

COLECCION
DE
TRATADOS

CONVENCIONES, CAPITULACIONES, ARMISTICIOS
Y OTROS ACTOS DIPLOMÁTICOS Y POLÍTICOS
CELEBRADOS DESDE LA INDEPENDENCIA HASTA NUESTROS DIAS

POR EL DOCTOR

AURELIO NOBOA

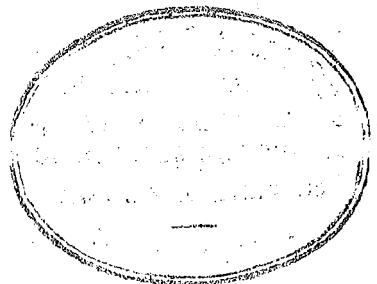
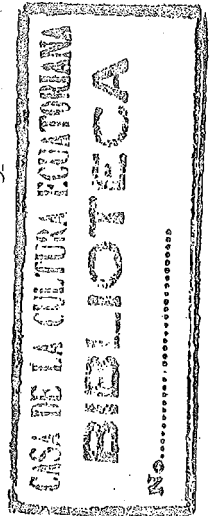
TOMO PRIMERO.

EPOCA COLONIAL Y EPOCA DE LA INDEPENDENCIA, HASTA 1830.

GUAYAQUIL

IMPRESA DE A. NOBOA.

1901.



PROPIEDAD
INSERITA DE CONCORDANCIA CON LA LEY.

BIBLIOTECA

DE LA CASA DE LA CULTURA — Quito

REF. N° 847[▲]
FECHA DE CONSTATAción 30 DIC 1949
VALOR \$1.20⁰⁰
CLASIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Justicia, Culto,
Instrucción Pública
Beneficencia, y Estadística.

N°. 214.

Quito, Marzo 29 de 1898.

Sr. Dr. D. Aurelio Noboa.

En la solicitud de U., contraída á pedir autorización para compilar y publicar todos los tratados y convenios celebrados entre el Gobierno del Ecuador, y los de otros países; así como las adhesiones, en algunos en que no ha intervenido directamente, se dictó por disposición del Sr. Presidente de la República, la siguiente resolución:

“ Ministerio de Instrucción Pública.—Quito, Marzo 29 de 1898.—Atendiendo á la disposición contenida en el art. 2°. N°. 4°. de la “Ley de Propiedad Literaria y Artística, promulgada en 8 de Agosto de 1887; concédese el permiso de que habla el expresado artículo, y que solicita el Sr. Dr. Aurelio Noboa para publicar una compilación de todos los tratados y convenciones que se han celebrado entre el Gobierno del Ecuador y los de otros países.

En consecuencia, el peticionario, tendrá los derechos y garantías que, la ley arriba indicada, concede á los autores en materia literaria.—GÓMEZ DE LA TORRE.—El Subsecretario, *Pallares Arteta.*”

Transcribo á U. el decreto que antecede, para los fines que estimare convenientes.

Dios y Libertad.

RAFAEL GÓMEZ DE LA TORRE.



CARTA - PROLOGO

SR. DR. DN. AURELIO NOBOA.

Presente.

MUY digna de estímulo, y aún de alabanza, es la predilección que viene Ud. mostrando, de tiempo atrás, por esta clase de obras; primero, y sobre todo, por que con esa predilección, llevada á la práctica, no sólo presta Ud. un señalado servicio á los Poderes Públicos de la Nación, pero también pone delante de los intereses de los particulares, en compilaciones de fácil consulta, Constituciones, Leyes, Tratados, cuyo conocimiento es de utilidad suma en las necesidades diarias de la vida; y segundo, por que es labor muy recomendable, y abnegación muy para tenida en cuenta, las que Ud. dedica con tan señalado ahínco á la fatigosa y ardua tarea de entresacar de las publicaciones oficiales y de la escasez de nuestros archivos, el material propio y adecuado para este género de recopilaciones; pues sucede que el propósito de investigación, de análisis y clasificación concluye

al fin, si lo extremamos en esta clase de obras, por atraer y ocupar, en tal modo, las facultades todas del espíritu, que muy bien puede éste llegar hasta el olvido de la labor propia y espontánea, dominado y cautivado ya, por la que en él forma una predilección, y hasta un amor si se quiere; la predilección y el amor de los archivos y de los papeles viejos y olvidados.

Desde luego deseo, que ya que Ud. se nos muestra tan hábil y discreto recopilador, emplee luego en obras originales y espontáneas las facultades y aptitudes con que sin género de duda cuenta Ud. para ello. No se contente, pues, con llegar á ser, después de poco tiempo, un tesoro vivo de legislación práctica, un archivo de consultas, fastidiosas é improductivas las más veces, un norte seguro en el maremágnum de nuestras leyes esparcidas y derramadas, á la buena de Dios, en folletos y diarios ó registros oficiales, que en mucha parte nos son desconocidos ó ignorados, y de cuya vigencia no es fácil que podamos darnos cuenta cierta y cabal. Sea Ud. todo eso, pero con el conocimiento que va allegando, emprenda luego en alguna obra de crítica, historia ó legislación que le den mayor renombre y un más alto título de autor, que Ud. se merezca por sus talentos y habilidades nada comunes.

Diez años hace emprendió Ud. en la labor de recopilar las Ordenanzas Municipales, y puesto á ello, escogió y coleccionó luego todas aquellas que en concepto de Ud. debían tenerse por vigentes, relegando así al olvido de los años, cuanto modificado y derogado posteriormente, ó innecesario ya por no corresponder á las necesidades del presente, no merecía tomarse en cuenta para la administración local. De este modo contribuyó Ud. á que se pusiera término al caos de la legislación municipal, por cierto menos desordenado y confuso, que aquel otro de nuestra legislación nacional. Publicada esa colección, fué ya fácil y hacedero que anualmente se diera á luz una que comprendiese los respectivos Acuerdos, Resoluciones y Contratos. Las oficinas de la administración seccional, y los particulares, tienen hoy, por esa labor, fuente segura de información en cuanto abarca y comprende la acción del Municipio.

Después acá lleva Ud. publicados dos tomos: uno en que ha recopilado no solo las Constituciones todas de la República, sino también las que dieron sér á la gran Colombia, y otro de las Leyes correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Negocios Eclesiásticos.

Este volumen á lo que entiendo, es el primero de los dos ó tres en que publicará Ud. los Tratados y Convenciones de la República, esto es: lo que mira á nuestras relaciones internacionales.

Estimo yo, y creo no ir equivocado en esto, que la presente colección prestará más señalados servicios, no solamente respecto de las anteriores, sino consideradas también las que pueda Ud. dar á luz en lo sucesivo; pues, para decir verdad, nos son desconocidos, casi en su totalidad, esos Tratados, y el hecho de consultarlos ó dar con uno de ellos, no es cosa sencilla ya que son raras, rarísimas las colecciones completas de los periódicos oficiales, única manera de información hasta ahora; y por que á la dificultad apuntada, se añade la de poder conocer, aproximadamente siquiera, la fecha ó el número del respectivo periódico ó registro. Como abogado, como juez, como profesor de la Universidad, he echado de menos, en más de una ocasión, la utilidad de una obra como la que Ud. lleva á cabo ahora, y notado, además, los inconvenientes y tropiezos que de esto se originan.

El tomo que publica Ud. hoy, puede considerarse como un prólogo ó introducción á la obra, ya que por lo general, su interés, salvo en ciertas materias, la de límites, pongo por caso, es puramente histórico; si bien como historia, pero historia á todas luces grande y elocuente debe conservarse no sólo coleccionada y ordenada, más aún, en la memoria de los pueblos que, libres hoy, fueron colonia primero, y luego, rebeldes ó insurgentes que á poder de acciones y sacrificios inmortales, llegaron á la independencia de su Gobierno político ó interior, y á la personalidad internacional, ó sea á la exterior también, en sus relaciones con los demás pueblos del mundo civilizado. Esta sola

consideración es bastante ya, conio origen y antecedente, para dar un interés y valor especialísimos al tomo que publica Ud. Y pues comprende toda una época de luchas sangrientas y heroicas, por una parte, y de constitución ó formación por otra, es natural que encontremos en estas páginas mucho que nos engría y halague, al lado de no poco que nos lastime ó hiera.

Hay desazones y heridas, que ni desaparecen ni se cicatrizan, desde la independencia acá, por mucho que las encubramos ó disimulemos, por mucho que les apliquemos el bálsamo de la fraternidad, ó el engañoso calmante de la fraseología diplomática, en varias de nuestras jóvenes Repúblicas; hermanas en verdad, no sólo por el origen, la comunidad de la lucha de emancipación, la forma de Gobierno, sino también porque España al colonizar estas comarcas nos legó, con su sangre, lo que en ella había de noble y levantado, de generoso y caballeresco, junto con lo que en su naturaleza hubo siempre de primitivo é informe, lo que en ocasiones la hace aparecer como si le faltara la cabeza. Pues la verdad es que llevándola como la lleva bien puesta y erguida, se echa de menos en ella, como se echaba en don Quijote, el órgano del pensamiento, sano y equilibrado, por funcionar á veces, de modo y forma, que el propio exceso de ideas y propósitos viene á rayar en locura ó desvarío, como sucedía en el bueno y honrado manchego, cuando las aventuras y la mal andante caballería le volvían el juicio ó se lo remataban por completo.

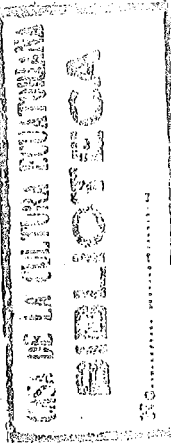
No dudo yo que el tiempo, gran médico y sabedor de cosas ocultas, remediará al cabo más de una dolencia que al presente nos aqueja; y no solo remediará, pues creo además, que nos sanará de verdad, aunque para ello tengamos que beber más de una medicina desabrida ó amarga; y que la América toda, será luego campo de paz y de concordia donde podamos al fin recoger los benditos y deliciosos frutos del amor internacional, como el trigo que en la heredad cosechamos, tras la dura y fatigosa labor de preparar la tierra, ararla y abonarla, y echar en el surco la simiente sana y generosa.

Entre los documentos incluidos en este volumen, habrá algunos que nos lastimen, ya como guayaquileños, ya como ecuatorianos, y en este concepto, como hijos de la grande y antigua Colombia; pero ha de tenerse en cuenta que mucho de ello, es culpa de los tiempos, según suele decirse. Ni sería posible pedir entre el fragor de las armas, los cantos de victoria y el despecho y la queja de los vencidos; al calor del entusiasmo, á la vibración sonora de las almas, que naturalmente había de manifestarse en palabras ardientes y cláusulas de fuego, la serenidad y la calma que es dable seguir en épocas de mayor tranquilidad de espíritu, y por lo mismo, de más ingenua y reposada discusión.

El propio Bolívar, alma y corazón de poeta, alma y corazón de Libertador, tenía por fuerza que lanzarse á veces en extremos de procedimientos ó lenguaje, que se explican fácilmente, dada la tensión de los tiempos, su visión larga y profunda y el peso y la responsabilidad que sobre sí llevaba como Padre de Colombia y Creador para la Libertad de cinco Repúblicas en el mundo de Colón.

Menos pesan y pesarán en la balanza de la Historia, por muchas que ellas fueren, las faltas que la verdad, la calumnia ó la envidia puedan señalar, ó echar encima á los próceres de la Independencia, que las acciones, los heroísmos y los sacrificios con que entraron y continuaron en la ardua lid, hasta llegar á la encumbrada y orgullosa cima donde resplandece y eternamente resplandecerá la Libertad de América, que tan alta y soberana supo colocar el genio incomparable de Bolívar.

Lo histórico, pues, lo que mira á la acción y á la trama de esa grande epopeya, y de ciertos hechos que fueron consecuencia natural ó imprevista de aquellos tiempos, nos lo dá Ud. reunido y ordenado en este primer tomo. En los siguientes, comienza ya la vida de la República con sus agitaciones y vaivenes de orden político; y en los Tratados que desde el año treinta ha celebrado el Ecuador, encontraremos, á no dudarlo, más de una enseñanza para lo futuro, más de una advertencia de lo pa-



sado, y la regla de los derechos y obligaciones que tenemos con otros pueblos en el día de hoy. En esto, principalmente, será de muy útil provecho y diaria aplicación, el servicio que Ud. hace con la oportuna publicación en que ha emprendido y que comienza á realizar.

Mi aplauso por su labor, no será á lo que espero, sino una voz de aliento anticipada, á las muchas y autorizadas, que sin duda oírán Ud. luego, felicitándole y animándole por su obra de constancia y de fé; sobre todo de fé, en que sea estimada, en algo siquiera, de lo mucho que vale y significa.

Guayaquil, Marzo de 1901.

ALFREDO BAQUERIZO M.



EPOCA COLONIAL.

AUDIENCIA DE QUITO.

LEY X.

D. Felipe II en Guadalupe á 29 de Noviembre de 1563. D. Felipe IV. en esta Recopilación. Para provisión de oficios se vea la ley 70, tit. 2, lib. 3.—Audencia y chancillería real de San Francisco de Quito.

En la ciudad de San Francisco de Quito, en el Perú, residá otra nuestra andiencia y chancillería real, con un Presidente: quatro oidores, que también sean alcaldes de el crimen: un fiscal: un alguacil mayor: un teniente de gran chanciller; y los demás ministros y oficiales necesarios; y tenga por distrito la provincia de Quito, y por la costa hácia la parte de la ciudad de los Reyes, hasta el puerto de Paíta esclusiva: y por la tierra adentro, hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Molitones esclusiva, incluyendo hácia la parte susodicha los pueblos de Jáen, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil, con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas, y se poblaren: hácia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos con los demás que se descubrieren: y por la costa hácia Panamá, hasta el puerto de la Buena-ventura inclusive: y la tierra adentro á Pasto, Popayán, Cáli, Buga;

Chapanchica y Guarchicona, porque los demás lugares de la gobernación de Popayán son de la Audiencia del nuevo Reino de Granada, con la cual, y con la Tierra-Firme parte términos por el Septentrion: y con la de los Reyes por el Mediodia, teniendo al Poniente la mar del Sur, y al Levante provincias aún no pacíficas, ni descubiertas. (*)

(*) Recopilación de las Leyes de Indias, título 15, libro 2º.

REAL CEDULA

DE ERECCION DEL VIRREYNATO DE LA NUEVA GRANADA.

1717.

EL REY.—TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE STA.
FÉ EN EL NUEVO REINO DE GRANADA.

Habiéndose tratado en diferentes ocasiones sobre lo mucho que importa establecer y poner Virrey en la Audiencia que reside en esa ciudad, y considerando las eficaces razones de congruencia que para ello ocurren, y lo que conviene que ese Reino sea regido y gobernado por Virrey que represente mi Real Persona y tenga el Gobierno superior, haga y administre justicia igualmente á todos mis súbditos y vasallos, y entienda en todo lo conducente al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de ese Reino, y haga oficio de Presidente de la Audiencia, teniendo á su cargo el Gobierno de esas dilatadas provincias; y de todas las facciones militares que en ellas se ofrecieren como su Capitán General, de suerte que pueda hacer, y haga cuidar, y cuidar de todo lo que mi misma Persona Real hiciera y cuidara si se hallare presente, y entendiere convenir para la conversión y amparo de los Indios, dilatación del Santo Evangelio, administración política, y su paz, y tranquilidad, y aumento en lo espiritual y tempo-

ral, de cuyo beneficio logran mis vasallos por este medio, como el que sean atendidas y asistidas las Plazas Marítimas que se comprenden en este Territorio, siendo las más principales, y antemurales de la América, como son Cartagena, Sta. Marta, Maracaybo, y otras, cuyos situados tienen consignados en esas Casas de Sta. Fé y Quito, con las cuales serán puntualmente socorridas habiendo Virrey en la Capital que está en el centro de ese Reino; y corriendo bajo de su mando dichas Rs. Casas, podrá acudir prontamente á la Plaza ó Plazas que intentaren invadir enemigos de mi corona y aplicar los socorros, y demás providencias en las urgencias y casos que lo pidieren. Y por consiguiente se excusan por este medio y evitan las discordias, y alborotos tan ruidosos y escandalosos, como los que se han ofrecido en los Tribunales de ese Reino, y entre los Ministros que los componen muy en deservicio de Dios y mío, y perjuicio de la causa pública, y no menos en detrimento de mi Rl. Hacienda, teniendo por sus operaciones aquellos Dominios en miserable estado y consternación. Y deseando en todo el alivio de mis vasallos, para ocurrir al remedio y reparo de inconvenientes tan graves, y perniciosos, como los que se experimentan, he resuelto por mi Rl. Decreto de 29 de Abril de este presente año que se establezca y ponga Virrey en esa Audiencia que reside en la ciudad de Sta. Fé, Nuevo Reino de Granada, y que sea Gobernador y Capitán General y Presidente de ella, en la misma forma que lo son los del Perú y Nueva España, y con las mismas facultades que les están concedidas por las Leyes, Cédulas y Decretos Reales, guardándosele todas las prehemencias y excepciones que se estilan, practican y observan con los de uno y otro Reino. Y que el Territorio y jurisdicción que el expresado Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad de Sta. Fé, han de tener es y sea toda esa provincia de Sta. Fé, Nuevo Reino de Granada, las de Cartagena, Sta. Marta, Maracaybo, Caracas, Antioquia, Guayana, Popayán y las de San Francisco de Quito, con todo lo demás y términos que en ellas se comprenden. Y así mismo he resuelto que respecto de agregarse á esa Audiencia de Sta. Fé la provincia de Quito, se extinga y suprima la Audiencia que reside en la ciudad de San Francisco de ella, cuyos oficiales Reales y los de Caracas, y casas sufraganeas á ellos den las cuentas en el Tribunal de esa ciudad de Sta. Fé, empezando con las de este presente año de 1717, siendo como ha de ser del cargo y obligación del de Lima y Caracas, tomar las dadas hasta fin del próximo pasado de 1716 y que estas se concluyan y fenezcan con toda brevedad, colman-

do los alcances líquidos que resultaren en favor de mi Rl. Hazda y de la misma suerte se finalicen y determinen las resultas y adiciones que hubiesen sacado, y sacaren en las cuentas antecedentes, procediendo á la recandación de las cantidades en que los oficiales Rs. y demás personas fuesen condenados. Y que el Tribunal de Cuentas de Lima, y oficina de la Contaduría Mayor de Caracas remitan á de esa ciudad de Sta. Fé por copias certificadas los papeles y órdenes Rs. y cédulas expedidas que tuviesen para el Gobierno y régimen de la buena administración de mi Hazda en las referidas casas y sus sufraganeas, y el Presidente y oidores que residen en la ciudad de Sto. Domingo determine con la mayor brevedad posible los pleitos que estuvieren pendientes en ella de Caracas y demás territorio que pertenecía y se agrega ahora á la Jurisdicción de esa Audiencia, dando cuenta de haberlo excentado, y en esta inteligencia el Virrey y el Tribunal de Cuentas de Lima y Presidente y oidores de la Audiencia de Sto. Domingo para en lo adelante se abstenga de conocer de las causas y negocios que en cualquiera manera toquen ó puedan tocar á los expresados territorios, que desde ahora agrego al Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad de Sta. Fé, así los de mi Rl. Patronato, Justicia y Político, como Gobierno, Guerra y Hacienda Rl. por ser mi voluntad que en adelante comoeza de ellos el Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de esa ciudad. Y considerando sea preciso que para la expedición y ejecución de todo lo referido, y demás encargos y negocios que ocurren en este Nuevo Reino de Granada vaya Ministro de integridad, grado, autoridad, y representación, por convenir así á mi Rl. servicio he tenido por bien de nombrar á Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero de mi Consejo de las Indias para que pase luego á esa ciudad de Sta. Fé, y demás partes que convenga á fin de establecer, y fundar el expresado Virreinato, y reformar todo lo que fuese necesario dando para su reglamento todas las órdenes y providencias convenientes. Y he resuelto así mismo que luego que el referido Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero llegue á esa ciudad reciba en sí el Gobierno y la Capitanía Gral. de ese Reino, y Presidente de esa Audiencia, tomando posesión para su ejercicio y uanejo hasta que llegue el Virrey que yo nombraré y que por muerte ú otro cualquier impedimento ejerza el expresado Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero el dicho Virreinato en la misma forma que lo ejercía ó debiera ejercer el referido Virrey y que hallándose éste sirviéndolo asista él sin embargo á la Audiencia y Tribunal de Cuentas siempre

que le pareciere y tuviere por conveniente con voz y voto, prefiriendo á todos los oidores, contadores y oficiales Rs. como en todos actos públicos que se ofrecieren. Y he mandado al expresado Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero que pase á la ciudad de San Francisco de Quito, extinga y suprima la Audiencia que en ella reside y pasando así mismo á la ciudad de Panamá extinga y suprima también la Audiencia que allí hay en la inteligencia de que el territorio y jurisdicción comprendido en ellas desde luego agrego al Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas de la ciudad de Lima; y que en su consecuencia dé las órdenes que tuviere por convenientes á fin de que ejecute y tenga entero cumplimiento todo lo referido y lo demás que convenga á mi Rl. servicio, guardando la Instrucción firmada de mi Rl. mano que se le ha entregado para ello, y demás encargos y negocios que lo puestas á su cuidado, para cuya expedición y ejecución he concedido, al expresado Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, el poder y facultad, y jurisdicción tan bastante como se requiere y es necesario dándole los despachos correspondientes por la vía reservada, donde también se ha ejecutado por convenir así á mi Rl. servicio, de todo lo cual he querido preveniros á fin de que os halléis entendidos de esta mi Rl. deliberación, mandandoos (como lo hago) que en la parte que os tocare cuidéis de la puntual observancia de su contenido, y obedezcáis, y ejecutéis todas las demás órdenes que os diere el expresado Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, sin contravención á ellas en manera alguna, en inteligencia de que por Despachos de esta fecha he dado las correspondientes á los tribunales de Cuentas de Lima, Quito y Caracas, y á la Audiencia de Sto. Domingo, para que también las observen por su parte precisa y puntualmente; que así es mi voluntad y conviene á mi servicio.—Fecha en Segovia, á 27 de Mayo de 1717.

YO EL REY,—*Don Miguel Fernández Duenda.* (1).

(1) ARCH. DE IND. *Expediente sobre el establecimiento del Virreinato del Nuevo Reino Granada y provincias que se le agregaron.* Años de 1728 y 1739.

REAL CEDULA

DE EXTINCION DEL VIRREYNATO DE NUEVA GRANADA.

1723.

EL REY. —CONTADORES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE STA. FÉ DEL NUEVO REINO DE GRANADA.

Por diferentes consideraciones resolvió el año de 1717 se estableciese y crease Virrey en la Rl. Audiencia que reside en esa ciudad, y que fuese Gobernador y Capitán General y Presidente de ella en la misma forma que lo son los del Perú y Nueva España, y con las mismas facultades que les están concedidas por Leyes, guardándosele las preeminencias y excepciones que se practican con los de uno y otro Reino, cuya ejecución cometí á Dn. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, ministro de mi Consejo de las Indias, que pasó á esas provincias con diferentes encargos de mi Rl. servicio. Pero últimamente se ha considerado lo importante que es que el Gobierno de esa Audiencia y Nuevo Reino de Granada corra en la misma forma que estaba antes, gobernándose por un Presidente Gobernador y Capitán General de él, como disponen las Leyes, y con la autoridad que residía en este empleo, sin que se rija por la autoridad de Virrey, por no tenerse por precisa ésta para mantener en Paz y Justicia á esas provincias y cos-

de ese Nuevo Reino de Granada, siendo el Virrey que yo nombrare para él juntamente Presidente de esa mi Rl. Audiencia, y Gobernador y Capitán Gral. de la jurisdicción de ese Nuevo Reino y Provs. que he resuelto agregar á ese Virreinato, que son las del Chocó, Popayán, Reino de Quito y Guayaquil, provincias de Antioquia, Cartagena, Sta. Marta, Río del Hacha, Maracaibo, Caracas, Cumaná, Guayana, Islas de la Trinidad, Margarita y Río Orinoco, Provincias de Panamá, Portovelo, Veragua y el Darien con todas las ciudades, villas y lugares, y los puertos, Bahías, surgideros, calotas y demás pertenecientes á ellas en uno y otro mar, y tierra firme, con las mismas facultades, prerrogativas, é igual conformidad que lo son, y las ejercen en sus respectivos distritos los Virreyes del Perú y Nueva España: teniendo ésto la misma dotación para su sueldo y guardia que se consiguió y tuvo Dn. Jorje de Villalonga en el tiempo que sirvió este Virreinato, y su residencia en la propia ciudad de Sta. Fé como la tuvo aquél. Que esa mi Audiencia se aumente al número de cinco Ministros y un Fiscal, y que todos hallan de entender en las Mater. civiles y criminales según los destinare el Virrey, dependiendo de su arbitrio el repartir cada día los Ministros que han de componer una y otra sala. Que las cajas Rs. de esa ciudad sean generales y matrices de toda mi Rl. Hazda del territorio expresado que agrego á este Virreinato, y en ella den los oficiales Rs. de todas las provincias subalternas sus cuentas entendiéndose desde el principio del año, que empiece después que yo elija Virrey para él, dando las hasta allí corridas á los que hasta entónces han debido tomarlas. Y que los Tribunales de Cuentas subalternos remitan á él de esa ciudad por copias certificadas los papeles, órdenes y Rs. Cédulas más especiales que tuvieren para el Gobierno y régimen de mi Rl. Hazda y de los que pendiesen de ellas, haciendo lo mismo el Tribunal de Cuentas de Lima, que ahora es el superior, con las que tuviere pertenecientes al territorio del Nuevo Virreinato. Que subsistan las Audiencias de Quito y Panamá como están; pero con la misma subordinación y dependencia del Virrey, que tienen las demás subordinadas en los Virreinos del Perú y Nueva España en órden á sus respectivos Virreyes y que los recursos en lo contencioso de todo el referido territorio permanezcan como eran, y vayan á sus respectivas Audiencias, incluyéndose en esta providencia el que los de toda la Provincia de Caracas vayan á la Audiencia de Santo Domingo, sin hacer novedad en esta parte por ahora: Pero que todos los de Gobierno militar, y Rl. Hazda hayan de ser á

este Virrey. Y que en los recursos de Gobierno en que el Virrey hubiese dado Auto, spre que la parte que se sintiese agraviada, interpusiese, como le permite la Ley, recurso de él á la Rl. Audiencia, haya de ser y determinarse en la de esa Capital; sin embargo de que por razón de la cosa ó persona entre quien pasa la instancia debiera pertenecer á otra Audiencia si hubiere empezado el negocio por acuerdo de justicia. Que en el ejercicio del Rl. Patronato no se haga novedad, si es que continúen ejerciéndole los que lo han hecho hasta aquí, y el Virrey ejerza sólo el que ejercía el Presidente de esa Audiencia. Que los tenientes que hasta aquí han puesto algunos presidentes y gobernadores, como son el de Santa Marta en el Río del Hacha, y otros semejantes que hubiere, no los pongan en adelante, sino es que los ponga el Virrey. Que haya de haber tres comandantes Grales. para todos estos distritos, los cuales siendo súbditos del Virrey, como los demás, han de tener superioridad respecto de otros: y estos han de ser el Gobernador, Presidente de Panamá, comandante del de Portovelo, Darien, Veragua y Guayaquil. El Gobernador de Cartagena de el de Santa Marta y Río del Hacha, y el Gobernador de Caracas del Maracaibo, Cumaná y Guayana, Río Orinoco, Trinidad y Margarita, siendo la superioridad de estos comandantes para que celen sobre las operaciones de los subalternos que se les encargan en punto de introducciones de ilícito comercio. Y que teniendo noticia de algún desorden, puedan proceder á hacer sumaria para la averiguación con la facultad de que si para hacerla y averiguar mejor la verdad, sirviese de impedimento la presencia del Gobernador ó teniente de donde se hizo el fraude, y se está haciendo la averiguación, pueden apartarle y hacerle salir del pueblo y territorio á distancia suficiente. Y si de la sumaria resultare notoriamente Reo aquel á quien han hecho causa, con acuerdo de Asesor, le pueda el comandante suspender la persona y embargar los bienes, y remitir los autos al Virrey sin que haya de esperar su resolución, para adelantar todas las providencias convenientes, y si resultare inocente lo restituya á su empleo. Que sin embargo de separarse Panamá y Portovelo del Virreinato de Lima, y agregarse al de Santa Fè, el Virrey del Perú continúe en remitir la dotación de aquellos presidios como hasta aquí, pero que haya de ser con la prevención de que si el Presidente de Panamá pidiese algo más de lo establecido para todos los años, haya de dar cuenta antes del motivo al Virrey de ese Nuevo Reyno, y aprobándolo éste lo haya de remitir el de Lima; y sin esta

circunstancia no remita más que el situado que se acostumbra: Y que el Gobernador de Panamá siga una urbana, puntual y expresiva correspondencia con el Virrey del Perú, sin embargo de no ser su Jefe, pasándole no sólo las considerables noticias que ocurren por aquellos parages, por lo que le pueda conducir tenerlas para el Gobierno de los de su distrito, sino es todas las que á él lleguen; que en consideración á las frecuentes ocasiones de navíos que hay desde Caracas á España con los de la Compañía de Guipuzcoa por donde más frecuentemente puede llegar á mi noticia lo que fructifique aquella provincia, no pasen los caudales de mis Rs. casas de Caracas á las de esa ciudad sino es que desde ellas se hagan las remesas de lo que allí hubiere de venir á España, dando cuenta de todo á Santa Fé, enviando á su Tribunal de Cuentas certificación formal de las de aquellas casas, sus resultas y adiciones del contador; con que sin perjuicio de la grad subordinación, noticia y Gobierno superior del Virrey y de aquel Tribunal de Cuentas se tendrán en España frecuentes las remesas de lo que produzcan mis Rs. casas de Caracas. Respecto de lo cual, y que he nombrado para que establezca y sirva el referido Virreinato al Teniente General de mis ejércitos Dn. Sebastián de Esloba, os ordeno y mando que por la presente observéis, y cumpláis lo por mí resuelto, y obedezcáis al mencionado Virrey como súbditos en todo y por todo sin embargo de cualesquiera Leyes, Ordenanzas, Cédulas Reales, particulares comisiones, preeminencias ó cláusulas de los títulos de vros empleos, ú otra enalquiera cosa que haya en contrario: Pues en cuanto se oponga á este nuevo establecimiento las derogo y anulo, dejándolas en su fuerza y vigor para todo aquello que no fuere contrario á él; que tan es mi voluntad, y que me déis cuenta del recibo de esta orden en la primera ocasión que se ofrezca. De San Ildefonso, á 20 de Agosto de 1739.

Yo EL REY.—Por mandato del Rey Nuestro Señor. *Don Miguel de Villanueva.*

REAL CEDULA

DE 5 DE JUNIO DE

1802.

(MISIONES DE MAYNAS.)

EL REY.—VIRREY, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LAS PROVINCIAS DEL PERÚ Y PRESIDENTE DE MI REAL AUDIENCIA DE LA CIUDAD DE LIMA.

Para resolver mi Consejo de las Indias el expediente sobre el Gobierno temporal de las misiones de Maynas, en la Provincia de Quito, pidió informe á D. Francisco Requena, Gobernador y Comandante General que fué de ellas, y actual Ministro del propio Tribunal; y lo ejecutó en primero de Abril de mil setecientos noventa y nueve, remitiéndose á otro que dió con fecha 29 de Marzo anterior, acerca de las misiones del río Ucayale, en que propuso para el adelantamiento espiritual y temporal de unas y otras, que el Gobierno y Comandancia General de Maynas sea dependiente de ese Virreinato; segregándose del de Santa Fé, todo el territorio que las comprendía, como así mismo otros terrenos y misiones confluantes con las propias de Maynas, existentes por los ríos Napo, Putunayo y Yapurá: que

tódas estas misiones se agreguen al Colegio de propaganda fide de Ocopa, el cual actualmente tiene las que están por los ríos de Ucayale, Huallaga y otros colaterales, con pueblos en las montañas inmediatas á estos ríos, por ser aquellos misioneros los que más conservan el fervor de su destino: que se erija un Obispado que comprenda todas estas misiones, reunidas con otros varios pueblos y curatos próximos á ellas, que pertenecen á diferentes diócesis y pueden ser visitados por este nuevo Prelado; el cual podrá prestar por aquellos países de montañas los socorros espirituales que no pueden los misioneros de diferentes religiones y provincias, y que las sirven los distintos superiores regulares de ellas, ni los mismos Obispos que en el día ejercen su jurisdicción por aquellos bastos y dilatados territorios, poco poblados de cristianos y en que se hallan todavía muchos infieles sin haber entrado desgraciadamente en el gremio de la Santa Iglesia. Sobre estos tres puntos, informó dicho Ministro Requena, se hallaban las misiones de Maynas en el mayor deterioro, y que sólo podían adelantarse estando dependientes de ese virreinato, desde donde podían ser más pronto auxiliadas, mejor defendidas, y fomentarse algún comercio, por ser accesibles todo el año los caminos de esa ciudad á los embarcaderos de Jaen, Moyobamba, Lamas, Playa Grande y otros puertos, todos en distintos ríos que dan entrada á todas aquellas misiones, siendo el temperamento de ellas muy análogo con el que se experimenta en los valles de la costa al Norte de esa Capital. Expuso también era muy preciso que los misioneros de toda aquella gobernación, y de los países que debía comprender el nuevo Obispado, fuesen de un sólo instituto y de una sola provincia, con verdadera vocación para propagar el Evangelio, y que sirviendo los del Colegio de Ocopa las misiones de los ríos Huallaga y Ucayale, sería muy conforme se encargase también de todas las demás que proponía incorporar, bajo de la misma nueva Diócesis, de conformidad que todos los pueblos que á ésta se le asignasen, fuesen servidos por los expresados misioneros de Ocopa, y tuviesen éstos varios curatos y Hospicios á la entrada de las montañas por diferentes caminos en que poder descender y recogerse en sus incursiones religiosas: últimamente, informó dicho Ministro que por la conveniencia de confrontar, en cuanto fuese posible, la extensión militar de aquella Comandancia General de Maynas, con la espiritual del nuevo Obispado, debía este dilatarse, no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas; sino también por los demás ríos que en aquél desembocan,

y atraviesan todo aquel bajo y dilatado país de uniforme temperamento, transitable por la navegación de sus aguas, extendiéndose también su jurisdicción á otros cursos que están á poca distancia de los ríos, con corto y fácil camino de montaña intermedia, á los cuales por la situación en que se hallan nunca los han visitado sus respectivos Prelados diocesanos á que pertenecen. Visto en el referido mi Consejo pleno de Indias, y examinado con la detención que exige asunto de tanta gravedad, el circunstanciado informe de Don Francisco Requena, con cuanto en él más expuso muy detalladamente, sobre otros particulares dignos de la mayor reflexión, lo informado también por la Contaduría General, y lo que dijeron mis Fiscales, me hizo presente en consultas de 28 de Marzo y 7 de Diciembre de 1801, su dictámen, y habiéndome conformado con él: he resuelto, se tenga por segregado del Virreinato de Santa Fé y de la Provincia de Quito, y agregado á ese Virreinato el Gobierno y Comandancia General de Maynas, con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, por estar todos ellos á las orillas del río Napo ó en sus inmediaciones; extendiéndose aquella Comandancia General, no sólo por el río Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al mismo Marañón por sus márgenes septentrional y meridional, como son Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayale, Napo, Yavari, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles dejan de ser navegables; debiendo quedar también á la misma Comandancia General los pueblos de Iamun y Moyobamba, para confrontar en lo posible, la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios, á cuyo fin os mando, que quedando como quedan agregados los gobiernos de Maynas y Quijos á ese Virreinato, auxiliéis con cuantas providencias juzguéis necesarias, y os pidiere el Comandante General y que sirva en ellos, no sólo para el adelantamiento y conservación de los pueblos, y custodia de los misioneros, sino también para la seguridad de esos mis dominios, impidiendo se adelanten por ellos los vasallos de la corona de Portugal, nombrando los Cabos subalternos ó Tenientes de Gobernador que os pareciere necesario, para la defensa de esas fronteras, y administración de justicia. Así mismo he resuelto poner todos esos pueblos y misiones reunidas á cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa de ese Arzobispado, y que luego que les estén encomendadas las doctrinas de todos los pueblos que comprende la jurisdicción de-

signada á la expresada Comandancia General y nuevo Obispado de misiones, que tengo determinado se erija, dispongáis que por mis reales cajas más inmediatas se satisfaga sin demora á cada religioso misionero de los que efectivamente se encargasen de los pueblos, igual sínodo al que se contribuye á los empleados en las antiguas que están á cargo del mismo Colegio: Que teniendo éste, como tiene, facultad de admitir en su gremio á los religiosos de la misma orden de San Francisco que quieran dedicarse á la propagación de la Fé, aliste desde luego á todos los que la soliciten con verdadera vocación, y sean aptos para el ministerio apostólico, prefiriendo á los que se hayan en actual ejercicio de los que pasaron á la provincia de Quito, con este preciso destino, y hayan acreditado su celo por la conservación de las almas que les han sido encomendadas, sin que puedan separarse de sus respectivas reducciones, en el caso de no querer incorporarse al Colegio, hasta que éste pueda proveerlas de misioneros idóneos. Que á fin de que haya siempre los necesarios para las ya fundadas, y para las que puedan fundarse de nuevo en aquella dilatada mies, dispongáis que si no tuviese noviciado el expresado Colegio de Ocopa, lo ponga precisamente, y admita en él á todos los españoles, europeos ó americanos, que con verdadera vocación quieran entrar de novicios, con la precisa circunstancia de pasar á la predicación evangélica, siempre que el Prelado los destine á ella, por cuyo medio habrá un plantel de operarios de virtud y educación, cual se requiere para las misiones, sin tener que ocurrir á colectarlos en las provincias de estos mis reinos. También he resuelto se erijan Hospicios para los misioneros dependientes del Colegio de Ocopa, en Chachapoyas y Tarma, y que el Convento de la Observancia que existe en Huamaco, se agregue al emneado Colegio para el servicio de las misiones, cuyos hospicios son muy necesarios á los religiosos, como lo informó D. Francisco Requena, para las entradas y salidas, recuperar la salud, y acostumbrarse á los alimentos y ardiente temperamento de aquellos bajos y montuosos países, que bañan los ríos del Marañón, Ucayale, Napo, y otros que corren por aquellas profundas é interminables llanuras, y con este fin, he determinado hagáis entrar á la mayor brevedad á dicho Colegio de Santa Rosa de Ocopa, los Curatos de Lamas y Moyobamba, para que tengan los misioneros más auxilios, y faciliten la llegada á los embarcaderos inmediatos á los ríos Huallaga y Marañón, conservando y manteniendo los mismos misioneros para sus entradas desde Huamaco á los puertos de Playa Grande, Cuchero, y Mairo, que dan

páso á las cabeceras del río Huallaga, y á las aguas que van al Ucayale, las reducciones y pueblos situados en los caminos que desde dicha Ciudad de Huanuco hay á los tres referidos puertos, teniendo de este modo varias rutas, para que según fuesen las estaciones puedan entrar sin interrupción entre los dilatados campos que se les encomienda, para extender entre sus habitantes la luz del Evangelio. Igualmente he resuelto erijir un Obispado en dichas misiones sufragáneo de ese Arzobispado, á cuyo fin se obtendrá de Su Santidad el correspondiente Breve, debiendo componerse el nuevo Obispado de todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de Ocopa por los ríos Huallaga, Ucayale, y por los caminos de montañas que sirven de entradas á ellos, y están en la jurisdicción del Arzobispado de Lima; de los Curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las montañas, pertenecientes al Obispado de Trujillo; de todas las misiones de Maynas; de los Curatos de la Provincia de Quijos, excepto el de Papallacta; de la doctrina de Canalejos en el río Bobonaza, servidas por padres dominicos; de las misiones de religiosos mercedarios en la parte inferior del río Putumayo, pertenecientes al Obispado de Quito; de las misiones situadas en la parte superior del mismo río Putumayo, y en el Yapurá llamadas de Sucumbios que estaban á cargo de los padres Franciscanos de Popayán, sin que puedan por esta razón separarse los eclesiásticos seculares ó regulares que sirven todas las referidas misiones y curatos hasta que el nuevo Obispo disponga lo conveniente. Aunque este Prelado no tiene por ahora cabildo ni iglesia Cathedral, y puede residir en el pueblo que mejor le parezca, y más convinriere para el adelantamiento de las misiones, y según las urgencias que vayan ocurriendo; con todo, mientras no hubiere causa que lo impida, puede fijar su residencia ordinaria en el pueblo de Xeveros, por su buena situación en un país abierto, por la ventaja de ser su iglesia la más decente de todas y la mejor paramentada con rica custodia y vasos sagrados y con frontal, sagrario, candeleros, nallas, incensarios, cruces y varas de pábulo de plata; por el número de sus habitantes, de bella índole; y por ser dicho pueblo como el centro de las principales misiones, estando casi á igual distancia de él las últimas de Maynas que se extienden por el río Marañón abajo, como las postrimeras que están aguas arriba de los ríos Huallaga y Ucayale, que quedan hácia el Sur, teniendo desde el mismo pueblo hácia el Norte los de los ríos Pastaza y Napo, quedándole sólo las del Putumayo y Yapurá más distantes para las visitas, pudiendo poner para el

mejor Gobierno de su Obispado, los correspondientes Vicarios en cada uno de estos diferentes ríos, que son los más considerables de aquellas varias misiones. Y finalmente he resuelto que la dotación del nuevo Prelado sea de 4,000 pesos anuales, situando en mis reales cajas de esa la Ciudad de Lima, de cuenta de mi real Hacienda; como también otros mil pesos para dos eclesiásticos seculares, ó regulares á quinientos cada uno, que han de acompañar al Obispo como de asistentes, cuyo nombramiento y remoción debe quedar por ahora al arbitrio del mismo Prelado, con la obligación de dar cuenta ó aviso á ese Superior Gobierno en cualquiera de los dos casos de nombramiento ó remoción, y haciendo constar los mismos eclesiásticos su permanencia en las misiones, para el efectivo cobro de su haber, entrando por ahora en mis reales cajas los diezmos que se recauden, en todo el distrito del Obispado, de cuyos valores, me remitiréis anualmente una exacta relación. Y os lo participo, para que, como os lo mando, dispongáis tenga el debido y puntual cumplimiento la citada mi real determinación, en inteligencia de que para el mismo efecto se comunica por cédula y oficios de esta fecha, al Virrey de Santa Fé, al Presidente de Quito, al Comisario General de Indias de la religión de San Francisco, al Arzobispo de esa capital y á los Obispos de Trujillo y Quito. Y de esta cédula se tomará razón en la Contaduría General del referido mi Consejo, y por los Ministros de mi real Hacienda en las cajas de esa ciudad de Lima.

Dada en Madrid, á quince de Julio de mil ochocientos y dos.

Yo EL REY.—Por mandato del Rey Nuestro Señor. *Silvestre Collar*.

Tres rúbricas de los señores del Consejo.

REAL CEDULA

CUMPLIMIENTO DE LA DE 15 DE JULIO DE

1802.

Lima, Marzo 14 de 1803.

Por recibida la Real Cédula de Su Magestad: guárdese y cúmplase según y como en ella se contiene, y reservándose el original en mi Secretaría de Cámara, sáquese copia certificada de ella y tráigase.
—El MARQUÉS DE ÁVILÉS.—*Simón Rawago.*

Es copia.—*Simón Rawago.*

Comprobada.—(Una rúbrica).

Lima, Abril 13 de 1803.

Vista al Fiscal. —(Una rúbrica).—*Rawago.*

EXCMO. SEÑOR:

El Fiscal vista la Real Cédula de 15 de Julio de 1802 sobre la erección del nuevo Obispado de Misiones, dice: que para su ejecución y cumplimiento y facilitar las providencias que convengan á hacer más útil tan importante establecimiento, en beneficio espiritual y temporal de los pueblos fieles y naciones bárbaras á que se ha de extender la Curia Episcopal, y el Gobierno Político de Su Magestad le parece al Fiscal conveniente se levante y saque un plano topográfico de la demarcación y límites del nuevo Gobierno y Obispado, con arreglo á la Real Cédula, y que así mismo se forme un itinerario de todas las entradas que haya desde los confines de este Virreinato á todos los pueblos de conversiones, curatos y hospicios expresados en dicha Real Cédula. Y sin embargo de que los señores Virrey de Santa Fé y Presidente de Quito, y los Reverendos diocesanos, es regular hayan recibido las Reales Cédulas que con la misma fecha se les expedieron para el mismo objeto.

Considera el Fiscal que V. E. siendo servido les participe haber empezado á librar providencias de este negocio, á fin de que oportunamente concurran todos á su logro, y que así mismo encargue V. E. al discreto Provincial de San Francisco, la entrega del Convento de Huanuco á los padres Misioneros de Ocopa de que ya le habrá ordenado el Reverendo Padre Comisario General de Indias. Y por cuanto el Padre Comisario y Prefecto de las Misiones de Ocopa Fr. Manuel Sobreviela, se halla instruido de la comunicacion de los ríos de Huallaga y Ucayali con el Marañón, y de todos los que descienden por la parte Oriental y Occidental que se comunican al Marañón; en lo perteneciente á las Misiones y pueblos de Maynas hasta las colonias portuguesas, según se manifiesta en el plan y viajes que se hizo y se publicaron en el "Mercurio Peruano" del año de 1791, podrá V. E. encomendarle el plan de demarcación que arriba se ha dicho y que así mismo informe de todo lo que convenga practicar para el establecimiento del nuevo Gobierno y Obispado.

Lima, Abril 15 de 1803.

Gorbet.

Lima, Setiembre 3 de 1803.

Vista de nuevo la copia certificada de la Real Cédula que en ella se contiene, con lo expuesto por el Sr. Fiscal, y respecto de tener Su Magestad resuelta la agregación del Gobierno de Maynas á este Virreinato, siendo á ella consiguiente el que para el adelantamiento y conservación de los pueblos y misiones allí establecidas se presten conforme á la real voluntad los auxilios conducentes á que se realicen tan recomendables objetos, prevéngase á aquel Gobernador y Comandante General dé cuenta de todo lo que necesitase, no sólo al efecto insinuado, sino también á la seguridad de aquellos dominios, haciendo que por medio de personas de inteligencia y conocimientos prácticos se levante, y forme el respectivo plano topográfico de la demarcación y límites de dicho Gobierno y Obispado nuevamente erigido, con arreglo al tenor de aquella soberana resolución (de que se le acompañará la copia que corresponde), igualmente que un itinerario de las entradas que haya desde los confines de este Virreinato á todos los pueblos de conversiones, curatos y hospicios de que se encarga, para proceder de su vista al nombramiento de los cabos subalternos y tenientes del mismo Gobierno que se conceptúen necesarios, según la situación y distancia de las poblaciones para defensa de las fronteras y administración de Justicia, practicándose lo propio por el Padre Guardián del Colegio de Ocopa, sobre la comunicación de los ríos de Huallaga y Ucayale con el Marañón y de todos los que descienden por la parte Oriental y Occidental con la misma comunicación, en lo perteneciente á las insinuadas misiones y pueblos de Maynas, hasta las colonias portuguesas, teniendo presentes los viajes y relaciones instruídas por el Padre Fr. Manuel Sobreviela y demás documentos que coadyuvan al intento, disponiendo al mismo tiempo, se abra un noviciado en que se admitan á todos los españoles europeos ó americanos que quieran tomar el hábito religioso, con la precisa calidad de pasar á la predicación evangélica, siempre que el Prelado los destine á ella; declarándose la reunión de los mencionados pueblos y misiones al mencionado Colegio de Ocopa y nuevo Obispado, reservándose la contribución del Sinodo á los doctrineros, para cuando aquella se reduzca á ejecución y que los curatos de Lamas, Santiago de las Montañas y Moyobamba deben entregarse á dicho Colegio con todo lo demás concerniente á la jurisdicción espiritual luego que se presente el Reverendo Obispo que se hubiese nombrado para aquella Diócesis, á quien

se le acudirá en este evento; igualmente que á los sacerdotes que le han de acompañar en calidad de Asistentes, con las dotaciones asignadas, pasándose para lo primero el oficio respectivo al Ilustrísimo Sr. Obispo de Trujillo, esperándose de su pastoral celo, cooperere á que se verifique así, y al Devoto Padre Provincial de San Francisco el concerniente á que haga que por su parte se entregue el Convento de la ciudad de León de Inanuco á los Padres misioneros del ya enunciado Colegio de Ocopa bajo de las formalidades respectivas, y tómeso razón de este decreto en estas Cajas Reales y Real Tribunal de Cuentas.

AVILÉS.—*Simón Ravago.*

Tomóse razón en el Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas de este Reino.

Lima y Setiembre 22 de 1803.

Antonio Chacón.

Queda tomada razón en esta Real Caja y Contaduría General del Ejército de Lima y Setiembre 24 de 1803.

Villar.

EXCMO. SEÑOR:

Habiendo resuelto Su Magestad la segregación de la provincia de Maynas, de la jurisdicción de ese Virreinato, y su agregación á ese del Perú del cargo de V. E.; hallándose obedecida por mí la Real Cédula que lo previene y comunicada al Gobernador de dicha provincia para su inteligencia y que esté á las órdenes de V. E. en lo sucesivo; lo aviso también á V. E. para que en el concepto de estar ya expeditas sus facultades sobre aquel territorio, disponga V. E. sobre él lo que más crea convenir al mejor servicio del Rey que lo ha puesto á su cuidado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Santa Fé, 29 de Marzo de 1803,

Excmo. Sr.

PEDRO MENDINGETA.

Excmo. Sr. Virrey del Perú.

En Diciembre 17 de 1803, entregó el mando del Virreinato de Santa Fé, el Sr. D. Pedro Mendinueta y Musquiz, á su sucesor el Sr. D. Antonio Amar y Borbón, y en su Memoria ó relación dijo:

“Otra novedad en punto á Gobierno acaba de hacerse, segregando de la jurisdicción de este Virreinato el Gobierno de Maynas y agregándolo al del Perú; determinación que por mi parte he cumplido puntualmente, sin que me haya ocurrido cosa alguna que representar accrea de ella, porque, con efecto, la distancia de Maynas, no sólo con respecto á esta capital, residencia del Virrey, sinó de la Presidencia de Quito, á cuya Comandancia General estaba subordinado aquel Gobierno, lo hacía poco accesible á las providencias, y su dependencia era un verdadero gravámen para este erario, por la comisión que tiene anexa de división de límites con Portugal hácia el Maranhón.”

Visto este expediente, con lo expuesto por el Sr. Fiscal: sáquese por mi Secretaría de Cámara copia certificada de la carta del Gobernador de Maynas, nuevamente agregado á este Virreinato, y páseuse con ella los oficios que correspondan al Ilustrísimo Sr. Obispo de la Santa Iglesia Catedral de Trujillo y al Padre Guardián del Colegio de Ocopa, previniéndoles libren cuantas providencias crean oportunas á preaver que los Padres misioneros destinados á aquel territorio se retiren á él á cumplir con los deberes de su ministerio apostólico sin que por ningún pretexto, título ni motivo, se les abrigue ni preste acogida en el distrito del Obispado, y mucho menos en el expresado Colegio, pues han de residir precisamente en las misiones á que son destinados, haciendo con este objeto que en caso de presentarse, se detengan y aseguren sus personas á disposición del citado Gobernador, al que darán inmediatamente parte para que use de los medios y arbitrios concernientes á su reducción; contestándose con incursión de este decreto al mismo Gobernador su oficio de 12 de Enero de este año para su inteligencia, y la de que por esta superioridad se esté muy á la mira de prestar cuantos auxilios se consideren precisos al más exacto cumplimiento de lo que Su Magestad tiene resuelto en Real Cédula de 1802, que se le tiene comunicada, igualmente que por el

Excmo. Sr. Virrey de Santa Fé, según lo avisa en carta de 29 de Marzo de este año.

Dios guarde á Vm. muchos años.

Lima Setiembre 6 de 1803.

El MARQUÉS DE AVILÉS.

Al Gobernador de Maynas.

Lima y Setiembre 5 de 1803.

Contéstese al Excmo. Sr. Virrey de Santa Fé, haberse recibido la Real Cédula de que trata, y que en su cumplimiento se han expedido las providencias que se han conceptuado oportunas al más exacto cumplimiento de lo que Su Magestad se ha dignado resolver sobre el establecimiento de las Misiones de Maynas.

Rúbrica del Virrey del Perú.

Rovago.

Fho. en 12 dho.

Por la adjunta Real Cédula, que en testimonio acompaño, se impondrá U. de haberse servido Su Magestad incorporar ese Gobierno y Misiones al Virreinato del Perú, separándolo del de Santa Fé, en los términos que en ella se expresan: y lo comunico á U. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á U. muchos años.

Quito, Febrero 20 de 1803.

El BARÓN DE CARONDELET.

Señor Gobernador de Maynas.

Quito, 19 de Febrero de 1803.

Por recibida la antecedente Real Cédula; obedézcase en la forma ordinaria; y para tratar de su cumplimiento.

Vista al Sr. Fiscal.

CARONDELET.—*Olea.*

Sr. Presidente Superintendente.

El Fiscal dice: que teniendo Useñoria obedecida esta Real Cédula, fecha en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos dos, pueda mandar se guarde, cumpla y ejeente; pasándose á la Real Audiencia una copia legalizada, para que allí conste quedar segregados de la jurisdicción de sus distritos los territorios de ella expresados: y comunicándose á los gobernadores de Maynas y Quijos para su inteligencia y cumplimiento: y que se tome razón en Cajas Reales, para los efectos que puedan convenir en justicia.

Quito y Febrero diez y nueve de mil ochocientos tres.

Friarte.

Quito, 19 de Febrero de 1803.

Como parece al Sr. Fiscal.

CARONDELET.—*Olea.*

Quito, 22 de Febrero de 1803.

Mi estimado Comandante General y Señor. Después de entregados los pliegos al portador, llegó el correo con la noticia que le comunico á Vm. de oficio, y sabiendo que había demorado su salida me valgo del mismo para darle la enhorabuena tanto por la erección de ese Gobierno (al que se reúne el de Quijos) en Comandancia General y Obispado dependientes de Lima como el arreglo de esas Misiones que tanto le han dado que hacer; celebraré que se le prorogue en ese mando, y que consiga Vm. todas las satisfacciones y ventajas que le desea su más atento seguro servidor Q. S. M. B.

EL BARÓN DE CARONDELET.

Señor D. Diego Calvo.

Lima, Noviembre 5 de 1803.

EXCMO. SEÑOR:

El día 15 de este mes recibí la correspondencia con la Presidencia de Quito, quien con fecha 20 de Febrero me remite copia en Testimonio de la Real Cédula de 15 de Julio del año próximo pasado por la cual manda S. M. se retenga por separado este Gobierno y Comandancia General de Maynas de mi cargo del Virreinato de Santa Fé y agregado al Virreinato de Lima del cargo de V. E. con las demás circunstancias que en ella se expresan. Por parte de la Presidencia de Quito se ha obedecido inmediatamente la Real Determinación y habiéndomelo comunicado de oficio, lo he hecho publicar en toda esta Provincia que igualmente que yo ha celebrado la dicha de servir bajo las órdenes de V. E. á quien felicito por el corto aumento que se ha dado al comando de V. E. no pudiendo dejar de manifestarle que los habitantes de Xeveros reconocidos á las prodigalidades de un Excmo. Sr. Virrey del Perú con que adornó el altar mayor de su Iglesia han celebrado con especialidad su fortuna y así quieren que se lo signifique á V. E. y yo lo ejecuto con gusto para que se manifieste que aún en medio de la barbarie tiene lugar el agradecimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Xeveros y Agosto 31 de 1803.

Excelentísimo Señor.

Diego Calvo.

EXCMO. SR.—MARQUES DE AVILÉS,
Virrey del Perú.

Lima, Marzo 8 de 1804.

EXCMO. SEÑOR:

En el presente correo se han recibido en esta Administración algunos pliegos para los gobernadores de Quijos y Maynas, sin duda remitidos por V. E.; y con este motivo me ha parecido hacerle presente que por aquí no hay conducto por donde encaminarlos, pues desde

que aquellas provincias se agregaron á ese Virreinato, y no se envían partidas de caudales de esas Cajas, por un accidente asoma alguno que interne ó salga de ellas, por lo cual será bien si no hubiese otra renta, dirigir los pliegos que ocurran por la del Chachapoyas, por donde llegarán con más oportunidad sin remitirlos á esta capital por la dicha razón.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito, 7 de Febrero de 1804.

Excmo. Sr.

EL BARÓN DE CARONDILLER.

Excmo. Sr.—MARQUES DE AVILÉS.

Lima, 7 de Setiembre de 1804.

Con fecha 13 de Setiembre del año próximo pasado me remite V. E. copia certificada de la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, por la que Su Magestad se ha servido segregar del Virreinato de Santa Fé y agregarlo al Virreinato del Perú del cargo de V. E. el Gobierno y Comandancia General de Maynas con todo lo demás que en ella se contiene.

De que quedo enterado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Xevcos 8 de Julio de 1804.

Excelentísimo Señor,

Diego Cabro.

Excmo. Sr. Virrey del Perú.

Real Hacienda y rentas de aquel distrito, lo participo á V. en contestación para su superior conocimiento.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Santa Fé, 19 de Diciembre de 1803.

Excmo. Sr.
ANTONIO AMAR.

Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler.

EXCMO. SEÑOR:

Para que el Gobierno de la ciudad de Guayaquil y su distrito corra unido á este Virreinato como Su Magestad lo ha determinado, y V. E. me comunica en Real orden de 8 de Julio del año próximo pasado acabo de librar las providencias correspondientes al cumplimiento de esta soberana resolución cuyo recibo contesto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima y Enero 23 de 1804.

Excmo. Sr.
EL MARQUES DE AVILÉS.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En vista de lo que consulta US. en carta de 15 de Marzo del año próximo anterior sobre si la provincia de Guayaquil, á consecuencia de la agregación al Virreinato de Lima, debe depender en la parte mercantil de ese Consulado ó del dicho Lima; se ha servido Su Magestad declarar que la agregación es absoluta, y de consiguiente que la parte mercantil debe depender del mencionado Consulado de Lima y no de ese. Prevengolo á US. de Real Orden para su inteligencia y gobierno.

Aranjuez, 10 de Febrero de 1806.

Dios &ª.
MIGUEL CAYETANO SOLER.

Señores Prior y Cónsules del Consulado de Cartagena.

EXCMO. SEÑOR:

Instruido de la declaración de Su Magestad que V. E. me comunica con fecha 10 de Febrero del año próximo pasado sobre que la agregación del Gobierno de Guayaquil á este Virreinato es absoluta, y que de consiguiente en la parte mercantil debe depender de este Consulado, he dispuesto su cumplimiento, comunicándola á quienes corresponda, y lo aviso á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lima, 23 de Abril de 1807.

Excelentísimo Señor.

JOSÉ ABASCAL.

Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda.

EXCMO. SEÑOR:

Por la Real orden de 10 de Febrero de 1806 que ha recibido este Consulado se enteró ha declarado Su Magestad que la agregación de Guayaquil al Virreinato de Lima es absoluta y que por consiguiente depende en la parte mercantil dicha provincia de aquel Consulado.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años.

Cartagena de Indias y Abril 30 de 1807.

JOSEF DE ARRAZOLA Y UGARTE.

Son copias conformes con los originales existentes en el Archivo General de Indias.

Sevilla, 27 de Mayo de 1889.

El Archivero Jefe,

Carlos Jiménez Placer.

GOBIERNO DE GUAYAQUIL

1819.

EL REY.—VIRREY GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LAS PROVINCIAS DEL PERÚ Y PRESIDENTE DE MI REAL AUDIENCIA DE LIMA.

Conformándose mi Augusto Padre, que está en gloria, con lo que le propuso la Junta de Fortificaciones de América sobre la defensa de la plaza y puerto de Guayaquil, se sirvió resolver por su Real Orden comunicada á mi Consejo de Indias en 7 de Julio de 1803, que el Gobierno de Guayaquil debía depender de ese Virreinato, y no del de Santa Fé.

Por las causas que se expresaron con motivo de la capitulación que dirigió á ese Superior Gobierno Don Jacinto Bejarano, vecino de Guayaquil, contra Don Bartolomé Cevalón, Gobernador que fué de aquel Puerto y Provincia, se expidieron varias providencias, de cuyo modo de proceder se quejó el Presidente que fué de Quito Barón de Carondelet, manifestando no deber tener ese Superior Gobierno, intervención alguna en Guayaquil en el Gobierno político, de Real Hacienda ni de Comercio, y sólo sí en lo militar, pidiendo se

declarase así. Remitida esta queja con Real Orden de 1.^o de Junio de 1807 al enunciado mi Consejo y una representación del referido Bejarano sobre el asunto, hizo presente su dictámen en consulta de 9 de Noviembre siguiente y habiéndose conformado con él mi Augusto Padre y Señor, se sirvió desaprobare los procedimientos del Virrey que entonces era de esas provincias en haber admitido la enunciada capitulación contra el tenor de la expresada Real Orden de 7 de Julio de 1803, que solamente le concedía jurisdicción y superioridad en lo respectivo á la defensa de la ciudad y puerto de Guayaquil, y aprobar la del Presidente y Audiencia de Quito, admitiendo éstos á Bejarano la capitulación contra el Gobernador Cocalón, bajo la fianza de la ley: cuya real resolución no pudo comunicarse por la inmediata entrada en Madrid de los franceses. La ciudad de Guayaquil en Representación de 28 de Octubre de 1815 ha expuesto que su vecindario y el de su vasta provincia sufre el yugo más pesado, por estar agregada á ese Virreinato en todos ramos desde el año de 1810, en que vuestro antecesor el Marqués de la Concordia lo decretó así, separándola de la Audiencia de Quito que como más inmediata conocía de los asuntos contenciosos; desde cuyo tiempo viven sin consuelo todos aquellos beneméritos habitantes, pues hay pocos que puedan entablar sus recursos á esa Audiencia y á este Superior Gobierno por oprimidos que se vean, á causa de que la distancia de más de trescientas leguas los desalienta, necesitando el Correo ordinario un mes para la ida, y otro para la vuelta cuando no se atrasa por las frecuentes corrientes de los ríos; que si se intenta hacer un propio enesta trecientos pesos lo menos, el despacho de los negocios es muy tardío porque con la multitud de los que se agolpan de todo el Reino, no se dictan las providencias con la brevedad que exigen las materias, siendo lo más sensible que los reos dignos por su infeliz situación de la mayor conmiseración, se hallen desatendidos ocupando las cárceles y calabozos sin ningún alivio de modo, que parece yacen sepultados por toda su vida en los calabozos. Y haciendo expresión de la diferencia muy notable que hay en las costas crimiales de esa ciudad con las de la de Quito distante sólo ochenta leguas de Guayaquil, conelnyó el Ayuntamiento suplicando me digne mandar agregar aquella provincia á la Presidencia de Quito como estaba antes, á lo menos en lo contencioso enya instancia la repitió y recomendó mi real Audiencia de Quito. Visto en el expresado mi Consejo de las Indias en el pleno de tres Salas con lo que me han representado sobre el asunto los presi-

dentés de Quito Don Toribio Montes y Don Juan Ramírez, lo informado por la contaduría general y lo que dijeron mis Fiscales; me hizo presente su dictámen en consulta de 17 de Mayo próximo pasado, y penetrado mi real ánimo de las poderosas razones con que le apoya, he tenido á bien conformarme con él; en cuya consecuencia he venido en declarar que estando ya restablecido el Virreinato de Santa Fé, y en ejercicio de sus funciones el Presidente y Audiencia de Quito á ésta toca atender en todas las causas así civiles y eriminales del Gobierno de Guayaquil como en los asuntos de mi Real Hacienda, permaneciendo el mismo Gobierno sujeto en lo militar á ese Virreinato. Y para que esta mi Real determinación tenga su más puntual cumplimiento, he resuelto preveniros, como por la presente mi Real Cédula os prevengo, dispongáis inmediatamente la reposición de la ciudad de Guayaquil y su provincia al ser y estado en que se hallaba antes de acordar en el año de 1810 vuestro antecesor el Marqués de la Concordia su agregación á ese Virreinato y que así vos como esa mi Real Audiencia arregléis vuestros procedimientos á lo dispuesto por las leyes en este punto sin avocarse ni tomar conocimiento alguno en los asuntos de justicia civiles ó eriminales, ni de Real Hacienda de dicha ciudad de Guayaquil y su provincia, que corresponde privativamente á la Audiencia de Quito, por ser de su distrito; en inteligencia que la menor contravención ó demora en este asunto será de mi real desaprobación. Y de esta Cédula se tomará razón en la contaduría general del referido mi Consejo.

Dada en Madrid á veinte tres de Junio de 1819.

Yo EL REY.—Por mandato del Rey nuestro Señor. *Silvestre Collar.*

Hay tres rúbricas.

Tómese razón en la contaduría general de la América Meridional.

Madrid, 26 de Junio de 1819.

Vicente Romero.

Hay una rúbrica.

Cuya copia está conforme con su original que existe en este Archivo General de Indias de mi cargo en el Estante 110 Caj. 1.º Leg. 16.—Sevilla 28 Mayo 1889.

El Archivero Jefe.

Carlos Jiménez Placer.

EPOCA
DE LA
INDEPENDENCIA.

CONVENCIONES, ARMISTICIOS, TRATADOS, &c., &c.

EPOCA
DE LA
INDEPENDENCIA.

CONVENCIÓNES, ARMISTICIOS, TRATADOS, &, &.

QUITO

ACTA DE INDEPENDENCIA

1809.

Nos los infrascritos diputados del pueblo, atendidas las presentes críticas circunstancias de la Nación, declaramos solemnemente haber cesado en sus funciones los Magistrados actuales de esta Capital y sus provincias. En su virtud los del barrio del centro ó catedral, elegimos y nombramos por Representantes de él á los marqueses de Selva Alegre, y Solanda, y lo firmamos, Manuel de Agudelo, Antonio Pineda, Manuel Cevallos, Joaquín de la Barrera, Vicente Paredes, Juan Ante y Valencia. Los del barrio de San Sebastián elegimos y nombramos por Representantes de él á don Manuel Sambrano, y lo firmamos, Nicolás Vélez, Francisco Romero, Juan Pino, Lorenzo Romero, Manuel Romero, Miguel Donoso. Los del barrio de San Roque elegimos y nombramos por Representantes de él al marqués de Villa Orellana, y lo firmamos, José Rivadeneira, Ramón Puente, Antonio Bustamante, José Alvarez, Diego Mi-

deros, Vicente Melo. Los del barrio de San Blas elegimos y nombramos por Representante de él á don Manuel Larrea, y lo firmamos, Juan Coello, Gregorio Flor de la Bastida, José Ponce, Mariano Villalobos, José Rosnediano, Juan Vingarro y Bonilla. Los del barrio de Santa Bárbara elegimos y nombramos Representante de él al marqués de Miraflores, y lo firmamos, Ramón Maldonado, Luis Vargas, Cristobal Garcés, Toribio de Ortega, Tadeo Antonio Arellano, Antonio de Sierra. Los del barrio de San Marcos elegimos y nombramos Representante de él á don Manuel Maten, y lo firmamos, Francisco Javier de Ascásubi, José Padilla, Nicoláz Vélez, Nicolás Jiménez, Francisco Villalobos, Juan Barreto.

Declaramos que los antedichos individuos unidos con los Representantes de los cabildos de las provincias, sujetos actualmente á esta Gobernación, y los que se unieren voluntariamente á ella en lo sucesivo, como son Guayaquil, Popayán, Pasto, Barbacoas y Panamá que ahora dependen de los virreynatos de Lima y Santa Fé, los cuales se procurará atraer, compondrán una junta suprema que gobierne interinamente á nombre y como representante de nuestro legitimo soberano el señor don Fernando VII y mientras Su Magestad recupere la península ó viene á imperar. Elegimos y nombramos para ministros, ó secretarios de Estado á don Juan de Dios Morales, don Manuel Quiroga, y don Juan de Larrea el primero para el despacho de los negocios extranjeros y de la guerra; el segundo para el de gracia y justicia, y el tercero para el de hacienda, los cuales como tales serán individuos natos de la junta suprema. Esta tendrá un secretario particular con voto y nombramos de tal á don Vicente Alvarez.

Elegimos y nombramos por presidente de ella al marqués de Selve Alegre. La junta como representativa del monarca, tendrá el tratamiento de Magestad. Su presidente, de alteza serenísima y sus vocales el de excelencia, menos el secretario particular, á quien se le dará el de Señoría. El presidente tendrá por ahora y mientras se organizan las rentas del Estado seis mil pesos de sueldo anual, dos mil cada vocal y un mil el secretario particular. Prestará juramento solemne de obediencia y fidelidad al Rey en la Catedral inmediatamente, y lo hará prestar á todos los cuerpos constituidos, así eclesiásticos, como

QUITO

ACTA DE INDEPENDENCIA

1809.



Nos los infrascritos diputados del pueblo, atendidas las presentes críticas circunstancias de la Nación, declaramos solemnemente haber cesado en sus funciones los Magistrados actuales de esta Capital y sus provincias. En su virtud los del barrio del centro ó catedral, elegimos y nombramos por Representantes de él á los marqueses de Selva Alegre, y Solanda, y lo firmamos, Manuel de Agudelo, Antonio Pineda, Manuel Cevallos, Joaquín de la Barrera, Vicente Paredes, Juan Ante y Valencia. Los del barrio de San Sebastián elegimos y nombramos por Representantes de él á don Manuel Sambrano, y lo firmamos, Nicolás Vélez, Francisco Romero, Juan Pino, Lorenzo Romero, Manuel Romero, Miguel Donoso. Los del barrio de San Roque elegimos y nombramos por Representantes de él al marqués de Villa Orellana, y lo firmamos, José Rivadeneira, Ramón Fuente, Antonio Bustamante, José Alvarez, Diego Mi-

deros, Vicente Melo. Los del barrio de San Blas elegimos y nombramos por Representante de él á don Manuel Larrea, y lo firmamos, Juan Coello, Gregorio Flor de la Bastida, José Ponco, Mariano Villalobos, José Rosmediano, Juan Viagarro y Bonilla. Los del barrio de Santa Bárbara elegimos y nombramos Representante de él al marqués de Miraflores, y lo firmamos, Ramón Maldonado, Luis Vargas, Cristóbal Garcés, Toribio de Ortega, Tadco Antonio Arellano, Antonio de Sierra. Los del barrio de San Marcos elegimos y nombramos Representante de él á don Manuel Maten, y lo firmamos, Francisco Javier de Ascáubi, José Padilla, Nicoláz Vélez, Nicolás Jiménes, Francisco Villalobos, Juan Barreto.

Declaramos que los antedichos individuos unidos con los Representantes de los cabildos de las provincias, sujetos actualmente á esta Gobernación, y los que se unieren voluntariamente á ella en lo sucesivo, como son Guayaquil, Popayán, Pasto, Barbacoas y Panamá que ahora dependen de los virreínatos de Lima y Santa Fé, los cuales se procurará atraer, compondrán una junta suprema que gobierne interinamente á nombre y como representante de nuestro legítimo soberano el señor don Fernando VII y mientras Su Magestad recupere la península ó viene á imperar. Elegimos y nombramos para ministros, ó secretarios de Estado á don Juan de Dios Morales, don Manuel Quiroga, y don Juan de Larrea el primero para el despacho de los negocios extranjeros y de la guerra; el segundo para el de gracia y justicia, y el tercero para el de hacienda, los cuales como tales serán individuos natos de la junta suprema. Está tendrá un secretario particular con voto y nombramos de tal á don Vicente Alvarez.

Elegimos y nombramos por presidente de ella al marqués de Selva Alegre. La junta como representativa del monarca, tendrá el tratamiento de Magestad. Su presidente, de alteza serenísima y sus vocales el de excelencia, menos el secretario particular, á quien se le dará el de Señoría. El presidente tendrá por ahora y mientras se organizan las rentas del Estado seis mil pesos de sueldo anual, dos mil cada vocal y un mil el secretario particular. Prestará juramento solemne de obediencia y fidelidad al Rey en la Catedral inmediatamente, y lo hará prestar á todos los cuerpos constituidos, así eclesiásticos, como

seculares. Sostendrá la pureza de la religión, los derechos del Rey, los de la Patria, y hará guerra mortal á todos sus enemigos, y principalmente franceses, valiéndose de cuantos medios y arbitrios honestos le sugieran el valor y la prudencia para lograr el triunfo. Al efecto y siendo absolutamente necesaria una fuerza militar competente para mantener el reino en respeto se levantará prontamente una falange, compuesta de tres batallones de infantería sobre el pié de ordenanza y montada la primera compañía de granaderos, quedando por consiguiente reformadas las dos de infantería y el piquete de dragones actuales. El Jefe de la falange será coronel; nombramos tal á don Juan Salinas, á quien la junta hará reconocer inmediatamente. Nombramos de auditor general de guerra con honores de teniente coronel, tratamiento de Señoría y mil quinientos pesos de sueldo anual, á don Juan Pablo de Arenas, y la junta lo hará reconocer. El coronel hará las propuestas de los oficiales, los nombrará la junta, espelirá sus patentes, y las dará gratis el secretario de la guerra. Para que la falange sirva gustosa, y no le falte lo necesario, se aumentará la tercera parte sobre el sueldo actual desde soldado arriba.

Para la más pronta y recta administración de justicia, creamos un Senado de ella compuesto de dos salas civil y criminal con tratamiento de alteza. Tendrá á su cabeza un Gobernador con dos mil pesos de sueldo, y tratamiento de Usía Ilustrísima. La sala de lo criminal, un regente (subordinado al Gobernador) con dos mil pesos de sueldo, y tratamiento de señoría: los demás ministros con el mismo tratamiento y mil quinientos pesos de sueldo, agregándose un protector general de Indios con honores y sueldo de Senador.

El alguacil mayor con tratamiento y sus antiguos emolumentos. Elegimos y nombramos tales en la forma siguiente. Sala de lo civil; Gobernador, don José Javier de Ascásubi; decano, don Pedro Jacinto Escobar; senadores, don José Salvador, don Ignacio Tenorio, don Bernardo de León; fiscal, don Mariano Merisalde. Sala de lo criminal; regente, don Felipe Fuertes Amar; decano don Luis Quijano; senadores, don José del Corral, don Víctor de San Miguel, don Salvador Murgueitio; fiscal, don Francisco Javier Salazar; protector general, don Tomás Aréchaga; alguacil mayor, don Antonio Solano de la Sala.

Si alguno de los sujetos nombrados por esta soberana diputación renunciare el encargo sin justa y legítima causa, la junta le admitirá la renuncia si lo tuviere por conveniente, pero se le advertirá antes que será reputado como mal patriota y vasallo, y excluido para siempre de todo empleo público. El que disputare la legitimidad de la junta suprema constituida por esta acta, tendrá toda libertad, bajo la salvaguardia de las leyes, de presentar por escrito sus fundamentos, y una vez que se declaren fútiles, ratificada que sea la autoridad que le es conferida, se le intimará preste obediencia, lo que no haciendo, se le tendrá y tratará como á reo de Estado.

Dada y firmada en el palacio real de Quito á diez de Agosto de mil ochocientos nueve.

Antonio Pineda, Manuel Cevallos, Joaquín de la Barrera, Juan Ante y Valencia, Vicente Paredes, Nicolás Vélez, Francisco Romero, Juan Pino, Lorenzo Romero, Juan Vingarro y Bonilla, Manuel Romero, José Rivaleneira, Ramón Puente, Antonio Bustamante, José Alvarez, Juan Coello, Gregorio Flor de la Bastida, José Ponce, Miguel Donoso, Mariano Villalovos, Cristóbal Garcés, Toribio Ortega, Tadeo Antonio Arellano, Antonio de Sierra, Francisco Javier de Ascásubi, Luis Vargas, José Padilla, Nicolás Jiménez, Ramón Maldonado y Ortega, Nicolás Vélez, Manuel Romero, José Rosmediano, Vicente Melo, Francisco Villalovos, Juan Barreto, Manuel de Angulo.

GUAYAQUIL

ACTA DE INDEPENDENCIA

1820.

EN la ciudad de Santiago de Guayaquil, á nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos veinte años, y primero de su independencia, reunidos los señores que lo han compuesto, á saber, los señores Alcaldes don Manuel José de Herrera, don Gabriel García Gómez, y señores Regidores don José Joaquín Olmedo, don Pedro Santander, don José Antonio Espantoso, doctor don José María Maldonado, el señor Procurador General don José María Villamil. por ante mí el presente Secretario, dijeron: que habiéndose declarado la independencia por el voto general del pueblo, al que estaban unidas todas las tropas acuarteladas, y debiéndose tomar en consecuencia todas las medidas que conciernan al orden político en circunstancias que este necesitá de los auxilios de los principales vecinos, debía primeramente recibirse el juramento al señor Jefe Político que se

ha nombrado, y lo es el señor doctor don José Joaquín de Olmedo por voluntad del pueblo y de las tropas; y en efecto hallándose presente dicho señor en este Excelentísimo Cabildo prestó el juramento de ser independiente, fiel á su Patria, defenderla, coadyuvar con todo aquello que concierna á su prosperidad, y ejercer bien y legalmente el empleo de Jefe Político que se le ha encargado.

En seguida el referido señor Jefe Político posesionado del empleo recibió juramento á todos los individuos de este cuerpo quienes juraron ser independientes, fieles á la Patria y defenderla con todas las fuerzas que estén á sus alcances, cuyo juramento presenció el señor Jefe Militar don Gregorio Escobedo.

Después de este acto se acordó igualmente que los empleados antiguos continúen en el servicio de su ministerio, siempre que con absoluta libertad presten el juramento de ser independientes y fieles á la Patria como de propender á la libertad de la América, en el ejercicio de sus destinos, bajo el concepto que en caso de no quererlo prestar, no serán acriminados por la omisión única de este acto; y habiéndose hecho llamar á los señores don Pedro Morlás, don Gabriel Francisco de Urbina y don Bernardo Alzúa Ministros de la Hacienda Pública, don Juan Ferruzola y don José Joaquín Lovoguerrero Administrador y Contador de la Aduana Nacional, don Angel Tola y don Carlos Calisto Administrador y Contador del ramo de tabaco, y don Ramón Pacheco, Administrador de Correos, prestaron el juramento indicado á excepción de don Juan Ferruzola que no pudo comparecer en el acto, y don Bernardo Alzúa, quien expuso que no era empleado en ejercicio, sino agregado á estas Cajas, y por este motivo no lo hacía cuanto por haber hecho dimisión de ese cargo por no gravar inútilmente el erario público.

Se acordó igualmente que se expidiesen dos expresos á los Ayuntamientos de Quito y Cuenca, poniendo en su noticia la nueva forma de Gobierno establecida en esta ciudad, exhortándolos á la uniformidad de sentimientos y operaciones, conducentes á la independencia general de la América, y que esta providencia se extienda á todos los pueblos de esta jurisdicción por el señor Jefe Político.

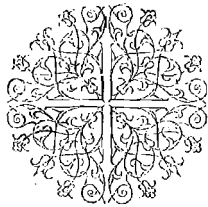
Finalmente se acordó que se publicase por bando con acuerdo del señor Comandante Militar.

En este estado compareció don Juan Ferruzola, y habiéndose enterado del contenido de esta acta, prestó el indicado juramento.

Y habiéndose tratado del ejercicio de la jurisdicción contenciosa y orden que debía observarse en la ciudad, se acordó generalmente que dicha jurisdicción se ejerciese por dichos Alcaldes con arreglo á las leyes que han regido hasta el día de hoy; y que para mantener el orden, se destinasen todos los señores del Ayuntamiento á hacer patrullas, procurando mantener el sosiego con el modo y sagacidad que exigen las circunstancias del día.

Con lo que, y no habiéndose tratado otra cosa, firmaron esta acta los señores por ante mí el presente Secretario.—JOSE JOAQUIN DE OLMEDO.—*Manuel José de Herrera.*—*Gabriel García Gómez.*—*José Antonio Espantoso.*—*Pedro Santander.*—*José M. Maldonado.*—*Bernabé Cornéjo y Avilés.*—*José Ramón Menéndez.*—*Gerónimo Zerda.*—*Manuel Ignacio de Aguirre.*—*Francisco de Márcos.*—*José Villamil.*—*Juan José Casilari.*—JOSÉ RAMÓN DE ARRIETA, Secretario. [1]

[1] Véanse los principales documentos relacionados con la independencia de Guayaquil, en el *Apéndice* de este tomo.



GUAYAQUIL

SE DECLARA BAJO LA PROTECCION DEL EXMO. SR. CAPITAN GENERAL

DN. JOSE DE SAN MARTIN, LIBERTADOR DEL PERU.

1820.

EL Gobierno de Guayaquil tomando en consideración que las fuerzas de esta provincia no sólo deben contribuir á la seguridad interior y exterior de ella, sinó cooperar de un modo uniforme y decidido á los grandes objetos de que se halla encargado el Excelentísimo Señor Capitán General D. José de San Martín, y estimando necesario á este fin el que S. E. dé el impulso, y la forma conveniente á la organización y operaciones exteriores de dichas fuerzas, ha acordado proceder sobre esta base á arreglar con el Señor Coronel D. Tomás Guido, comisionado por S. E. cerca de este Gobierno, un convenio que concilie todos los intereses bajo los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La provincia de Guayaquil por su situación limítrofe entre los Estados del Perú y de Colombia, conservará su Gobierno independiente bajo la Constitución Provisional sancionada por la voluntad general de los pueblos de la provincia hasta que los Estados del Perú y Colombia sean libertados del Gobierno español. En cuyo caso queda en entera libertad para agregarse al Estado que más le conviniese.

ARTICULO II.

La provincia de Guayaquil se declara durante la guerra en el Perú bajo la protección del Excelentísimo Señor Capitán General del Ejército Libertador.

ARTICULO III.

El Gobierno de Guayaquil, reconoce al Excelentísimo Señor Capitán General del Ejército Libertador del Perú, por General en Jefe de las tropas de línea de mar y tierra de la Provincia.

ARTICULO IV.

Todas las tropas de línea de mar y tierra existentes en la provincia de Guayaquil se considerarán como una División del ejército del Perú á las órdenes del Gobierno de dicha provincia, en cuanto sea relativo á la seguridad interior y defensa de ella.

ARTICULO V.

El Excelentísimo Señor Capitán General del Ejército Libertador del Perú, nombrará al Comandante General de las Armas de la Provincia de Guayaquil en la vacante de este destino que es ocupado actualmente por el Coronel Mayor D. Toribio Luzuriaga, asericto al Estado Mayor de dicho ejército.

ARTICULO VI.

Las vacantes, grados y empleos de la guarnición de las tropas de línea de mar y tierra de la provincia de Guayaquil, se proverán por el Gobierno en virtud de propuesta del Comandante General de las armas que está nombrado, ó del que por su vacante nombrase el Excelentísimo Señor Capitán General del ejército libertador del Perú.

ARTICULO VII.

La organización de las tropas de línea de mar y tierra de la provincia de Guayaquil se ejecutará conforme al plan adoptado ó que se adopte en el ejército libertador del Perú por S. E. el Señor General.

ARTICULO VIII.

El Excelentísimo Señor Capitán General del ejército libertador del Perú remitirá á esta plaza trescientos á cuatrocientos hombres de buena tropa veterana con sus respectivos jefes y oficiales para la guarnición de la provincia.

ARTICULO IX.

El Gobierno de Guayaquil sostendrá y vestirá las tropas de la guarnición de mar y tierra y satisfará todos sus gastos, en el modo y forma que se acordará con el Comandante General de Armas de que habla el artículo 5°.

ARTICULO X.

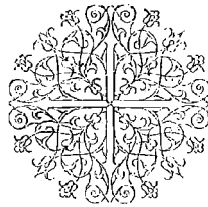
La provincia de Guayaquil concurrirá al aumento del ejército libertador del Perú con cuatrocientos hombres remitidos al Cuartel General á costa de los fondos de la provincia, lo más pronto posible.

ARTICULO XI.

El presente convenio tendrá toda su fuerza y será válido y subsistente mientras dure la guerra contra los opresores del Perú.

Guayaquil y Diciembre 30 de 1820.

JOSE JOAQUIN DE OLMEDO.



CONVENIO

ENTRE LOS GOBIERNOS

DE COLOMBIA Y GUAYAQUIL

1821.



LA Junta Superior de esta provincia y el benemérito señor General José Mires, comisionado cerca de este Gobierno por el de la heroica República de Colombia, con el objeto de facilitar el progreso de las armas que obran sobre Pasto, de apresurar la libertad de las provincias de Quito y Cuenca, y asegurar la independencia del pueblo de Guayaquil; y obrándose por una parte en conformidad á la Constitución provisional de esta provincia, y por la otra con arreglo á las instrucciones de su comisión, han acordado y convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Gobierno de Guayaquil en nombre del pueblo que representa, y el benemérito señor General José Mires en nombre de

la República de Colombia y sobre las bases de la amistad y fraternidad, establecen un tratado particular de cooperación y auxilios recíprocos en las operaciones que se emprendan para defender el territorio y libertad del país, y promover la de los pueblos subyugados más acá del Ecuador.

ARTICULO II.

En su consecuencia, y siendo manifiestos al Gobierno y pueblo de Guayaquil los generosos sentimientos de la República consignados ya, no sólo en la última negociación con el Presidente de Quito, y en la provisión de armas y municiones que ha remitido á este Gobierno, sino también en la comunicación del mismo Libertador en que noblemente protesta respetar y hacer respetar los derechos y libertades de este pueblo. La Junta de Gobierno animada de los puros sentimientos de gratitud, de patriotismo y de interés por la causa de América se obliga á concurrir eficazmente á los planes de la República para liberar las provincias de Cuenca y Quito, proporcionando los transportes necesarios para conducir á esta costa de las del Chocó 1,500 hombres de tropa, abasteciéndolas de 42,500 raciones para su subsistencia en el tránsito.

ARTICULO III.

La Junta de Gobierno satisfará todos los gastos y fletes del transporte, proporcionará á las tropas las subsistencias y acuartelamiento, mientras estén en la provincia, en el punto que sea más conveniente á su comodidad, y á la facilidad de sus movimientos.

ARTICULO IV.

El señor General Mires se obliga, en nombre de su Gobierno, á aprontar los 1,500 hombres de que trata el artículo 2º. en la costa del Chocó, con aquella presteza que exige la estación.

ARTICULO V.

Una división de las tropas de esta provincia de 600 á 800 hombres de toda armada se reunirá á dichas tropas en el modo y forma que se acuerde en el plan de campaña por el Gobierno y el señor General.

ARTICULO VI.

Las armas, municiones, caballos y demás necesarios á la campaña serán proporcionados por uno y otro Gobierno indistintamente según sus recursos.

ARTICULO VII.

El señor General Mires tomará el mando de la expedición libertadora, y como la campaña debe abrirse, aunque subsista el armisticio entre la República y España, la expedición marchará bajo el nombre del Gobierno de Guayaquil.

ARTICULO VIII.

El prest de las tropas será satisfecho por sus respectivos Gobiernos.

ARTICULO IX.

Las provincias de Quito y Cuenca luego que sean libertadas satisfarán proporcionalmente los gastos de la expedición libertadora.

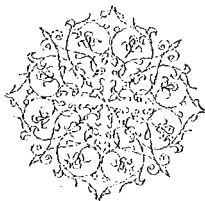
ARTICULO X.

El presente convenio aprobado y suscrito por ambas partes tendrá valor y fuerza desde el día de la fecha. (1)

Guayaquil, Abril 12 de 1821.



(1) El armisticio á que se refiere el artículo VII y el tratado sobre regularización de la guerra se publicarán en el *Apéndice*, para no cortar con ellos la llaçion que deseamos llevar en la parte principal de esta obra.



GUAYAQUIL

LA JUNTA SUPERIOR DECLARA LA PROVINCIA BAJO LA PROTECCION

DE COLOMBIA.

1821.



EL Gobierno de la República de Colombia, para llevar á efecto la ley fundamental del Estado, deseando obtener libremente el voto de los pueblos que han sacudido la dominación española en el Sur de Quito; incorporarlos en consecuencia á la República; llamar á sus representantes de la Asamblea Nacional, y constituirse en el mundo bajo una forma sólida y concentrada en su Gobierno; habiendo confiado sus poderes al General de Brigada Antonio José Sucre para presentar al Gobierno y pueblo de Guayaquil la ley de la República como el pacto social de Colombia, invitarlo á su reunión ó concluir una negociación que abrevie el término de ella y la mas pronta libertad del Departamento de Quito. Y la Junta Superior de Gobierno

de la provincia de Guayaquil recibiendo con singular aprecio aquella honrosa invitación por medio del Señor Comisionado y examinadas las credenciales y poderes que le han conferido el Libertador Presidente de la República; estando penetrada de las ventajas de la ley fundamental; de la necesidad de reunir esta provincia á alguna de las grandes asociaciones de la América meridional; de las conveniencias que su situación local ofrece en sus íntimas relaciones con Colombia; consultando, en fin, todas las circunstancias de mútua utilidad que pueden conducirle á un alto grado de superioridad, y teniendo presente la Constitución provisoria de la provincia, han acordado, después de las más detenidas conferencias y explicaciones necesarias, celebrar un convenio que fije y asegure su existencia política y la garantía de su derecho sobre las bases contenidas en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La Junta Superior de Guayaquil, no estando facultada por su Constitución provisoria para declarar la incorporación de la provincia á la República de Colombia, según la ley fundamental, protesta no obstante manifestar y recomendar las ventajas de la ley á la Junta Electoral de la provincia, luego que se reúna, con el fin de expresar libremente su voluntad sobre su agregación en la forma que le convenga; para cuyo efecto se aprovechará la oportunidad que presente nuestra situación después de la próxima campaña en que deben quedar libres las provincias de Quito y Cuenca.

ARTICULO II.

La Junta Superior de Guayaquil declara la provincia que representa, bajo los auspicios y protección de la República de Colombia. En consecuencia, confiere todos sus poderes á S. E. el Libertador Presidente para proveer á su defensa y sostén de su independencia, y comprenderla en todas las negociaciones y tratados de alianza, de paz y comercio que celebrare con las naciones amigas, enemigas y neutrales; á cuyo efecto la Junta de Gobierno formará y remitirá directamente ó por medio de comisionados las exposiciones convenientes que recomienden las consideraciones que debe merecer esta provincia en cualesquiera tratados por su situación geográfica, política y mercantil.

ARTICULO III.

Siendo de la mayor importancia la ocupación total del Departamento de Quito por el bien general de la América, y el particular de aquellos pueblos de Colombia que aun gimen bajo la opresión española; Guayaquil, animada de los sentimientos de unión y fraternidad, se obliga á cooperar con todos los medios que están en su poder á los planes de la República para libertar las provincias del Departamento. Al efecto, promete todos los elementos de guerra necesarios de los que existen en los parques, cuantos recursos pueda proporcionar el país y ochocientos hombres de las tropas veteranas de la provincia por ahora, pagados y mantenidos por ella; que incorporados á la División destinada por el *Libertador* á obrar en el Sur de la República, darán este nuevo testimonio de su devoción é interés por Quito, Cuenca y demás pueblos subyugados aún.

ARTICULO IV.

La República de Colombia ofrece sus tropas, sus armas, sus recursos y sus hijos para la defensa y libertad de Guayaquil y de todo el Departamento de Quito. Se compromete por tanto á mandar los cuerpos que sean necesarios, y Guayaquil á facilitar los trasportes y víveres para el tránsito y subsistencia en la provincia, cuyos gastos serán reconocidos en la deuda nacional.

ARTICULO V.

Estando Guayaquil bajo la protección de la República é incorporando por este convenio la mayor parte de su fuerza á la División del Sur de Colombia y á las órdenes del Jefe de ella, la Junta Superior concede en nombre de la provincia al mencionado Jefe, las facultades necesarias para estipular con el Gobierno de Quito cualquiera negociación que lleve por base la libertad del país, para celebrar alguna suspensión de armas que sea necesaria, y hacer que la regularización de la guerra entre Colombia y España, por el tratado de 25 de Noviembre pasado, comprenda también á la República de Guayaquil.

ARTICULO VI.

El Gobierno de Colombia, después de las manifestaciones que ha hecho de aprecio y consideración á los esfuerzos de los hijos de Guayaquil, para romper sus cadenas y elevarse á la libertad y pleno goce de los derechos de la vida civil, reconoce en la provincia y en sus habitantes, los más importantes apoyos de la libertad de Quito, y ofrece recompensar sus generosos servicios y su cooperación á los planes de la República con todas las ventajas que reclama su situación en el Pacifico.

ARTICULO VII.

El presente tratado, hecho por la Junta Superior de Guayaquil, en nombre del pueblo que representa y por el General de Brigada Antonio José Sucre comisionado del Gobierno de Colombia en virtud de sus poderes, tendrá fuerza, valor y cumplimiento desde el día de la fecha, y cualquiera que sea la forma en que se constituya la provincia, el Gobierno de ella será obligado á observarlo, como lo será el de Colombia por su compromiso.

Y en fé de que así lo convenimos y acordamos nosotros el Presidente y vocales de la Junta Superior de Gobierno de la provincia de Guayaquil, D. José Joaquín de Olmedo, D. Rafael Jimena y D. Francisco Roca, y el General de Brigada Antonio José de Sucre, comisionado del Gobierno de la República, firmamos cuatro de un tenor, de los cuales dos quedarán archivados en la Secretaría de la Junta, y dos se entregarán al expresado señor comisionado para los usos convenientes.

Guayaquil, 15 de Mayo de 1821.

José Joaquín de Olmedo.—Francisco Roca.—Rafael Jimena. —Antonio José de Sucre.

ARMISTICIO

CELEBRADO EN BABAHOYO ENTRE LOS GENERALES

SUCRE Y TOLRA

1821.

DESEANDO los jefes dependientes de España y los de Colombia dar una prueba, de que dedican sus mútuas fatigas en beneficio de la humanidad, y siendo invitado el señor coronel Tolrá, 2.^o Jefe del Ejército de Quito, por el Gobierno de Guayaquil, y dirigir sus comisionados á los puntos de América, para enterarse de la situación política del Nuevo Mundo y de sus relaciones con el Gobierno español; aceptando esta oferta, y solicitando del señor General Sucre una entrevista, en que transigir los males de la guerra, por una suspensión de hostilidades, en tanto reciba orden de la Corte española, fuéron reunidos en el pueblo de Babahoyo el 19 del corriente; y discutidos suficientemente los puntos que formen la negociación, convinieron en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Por el puerto de Guayaquil se franqueará pasaje á tres oficiales españoles comisionados al Perú, Panamá y Cartagena, con los salvo-conductos necesarios, que de regreso de sus mensajes, y con la correspondencia, que haya de la Corte de Madrid, puedan enterar á las autoridades españolas de Quito la situación política de la América, y el estado de las negociaciones de su Gobierno con el Gobierno español.

ARTICULO II.

Calculándose que para esta comisión son suficientes noventa días, se suspenderá desde hoy toda clase de hostilidades, entre las armas españolas y las de Colombia, durante igual período, cuyos noventa días serán prorrogables, si conviniese á las partes contratantes.

ARTICULO III.

Si por una desgracia fuere preciso ocurrir al extremo de renovar las hostilidades, el invasor deberá avisar catorce días antes del rompimiento, que se contarán desde la notificación.

ARTICULO IV.

Los límites de las armas españolas serán los límites naturales de las provincias de Quito y Cuenca, y los de la División del Sur de la República, la provincia de Guayaquil. Todo cuerpo ó guerrilla que exista fuera de estos límites, se retirará al territorio que le corresponde, siendo obligado al efecto, por el Gobierno á quien pertenece.

ARTICULO V.

Durante la presente tregua, el comercio será franco entre las citadas tres provincias, sujeto á las leyes municipales, ó del país.

ARTICULO VI.

Si una expedición invasora de Piura, sobre la provincia de Cuenca, que se ha indicado, hubiere tenido efecto, el Gobierno de Colombia solicitará con su consideración nacional, ó por medio de un jefe que se retire á los límites del Perú; y en recom-

pensa las tropas españolas no podrán pasar de dichos límites de Colombia hácia el Perú, durante el tiempo del armisticio.

ARTICULO VII.

Las tropas españolas no podrán pasar los límites del territorio actual de sus operaciones hácia ningún otro punto de la República, sin que precedan catorce días de aviso al jefe de la división del Sur, puesto que tal clase de operación señala el principio de un rompimiento con las armas de Colombia; y del mismo modo, las fuerzas de Popayán no hostilizarán el país, con cuyo objeto el jefe del ejército español establecerá una negociación particular con aquel jefe, con vista de ésta.

ARTICULO VIII.

El cange de los prisioneros, que existen en poder de uno y otro Gobierno, deberá llevarse á efecto en el período de esta tregua; y cada Gobierno tendrá la libertad de dirigir los oficiales de su servicio á cualquier punto, que ocupen sus armas, á cuyo efecto serán auxiliados competentemente por las autoridades del que los conserva como prisioneros.

ARTICULO IX.

El presente tratado será ratificado en el término de tres días por el General en jefe del ejército español, ó su segundo, y por el General Sucre con la debida autorización del Gobierno de Guayaquil; sin que pueda ser luego roto por ninguna de estas autoridades.

ARTICULO X.

Mientras fuere ratificado el presente convenio, las tropas españolas permanecerán en los puntos que ocupan actualmente, extendiéndose sobre su flanco derecho hasta el pueblo de Caracol, para tomar más cómodos cuarteles, y á fin de que, en tanto, la provincia sufra en esta parte el menor daño posible, el Gobierno de Guayaquil nombrará un comisionado de su confianza, que provea á las tropas españolas de los víveres necesarios para su subsistencia. Las tropas españolas no tendrán derecho á tomar nada más del país.

ARTICULO XI.

Si antes de pasar los tres días, fuere desaprobado este convenio por las autoridades que deban ratificarlo, no podrán romperse las hostilidades, sin avisar cuarenta y ocho horas antes, que se contarán desde el acto de recibir la notificación que se hará por medio de oficiales.

Y finalmente, de esta estipulación se sacarán dos de un tenor, para que los jefes, que han entendido en ella y la suscriben, tengan su respectiva garantía, para su ratificación y cange, según el artículo 9°.

Dada, firmada de nuestras manos en Babahoyo, á los veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno, á las dos de la tarde.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

CARLOS TOLRÁ.

RATIFICACIÓN.

El presente convenio celebrado entre el General de las tropas de Colombia y Guayaquil, autorizado por este Gobierno, y el jefe de las tropas de Quito, se ratifica en los puntos que conciernen á esta provincia.

Guayaquil, Noviembre 21 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO.—FRANCISCO ROCA.—RAFAEL JIMENA.

Señor General Antonio José de Sucre.

Señor General:

Ayer recibí instrucciones de S. E. el General en Jefe, á consecuencia de las consultas que le tenía hechas, sobre los tratados del armisticio; y en su virtud he puesto hoy mi ratificación, con la adición, que incluyo, para concluirlos definitivamente si se acepta, en cuyo caso espero que por el conductor me remita US. el cange de la nota.

Dios guarde á US. muchos años.

Cuartel General en Sabaneta, á 22 de Noviembre 1821.

CARLOS TOLRÁ.

ADICION PROPUESTA.

Se aprueba, confirma y ratifica este tratado, siempre que las tropas de Guayaquil y Colombia no den auxilios de ninguna clase contra Panamá, sin cuya circunstancia, léngase por rota la trégua, pasadas cuarenta y ocho horas de recibida esta adición en Baba, á donde según convenio verbal debe esperar este paso el señor General Sucre.

Cuartel General en Sabanaeta, Noviembre 22 de 1821.

CARLOS TOLRÁ

Señor Coronel D. Carlos Tolrá.

S. C.

Son las cuatro de la tarde, y acabo de llegar á este punto, de donde forzosamente habia sido separado, por el objeto mismo de nuestra negociación. Se me ha entregado en este momento la nota oficial de U.S. fechada ayer.

Como U.S. solicita que las tropas de Colombia no se dirijan contra Panamá, en el caso que una expedición de la República deba haber ocupado el Istmo, ó lo ocupare, antes que haya aviso de nuestro convenio, es imposible que yo me comprometa á esta ni á otra condición que esté fuera de mis facultades: por tanto, queda entendido que dentro de cuarenta y ocho horas (contadas desde las nueve del día de hoy, en que se recibió el pliego de U.S. por nuestro primer puesto) serán rotas las hostilidades.

Devuelvo á U.S. el tratado y la adición, respecto á que ésta destruye aquel y lo deja sin efecto.

Dios guarde á U.S. muchos años.

División del Sur.—Cuartel General en Baba, á 23 de Noviembre de 1821.—11°.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

RATIFICACIÓN.

Se aprueba lo estipulado con el General de Colombia en este convenio, y de conformidad con el Gobierno de Guayaquil.

Cuartel General de Sabaneta, Noviembre veinte y cuatro de mil ochocientos veinte y uno á las diez de la mañana. (1)

CARLOS TOLRÁ.

(1) Este armisticio fué celebrado después del combate de Yaguachi que tuvo lugar el 19 de Agosto de 1821.—En el *Apéndice* se encontrará la resolución del Gobierno de Guayaquil en honor de Sucre y otros jefes del Ejército y la contestación del primero al Ayuntamiento de esta ciudad.

NEGOCIACION

ENTRE EL GOBIERNO DE GUAYAQUIL

Y EL JEFE DE LA ESCUADRA ESPAÑOLA

QUE BLOQUEABA ESTE PUERTO.

1822.

DN. Estévan José Amador, Alcalde Ordinario, Presidente del Tribunal de la Imprenta, y de las Juntas de policía, y contribución; y D. José Hilario de Indaburo, capitán de los ejércitos de la patria, y primer edecán de la Suprema Junta de Gobierno de Guayaquil, comisionados por ella: D. Joaquin de So-roa, Capitán de fragata, y Comandante de la fragata de guerra española "Venganza"; y D. Baltazar Vallarino, Alférez de Navío de la misma Nación, comisionados por el señor Capitán de Navío y Comandante de las fuerzas marítimas de guerra

españolas, D. José Villegas; y el Coronel graduado del ejército libertador del Perú D. Manuel Rojas, benemérito de la orden del Sol, comisionado por el General de Brigada y Agente Diplomático del Estado del Perú; reunidos en la Sala Consistorial con el objeto de poner fin y término á las calamidades de la guerra, por medios decorosos y conformes con las circunstancias que han tenido presentes las autoridades respectivas, convinieron y ajustaron los siguientes artículos:

ARTICULO I.

El señor Comandante de la Escuadra española entregará al Superior Gobierno de Guayaquil las fragatas "Prueba" y "Venganza", y corbeta "Alejandro", en el estado que actualmente se encuentran.

ARTICULO II.

En compensación, el Gobierno del Perú se obliga á pagar todos los sueldos y gratificaciones que adeuda la España á los oficiales y tripulación de los tres buques, desde la última salida del Callao en Octubre de 1820, según los ajustes que presenten los Contadores de las dos fragatas, y por la corbeta "Alejandro", lo devengado en estos mares desde la salida de Panamá en la expedición del General Cruz Mourgeon, en estos términos: doce mil pesos de contado, y el resto, á los treinta días de la llegada de la "Prueba" al Callao, á donde seguirá mandada por los mismos señores oficiales, con un oficial de ejército por el Estado del Perú; y á su entrada se pondrá dicha fragata á disposición de aquel Gobierno.

ARTICULO III.

La corbeta "Alejandro" seguirá en los mismos términos para el Callao, mandada por sus propios oficiales, con copias autorizadas del presente tratado, para que á su llegada se ponga á disposición de aquel Gobierno.

ARTICULO IV.

La fragata "Venganza" entrará á este puerto y se entregará á disposición del señor General, Agente de Negocios del Perú.

ARTICULO V.

El mismo Estado del Perú se obliga á reconocer la deuda de cien mil pesos en favor de España en el momento que ésta declare la independencia de la América, sin que esta condición sea obligatoria.

ARTICULO VI.

Los señores oficiales que voluntariamente gusten quedarse, tendrán por aquel Estado un ascenso más en los grados que hoy obtienen, y serán recomendados por este Gobierno y por el señor General Encargado de Negocios, con la debida consideración.

ARTICULO VII.

Será declarada una absoluta dispensación de los sucesos anteriores á toda la tripulación de la corbeta "Alejandro" tanto á los existentes como á los que puedan venir; y serán permitidos los que quisiesen quedarse en estos ó aquellos pueblos.

ARTICULO VIII.

Los costos y gastos de los tres buques serán de cuenta del Estado del Perú, desde el momento de canjeadas estas negociaciones.

ARTICULO IX.

Serán trasportados los señores oficiales y tripulación en los tres buques que quisiesen seguir á España, conducidos de embarcaciones neutrales todo por cuenta del Estado del Perú; y á los que quisiesen seguir por Panamá se les entregará el mismo valor que habria de pagarse por la navegación del Cabo de Hornos, disfrutando su haber sólo los señores oficiales desde el día de su llegada al Callao hasta dos meses después, si antes no se proporcionase su embarque.

ARTICULO X.

La propiedad de los individuos de los tres buques, sean de la clase que fuesen, les será entregada sin pagar derechos á su desembarco, teniéndose esta gracia en consideración para el

tratado sobre presas, en que se interesá y debe negociar el Gobierno de Guayaquil en favor de los apresados.

Los diez artículos ajustados y convenidos en el presente tratado, serán reformados ó ratificados por las autoridades respectivas, de quienes proceden los poderes que han sido reconocidos y canjeados.

Guayaquil, Febrero 16 de 1822.

ESTEVAN JOSE AMADOR.

JOSE HILARIO INDABURO.

JOSE JOAQUIN SOROA.

BALTAZAR VALLARINO.

MANUEL ROJAS.

Aprobado y ratificado.

Sala de Gobierno de Guayaquil, á 16 de Febrero de 1822.

OLMEDO.

XIMENA.

ROCA.

Aprobado y ratificado.

Guayaquil, Febrero 16 de 1822.

JOSE DE VILLEGAS.

Aprobado y ratificado.

Guayaquil y Febrero 16 de 1822.

FRANCISCO SALAZAR.

INCORPORACION

DE GUAYAQUIL A COLOMBIA

1822.

EN Guayaquil, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y dos, habiéndose reunido la Asamblea de representantes para continuar las sesiones, se hizo mérito de la suspensión en que se hallaban los asuntos de la provincia, hallándose pendiente el objeto principal de la convocatoria de ella, que había sido fijar para siempre los destinos de la provincia conforme al libre y espontáneo voto de los pueblos, que estaba declarado por la incorporación á la República de Colombia. En su virtud, la Asamblea declaró, por aclamación, que desde aquel momento quedaba para siempre restituida á la República de Colombia, dejando á discreción de su Gobierno el arreglo de sus destinos por el conocimiento íntimo que asiste al Cuerpo Electoral de las benignas intenciones de S. E. para con el pueblo su comitente: que las Comisiones establecidas por las actas anteriores, queda-

ban del mismo modo á su alta discreción para que continuasen ó suspendiesen el curso de sus encargos. Pasado el Mensaje por nota oficial que condujeron los dos Secretarios del Congreso, contestó S. E. del modo que resulta en el original que se inserta, y del que ya se esperaba por las mismas promesas de S. E. al tiempo que recibió el Mensaje de estar instalada la Asamblea: en su virtud el señor Presidente recibió el juramento al Cuerpo representante con arreglo al título 3º de la Constitución de la República, y el mismo señor Presidente de la Asamblea lo prestó en manos de S. E. el Libertador. Conforme á la misma disposición de S. E. quedaron en su vigor las Comisiones de beneficios para esta provincia y la de arreglo de el de comercio establecida en este día por el siguiente decreto:

“Para arreglar las bases de la pública prosperidad de esta provincia y sus relaciones comerciales, con leyes orgánicas del tráfico interior y exterior de importación y exportación, es indispensable el exámen de los reglamentos comerciales de la República y su adecuación al giro de esta provincia: para este análisis y para que se puedan solicitar las reformas convenientes, el Colegio nombra una Comisión compuesta de los señores Elector Vicente Roca, Martín Icaza, José Villamil, Esteban Amador y Manuel Ignacio Moreno, con facultad de elegir los restantes al que faltare.

- 1º. La Comisión examinará si el actual reglamento de Panamá es adecuado en todo al giro mercantil de esta provincia.
- 2º. Si merece algunas reformas, las expondrá refiriéndose á los artículos y secciones correspondientes y presentando al Gobierno su proyecto con precisión y claridad.
- 3º. De ningún modo se contraerá á otro objeto que al plan práctico del giro y al de su mayor libertad y actividad.
- 4º. Nada se propondrá que altere las bases de la administración esencial de toda la República en el ramo mercantil.
- 5º. Las oficinas de la provincia franquearán de preferencia las noticias y explicaciones que pidiere el Presidente de la Comisión, para que esta pueda evacuar su encargo.”

Con lo cual quedó cerrada esta acta y en receso la Asamblea Electoral, ratificando sus ardientes aclamaciones de exaltación y júbilo por el augusto y solemne reconocimiento que aca-

ba de hacer del Código constitucional, en cuya observancia espera encontrar los elementos de prosperidad y gloria de la provincia que representa.

VICENTE ESPANTOSO,
Presidente del Congreso.

José Leocadio Llona,
Elector por Jipijapa. (Siguen las firmas de los electores).

Al Señor Secretario de S. E. el Libertador.

Señor Coronel:

En este momento, por un acto aclamatorio, ha ratificado la Asamblea Electoral de la provincia, el voto ya publicado por los pueblos sobre declarar su incorporación á la República de Colombia.

La provincia queda bajo la tuición de S. E., todas sus ventajas la espera de su generosidad.

La Asamblea está constituida en sesión permanente, esperando que U.S. resuelva si debe quedar disuelta y hacer cada Representante el juramento como un simple ciudadano.

Dios guarde á U.S. muchos años.

Antonio Rodayega,

Elector Secretario.

Pablo Merino,

Elector Secretario.

Sala del Colegio Electoral de Guayaquil, á 31 de Julio de 1822.—12°.

A los SS. Secretarios del Colegio Electoral de esta provincia.

Señores:

Con el mayor gozo ha recibido S. E. el Libertador la aclamación generosa con que el pueblo de Guayaquil, por medio de sus dignos Representantes, ha fijado para siempre su alto destino, entrando espontáneamente á formar el todo de la gloriosa República de Colombia. Guayaquil, por este acto inimitable é incondicional, ha contraído para con el Gobierno de Colombia un derecho eterno de protección y de gratitud. Pida Guayaquil cuanto haga su felicidad y gloria compatible con la Soberanía Nacional, que el Libertador se hará un grato deber de rogar á

los Representantes del pueblo en Congreso para que Guayaquil sea, si es posible, la provincia más favorecida de Colombia.

S. E. desea que la Asamblea de los Representantes de Guayaquil presten el juramento de forma ante su dignísimo Presidente á nombre de la provincia y de los mismos Representantes, y que el señor Presidente se sirva pasar al Palacio del Gobierno á prestar su juramento en manos de S. E. el Libertador.

Accepten USS. las consideraciones de mi alto respeto y consideración con que soy de USS. atento servidor.

J. GABRIEL PÉREZ.

Cuartel General en Guayaquil, á 31 de Julio de 1822. —12°.

Al Señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente de la República.

Señor Coronel:

Acompañamos á US. los trabajos que nos encomendó el Colegio Electoral por decreto acordado de 30 de Julio, para que US. se sirva elevarlos al conocimiento de S. E.

Nosotros nos lisonjamos de presentar á S. E. unas peticiones de suyo sencillas, y que convencerán á S. E. que la provincia, por propio voto, nunca ha tenido aspiraciones exorbitantes.

Desea ser feliz en su asociación, sin hacerse odiosa por privilegios exclusivos á sus demás hermanas.

S. E. mejor que nadie lo ha conocido, y la Comisión está persuadida que las facultades que concede á S. E. el artículo 3º. de la ley de 2 de Octubre, y toda la del 9 del mismo mes y año 11º., las ejercerá en toda su extensión para hacer feliz á un pueblo que tan ilimitadamente se ha entregado á su franca y paternal protección.

La Comisión no se contrae á proponer explanaciones sobre los motivos que han obrado, en su concepto, para cada uno de los artículos que propone. Sería un exceso desconocer el génio político de S. E. que ya los ha penetrado, desde que honró á este territorio con su presencia.

Tenemos el honor de ofrecer á U.S. nuestros respetos y la mayor consideración hácia su persona, con la que nos constituimos sus obedientes servidores.

VICENTE ESPANTOSO.

*Doctor Pedro de Benavente.—Jph. Cárbo y Unzueta.—
Guspar de Santisteban.—Bernabé Cornejo.*

PROPOSICIONES QUE PRESENTA Á S. E. EL LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL CUERPO ELECTORAL, PARA PLANTEAR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DEL CONGRESO NACIONAL EN EL RÉGIMEN INTERIOR ADMINISTRATIVO.

1°. Que Guayaquil se constituya en Departamento general de Marina de la División del Sud.

2°. Que se divida por ahora en cuatro provincias, sin perjuicio de las limitrofes que se le quieran agregar.

1°. La provincia de *Bolívar*. Su capital la ciudad de Daule: gobernada por Juez político.—Constará de tres Cantones.

1°. Babahoyo, Caracol y Pueblo Viejo.

2°. Baba, Pimocha, Vinces y Palenque.

3°. Daule, Santa Lucía y Balsar.

2°. Las provincias de *Manabí*. Su capital la ciudad de Porto Viejo: gobernada por Juez político.—Se divide en dos Cantones:

1°. Porto Viejo, Pichota, Jipijapa y Pajan.

2°. Monte Cristi, Charapotó, Tosagua y Canoa.

3°. La provincia de *Tumbalá*. Su capital la ciudad de Santa Elena: gobernada como las dos precedentes.—La formarán dos Cantones.

1°. Machala, Puná, Balao y Naranjal.

2°. Santa Elena, Chanduy, Colonche y Morro.

1°. La provincia de *Guayas*. Su capital la ciudad de Guayaquil: gobernada como las tres anteriores, á más de su Intendente.—Tendra dos Cantones;

1°. La capital y Chongón.

2°. Samborondón y Nausa, Yaguachi y Taura.

3°. El Intendente residirá en la ciudad cabeza del Depar-

tamento; los Jueces políticos en la cabeza de cada provincia, y los Alcaldes en la cabeza de cada Cantón. Los pedáneos administrarán los otros pueblos que no son cabeza de provincia ni de cantón.

4°. Se deja á la prudente dirección de S. E. el arreglo de una Corte Superior de Justicia.

5°. Se suplica á S. E. por la erección de una Corte de Almirantazgo, conforme á la establecida en Margarita, Departamento del Orinoco.

6°. Se le suplica así mismo por el establecimiento de escuelas normales lancasterianas en estas provincias.

7°. Se le suplica del mismo modo concorde con su Santidad la traslación del Obispado de Cuenca á esta capital, de cuyos diezmos se sostiene principalmente la expresada Mitra. Si la traslación no fuese asequible, se entienda por pedida la nueva creación de un Obispado, que tanto necesita este Departamento, para dar vigor á la disciplina eclesiástica que se encuentra sin energía.

8°. Que la deuda pública reconocida por el primer Colegio Electoral, á 6 de Noviembre de 1820, la contraída en tiempo del Rey bajo del Gobernador Mendiburu, y la contraída novísimamente para sostener el sistema de la independencia, se reconozcan por tales deudas del Tesoro, con las garantías y método municipal de extinguirlas que adoptó la última Junta de este Gobierno, y confirmó el Cuerpo Electoral en 31 de Julio próximo pasado, en cuanto al pago de derechos que debían hacer los extranjeros naturalizados.

9°. Para extinguir la deuda nacional en toda la República, el Departamento de Guayaquil cede todo el sobrante de sus rentas ordinarias, pagados los gastos de administración interna, y la deuda particular cuyo reconocimiento se pide en el artículo anterior.

Guayaquil, 2 de Agosto de 1822.—12.

VICENTE ESPANTOSO.

Doctor Pedro de Benavente.—Jph. Carbo y Unzueta.—Bernabé Cornejo.—Gaspar de Santisteban.

SIMÓN BOLIVAR.

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ETC., ETC.

Habiendo tomado en consideración las proposiciones que me ha presentado la Comisión nombrada por el Cuerpo Electoral de Guayaquil: he venido en decretar, por ahora, mientras el Congreso General resuelve definitivamente lo que tenga á bien sobre las demandas de dicha Provincia y decreto:

ARTICULO I.

La provincia de Guayaquil se constituye en Departamento marítimo del Sur.

ARTICULO II.

El Intendente residirá en la ciudad de Guayaquil.

ARTICULO III.

El Gobierno solicitará del Congreso General la creación de un Tribunal de Justicia, para este Departamento de Guayaquil.

ARTICULO IV.

La deuda pública de Guayaquil, reconocida por el primer Colegio Electoral de Guayaquil, y la contraída por el Gobierno de la Junta se mandará pagar con la mitad de la renta del Tesoro Público.

ARTICULO V.

Se establecerán las escuelas normales.

ARTICULO VI.

Quando el Gobierno de Colombia entre en comunicaciones con su Santidad, se tendrá presente la demanda de Guayaquil sobre creación de Obispado.

ARTICULO VII.

La Corte de Almirantazgo que se solicita no es de necesidad en esta provincia.

ARTICULO VIII.

La división del territorio se reserva á la soberana resolución del Congreso.

Dado etc. (1)

BOLIVAR.



(1) Todos los documentos anteriores á la incorporación de Guayaquil á Colombia y que dieron lugar á ella, véanse en el *Apéndice*.

CAPTULACION

CELEBRADA ENTRE D. MELCHOR AYMERICH, GENERAL DEL EJERCITO
ESPAÑOL Y EL GENERAL DE BRIGADA DEL EJERCITO DE COLOMBIA,
COMANDANTE GENERAL DE LA DIVISION DEL SUR DE LA REPUBLICA,

ANTONIO JOSE DE SUCRE

1822.

Los señores D. Melchor Aymerich, Mariscal de Campo del ejército español, y Capitán General del Reino de Santa Fe & y Antonio José de Sucre, General de Brigada del ejército de Colombia, y Comandante General de la División unida al Sur de la República, convencidos de la necesidad de terminar la guerra que aflige estas provincias, después que la victoria obtenida ayer por las armas de la Patria, las pone, por consecuencia, en posesión del territorio ocupado por las tropas españolas, atendiendo, el primero, á la falta de comunicación con

la Península, la opinión general del país en favor de la independencia, teniendo presente las instrucciones del Ministerio al Excmo. señor General de Mourgeon en 3 de Abril de 1821, y deseando conciliar su situación con el honor del ejército de su mando; y considerando, el segundo, que la paz y el reposo de estos pueblos exige cualquier transacción que los cubra de los males de la guerra, convinieron en nombrar comisionados que suficientemente facultados, arreglasen una capitulación que posesione á la República de Colombia de esos territorios y salve el honor militar y los intereses del ejército español; y en efecto, nombraron, el Excmo. señor General Aymerich, á los señores coronel D. Francisco González, coronel D. Manuel María Martínez de Aparicio, Ayudante general y Jefe del Estado Mayor de la división española, y teniente coronel D. Patricio Bray, Ayudante del mismo cuerpo, y el señor General Sucre á los señores coroneles D. Andrés Santa Cruz, Jefe de las tropas del Perú, y coronel Antonio Morales, Jefe del Estado Mayor de la División libertadora; los cuales después de reconocer y cangear sus poderes, convienen en la siguiente capitulación.

Proposiciones del Ejército

Español.

1°.

Será entregada á los comisionados del señor General Sucre la fortaleza del Panecillo, esta ciudad y los almacenes militares existentes en el territorio, y todo cuanto esté bajo la dominación española al Norte y Sur de esta ciudad.

2°.

Las tropas españolas saldrán de dicha fortaleza con los honores de la guerra, y en el sitio y hora que determine el Señor General Sucre, entregarán sus armas, banderas y municiones.

Contestación

1°.

Concedido: el territorio al Norte de esta ciudad se entienda cuanto está comprendido en la demarcación del Departamento de Quito.

2°.

Concedido: á las dos de la tarde se recibirá la fortaleza, y en el puente se entregarán banderas y municiones.

3º.

Los señores oficiales conservarán sus espadas, caballos y equipajes.

4º.

En consideración á la bizarra conducta que han observado ayer las tropas españolas, y á comprometimientos particulares que pueda haber en algunos individuos así europeos como americanos, se permitirá que los oficiales y tropa que quieran pasar á España, lo hagan por los puntos que estime á bien el Gobierno de Colombia, pudiendo quedarse aquellos que gusten hacerlo, bien en la clase de ciudadanos, bien al servicio si son admitidos.

5º.

De cuenta del Gobierno de Colombia correrán los gastos para conducir á la Habana ó al primer puerto español, los oficiales y tropa que por el artículo anterior sigan á Europa, siendo obligación del Gobierno español pagar estos gastos en el primer punto de su dominación al comisionado conductor de dichos oficiales y tropa.

6º.

Como las tropas españolas que cubren á Pasto y se hallan en todo el territorio desde esta ciudad á aquella, están com-

3º.

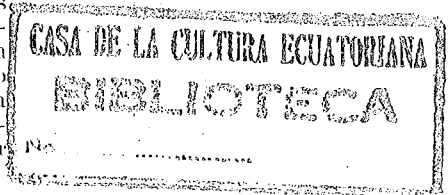
Concedido.

4º.

Se permitirá el pase á España de los oficiales y tropa que gusten hacerlo, pero considerados como prisioneros de guerra, prestarán antes el juramento de no tomar las armas más contra los Estados independientes del Perú y Colombia en tanto no sean cangeados. Su viaje lo harán por Guayaquil y Panamá.

5º.

Concedido.



6º.

Se nombrarán los comisionados de uno y otro Gobierno para entregar y recibir todos los artículos de guerra, etc. en

prendidas en esta capitulación, y son prisioneros de guerra, se nombrarán dos comisionados por el Excmo. Sr. General Aymerich, y dos por el General Sucre, para que vayan á entregarse las armas, municiones y almacenes de los prisioneros, y de todo cuanto allí exista; pero en atención á las circunstancias de aquel país, el Gobierno español no puede garantizar la obediencia de este artículo; y por tanto, en caso de resistencia, el de Colombia obrará según le dicte su prudencia y justicia.

la dirección de Pasto y en aquella ciudad, que llevarán las órdenes más *circunstanciadas* y terminantes, para que todo se ponga á disposición del Gobierno de la República conforme al artículo propuesto.

7°.

7°.

Se permitirá que los empleados públicos y eclesiásticos, y los particulares que quieran pasar á Europa, lo hagan costeándose de su cuenta.

Concedido.

8°.

8°.

El señor General Aymerich queda en libertad de marchar cuando y por donde quiera con su familia, para lo cual será atendido con todas las consideraciones debidas á su clase, representación y comportamiento.

Concedido.

9°.

9°.

Se concederá una amnistía general en materia de opiniones.

Concedido.

10°.

Después de la ratificación por ambas partes del presente tratado, el señor General Sucre podrá ocupar la ciudad, y fortaleza á la hora y día que guste.

10°.

Será ratificada esta capitulación en el término de dos horas, y las tropas libertadoras se posesionarán de la ciudad á las tres de la tarde.

Cuyos artículos para la ratificación de las partes contratantes firmaron dichos señores comisionados, en el Palacio de Gobierno de Quito, á 25 de Mayo de 1822.

C. Francisco Gonzalez.—Manuel María Martínez de Aparicio.—Patricio Bray.—Andrés Santa Cruz.—Antonio Morales.

Cuartel General en Quito, 25 de Mayo de 1822.

Ratificado y aprobado por mí, se cumplirá en todas sus partes fiel y rigurosamente.

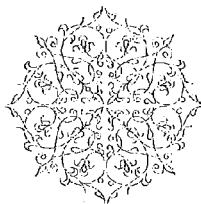
MELCHOR AYMERICH.

Cuartel General frente á Quito en 25 de Mayo de 1822.

Aprobado y ratificado.

ANTONIO JOSE DE SUCRE.

Es copia de su original.—SANTA CRUZ.



INCORPORACION

DE QUITO A LA REPUBLICA DE COLOMBIA

1822.



EN la ciudad de San Francisco de Quito, capital de las provincias del antiguo reino de este nombre, representada por su Excm. Municipalidad, el venerable Dean y Cabildo de la Santa iglesia Catedral, los Prelados de las comunidades religiosas; los Curas de las parroquias urbanas, las principales personas del comercio y agricultura, los padres de familia y notables del país, dijeron: que convencidos de hallarse disueltos los vínculos con que la conquista unió este reino á la Nación española en fuerza de los derechos sacrosantos de todo pueblo para emanciparse si el bien de sus habitantes lo demanda; cuando la opresión, el vilipendio y los ultrajes á los ciudadanos por un Gobierno corrompido y tiránico han roto todos los lazos que por cualesquiera motivos ideales ligaron estas provincias á la Península; cuando los sacrificios de la América en las aras de

la libertad prometen á Quito la elevación de sus destinos á la gloria y á la prosperidad; cuando los resultados de la guerra que ha sostenido el Nuevo Mundo por su independencia, aseguran la suerte de estos países, guerra cuya justicia está reconocida por el género humano, y cuyos principios han proclamado en el siglo todas las naciones y todos los hombres que conocen su dignidad; cuando, en fin, los españoles, profanando el santuario y sus ministros, hollando la moral pública, cubriendo los pueblos de sangre y de luto, preparaban la completa ruina de estas regiones infortunadas, y cuando el Sér Supremo, Criador de los bienes de la tierra, cansado del torrente de males, que ha inundado el pueblo quiteño, dándole la victoria con que coronó las armas de la patria en la memorable batalla del 24 del corriente sobre las faldas del Pichincha, lo ha puesto en posesión de sus derechos imprescriptibles por medio del génio tutelar de Colombia, por la mano del inmortal Bolívar, que desde los más remotos puntos de la República ha proveído siempre infatigable á la felicidad de estas provincias; esta corporación, pues, expresando con la más posible y solemne legitimidad los votos de los pueblos que componen el antiguo reino de Quito, ofreciéndose al Sér Supremo, y prometiendo conservar pura la religión de Jesús como la base de las mejores sociedades, ha venido en resolver y resuelve:

1°. Reunirse á la República de Colombia, como el primer acto espontáneo dictado por el deseo de los pueblos por la conveniencia y por la mútua seguridad y necesidad, declarando las provincias que componían el antiguo reino de Quito como parte integrante de Colombia, bajo el pacto expreso y formal de tener en ella la representación correspondiente á su importancia política.

2°. Presentar los testimonios de su reconocimiento á las Divisiones de Colombia y del Perú, que á las órdenes del señor General Sucre han roto las cadenas que ataban estos países al ignominioso carro peninsular; á este efecto, y considerando una obligación santa tributar á los libertadores de Quito una prueba de gratitud y que estos lleven una señal de sus sacrificios: autorizada la corporación por el patriotismo y por los servicios de estas provincias á la causa de Colombia, é impe-

trando la aprobación del Gobierno, conceden á la División libertadora una medalla ó cruz de honor pendiente al pecho de una cinta azul celeste. La medalla será un sol, naciendo sobre las montañas del Ecuador, y unidos sus rayos por una corona de laurel: entre la montaña, en letras de oro la inscripción *Colombiá* y al rededor del sol: *Libertador de Quito* de esmalte azul: en el reverso: *Vencedor en Pichincha 24 de Mayo, 12^o.* y el nombre del agraciado. El pueblo regalará estas medallas que serán, para los Generales, con esmaltes en los rayos de piedras preciosas: para los oficiales, de oro, y para la tropa, de plata. Y respecto á que el ejército libertador que ha hecho la campaña por Pasto, ha tenido una parte tan importante en la libertad de Quito como la División misma que ha entrado, se suplicará al Gobierno que conceda el uso de esta medalla á aquel ejército con las modificaciones que guste, y que el Excmo. señor Libertador Presidente acepte la que le presentará una diputación del pueblo quiteño, que también pondrá otra en manos de S. E. el Vicepresidente, como una pequeña significación del agradecimiento de estas provincias á sus esfuerzos por libertarlas. Y estando entendido el Cabildo y corporaciones que el señor General Sucre tiene la delegación de las facultades concedidas por el Soberano Congreso de la República al Excmo. Señor Presidente, se le exigirá que mientras aprueba el Gobierno la solicitud de este pueblo, permita á la División de su mando el uso de esa medalla y que tome él sobre su cargo en unión de la Municipalidad, dar las gracias al Gobierno del Perú por la cooperación de sus tropas á la libertad de Quito, suplicándole que éstas lleven la expresada medalla como una manifestación de nuestro agradecimiento á sus sacrificios, y el expresado señor General remitirá á nombre de este pueblo la misma decoración sin la inscripción del reverso, y con cinta blanca, al Excmo. señor Protector del Perú, y tendrá la facultad de hacerlo á los demás jefes de aquel estado que hayan concurrido á la expedición libertadora de este país, y á los ciudadanos que por sus servicios distinguidos en esta gloriosa campaña, hayan tenido una influencia en la recuperación de nuestros derechos, pendiendo ésta de la cinta tricolor del pabellón de la República.

3°. Erigir una pirámide sobre el campo de Pichincha en el lugar de la batalla, (que se llamará en adelante la cima de la libertad.) En el pedestal, frente á la ciudad, se esculpirá esta inscripción: *Los hijos del Ecuador á Simón Bolívar, el ángel de la paz y de la Libertad Colombiana.* Seguirá en el mismo frente el nombre del General Sucre, y debajo: *Quito libre el 24 de Mayo de 1822, 12°.* Y continuarán los nombres de los jefes y oficiales del Estado Mayor de las Divisiones unidas. En el pedestal de la derecha se colocarán los nombres de los jefes y oficiales de la División del Perú, prefiriendo los heridos, y precedidos por el de su comandante el señor coronel Santa Cruz, y continuarán los nombres de los cuerpos y de toda la tropa. En el pedestal de la izquierda, y en todo este costado por el mismo orden los nombres de los cuerpos y de jefes, oficiales y tropa de la División de Colombia precedidos por el del señor General Mires. En el pedestal que mira al campo de batalla, esta inscripción: *A Dios Glorificador. Mi valor y mi sangre terminaron la guerra de Colombia, y dieron libertad á Quito.* Seguirán arriba los nombres de los muertos en el combate. Sobre la cúspide de la pirámide, se colocará el gémo de la libertad rodeado de banderas de los cuerpos que han hecho la campaña de Quito, que simbolizará la unión de los Estados Americanos.

4°. Poner en el frontispicio de la sala capitular una lápida que recuerde, en la posteridad, el día feliz en que Quito recobró sus derechos, y el nombre del Libertador.

5°. Establecer perpetuamente una función religiosa, en que celebrar el aniversario de la emancipación de Quito; la cual se hará trasladando en procesión solemne la víspera de Pentecostés á la Santa Iglesia Catedral la imagen de la Madre de Dios, bajo su advocación de Mercedes, y en el día habrá en ella misa clásica con sermón á que concurrirán todas las corporaciones, y será considerada como la primera fiesta religiosa de Quito, cuando tiene el objeto de elevar los votos de este pueblo al Hacedor Supremo por los bienes que le concedió en igual día.

6°. Instruir otra función fúnebre por el alivio y descanso de las almas de los héroes que sacrificaron su vida á la libertad

Americana, cuya función celebrada el tercer día de Pentecostés, será tan solemne como la del artículo anterior, ó el día siguiente hábil.

7°. Que para hacer durable la memoria del General Sucre en esta capital, se publique el 13 de Junio la ley fundamental de Colombia, y que en él presten en la ciudad, las corporaciones y autoridades, el juramento de defender con sus bienes, su vida y su sangre la independencia, la libertad política y la integridad del Estado, perpetuando una función todos los años el 13 de Junio para recordar el día en que Quito se incorporó á la República.

8°. Celebrar una misa de gracias el Domingo 2 del entrante, con toda pompa para rendir al Dios de los ejércitos nuestro homenaje y reconocimiento por la trasformación gloriosa de Quito, y disponiendo en los tres días precedentes, toda especie de regocijos públicos, iluminando la ciudad por tres noches, y concediendo al público cuantas diversiones quiera usar moderamente. El Cabildo tendrá conciertos en estas tres noches y al frente de su casa se colocará una figura alegórica que represente la América sentada en un trono magestuoso, y rodeada de sus atributos, acariciando el busto del Libertador de Colombia. A la derecha se verá un génio que simbolize á Quito, presentando al busto del General Sucre una corona civil; á la izquierda estarán los retratos de los más esclarecidos Generales del ejército, y al rededor escrito con letras de oro sobre campo azul, los nombres de los oficiales y soldados más ilustres. El mismo Cabildo preparará una fiesta triunfal para el día 13 de Junio en que se publique la ley fundamental del Estado.

9°. Colocar en la sala capitular los bustos del Libertador de Colombia y del señor General Sucre, á los dos extremos de las armas de la ciudad, cuyo glorioso monumento se colocará igualmente en los salones del Palacio y otros lugares públicos.

10°. Que esta acta quede abierta por quince días en la sala del Cabildo, para que sea firmada por todos los ciudadanos que uniendo sus votos á los que la han dictado, expresen más suficiente, si es posible, los deseos de los púchlos de Quito, á cuyo efecto se circularán copias en todo el Departamento para

que en las casas de los Ayuntamientos se suscriba por las personas que puedan hacerlo, y se dé este testimonio de su patriotismo y de sus sentimientos. Con lo cual se concluyó esta acta que proclama la corporación como una declaración expresa de sus votos que hace a la faz del mundo el pueblo de Quito, el día 29 de Mayo del año del Señor de mil ochocientos veintidos, y el duodécimo en que manifestó sus deseos de ser libre, feliz y colombiano.

Vicente Aguirre.—*Dr. José Félix Valdivieso.*—*Javier Villacís.*—*Tomás de Velasco.*—*Pedro Cevallos.*—*Dr. Bernardo Ignacio de Leon y Carcelén.* [Siguen las firmas.]

(1) En el *Apéndice*, publicaremos el parte de la batalla de Pichincha que dió lugar á la capitulación de Aymerich, los documentos que se relacionan con la incorporación de Quito á Colombia y la ley de 11 de Junio de 1821 por la cual se aprueba dicha incorporación, y se conceden honores al pueblo de Quito y al ejército Libertador.

TRATADO DE UNION

LIGA Y CONFEDERACION PERPETUA CELEBRADO ENTRE

COLOMBIA Y EL PERÚ

1822.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá, General de División de los ejércitos de Colombia, Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo &ª. &ª,

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto entre la República de Colombia y el Estado del Perú se concluyó y firmó en la ciudad de los libres de Lima, el día seis de Julio del año de gracia mil ochocientos veintidos por medio de Plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, un Tratado de unión liga y confederación perpetua, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS SOBERANO GOBERNADOR
DEL UNIVERSO.

El Gobierno de la República de Colombia por una parte y por otra el del estado del Perú, animados del más sincero deseo de poner prontamente un término á las calamidades de la presente guerra, á que se han visto provocados por el Gobierno de S. M. C. el Rey de España, cooperando eficazmente á tan importante objeto con todo su influjo, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, hasta asegurar para siempre á sus pueblos súbditos y ciudadanos respectivos, los preciosos goces de su tranquilidad interior, de su libertad é independencia nacional: y habiendo S. E. el Libertador Presidente de Colombia, conferido al efecto plenos poderes al honorable señor Joaquín Mosquera, miembro del Senado de la República del mismo nombre; y el del Estado del Perú, al ilustrísimo, y honorable señor Coronel don Bernardo Monteagudo, consejero y ministro de Estado y Relaciones Exteriores, fundador y miembro del gran consejo de la orden del Sol, y secretario de él, condecorado con la medalla del ejército libertador, superintendente de la renta general de correos, y presidente de la sociedad patriótica, después de haber canjeado en buena y debida forma los expresados poderes han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La República de Colombia y el Estado del Perú, se unen, ligan y confederan desde ahora para siempre en paz y guerra, para sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la Nación española, y de cualquiera otra dominación extranjera y asegurar después de reconocida aquella, su mútua prosperidad, la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos súbditos y ciudadanos, como con las demás potencias con quienes deben entrar en relaciones.

ARTICULO II.

La República de Colombia y el Estado del Perú se comprometen por tanto, á contraer espontáneamente un pacto per-

petuo de alianza íntima y amistad firme y constante para su defensa común, para la seguridad de su independencia y libertad, para su bien recíproco y general, y para su tranquilidad interior, obligándose á socorrerse mutuamente; y rechazar en común todo ataque ó invasión que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

ARTICULO III.

En caso de invasión repentina, ambas partes podrán obrar hostilmente en los territorios de la independencia de una ú otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar á ponerse de acuerdo con el Gobierno á quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero la parte que así obrase, deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos ordenanzas y leyes del Estado respectivo, en cuanto lo permitan las circunstancias y hacer respetar y obedecer su Gobierno. Los gastos que se hubiesen impendido en estas operaciones se liquidarán por convenios separados y se abonarán un año después de la presente guerra.

ARTICULO IV.

Para asegurar y perpetuar del mejor modo posible la buena amistad y correspondencia entre ambos estados, los ciudadanos del Perú y de Colombia gozarán de los derechos y prerrogativas que corresponden á los ciudadanos nacidos en ambos territorios, es decir, que los colombianos serán tenidos en el Perú por peruanos y éstos en la República por colombianos; sin perjuicio de las aplicaciones, ó restricciones que el poder legislativo de ambos Estados haya hecho ó tuviere á bien hacer, con respecto á las calidades que se requieren para ejercer las primeras magistraturas. Más para entrar en el goce de los demás derechos activos y pasivos de ciudadanos, bastará que hayan establecido su domicilio en el Estado á que quieran pertenecer.

ARTICULO V.

Los súbditos y ciudadanos de ambos Estados tendrán libre entrada y salida en sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos de todos los derechos civiles y privilegios de

tráfico y comercio; sujetándose únicamente á los derechos, impuestos y restricciones á que lo estuvieren los súbditos y ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO VI.

En esta virtud, los buques y producciones territoriales de cada una de las partes contratantes no pagarán más derechos de importación, exportación y anclaje y tonelada, que los establecidos ó que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada Estado, según sus leyes vigentes, es decir, que los buques y producciones de Colombia abonarán los derechos de entrada y salida en los puertos del estado del Perú como peruanos, y los del estado del Perú en los de Colombia como colombianos.

ARTICULO VII.

Ambas partes contratantes se obligan á prestar cuantos auxilios estén á su alcance á los bajeles de guerra y mercantes que llegaren á los puertos de su pertenencia por causa de avería ó cualesquiera otro motivo, y podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento y tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes ó cruceros, á espensas del Estado ó particulares á quienes correspondan.

ARTICULO VIII.

A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados, por cuenta de los particulares, en perjuicio del comercio nacional y el de los neutrales, convienen ambas partes en hacer extensiva la jurisdicción de sus costas marítimas á los corsarios que navegan bajo el pabellón de una y otra, y sus presas indistintamente, siempre que no puedan navegar fácilmente hasta los puertos de su procedencia, ó que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones neutrales, con quienes ambos Estados desean cultivar la mejor armonía y buena inteligencia.

ARTICULO IX.

La demarcación de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado

del Perú, se arreglarán por un convenio particular después que el próximo Congreso constituyente del Perú haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo estado para arreglar este punto, y las diferencias que puedan ocurrir en esta materia, se terminarán por los medios conciliatorios y de paz, propios de dos naciones hermanas y confederadas.

ARTICULO X.

Si por desgracia se interrumpiere la tranquilidad interior en alguna parte de los Estados mencionados, por hombres turbulentos, sediciosos y enemigos de los gobiernos legítimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta y pacíficamente expresado en virtud de sus leyes, ambas partes se comprometen solemnemente y formalmente á hacer causa común contra ellos, auxiliándose mutuamente con cuantos medios estén en su poder, hasta lograr el restablecimiento del orden y del imperio de sus leyes.

ARTICULO XI.

Si alguna persona culpable, ó acusada de traición, sedición, ú otro grave delito, huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de alguno de los Estados mencionados, será entregada y remitida á disposición del Gobierno que tiene conocimiento del delito, y en cuya jurisdicción debe ser juzgada, luego que la parte ofendida haya hecho su reclamación en forma. Los desertores de los ejércitos y marina nacional de una y otra parte quedan igualmente comprendidos en este artículo.

ARTICULO XII.

Este tratado y convención de unión y amistad firme y perpetua, será ratificado por el Gobierno del Estado del Perú en el término de diez días, sin perjuicio de la aprobación que deberá obtener del próximo Congreso constituyente; y por el de la República de Colombia tan prontamente como pueda obtener la aprobación del Senado en virtud de lo dispuesto por la ley del Congreso de 13 de Octubre de 1821; y en caso que por algún accidente no pueda reunirse, será ratificado en el próximo Congreso, conforme á lo prevenido por la Constitución de la Repú-

blica en el artículo 55 § 18. Las ratificaciones serán convalidadas sin demora y en el término que permitan las distancias que separan á ambos gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en la ciudad de los libres de Lima, á 6 de Julio del año de gracia de 1822, 12.^o de la independencia de Colombia, y 3.^o de la del Perú.—(L. S.)—*Joaquín Mosquera*.—(L. S.)—*Bernardo Monteagudo*.

Palacio del Supremo Gobierno del Perú en Lima y Julio quince de mil ochocientos veintidos.—Aprobado y ratificado.

El Marqués de Trujillo. (1)

Por tanto: habiendo visto y examinado el dicho Tratado de unión, liga y confederación perpétua, previo el consentimiento y aprobación del Congreso de la República conforme al artículo 55 § 18 de la Constitución; he venido en uso de la facultad que me confiere el artículo 120 de la misma Constitución en ratificarlos, y por las presentes lo ratifico y lo tengo por rato, grato y firme en todos sus artículos y cláusulas, á excepción de las palabras, y *para su tranquilidad interior* del artículo segundo, todas las que expresa el artículo décimo, y las que siguen del artículo undécimo, á saber: *si alguna persona culpable ó acusada de traición, sedición ú otro grave delito huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de alguno de los Estados mencionados será entregada y remitida á disposición del Gobierno que tiene conocimiento del delito y en cuya jurisdicción debe ser juzgada, luego que la parte ofendida haya hecho su reclamación en forma.* Y para su cumplimiento y exacta obser-

(1) Aprobado por el Congreso de Colombia, por Decreto de 12 de Julio de 1823.—Por el Gobierno del Perú por Decreto de 10 de Octubre del mismo año.

Las dos leyes se publicarán en el *Apéndice*.

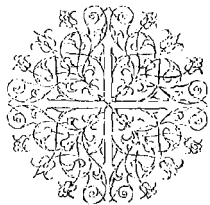
vancia por nuestra parte, empeño y compromiso solemnemente el honor nacional. En fé de lo cual he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República y refrendada por el secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores, en la capital de Bogotá, á 12 de Julio de 1823.—3°. de nuestra independencia.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Por S. E. el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

PEDRO GUAL.





TRATADO ADICIONAL

ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ

1822.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá; General de División de los Ejércitos de Colombia, Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto entre la República de Colombia y el Estado del Perú se concluyó y firmó un Tratado adicional al de unión, liga y confederación perpétua, el día 6 de Julio de mil ochocientos veintidos por medio de plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, cuyo tenor, palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS SOBERANO GOBERNADOR
DEL UNIVERSO.

El Gobierno de la República de Colombia por una parte, y por otra el del Estado del Perú, animados de los más sinceros deseos de terminar las calamidades de la presente guerra á que se han visto provocados por el Gobierno de S. M. C. el Rey de España, decididos á emplear todos sus recursos y fuerzas marítimas y terrestres para sostener eficazmente su libertad é independencia; y deseosos de que esta liga sea general entre todos los Estados de la América antes española, para que unidos, fuertes y poderosos sostengan en común la causa de su independencia, que es el objeto primario de la actual contienda: han nombrado plenipotenciarios para discutir, arreglar y concluir un tratado de unión, liga y confederación, á saber: S. E. el Libertador Presidente de Colombia al II. señor Joaquín Mosquera, miembro del Senado de la República del mismo nombre; y S. E. el supremo delegado del Estado del Perú al I. H. S. coronel don Bernardo Montegudo, consejero y ministro de Estado y Relaciones Exteriores, fundador y miembro del gran consejo de la orden del Sol, y secretario de él, condecorado con la medalla del ejército libertador, superintendente de la renta general de correos y presidente de la sociedad patriótica: los cuales después de haber canjeado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Para estrechar más los vínculos que deben unir en lo venidero ambos estados, y allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse é interrumpir de algún modo su buena correspondencia y armonía, se formará, una Asamblea compuesta de dos Plenipotenciarios para cada parte en los términos y con las mismas formalidades que en conformidad de los usos establecidos deben observarse, para el nombramiento de los ministros de los de igual clase cerca de los gobiernos de las naciones extranjeras.

ARTICULO II.

Ambas partes se obligan á interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demás Estados de la América antes es-

pañola, para entrar en este pacto de unión, liga y confederación perpetua.

ARTICULO III.

Tuego que se haya conseguido este grande é importante objeto, se reunirá una Asamblea general de los Estados americanos compuesta de sus plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo el más sólido y establecer las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de Juez árbitro y conciliador en sus disputas y deferencias.

ARTICULO IV.

Siendo el istmo de Panamá una parte integrante de Colombia y el más adecuado para aquella augusta reunión, esta República se compromete gustosamente á prestar á los plenipotenciarios que compongan la Asamblea de los Estados americanos todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos, y el carácter sagrado é inviolable de sus personas.

ARTICULO V.

El Estado del Perú contrae desde ahora igual obligación, siempre que por los acontecimientos de la guerra, ó por el consentimiento de la mayoría de los Estados americanos se reúna la expresada Asamblea en el territorio de su dependencia, en los mismos términos en que se ha comprometido la República de Colombia en el artículo anterior, así con respecto al istmo de Panamá como cualquiera otro punto de su jurisdicción, que se crea á propósito para este interesantísimo fin, por su posición central entre los dos estados del Norte y del mediodía de esta América antes española.

ARTICULO VI.

Este pacto de unión, liga y confederación perpétua, no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que

mira á sus leyes y el establecimiento y forma de sus gobiernos respectivos, como con respecto á sus relaciones con las demás naciones extranjeras. Pero se obligan expresa é irrevocablemente á no acceder á las demandas de tributos ó exacciones que el Gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos países, ó cualesquiera otra nación en nombre y representación suya ni entrar en tratado alguno con España, ni otra nación, en perjuicio y menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses recíprocos con la dignidad y energía de naciones libres, independientes amigas hermanas y confederadas.

ARTICULO VII.

La República de Colombia se compromete especialmente á sostener y mantener en pié una fuerza de cuatro mil hombres armados y equipados, á fin de concurrir á los objetos indicados en los artículos anteriores. Su marina nacional cualquiera que sea, estará también dispuesta al cumplimiento de aquellas estipulaciones.

ARTICULO VIII.

El Estado del Perú contribuirá por su parte con sus fuerzas marítimas, cualesquiera que sean, y con igual número de tropas que la República de Colombia.

ARTICULO IX.

Este tratado será ratificado por el Gobierno del Estado del Perú en el término de diez días, y aprobado por el próximo Congreso constituyente, si en el tiempo de sus sesiones se tuviese á bien publicarlo; y por el de la República de Colombia tan prontamente como pueda obtenerse la aprobación del Senado según lo prevenido por la ley del Congreso de 13 de Octubre de 1821: (1) y si por algún incidente no se reuniese extraordinariamente, será ratificado en el próximo Congreso, conforme á lo dispuesto por la Constitución de la República en el ar-

(1) La ley que faculta al Senado para la aprobación de tratados véase en el *Apéndice*.

título 55 § 18. Las ratificaciones serán canjeadas sin demora, y en el término que permita la distancia que separa á ambos gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en la ciudad de los libres de Lima, á 6 de Julio del año de gracia de 1822, 12º. de la independencia de Colombia, y 3º. de la del Perú. —(L. S.)—*Joaquín Mosquera*. —(L. S.)—*Bernardo Monteagudo*.

Palacio del Supremo Gobierno en Lima y Julio quince de mil ochocientos veintidos. —Aprobado y ratificado. (1)

El Marqués de Trujillo.

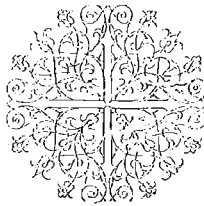
Por tanto; habiendo visto y examinado el referido Tratado adicional, al de unión y confraternidad perpétua, previo el consentimiento y aprobación del Congreso de la República conforme al § 18 del artículo 55 de la Constitución, he venido en uso de las facultades que me concede el artículo 120 de la misma Constitución, en ratificarlo, como por las presentes lo ratifico y lo tengo por rato, grato y firme, y á su cumplimiento y exacta observancia empeno y comprometo solemnemente el honor de la República. En fé de lo cual he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República y refrendada por el secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores, en la ciudad de Bogotá, á 12 de Julio del año de gracia de 1823. —13 de la independencia.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Por S. E. el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

PEDRO GUAL.

(1) Aprobado por el Congreso de Colombia el 12 de Julio de 1823 y por el del Perú el 12 de Noviembre del mismo año.



TRATADO

DE UNIÓN LIGA Y CONFEDERACION ENTRE

COLOMBIA Y CHILE

1822.



FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá, General de División de los ejércitos de Colombia, Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, &. &. &.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto entre la República de Colombia y el Estado de Chile se concluyó y firmó en la ciudad de Santiago de Chile el día veintiuno de octubre del año de gracia de mil ochocientos veintidos, por medio de plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, un tratado de unión liga y confederación perpetua cuyo tenor palabra por palabra es como sigue.

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEGISLADOR
DEL UNIVERSO.

El Gobierno de la República de Colombia por una parte, y por otra el del Estado de Chile, animados del más sincero deseo de poner prontamente un término á las calamidades de la presente guerra, á que se han visto provocados por el Gobierno de S. M. C. el Rey de España, cooperando eficazmente á tan importante objeto con todo su influjo, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, hasta asegurar para siempre á sus pueblos, subditos y ciudadanos respectivos los preciosos goces de su tranquilidad interior, de su libertad é independencia nacional; y habiendo S. E. el Libertador Presidente de Colombia, conferido al efecto plenos poderes al honorable Joaquín Mosquera y Arbolada miembro del Senado de la República del mismo nombre y; S. E. el director Supremo del estado de Chile á sus Ministros de Estado, en los departamentos de Gobierno y Relaciones Exteriores Don. Joaquín Echeverría y en los de hacienda y guerra Don. José Antonio Rodríguez, y después de haber canjeado en buena y debida forma los expresados poderes, han convenido en los artículos siguientes.

ARTICULO I.

La República de Colombia y el estado de Chile, se unen, ligan y confederan en paz y guerra, para sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la nación española y de cualquier otra dominación extranjera, y asegurar después de reconocida aquella, su mutua prosperidad, la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, subditos y ciudadanos como con las demás potencias con quienes deben entrar en relaciones.

ARTICULO II.

La república de Colombia y el estado de Chile se prometen por tanto y contraen espontaneamente un pacto de alianza íntima y amistad firme y constante para su defensa común, para la seguridad de su independencia y libertad, para su bien recípro-

co y general, y para su tranquilidad interior, obligándose á socorrerse mutuamente, y á rechazar en común todo ataque ó invasión que pueda de alguna manera amenazar su existencia política

ARTICULO III.

A fin de concurrir á los objetos indicados en los artículos anteriores, la República de Colombia se compromete á auxiliar con las fuerzas terrestres y marítimas disponibles, cuyo número ó su equivalente se fijará en la Asamblea de plenipotenciarios.

ARTICULO IV.

El estado de Chile contribuirá igualmente con las fuerzas marítimas y terrestres, disponibles, cuyo número ó su equivalente se fijará también en la expresada Asamblea.

ARTICULO V.

En caso de invasión repentina, ambas partes podrán obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una ú otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar á ponerse de acuerdo con el Gobierno á quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero la parte que así obrase, deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes del estado respectivo, en cuanto lo permitan las circunstancias, y hacer respetar y obedecer su gobierno. Los gastos que se hubiesen impendido en estas operaciones, y demás que se impendan en consecuencia del Artículo 3°. y 4°. se liquidarán por convenios separados y se abonarán un año después de la conclusión de la presente guerra.

ARTICULO VI.

Para asegurar y perpetuar del mejor modo posible la buena amistad y correspondencia entre ambos estados, sus súbditos y ciudadanos tendrán libre entrada y salida en sus puertos y territorios y gozarán allí de todos los derechos civiles y privilegios de tráfico y comercio, sujetándose únicamente á los derechos, impuestos y restricciones á que lo estuvieren los súbditos y ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO VII.

En esta virtud, los buques y producciones territoriales de cada una de las partes contratantes no pagarán más derechos de importación, exportación, anclaje y tonelada, que los establecidos ó que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada estado, según sus leyes vijentes; es decir que los buques y producciones de Colombia abonarán los derechos de entrada y salida en los puertos del estado de Chile como chilenos, y los de estado de Chile como colombianos en los de Colombia.

ARTICULO VIII.

Ambas partes contratantes se obligan á prestar cuantos auxilios estén á su alcance á sus bajelos de guerra y mercantes que lleguen á los puertos de su pertenencia por causa de averia ó cualquier otro motivo, y como tal podrán carenarse, repararse hacerse víveres, armarse, aumentar su armamento y sus tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes ó cruceros á expensas del estado ó particulares á quienes correspondan.

ARTICULO IX.

A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares con perjuicio del comercio nacional, y los neutrales, convienen ambas partes en hacer extensiva la jurisdicción de sus cortes marítimas á los corsarios que navegan bajo el pabellon de una y otra, y sus presas indistintamente, siempre que no puedan navegar fácilmente hasta los puertos de su procedencia, ó que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones neutrales, con quienes ámbos estados desean cultivar la mejor armonía y buena inteligencia.

ARTICULO X.

Si por desgracia se interrumpiese la tranquilidad interior en alguna parte de los Estados mencionados por hombres turbulentos, sediciosos y enemigos de los gobiernos legítimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta y pacíficamente expresado en virtud de sus leyes, ambas partes se com-

prometen solemne y formalmente á hacer causa común contra ellos auxiliándose mutuamente con cuantos medios estén en su poder, hasta lograr el restablecimiento del orden y el imperio de sus leyes.

ARTICULO XI.

Si alguna persona culpable, ó acusada de traición, sedición ú otro grave delito, huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de alguno de los estados mencionados, será entregada y remitida á disposición del gobierno que tiene conocimiento del delito y en cuya jurisdicción debe ser juzgada, luego que la parte ofendida haya hecho su reclamación en forma. Los desertores de los ejércitos y de la marina nacional de una y otra parte quedan igualmente comprendidos en este artículo.

ARTICULO XII.

Para estrechar más los vínculos que deben unir en lo venidero ambos Estados, y allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse é interrumpir de algún modo su buena correspondencia y armonía, se formará una asamblea compuesta de dos plenipotenciarios por cada parte en los mismos términos y con las mismas formalidades que en conformidad de los usos establecidos deben observarse, para el nombramiento de los ministros de igual clase cerca de los gobiernos de las naciones extranjeras.

ARTICULO XIII.

Ambas partes se obligan á interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demás Estados de la América antes española, para entrar en este pacto de unión, liga y confederación.

ARTICULO XIV.

Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto se reunirá una asamblea general de los Estados americanos compuesta de sus plenipotenciarios, con el cargo de cimentar de un modo más sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contac-

to en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.

ARTICULO XV.

La República de Colombia y el Estado de Chile se comprometen gustosamente á prestar á los plenipotenciarios que compongan la asamblea de los Estados Americanos todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos, y el carácter sagrado é inviolable de sus personas, siempre que los plenipotenciarios eligieren la unión en algún punto del territorio de Colombia ó del de Chile.

ARTICULO XVI.

Este pacto de unión, liga y confederación no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira á sus leyes y el establecimiento y formas de sus gobiernos respectivos, como por lo que hace á sus relaciones con las demás naciones extranjeras. Pero se obligan expresa é irrevocablemente á no acceder á las demandas de indemnizaciones, tributos ó exacciones, que el gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos países, ó cualquiera otra nación en nombre y representación suya ni entrar en tratado alguno con España, ni otra nación, en perjuicio y menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses recíprocos con la dignidad y energía de naciones libres, independientes, amigas, hermanas y confederadas.

ARTICULO XVII.

Este tratado ó convención de amistad, liga y confederación será ratificado dentro de tercero día por el gobierno del Estado de Chile de acuerdo con la honorable convención nacional, en conformidad del artículo 4.º capítulo 3.º título 3.º de la constitución provisoria, y por el de la república de Colombia, tan prontamente como pueda obtener la aprobación del Senado, en virtud de lo dispuesto por la ley del Congreso de 13 de Octu-

bre de 1821; y en el caso que por algún accidente no pueda reunirse, será ratificado en el próximo congreso, conforme á lo prevenido por la constitución de la república en el artículo 55 § 18. Las ratificaciones serán canjeadas sin demora y en el término que permite la distancia que separa á ambos gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en la ciudad de Santiago de Chile, á veintiun dias del mes de Octubre del año de gracia mil ochocientos veintidos, duodécimo de la independencia de Colombia—13 de la libertad de Chile, y quinto de su independencia. —(L. S.)—*Joaquín Mosquera*. —(L. S.)—*Joaquín de Echeverría*.—*José Antonio Rodríguez*.

ARTICULO ADICIONAL.

Habiendo terminado sus sesiones la honorable Convención nacional de Chile el día 23 de Octubre último y no habiendo tenido por lo mismo, tiempo bastante para las discusiones en que debió ser ratificado el presente tratado en el término que se había convenido por el artículo 17, y habiendo propuesto el honorable ministro Plenipotenciario de Colombia á sus excelencias los ministros plenipotenciarios de Chile que se abriese un nuevo término para las ratificaciones, consultaron á la excelentísima Suprema Corte de representantes, con cuyo acuerdo han convenido con el honorable ministro Plenipotenciario de Colombia en el artículo siguiente.

El presente tratado concluido en Santiago de Chile el 21 Octubre 1822, será ratificado en el término de cuatro meses que se contarán desde la fecha de hoy ó antes si puede hacerse, y las ratificaciones serán canjeadas sin demora en el término que permite la distancia que separa á ambos gobiernos.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo firman y sellan con los sellos de los gobiernos que representan.

Hecho en Santiago de Chile á 20 de Noviembre del año de gracia, mil ochocientos veintidos, duodécimo de la independen-

cia de Colombia y quinto de Chile.—(L. S.)—*Joaquín de Echeverría.*—*José Antonio Rodríguez.*—(L. S.)—*Joaquín Mosquera.* (1)

Por tanto: habiendo visto y examinado el dicho Tratado de unión, liga y confederación, previo el consentimiento y aprobación del Congreso de la República conforme al artículo 55 § 18 de la Constitución, he venido en uso de las facultades que me confiere el artículo 120 de la misma Constitución, en ratificarlo, y por las presentes lo ratifico y lo tengo por rato, grato y firme, en todos sus artículos y cláusulas, á excepción de las palabras; y *para su tranquilidad interior* del 2º., todas las que expresa el artículo décimo, y las que siguen del artículo undécimo, á saber: *si alguna persona culpable ó acusada de traición, sedición á otro grave delito huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de alguno de los Estados mencionados, será entregada y remitida á disposición del Gobierno que tiene conocimiento del delito y en cuya jurisdicción debe ser juzgada, luego que la parte ofendida, haya hecho su reclamación en forma.* Y para cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y compromiso solemnemente el honor nacional. En fé de lo cual he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República, y refrendada por el secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores, en la capital de Bogotá, á 12 de Julio del año de gracia de 1823.— 3º. de la independencia.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Por S. E. el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo. El secretario de Estado y de Relaciones Exteriores.

PEDRO GUAL.

(1) Aprobado por Decreto del Congreso de Colombia fecha 12 de Julio de 1823.

TRATADO DE AMISTAD

Y ALIANZA ENTRE

COLOMBIA Y BUENOS AIRES

1823.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá, General de División de los ejércitos de Colombia, Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo &c. &c.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto entre la República de Colombia y el Estado de Buenos Aires, se concluyó y firmó en la capital de dicho Estado el día ocho de Marzo del año de gracia mil ochocientos veintitres por medio de Plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, una Convención de amistad y alianza, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

Habiendo el Gobierno del Estado de Buenos Aires reconocido y hecho reconocer, en virtud de credenciales, presentadas y legalizadas en competente forma, por enviado extraordinario y ministro Plenipotenciario de la República de Colombia al honorable Joaquín Mosquera y Arboleda, miembro del Senado de la citada República: hizo este presente al ministro de Relaciones Exteriores en dicho Estado don Bernardino Rivadavia, los deseos de su Gobierno, y habiendo ambos conferenciado, y expuestos recíprocamente cuanto consideraron deber conducir al mejor arreglo de las relaciones de los Estados expresados: usando de la representación que revisten, y de los plenos poderes que les autorizan, han convenido y ajustado definitivamente el Tratado que determinan los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La República de Colombia y el Estado de Buenos Aires, ratifican de un modo solemne, y á perpetuidad, por el presente Tratado, la amistad y buena inteligencia que naturalmente ha existido entre ellos por la identidad de sus principios y comunidades de sus intereses.

ARTICULO II.

Una reciprocidad perfecta entre los gobiernos y ciudadanos de uno y otro Estado, reglará las relaciones de la amistad que solemniza el artículo anterior.

ARTICULO III.

La República de Colombia y el Estado de Buenos Aires, contraen á perpetuidad alianza defensiva, en sosten de su independencia de la Nación española y de cualquiera otra dominación extranjera.

ARTICULO IV.

Todo caso de esta alianza será arreglado por tratado especial, conformé á las circunstancias y recursos de cada uno de los Estados.

ARTICULO V.

Este Tratado será ratificado por el Gobierno de Colombia tan prontamente como pueda obtener la aprobación del Congreso.

so, en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la República en el artículo 55, § 18, y por el Gobierno del Estado de Buenos Aires con arreglo á la sanción del Cuerpo Legislativo en la sesión que debe abrirse en el próximo mes de Mayo.

ARTICULO VI.

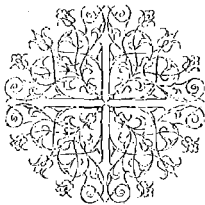
Para el debido efecto y validación del presente tratado, se firman dos de un mismo tenor, sellados por parte del ministro de Colombia con el sello de la legación, y por el de Buenos Aires con el de Relaciones Exteriores. Buenos Aires, 8 de Marzo de 1823.—(L. S.)—*Joaquín Mosquera*.—(L. S.)—*Bernardino Rivadavia*.

Por tanto, habiendo examinado y visto la referida Convención de amistad y alianza, previo el consentimiento y aprobación del Congreso de la República, conforme al § 18 del artículo 55 de la Constitución, he venido en uso de la facultad que me concede el artículo 120 de la misma Constitución, en ratificarlas como por las presentes, la ratifico y la tengo por rata, grata y firme, y á su cumplimiento y exacta observación, empeño y comprometo solemnemente el honor de la República. En fé de lo cual, he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República, y refrendada por el secretario de Estado del despacho de relaciones exteriores, en la ciudad de Bogotá, á 10 de Junio del año de gracia 1824.—14. de la independencia.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Por S. E. el Vicepresidente de la República de Colombia,
Encargado del Poder Ejecutivo.

PEDRO GUAL.



TRATADO

DE UNION LIGA Y CONFEDERACION ENTRE

COLOMBIA Y MÉXICO

1823.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá; General de División de los Ejércitos de Colombia, Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo &ª. &ª.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto, entre la República de Colombia y la Nación mexicana se concluyó y firmó en la ciudad de México el día tres de Octubre del año de gracia 1823, por medio de plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, un Tratado de amistad, unión, liga y confederación perpétua cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS SOBERANO GOBERNADOR
DEL UNIVERSO.

El Gobierno de la República de Colombia por una parte, y por otra el de la Nación mexicana, animados de los más sinceros deseos de terminar las calamidades de la presente guerra, á que se han visto provocados por el Gobierno de S. M. C. el Rey de España; decididos á emplear todos sus recursos y fuerzas marítimas y terrestres, para sostener eficazmente su libertad é independencia, y descosos de que esta liga sea general entre todos los estados de la América antes española, para que unidos, fuertes y poderosos sostengan en común la causa, de su independencia que es el objeto primario de la actual contienda, han nombrado plenipotenciarios para discutir, arreglar y concluir un Tratado de unión, liga, y confederación á saber: S. E. el Libertador, Presidente de Colombia, al honorable señor Miguel de Santamaría, ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de esta República, cerca del Gobierno de México; y el Supremo Gobierno de la Nación mexicana al Excmo. señor don Lucas Alamán, secretario interino de estado y del despacho de relaciones exteriores é interiores. Los cuales después de haber canjeados sus plenos poderes hallados en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La República de Colombia, y la nación mexicana se unen, ligan y confederan desde ahora para siempre en paz y guerra, para sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la Nación española, y de cualquiera otra dominación extranjera y asegurar después de reconocida aquella, su mútua prosperidad, la mejor armonía y buena correspondencia, así entre los pueblos, súbditos y ciudadanos, de ambos estados, como con las demás potencias, con quienes deben entrar en relaciones.

ARTICULO II.

La República de Colombia y la Nación mexicana se prometen por tanto, y contracen espontáneamente un pacto per-

peluo de alianza íntima y amistad firme y constante para su defensa común, obligándose á socorrerse mutuamente, y á rechazar en común todo ataque ó invasión que pueda de alguna manera amenazar la seguridad de su independencia y libertad, su bien recíproco y general, y su tranquilidad interior siempre que para este último caso preceda requerimiento por uno ú otro de ambos gobiernos legitimamente establecidos.

ARTICULO III.

A fin de concurrir á los objetos indicados en el artículo anterior, las partes contratantes se comprometen á auxiliarse recíprocamente con el número de fuerzas terrestres que se acuerde por convenios particulares, según lo exijan las circunstancias, y mientras dure la necesidad ó conveniencia de ellas.

ARTICULO IV.

La marina nacional de ambas partes, cualquiera que sea, estará asimismo dispuesta al cumplimiento de las precedentes estipulaciones.

ARTICULO V.

En los casos repentinos de mútuo asilo, ambas partes podrán obrar hóstilmente con todas sus fuerzas disponibles en el territorio de una ú otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar á ponerse de acuerdo ambos gobiernos. Pero la parte que así obrase, deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes del Estado respectivo, en cuanto lo permitan las mismas circunstancias, y hacer respetar y obedecer su Gobierno. Los gastos que se hubiesen impendido en estas operaciones se liquidarán por convenios separados, y se abonarán un año después de la conclusión de la presente guerra.

ARTICULO VI.

Ambas partes contratantes se obligan á prestar cuantos auxilios estén á su alcance á los buques de guerra y mercantes que llegaren á los puertos de su pertenencia por causa de avería ó cualesquiera otro motivo, y como tal podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento y

sus tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes ó cruceros á expensas del Estado ó particulares á quienes correspondan.

ARTICULO VII.

A fin de cortar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados, por cuenta de los particulares, en perjuicio del comercio nacional y el de los neutrales, convienen ambas partes en hacer extensiva la jurisdicción de sus juzgados ó cortes marítimas á los corsarios que navegan bajo el pabellón de una y otra, y sus presas indistintamente, siempre que no puedan navegar fácilmente hasta los puertos de su procedencia, ó que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones neutrales, con quienes ambos estados desean cultivar la mejor armonía y buena inteligencia.

ARTICULO VIII.

Ambas partes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios en el mismo pié en que se hallaban antes de la presente guerra, reconociendo igualmente por partes integrantes de una Nación, todas las provincias que aunque gobernadas anteriormente por autoridades del todo independiente de la de los antiguos virreinos de México y Nueva Granada, se hayan convenido ó se convinieren de un modo legítimo en formar un sólo cuerpo de Nación con ellos.

ARTICULO IX.

La demarcación especificada, de todas y cada una de las partes que componen la integridad expresada en el artículo precedente, se hará por expresa declaración y mutuo reconocimiento de ambas partes, luego que el próximo Congreso constituyente mexicano hayan decretado la Constitución de la Nación.

ARTICULO X.

Si por desgracia se interrumpiere la tranquilidad interior en alguna parte de los Estados mencionados, por hombres turbulentos, sediciosos y enemigos de los gobiernos legítimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta

y pacíficamente expresado en virtud de sus leyes, ambas partes se comprometen solemnemente y formalmente á hacer causa común contra ellos, auxiliándose mutuamente con cuantos medios estén en su poder, hasta lograr el restablecimiento del orden y el imperio de sus leyes en los términos y bajo las condiciones expresadas en los artículos 2º. y 5º.

ARTICULO XI.

Toda persona que sublevándose hiciere armas contra uno ú otro Gobierno, establecidos por los modos legítimos expresados en el artículo anterior, y fugándose de la justicia fuese encontrada en el territorio de alguna de las partes contratantes, será entregada y remitida á disposición del Gobierno que tiene conocimiento del delito y en cuya jurisdicción deba ser juzgada, luego que la parte ofendida haga su reclamación en forma. Los desertores de los ejércitos y fuerzas navales de una y otra parte serán comprendidos en este artículo.

ARTICULO XII.

Para estrechar más los vínculos que deben unir en lo venidero á ambos estados, y allanar cualquiera dificultad que puede presentarse é interrumpir de algún modo su buena correspondencia y armonía, se formará una Asamblea compuesta de dos plenipotenciarios por cada parte, en los mismos términos y con las mismas formalidades que en conformidad con los usos establecidos deben observarse para el nombramiento de los ministros de igual clase cerca de los gobiernos de las naciones extranjeras.

ARTICULO XIII.

Ambas partes se obligan á interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demás Estados de la América antes española, para entrar en este pacto de unión, liga y confederación perpétua.

ARTICULO XIV.

Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto se reunirá una Asamblea general de los estados americanos, compuesta de sus plenipotenciarios para cimentar de un

modo más sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérpretes de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.

ARTICULO XV.

Siendo el istmo de Panamá una parte integrante de Colombia, y el punto más adecuado para aquella augusta reunión, esta República se compromete gustosamente á prestar á los plenipotenciarios que compongan la Asamblea de los Estados americanos, todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos, y el caracter sagrado é inviolable de sus personas.

ARTICULO XVI.

La Nación mexicana contrae desde ahora igual obligación, siempre que por los acontecimientos de la guerra, ó por el consentimiento de la mayoría de los Estados americanos, se reúna la expresada Asamblea en el territorio de su dependencia en los mismos términos en que se ha comprometido la República de Colombia en el artículo anterior, así con respecto al istmo de Panamá, como de cualquier otro punto de su jurisdicción que se crea á propósito para este interesantísimo fin, por su posición central entre los estados del Norte y del medio día de esta América antes española.

ARTICULO XVII.

Este pacto de unión, liga y confederación perpétua no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira á sus leyes, y el establecimiento y forma de sus gobiernos respectivos, como con respecto á sus relaciones con las demás naciones extranjeras. Pero se obligan expresa é irrevocablemente a no acceder á las demandas de indemnización, tributos ó exacciones que el Gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía, sobre estos países ó cualesquiera otra Nación, en nombre y representación suya, ni entrar en Tratado alguno con España ni otra Nación en perjuicio y me-

noscalo de nuestra independencia, sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses recíprocos con la dignidad y energía propias de naciones libres é independientes, amigas, hermanas y confederadas.

ARTICULO XVIII.

Este Tratado de amistad, liga y confederación perpétua, será ratificado por el Gobierno de la Nación mexicana en el término de dos meses, contados desde la fecha, y por el de la República de Colombia tan prontamente, como pueda obtener el consentimiento y aprobación del Congreso en observancia de lo dispuesto en el artículo 18 sesión segunda de la Constitución de la República. Las ratificaciones serán canjeadas sin demora y en el término que permite la distancia que separa á ambos gobiernos.

En fé de lo cual los mencionados plenipotenciarios han firmado esta Convención, y sellados con los sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de México, á tres de Octubre de mil ochocientos veintitres, décimo tercio de la independencia de Colombia, y tercero de la de México.—(L. S.)—*Miguel Samlauriá.*—(L. S.)—*Lucas Alaman.*

Por tanto: habiendo visto y examinado el dicho Tratado de amistad y unión, liga y confederación, perpétua, previo el consentimiento y aprobación del Congreso de la República conforme al artículo 55 § 18 de la Constitución; he venido en uso de las facultad que me confiere el artículo 120 de la misma Constitución, en ratificarlo, y por las presentes lo ratifico y lo tengo por ratificado, y por las presentes lo ratifico y lo tengo por ratificado, grato y firme en todos sus artículos y cláusulas, á excepción de las palabras del artículo 2º. y su *tranquilidad interior*, siempre que en este último caso preceda requerimiento por uno ú otro de ambos gobiernos legitimamente establecidos: todas las del artículo 11º. Toda persona que sublevándose hiciere armas contra uno á otro Gobierno establecidos por los motivos legítimos, expresados en el artículo anterior, y fugándose de la justicia fuere encontrado en el territorio de alguna de las partes contratantes, será entregada y remitida á disposición del Gobierno que tiene conocimiento del delito y en cuya jurisdicción deba ser juzgada, luego que la parte ofendida, huya su

reclamación en forma; y en el 14 las palabras *juez árbitro*. Y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y compromiso solemnemente el honor nacional. En fé de lo cual he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República, y refrendada por el secretario de Estado del despacho de relaciones exteriores, en la capital de Bogotá, á 30 de Junio del año de gracia de 1824.— 14 de nuestra independencia.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

(L. S.)

Por S. E. el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo. El secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

PEDRO GUAL.



CONVENIO

SOBRE AUXILIOS

COLOMBIA Y PERÚ

1823.

ARTICULO I.

LA República de Colombia auxiliará con 6,000 mil hombres á la República del Perú, y con cuantas fuerzas disponibles tenga según las circunstancias.

ARTICULO II.

El Gobierno del Perú se obliga á satisfacer á la República de Colombia todos los costos del transporte de estas tropas á su territorio.

ARTICULO III.

El Gobierno del Perú se obliga á pagar á los generales, jefes y oficiales de Colombia, los sueldos que se pagan á los de su clase en el Perú, según el Reglamento de sueldos de aquel Estado.

ARTICULO IV.

Las tropas de Colombia en guarnición disfrutarán la paga de 10 pesos mensuales por plaza, descontándose de estos, rancho y vestuario. Este descuento se les hará en sus cuerpos respectivos; pero en campaña gozarán de 10 pesos íntegros, y el Gobierno del Perú les dará raciones y vestuario sin descuento alguno.

ARTICULO V.

El equipo del ejército de Colombia será por cuenta del Gobierno del Perú, lo mismo que el mantenimiento de las armas, y composiciones y reparos de esta

ARTICULO VI.

El ejército de Colombia será provisto de raciones y composiciones que le corresponden en campaña, cualquiera que sea la situación de la ciudad, y recibirá también las que pida para su instrucción.

ARTICULO VII.

Los generales y jefes recibirán del Gobierno del Perú el número de caballos de ordenanza para el servicio.

ARTICULO VIII.

Para las marchas se dará al ejército de Colombia los bagajes de ordenanza, desde el General hasta el soldado.

ARTICULO IX.

Siendo muy costoso y difícil que Colombia llene las bajas de su ejército en el Perú, con reemplazos enviados de su territorio, el Gobierno del Perú se obliga á reemplazarlos numéricamente, sea cual fuere la causa de estas bajas. Estos reemplazos

se darán como vayan ocurriendo las bajas; pues de otro modo el ejército de Colombia no podrá contar con la fuerza necesaria para obrar.

ARTICULO X.

Los gastos del ejército de Colombia para volver á su territorio, serán satisfechos por el Gobierno del Perú.

ARTICULO XI.

Los buques de guerra de la marina de Colombia serán tratados en el Perú como los buques de guerra de aquella República, siempre que estén en su servicio.

Autorizados plenamente los contratantes por nuestro gobiernos respectivos, hemos convenido, previos los requisitos legales, en los once artículos anteriores que contiene el presente convenio, y firmamos dos de un tenor en Guayaquil, á 18 de Marzo de 1822. — 1.^o de la República de Colombia y 4.^o de la República del Perú. (1)

JUAN PAZ DEL CASTILLO.

MARIANO PORTOCARRERO.

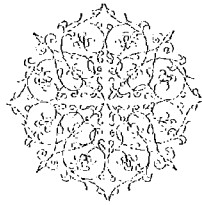
José de Espinar.

Secretario.

Manuel de la Vega.

Secretario de la Misión

(1) Ratificado por los gobiernos de Colombia y el Perú.



LIMITES

ENTRE COLOMBIA Y PERÚ

CONVENCION

1823.

El Gobierno de la República peruana, por una parte, y el de la República de Colombia, por la otra, deseando que no se demore el arreglo de los actos civiles de Estado á Estado que pende de la demarcación de límites de sus territorios respectivos; mientras se adquieren las noticias necesarias para establecer la línea divisoria con una perfección topográfica: y en su nombre y representación, en virtud de los poderes que autorizan á sus respectivos plenipotenciarios, á saber: el señor D. José María Galdiano; miembro del Congreso Constituyente de la República peruana y su ministro Plenipotenciario por una parte: y el señor Joaquín Mosquera, miembro del Senado de la República de Colombia y su ministro Extraordinario y Pleni-

potenciario cerca del Gobierno supremo del Perú por la otra parte: han acordado la presente Convención.

ARTICULO I.

Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos, los mismos que tenían en el año de mil ochocientos nueve los ex-vice-reinatos del Perú y Nueva Granada.

ARTICULO II.

Esta Convención será ratificada por ambos gobiernos tan prontamente como puedan obtener la aprobación de sus respectivas legislaturas; y las ratificaciones serán canjeadas sin demora en el término que permite la distancia que separa á ambos gobiernos.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo firman y sellan con los sellos de los Estados que representan.

Hecha en Lima á diez y ocho de Diciembre del año de gracia, mil ochocientos veintitres.—Décimo de la independencia de Colombia y cuarto de la del Perú. (1)

(L. S.) JOSÉ MARÍA GALDIANO.

(L. S.) JOAQUÍN MOSQUERA.

(1) Aprobado por el Perú según Decreto Legislativo de 19 de Diciembre de 1823.

El Congreso de Colombia usó su aprobación en esta Convención.

Véanse en el *Apéndice* los oficios entre los ministros de los dos países sobre *java* y los posteriores arreglos para la fijación de límites, los mismos que no llegaron á tener efecto, quedando así pendiente hasta hoy el asunto límites.

TRATADO

DE PAZ, AMISTAD, NAVEGACION Y COMERCIO ENTRE

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y LOS E. E. U. U. DE AMERICA

1824.



FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá, General de División de los ejércitos de Colombia, Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo &c. &c.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto entre la República de Colombia y los E. E. U. U. de América se concluyó y firmó en esta ciudad de Bogotá el día tres de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veinticuatro por medio de Plenipotenciarios, suficientemente autori-

zados por ambas partes, una Convención general de paz, amistad, navegación y comercio, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR Y LEGISLADOR
DEL UNIVERSO.

La República de Colombia y los Estados Unidos de América, deseandó hacer duradera y firme la amistad y buena inteligencia que felizmente existe entre ambas potencias, han resuelto fijar de una manera clara, distinta y positiva las reglas que deben observar religiosamente en lo venidero, por medio de un Tratado ó Convención general de paz, amistad, comercio y navegación.

Con este muy deseable objeto, el Vicepresidente de la República de Colombia, Encargado del Poder Ejecutivo, ha conferido plenos poderes á Pedro Gual, secretario de estado y del despacho de Relaciones Exteriores de la misma, y el Presidente de los Estados Unidos de América á Ricardo Clough Anderson, el menor, ciudadano de dichos estados y su ministro Plenipotenciario, cerca de dicha República, quienes después de haber canjeado sus expresados plenos poderes en debida y buena forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrá una paz perfecta, firme é inviolable, y amistad sincera entre la República de Colombia y los Estados Unidos, en toda la extensión de sus posesiones y territorios, y entre sus pueblos y ciudadanos respectivamente, sin distinción de personas ni lugares.

ARTICULO II.

La República de Colombia y los Estados Unidos de América, deseando vivir en paz y armonía con las demás naciones de la tierra, por medio de una política franca é igualmente amistosa con todas, se obligan mutuamente á no conceder favores particulares á otras naciones, con respecto á comercio y navegación, que no se hagan inmediatamente comunes á una ú otra, quien gozará de los mismos, *libremente* si la concesión

fuese hecha libremente, ó prestando la misma compensación si la concesión fuere *condicional*.

ARTICULO III.

Los ciudadanos de la República de Colombia podrán frecuentar todas las costas y países de los Estados Unidos de América, y residir y traficar en ellos con toda suerte de producciones, manufacturas, y mercaderías y no pagarán otros ú mayores derechos, impuestos ó emolumentos cualesquiera, que las naciones más favorecidas están ó estuvieren obligadas á pagar, gozarán todos los derechos, privilegios y excepciones que gozan ó gozaren los de la Nación más favorecida, con respecto á navegación y comercio, sometiéndose no obstante á las leyes, decretos y usos establecidos, á los cuales están sujetos los súbditos ó ciudadanos de las naciones más favorecidas. Del mismo modo, los ciudadanos de los Estados Unidos de América podrán frecuentar todas las costas y países de la República de Colombia, y residir y traficar en ellos, con toda suerte de producciones, manufacturas y mercaderías, y no pagarán otros ú mayores derechos, impuestos ó emolumentos cualesquiera, que las naciones más favorecidas están ó estuvieren obligadas á pagar; y gozarán de todos los derechos, privilegios y excepciones que gozan ó gozaren los de la Nación más favorecida con respecto á navegación y comercio, sometiéndose no obstante á las leyes, decretos y usos establecidos, á los cuales están sujetos los súbditos ó ciudadanos de las naciones más favorecidas. (1)

ARTICULO IV.

Se conviene además, que será enteramente libre y permitido á los comerciantes, comandantes de buques, y otros ciudadanos de ambos países, el manejar sus negocios por sí mismos, en todos los puertos y lugares sujetos á la jurisdicción de uno ú otro; así respecto de las consignaciones, y ventas por mayor y menor de sus efectos, y mercaderías, como de la carga, descarga y despacho

(1) Por Decreto del Presidente de la República, y en virtud de lo estipulado en el artículo 3º de este Tratado, se concedió á los E. E. U. U. los mismos derechos que se concedieron á la Gran Bretaña por el Tratado de 1823 que se publicará más adelante.— El decreto de concesión va en seguida de este Tratado.

de sus buques, debiendo en todos estos casos ser tratados como ciudadanos del país en que residan, ó al menos puestos sobre un pié igual con los súbditos ó ciudadanos de las naciones más favorecidas.

ARTICULO V.

Los ciudadanos de una ú otra parte, no podrán ser embarcados, ni detenidos con sus embarcaciones, tripulaciones, mercaderías y efectos comerciales de su pertenencia, para alguna expedición militar, usos públicos ó particulares cualesquiera que sean, sin conceder á los interesados una suficiente indemnización.

ARTICULO VI.

Siempre que los ciudadanos de alguna de las partes contratantes se vieren precisados á buscar refugio, ó asilo en los ríos, bahías, puertos ó dominios de la otra, con sus buques, ya sean mercantes ó de guerra, públicos ó particulares, por mal tiempo, persecución de piratas ó enemigos, serán recibidos y tratados con humanidad, dándoles todo favor y protección para reparar sus buques, procurar víveres, y ponerse en situación de continuar su viaje sin obstáculo ó estorbo de ningún género.

ARTICULO VII.

Todos los buques, mercaderías, y efectos pertenecientes á los ciudadanos de una de las partes contratantes, que sean apresados por piratas, bien sea dentro de los límites de su jurisdicción, ó en alta mar y fueren llevados, ó hallados en los ríos, bahías, puertos ó dominios de la otra, serán entregados á sus dueños, probando éstos en la forma propia y debida, su derecho ante los Tribunales competentes, bien entendido que el reclamo ha de hacerse dentro del término de un año, por las mismas partes, sus apoderados, ó agentes de los respectivos gobiernos.

ARTICULO VIII.

Cuando algún buque perteneciente á los ciudadanos de alguna de las partes contratantes naufrague, encalle ó sufra alguna avería en las costas, ó dentro de los dominios de la otra, se le dará toda ayuda y protección, del mismo modo que es uso

y costumbre con los buques de la Nación en donde suceda la avería; permitiéndoles descargar el dicho buque (si fuere necesario) de sus mercaderías y efectos, sin cobrar por esto hasta que sean exportadas, ningún derecho, impuesto ó contribución.

ARTICULO IX.

Los ciudadanos de cada una de las partes contratantes tendrán pleno poder para disponer de sus bienes personales, dentro de la jurisdicción de la otra, por venta, donación, testamento, ó de otro modo; y sus representantes, siendo ciudadanos de la otra parte, sucederán á sus dichos bienes personales ya sea por testamento, ó *ab intestato*; y podrán tomar posesión de ellos, ya sea por sí mismos, ó por otros que obren por ellos, y disponer de los mismos según su voluntad, pagando aquellas cargas solamente, que los habitantes del país en donde están los referidos bienes, estubieren sujetos á pagar en iguales casos. Y si en el caso de bienes raíces, los dichos herederos fuesen impedidos de entrar en la posesión de la herencia, por razón de su carácter de extranjeros, se les dará el término de tres años para disponer de ella, como juzguen conveniente, y para extraer el producto sin molestia, y exentos de todo derecho de deducción por parte del Gobierno de los respectivos estados.

ARTICULO X.

Ambas partes contratantes se comprometen y obligan formalmente á dar su protección especial á las personas y propiedades de los ciudadanos de cada una, recíprocamente, transeuntes ó habitantes de todas ocupaciones, en los territorios sujetos á la jurisdicción de una ú otra, dejándoles abiertos y libres los Tribunales de justicia para sus recursos judiciales, en los mismos términos que son de uso y costumbre para los naturales ó ciudadanos del país en que residan; para lo cual, podrán emplear en defensa de sus derechos, aquellos abogados, procuradores, escribanos, agentes ó factores que juzguen convenientes en todos sus asuntos y litigios; y dichos ciudadanos ó agentes tendrán la libre facultad de estar presentes en las decisiones y sentencias de los Tribunales, en todos los casos que les concier-

nan, como igualmente al tomar todos los exámenes y declaraciones que se ofrescan en los dichos litigios.

ARTICULO XI.

Se conviene igualmente, en que los ciudadanos de ambas partes contratantes gozen la más perfecta y entera seguridad de conciencia en los países sujetos á la jurisdicción de una ú otra, sin quedar por ello expuestos, á ser inquietados ó molestados en razón de su creencia religiosa, mientras que respeten las leyes y usos establecidos. Además de esto, podrán sepultarse los cadáveres de los ciudadanos de una de las partes contratantes, que fallecieren en los territorios de la otra, en los cementerios acostumbrados ó en otros lugares decentes y adecuados, los cuales serán protegidos contra toda violencia ó trastorno.

ARTICULO XII.

Será lícito á los ciudadanos de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América navegar con sus buques con toda seguridad y libertad, de cualquier puerto, á las plazas, ó lugares de los que son ó fúeren en adelante enemigos de cualquiera de las dos partes contratantes, sin hacerse distinción de quienes son los dueños de las mercaderías cargadas en ellos. Será igualmente lícito á los referidos ciudadanos, navegar con sus buques y mercaderías mencionadas, y traficar con la misma libertad, y seguridad, de los lugares, puertos y ensenadas de los enemigos de ambas partes, ó de alguna de ellas, sin ninguna oposición ó disturbio cualquiera; no sólo directamente de los lugares de enemigo arriba mencionados á lugares neutros, sino también de un lugar perteneciente á un enemigo, á otro enemigo; ya sea que estén bajo la jurisdicción de una potencia, ó bajo la de diversas. Y queda aquí estipulado, que los buques libres dan también libertad á las mercaderías, y que se ha de considerar libre y exento todo lo que se hallare á bordo de los buques pertenecientes á los ciudadanos de cualquiera de las partes contratantes, aunque toda la carga, ó parte de ella, pertenezcan á enemigos de una ú otra, exceptuando siempre los artículos de contrabando de guerra. Se conviene también del mismo modo, en que la misma libertad se extienda á las personas

que se encuentren á bordo de buques libres, con el fin de qué aunque dichas personas sean enemigos de ambas partes, ó de alguna de ellas, no deban ser extraídas de los buques libres, á menos que sean oficiales ó soldados en actual servicio de los enemigos: á condición no obstante, y se conviene aquí en esto, que las estipulaciones contenidas en el presente artículo, declarando que el pabellón cubre la propiedad, se entenderán aplicables solamente á aquellas potencias que reconocen este principio: pero si alguna de las dos partes contratantes estuviese en guerra con una tercera y la otra permaneciese neutral, la bandera de la neutral cubrirá la propiedad de los enemigos, cuyos gobiernos reconozcan este principio, y no de otros.

ARTICULO XIII.

Se conviene igualmente, que en el caso de que la bandera neutral de una de las partes contratantes proteja las propiedades de los enemigos de la otra, en virtud de lo estipulado arriba, deberá siempre entenderse, que las propiedades neutrales encontradas á bordo de tales buques enemigos, han de tenerse y considerarse como propiedades enemigas, y como tales estarán sujetas á detención y confiscación; exceptuando solamente aquellas propiedades que hubiesen sido puestas á bordo de tales buques, antes de la declaración de la guerra, y aún después, si hubiesen sido embarcadas en dichos buques sin tener noticia de la guerra; y se conviene que pasados dos meses después de la declaración, los ciudadanos de una y otra parte, no podrán alegar que la ignoraban. Por el contrario, si la bandera neutral, no protegiese las propiedades enemigas; entonces serán libres los efectos y mercaderías de la parte neutral embarcadas en buques enemigos.

ARTICULO XIV.

Esta libertad de navegación y comercio se extenderá á todo género de mercaderías, exceptuando aquellas solamente que se distinguen con el nombre de contrabando; y bajo este nombre de *contrabando*, ó efectos prohibidos, se comprenderán:

1. Cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, mosquetes, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, espadas, sables,

lanzas, chusos, alabardas y granadas, bombas, pólvora, mechas, balas, con las demás cosas correspondientes al uso de estas armas.

2°. Escudos, casquetes, corazas, cotas de maya, fornituras, y vestidos hechos en forma y usanza militar.

3°. Bandoleras, y caballos junto con sus armas y arneses.

4°. Y generalmente, toda especie de armas ó instrumentos de hierro, acero, bronce, cobre y otras materias cualesquiera, manufacturadas, preparadas y formadas expresamente para hacer la guerra por mar ó tierra.

ARTICULO XV.

Todas las demás mercaderías y efectos no comprendidos en los artículos de contrabando, esplicitamente enumerados, y clasificados en el artículo anterior, serán tenidos y reputados por libres y de lícito y libre comercio, de modo que ellos puedan ser trasportados y llevados de la manera más libre por los ciudadanos de ambas partes contratantes, aun á los lugares pertenecientes á un enemigo de una ú otra, exceptuando solamente aquellos lugares ó plazas que están al mismo tiempo sitiadas ó bloqueadas; y para evitar toda duda en el particular, se declaran sitiadas, ó bloqueadas aquellas plazas que en la actualidad estuviesen atacadas por una fuerza de un beligerante capaz de impedir la entrada del neutral.

ARTICULO XVI.

Los artículos de contrabando, antes enumerados y clasificados, que se hallen en un buque destinado á puerto enemigo, estarán sujetos á detención y confiscación, dejando libre el resto del cargamento, y el buque para que los dueños puedan disponer de ellos como lo crean conveniente. Ningún buque de cualquiera de las dos naciones, será detenido por tener á bordo artículos de contrabando, siempre que el maestro, capitán ó sobre cargo de dicho buque, quiera entregar los artículos de contrabando al apresador, á menos que la cantidad de estos artículos sea tan grande y de tanto volumen que no puedan ser recibidos á bordo del buque apresador, sin grandes inconvenientes; pero en este, como en todos los otros casos de justa deten-

ción, el buque detenido será enviado al puerto más inmediato, cómodo y seguro, para ser juzgado y sentenciado conforme á las leyes.

ARTICULO XIX.

Para evitar toda clase de vejámenes y abusos en el exámen de los papeles relativos á la propiedad de los buques pertenecientes á los ciudadanos de las partes contratantes, han convenido y convienen, que en caso de que una de ellas estuviere en guerra, los buques y bajeles, pertenecientes á los ciudadanos de la otra, serán provistos con letras de mar ó pasaportes, expresando el nombre, propiedad y tamaño del buque, como también el nombre y lugar de la residencia del maestro ó comandante, á fin de que se vea que el buque real y verdaderamente pertenece á los ciudadanos de una de las partes; y han convenido igualmente, que estando cargados los expresados buques, además de las letras de mar ó pasaportes, estarán también provistos de certificados que contengan los pormenores del cargamento y el lugar de donde salió el buque, para que así pueda saberse, si hay á su bordo algunos efectos prohibidos ó de contrabando, cuyos certificados serán hechos por los oficiales del lugar de la procedencia del buque en la forma acostumbrada, sin cuyos requisitos el dicho buque puede ser retenido para ser juzgado por el tribunal competente, y puede ser declarado buena presa, á menos que satisfagan ó suplan el defecto, con testimonios enteramente equivalentes.

ARTICULO XX.

Se ha convenido además, que las estipulaciones anteriores, relativas al exámen y visita de buques, se aplicarán solamente á los que navegan sin convoy, y que cuando los dichos buques estuvieren bajo de convoy, será bastante la declaración verbal del comandante del convoy, bajo su palabra de honor, de que los buques que están bajo su protección pertenecen á la nación cuya bandera llevan, y cuando se dirijen á un puerto enemigo, que los dichos buque no tienen á su bordo artículos de contrabando de guerra.

ARTICULO XXI.

Se ha convenido además, que en todos los casos que ocurran, solo los tribunales establecidos para causa de presas en el país á que las presas sean conducidas, tomarán conocimiento de ellas. Y siempre que semejante tribunal de cualquiera de las partes, pronunciaso sentencia contra algún buque, ó efectos, ó propiedad reclamada por los ciudadanos de la otra parte, la sentencia ó decreto hará mención de las razones ó motivos en que aquella se halla fundado, y se entregará sin demora alguna, al comandante ó agente de dicho buque, si lo solicitase, un testimonio auténtico de la sentencia ó decreto, ó de todo el proceso, pagando por él los derechos legales.

ARTICULO XXII.

Siempre que una de las partes contratantes estuviere empeñada en guerra con otro Estado, ningún ciudadano de la otra parte contratante aceptará una comisión ó letra de marca, para el objeto de ayudar ó cooperar hostilmente con el dicho enemigo contra la dicha parte que esté así en guerra, bajo la pena de ser tratado como pirata.

ARTICULO XXIII.

Si por alguna fatalidad, que no puede esperarse, y que Dios no permita, las dos partes contratantes se viesen empeñadas en guerra una con otra, han convenido y convienen de ahora para entonces, que se concederá el término de seis meses á los comerciantes residentes en las costas y en los puertos de entreambas, y el término de un año á los que habitan en el interior para arreglar sus negocios y trasportar sus efectos á donde quieran, dándoles el salvo conducto necesario para ello, que les sirva de suficiente protección hasta que llegnen al puerto que designen. Los ciudadanos de otras ocupaciones que se hallen establecidos en los territorios ó dominios de la República de Colombia, ó los Estados Unidos de América, serán respetados y mantenidos en el pleno goce de su libertad personal y propiedad, á ménos que su conducta particular les haga perder esta protección, que en consideración á la humanidad, las partes contratantes se comprometen á prestarles.

ARTICULO XXIV.

Ni las deudas contraídas por los individuos de una nación con los individuos de la otra, ni las acciones ó dinero que puedan tener en los fondos públicos ó en los bancos públicos ó privados, serán jamás secuestrados ó confiscados en ningún caso de guerra ó diferencia nacional.

ARTICULO XXV.

Descando ambas partes contratantes, evitar toda diferencia relativa á etiqueta en sus comunicaciones y correspondencias diplomáticas, han convenido así mismo y convienen, en conceder á sus enviados, ministros y otros agentes diplomáticos, los mismos favores, inmunidades y excepciones de que gozan ó gozaren en lo venidero los de las naciones más favorecidas; bien entendido, que cualquier favor, inmunidad ó privilegio que la República de Colombia, ó los Estados Unidos de América tengan por conveniente dispensar á los enviados, ministros y agentes diplomáticos de otras potencias, se haga por el mismo hecho extensivo á los de una y otra de las partes contratantes.

ARTICULO XXVI.

Para hacer más efectiva la protección que la República de Colombia y los Estados Unidos de América darán en adelante á la navegación y comercio de los ciudadanos de una y otra, se convienen en recibir y admitir cónsules y vice-cónsules en todos los puertos abiertos al comercio extranjero, quienes gozarán en ellos, todos los derechos, prerrogativas é inmunidades de los cónsules y vice-cónsules de la nación más favorecida; quedando no obstante en libertad cada parte contratante para exceptuar aquellos puertos y lugares en que la admisión y residencia de semejantes cónsules y vicecónsules no parezca conveniente.

ARTICULO XXVII.

Para que los cónsules y vice-cónsules de las dos partes contratantes, puedan gozar los derechos, prerrogativas é inmunidades que les corresponden por su carácter público, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, presentarán su comisión ó patente en la forma debida al Gobierno con quien estén acré-

ditados, y habiendo obtenido el *exequatur*, serán tenidos y considerados como tales por todas las autoridades, magistrados y habitantes del distrito consular en que residan.

ARTICULO XXVIII.

Se ha convenido igualmente, que los cónsules, sus secretarios, oficiales y personas agregadas al servicio de los consulados (no siendo estas personas ciudadanos del país en que el cónsul reside), estarán exentas del servicio público, y también de toda especie de pechos, impuestos y contribuciones, exceptuando aquéllas que estén obligados á pagar por razón de comercio ó propiedad, y á las cuales están sujetos los ciudadanos y habitantes naturales y extranjeros del país en que residen, quedando en todo lo demás sujetos á las leyes de los respectivos estados. Los archivos y papeles de los consulados serán respetados inviolablemente y bajo ningún pretexto los ocupará magistrado alguno ni tendrá con ellos ninguna intervención.

ARTICULO XXIX.

Los dichos cónsules tendrán poder de requerir el auxilio de las autoridades locales para la prisión, detención y custodia de los desertores de buques públicos y particulares de su país y para este objeto se dirigirán á los tribunales, jueces y oficiales competentes, y pedirán los dichos desertores por escrito, probando por una presentación de los registros de los buques, rol de equipaje, ú otros documentos públicos, que aquellos hombres eran parte de las dichas tripulaciones, y esta demanda así probada, (menos no obstante cuando se probase lo contrario) no se rehusará la entrega. Semejantes desertores luego que sean arrestados, se pondrán á disposición de los dichos cónsules y pueden ser depositados en las prisiones públicas, á solicitud y expensas de los que los reclamen, para ser enviados á los buques á que corresponden ó á otros de la misma nación. Pero si no fueren mandados dentro de dos meses, contados desde el día de su arresto, serán puestos en libertad y no volverán á ser presos por la misma causa.

ARTICULO XXX.

Para proteger más efectivamente su comercio y navegación, las dos partes contratantes se convienen en formar, luego que las circunstancias lo permitan, una Convención consular,

que declare más especialmente, los poderes é inmunidades de los cónsules y vicecónsules de las partes respectivas.

ARTICULO XXXI.

La República de Colombia, y los Estados Unidos de América, deseando hacer tan duraderas y firmes, como las circunstancias lo permitan, las reclamaciones que han de establecerse entre las dos potencias, en virtud del presente Tratado y Convención general de paz, amistad, navegación y comercio, han declarado solemnemente y convienen en los puntos siguientes:

1º. El presente Tratado permanecerá en su fuerza y vigor, por el término de doce años, contados desde el día del canje de las ratificaciones, en todos los puntos concernientes á comercio y navegación; y en todos los demás puntos que se refieren á paz, y amistad, será permanente y perpetuamente obligatorio para ambas potencias.

2º. Si alguno ó algunos de los ciudadanos de una ú otra parte, infringieren alguno de los artículos contenidos en el presente Tratado, dichos ciudadanos serán personalmente responsables, sin que por esto se interrumpa la armonía y buena correspondencia entre las dos naciones, comprometiéndose cada una, á no proteger de modo alguno al ofensor, ó sancionar semejante violación.

3º. Si (lo que á la verdad no puede esperarse) desgraciadamente alguno de los artículos contenidos en el presente Tratado fuesen en alguna otra manera violados, ó infringidos, se estipula expresamente, que ninguna de las dos partes contratantes, ordenará ó autorizará ningunos actos de represalia, ni declarará la guerra contra la otra, por quejas de injurias ó daños, hasta que la parte que se crea ofendida, haya presentado á la otra, una exposición de aquellas injurias, ó daños, verificadas con pruebas y testimonios competentes, exigiendo justicia y satisfacción y esto haya sido negado ó diferido sin razón.

4º. Nada de cuanto se contiene en el presente Tratado se construirá sin embargo, ni obrará en contra de otros tratados públicos anteriores y existentes en otros soberanos ó estados.

El presente Tratado de paz, navegación y comercio, será ratificado por el Presidente ó Vicepresidente de la República de

Colombia Encargado del Poder Ejecutivo, con consentimiento y aprobación del Congreso de la misma, y por el Presidente de los Estados Unidos de América con consejo y consentimiento del Senado de los mismos: y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Washington dentro de ocho meses, contados desde este día, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, nosotros los plenipotenciarios de la República de Colombia y los Estados Unidos de América hemos firmado y sellados las presentes.

Dadas en la ciudad de Bogotá el día tres de Octubre del año del Señor mil ochocientos veinticuatro décimo cuarto de la independencia de la República de Colombia, y cuadragésimo nono de la de los Estados Unidos de América.—(L. S.)—*Pedro Gual*. (L. S.)—*Richard Clough Anderson, Jun.*

Por tanto: habiendo visto y examinado la referida Convención general de paz, amistad y comercio y navegación, previo el consentimiento y aprobación del Congreso de la República de Colombia, conforme al artículo 55, párrafo 18 de la Constitución; he venido en uso de la facultad que me concede el artículo 120 de la misma Constitución, en ratificarlo, como por las presentes lo ratifiqué y lo tengo por rató, grato y firme en todos sus artículos y cláusulas. Y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional.

En fé de lo cual he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la República de Colombia, y referendadas por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en la capital de Bogotá, á 26 de Marzo de 1825.—5.º de la independencia de la República de Colombia.—(Firmado.)

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. (L. S.)

Por S. E. el Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia.—(Firmado.)

PEDRO GUAL. (1)

(1) Reemplazado por el de paz, amistad, comercio y navegación celebrado con los Estados Unidos en 13 de Junio de 1828.

DECRETO

CONCEDIENDO A LOS BUQUES Y MERCADERIAS DE LOS E. E. U. U.
DE NORTE AMERICA, LOS MISMOS PRIVILEGIOS QUE A LOS PROCEDENTES
DE LA GRAN BRETAÑA

1826.



FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, VICEPRESIDENTE, EN-
CARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Canjeadas, como se sabe que han sido, las ratificaciones del Tratado de amistad, comercio y navegación concluido en esta ciudad en dieziocho de Abril de mil ochocientos veinticinco, entre Colombia y su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, en cuyo Tratado se dispone al artículo 5°. “Que no se impondrán otros ó más altos derechos por razón “de tonelada, fanal ó emolumentos de puerto, en los puertos

“de Colombia á los buques británicos que los pagaderos en los
“mismos puertos por buques colombianos:” y al artículo 4.^o.
“Que se pagarán los mismos derechos á la importación en los
“territorios de Colombia de cualquier artículo del producto na-
“tural, producciones ó manufacturas de los dominios de su Ma-
“jestad británica, ya sea que esta importación se haga en bu-
“ques colombianos ó en británicos: y que se pagarán los mis-
“mos derechos y se concederán los mismos descuentos y grati-
“ficaciones á la exportación de cualesquiera artículos del pro-
“ducto natural producciones ó manufacturas de Colombia para
“los dominios de su Majestad británica, ya sea que esta expor-
“tación se haga en buques británicos ó en colombianos.”

Y habiéndose estipulado en el artículo 3.^o. de la Convención general de paz, amistad, navegación y comercio, concluida en esta ciudad á tres de Octubre del año de mil ochocientos veinticuatro entre Colombia y los Estados Unidos de América, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en veintisiete de Mayo de mil ochocientos veinticinco: “que los ciudadanos de los Estados
“Unidos de América no pagarán otros ó mayores derechos,
“impuestos ó emolumentos cualesquiera, que los que las na-
“ciones más favorecidas están ó estuvieron obligados á pagar,
“y gozarán de todos los derechos, privilegios ó exenciones
“que gozaren los de la Nación más favorecida con respecto á
“navegación y comercio.”

Y habiendo manifestado el honorable señor R. C. Ender-son, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos cerca del Gobierno de Colombia, en comunicación fecha á veintiocho del corriente mes de Enero, que el Presidente de dichos Estados Unidos está pronto á conceder, ó hacer que se conceda en ellos, á los buques producciones ó manufacturas colombianas los mismos goces que por el sobre dicho tratado se conceden á los buques, producciones, y manufacturas de los dominios de su magestad británica que se introduzcan, en los puertos y territorios colombianos: y que los concederá ó hará que se concedan desde el día en que en Colombia se extiendan al comercio de los ciudadanos de los Estados Unidos los goces concedidos al comercio británico.

Y siendo obligatorio á Colombia por los artículos 2º. y 3º. de la sobre dicha Convención general, el no conceder favores particulares á otras naciones con respecto á comercio y navegación, que no se hagan comunes, á los Estados Unidos.

Por tanto, y cumplida ya como se considera la condición de que habla el citado artículo 2º. en ejecución de las leyes de la República.

DECLARO:

ARTICULO I.

Se pagarán los mismos derechos á la importación en los territorios de Colombia de cualquier artículo del producto natural, producciones ó manufactura de los Estados Unidos de América y de los territorios sujetos al Gobierno de los Estados Unidos: y se pagarán los mismos derechos, y se concederán los mismos descuentos y gratificaciones á la exportación de cualesquiera artículos del producto natural, producciones ó manufacturas de Colombia, para los Estados Unidos: ya sea que la importación ó la exportación se haga en buques colombianos ó en buques de dichos Estados Unidos.

ARTICULO II.

No pagarán los buques de los Estados Unidos que entren en puertos de la República de Colombia otros ó más altos derechos ó impuestos por razón de tonelada, fanal ó emolumento de puerto, ú otros gastos locales, que los pagaderos en los mismos puertos por buque colombiano.

ARTICULO III.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de comunicar esta declaración.

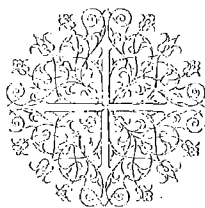
Dado en la ciudad de Bogotá, á 30 de Enero de 1826.—16º. de la independencia.—(Firmado.)

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Por el Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, el secretario de Estado del despacho de Relaciones Exteriores.

JOSÉ R. REVENGA. (1)

(1) Este decreto fué expedido en virtud de la concesión que se hace á los Estados Unidos de América, por los artículos 2º. y 3º. del Tratado de 3 de Octubre de 1824.—Página 123.



TRATADO

DE UNION LIGA Y CONFEDERACION ENTRE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA Y LAS PROVINCIAS UNIDAS
DE CENTRO AMÉRICA

1825.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá; General de División de los Ejércitos de Colombia, Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo &". &".

Por cuanto, entre la República de Colombia y las provincias unidas del Centro América, se concluyó y firmó en esta ciudad de Bogotá el día 15 del mes de Marzo del año del Señor de mil ochocientos veinticinco por medio de plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, una Convención de unión, liga y confederación perpétua cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEGISLADOR
DEL UNIVERSO.

La República de Colombia y las provincias unidas del Centro de América, hallándose animadas de los más sinceros deseos de poner un pronto término á las calamidades de la presente guerra, en que aun se ven empeñadas con el Gobierno de S. M. Católica el Rey de España, y estando dispuestas ambas potencias contratantes á combinar todos sus recursos y todas sus fuerzas terrestres y marítimas, é identificar sus principios é intereses en paz y en guerra, han resuelto formar una Convención de unión, liga y confederación perpetua, que les asegure para siempre las ventajas de su libertad é independencia.

Con tan saludable objeto, el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia ha conferido plenos poderes á Pedro Gual, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la misma, y el Supremo Poder Ejecutivo de las provincias unidas de Centro América al Dr. Pedro Molina su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de la referida República; los cuales después de haber canjeado en buena y debida forma sus expresados plenos poderes; han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La República de Colombia y las provincias unidas del Centro de América se unen, ligan, y confederan perpetuamente en paz y guerra para sostener con su influjo y fuerzas disponibles, marítimas y terrestres, su independencia de la Nación española y de cualquiera otra dominación extranjera, y asegurar de esta manera su mútua prosperidad, la mejor armonia y buena inteligencia, así entre sus pueblos y ciudadanos, como con las demás potencias con quienes deben entrar en relaciones.

ARTICULO II.

La República de Colombia y las provincias unidas del Centro de América, se prometen por tanto y contraen espontáneamente una amistad firme y constante y una alianza permanen-

te, íntima y estrecha para su defensa común, para la seguridad de su independencia y libertad, y para su bien recíproco y general, obligándose á socorrerse mutuamente y á rechazar en común todo ataque ó invasión de los enemigos de ambas que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

ARTICULO III.

A fin de concurrir á los objetos indicados en los artículos anteriores, la República de Colombia se compromete á auxiliar á las provincias unidas del Centro de América, con sus fuerzas marítimas y terrestres disponibles, cuyo número ó su equivalente se fijará en la Asamblea de plenipotenciarios de que se hablará después.

ARTICULO IV.

Las provincias unidas del Centro de América, auxiliarán del mismo modo á la República de Colombia con sus fuerzas marítimas y terrestres disponibles; cuyo número ó su equivalente se fijará también en la expresada Asamblea.

ARTICULO V.

Ambas partes contratantes, se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios respectivos contra las tentativas é invasiones de los vasallos del Rey de España y sus adherentes en el mismo pié en que se hallaban antes de la presente guerra de independencia.

ARTICULO VI.

Por tanto, en caso de invasión repentina, ambas partes podrán obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una ú otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar á ponerse de acuerdo con el Gobierno á quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero la parte que así obrase, deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes del Estado respectivo en cuanto lo permitan las circunstancias y hacer respetar y obedecer su Gobierno. Los gastos que se hubiesen impendido en estas operaciones y demás que se impendan en consecuencia de los artículos 3.º y 4.º se liquidarán por convenios separados y se abonarán un año después de la conclusión de la presente guerra.

ARTICULO VII.

La República de Colombia y las provincias unidas del Centro de América, se obligan y comprometen formalmente á respetar sus límites, como están al presente, reservándose el hacer amistosamente por medio de una Convención especial, la demarcación de la línea divisoria de uno, y otro Estado tan pronto como lo permitan las circunstancias, ó luego que una de las partes manifieste á la otra estar dispuesta á entrar en esta negociación.

ARTICULO VIII.

Para facilitar el progreso y terminación feliz de la negociación de límites, de que se ha hablado en el artículo anterior, cada una de las partes contratantes estará en libertad de nombrar comisionados, que recorran todos los puntos y lugares de las fronteras y levanten en ellas cartas, según lo crean conveniente y necesario para establecer la línea divisoria sin que las autoridades locales puedan causarles la menor molestia, sino antes bien prestarles toda protección y auxilio para el mejor desempeño de su encargo, con tal que previamente les manifiesten el pasaporte del Gobierno respectivo autorizándoles al efecto.

ARTICULO IX.

Ambas partes contratantes, deseando entre tanto proveer de remedio á los males que podrían ocasionar á una y otra de las colonizaciones de aventureros desautorizados, en aquella parte de las costas de Mosquitos, comprendidas desde el cabo Gracias á Dios inclusive, hasta el río Chagres, se comprometen y obligan á emplear sus fuerzas marítimas y terrestres contra cualquiera individuo ó individuos que intenten formar establecimientos en las expresadas costas, sin haber obtenido antes el permiso del Gobierno á quien corresponden en dominio y propiedad.

ARTICULO X.

Para hacer cada vez más íntima y estrecha la unión y alianza contraída por la presente Convención, se estipula y conviene, además, que los ciudadanos y habitantes de cada una de las partes, tendrán indistintamente libre entrada y salida en

sus puertos y territorios respectivos y gozarán en ellos de todos los derechos civiles y privilegios de tráfico y comercio, sujetándose únicamente á los derechos, impuestos y restricciones á que lo estuvieren los ciudadanos y habitantes de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO XI.

En esta virtud sus buques y cargamentos compuestos de producciones ó mercaderías nacionales ó extranjeras registradas en las aduanas de cada una de las partes contratantes, no pagarán más derechos de importación, exportación, anclaje y tonelada, que los establecidos ó que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada estado según las leyes vigentes: es decir que los buques y efectos procedentes de Colombia, abonarán los derechos de importación, exportación, anclaje, y tonelada en los puertos de las provincias unidas del Centro de América, como si fuesen de dichas provincias unidas y los de las provincias unidas como colombianos en los de Colombia.

ARTICULO XII.

Ambas partes contratantes se obligan á prestar cuantos auxilios estén á su alcance á sus bajeles de guerra y mercantes que lleguen á los puertos de su pertenencia por causa de avería ó cualquiera otro motivo y como tal podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento y sus tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes ó sus cruceros, á expensas del estado ó particulares á quienes correspondan.

ARTICULO XIII.

A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares, con perjuicio del comercio nacional y los neutrales, convienen ambas partes en hacer extensiva la jurisdicción de sus cortes marítimas á los corsarios que naveguen bajo el pabellón de una y otra y sus presas indistintamente, siempre que no puedan navegar fácilmente hasta los puertos de su procedencia ó que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones neutrales con quienes ambos estados desean cultivar la mejor armonía y buena inteligencia.

ARTICULO XIV.

Con el objeto de evitar todo desorden en el ejército y marina de uno y otro país, han convenido además que los tránsfugos de un territorio al otro, siendo soldados ó marineros desertores, aún que estos últimos sean de buques mercantes, serán devueltos inmediatamente por cualquier tribunal ó autoridad, bajo cuya jurisdicción esté el desertor ó desertores, bien entendido que á la entrega debe preceder la reclamación de su jefe, ó del comandante, ó del capitán del buque respectivo, dando las señales del individuo ó individuos y el nombre, cuerpo ó buque de que haya desertado, pudiendo entre tanto ser depositado en las prisiones públicas, hasta que se verifique la entrega en forma.

ARTICULO XV.

Para estrechar más los vínculos que deben unir en lo venidero ambos estados, allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse ó interrumpir de algún modo su buena correspondencia y armonía, se formará una Asamblea compuesta de dos plenipotenciarios por cada parte en los mismos términos y con las mismas formalidades que en conformidad con los usos establecidos deben observarse para el nombramiento de los ministros de igual clase en otras naciones.

ARTICULO XVI.

Ambas partes se obligan á interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demás Estados de América antes española para entrar en este pacto de unión, liga y confederación perpetua.

ARTICULO XVII.

Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto se reunirá una Asamblea general de los estados americanos, compuesta de sus plenipotenciarios, con el cargo de cimentar de un modo más sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.

ARTICULO XVIII.

Este pacto de unión, liga y confederación, no interrumpirá de manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes; así por lo que mira á sus leyes, y al establecimiento y forma de sus respectivos gobiernos, como por lo que hace á sus relaciones con las demás naciones extranjeras. Pero se obligan expresa é irrevocablemente á no acceder á las demandas de indemnizaciones, tributos ó exacciones, que el Gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos países ó cualquiera otra Nación en nombre y representación suya, ni entrar en Tratado con España, ni otra Nación en perjuicio y menoscabo de esta independencia sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses reciprocos con la dignidad y energía de naciones libres, independientes, amigas, hermanas y confederadas.

ARTICULO XIX.

Siendo el istmo de Panamá una parte integrante de Colombia y el más adecuado para aquella augusta reunión, esta República se compromete gustosamente á prestar á los plenipotenciarios que compongan la Asamblea de los estados americanos todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos y el carácter sagrado é inviolable de sus personas.

ARTICULO XX.

Las provincias unidas del Centro de América contraen desde ahora igual obligación, siempre que por los acontecimientos de la guerra ó por el consentimiento de la mayoría de los estados americanos se reúna la expresada Asamblea en el territorio de su dependencia, en los mismos términos en que se ha comprometido la República de Colombia en el artículo anterior, así con respecto al istmo de Panamá como á cualquiera otro punto de su jurisdicción que se crea á propósito para este interesantísimo objeto, por su posición central entre los estados del Norte y del medio día de esta América antes española.

ARTICULO XXI.

La República de Colombia y las provincias unidas del Centro de América deseando evitar toda interpretación contraria á

sus intenciones, declaran que cualquier ventaja ó ventajas que una y otra potencia reporten de las estipulaciones anteriores, son y deben entenderse en virtud y como compensación de las obligaciones que acaban de contraer en la presente Convención de unión, liga y confederación perpetua.

ARTICULO XXII.

La presente Convención de unión, liga y confederación perpetua será ratificada por el Presidente ó Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia con consentimiento y aprobación del Congreso de la misma, en el término de treinta días, y por el Gobierno de las provincias unidas del Centro de América, tan pronto como sea posible atendidas las distancias, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Guatemala dentro de seis meses, contados desde la fecha ó antes, si fuere posible.

En fé de lo cual nosotros los plenipotenciarios de la República de Colombia y las provincias unidas del Centro de América, hemos firmado y sellado las presentes en la ciudad de Bogotá el día quince del mes de Marzo del año del señor mil ochocientos veinticinco décimo quinto de la independencia de la República de Colombia y quinto de las provincias unidas del Centro de América.—(L. S.)—*Pedro Guad.*—(L. S.)—*Pedro Molina.*

Por tanto habiendo examinado la referida Convención de unión, liga y confederación perpetua, previo el consentimiento y aprobación del Congreso de la República de Colombia, conforme al artículo cincuenta y cinco § 18 de la Constitución; he venido en uso de la facultad que me confiere el artículo ciento veinte de la misma Constitución en ratificarlo y por las presentes lo ratifico y lo tengo por rato, grato y firme en todos sus artículos y cláusulas: y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional.

En fé de lo cual he hecho expedir las presentes firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la República y refrendadas por el Secretario de Estado del Despacho de Rela-

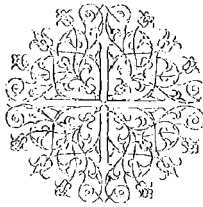
ciones Exteriores, en la capital de Bogotá, á 12 de Abril del año de gracia 1825.—15°. de la independencia de la República de Colombia.

(L. S.) FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Por S. E. el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

PEDRO GUAL.





TRATADO

DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE LA REPUBLICA

DE COLOMBIA Y EL REINO UNIDO

DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA

1825.



FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá, General de División de los ejércitos de Colombia, Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo &^a. &^a.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto entre la República de Colombia y su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, se concluyó y firmó en esta ciudad de Bogotá el día diez y ocho de

de Abril del año del Señor mil ochocientos veinticinco por medio de plenipotenciarios suficientemente autorizados al efecto, un Tratado de amistad, comercio y navegación, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD.

Habiendo establecido extensas relaciones comerciales por una serie de años, entre varias provincias, ó países de América que unidos ahora constituyen la República de Colombia, y los dominios de su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña, é Irlanda, ha parecido conveniente, así para la seguridad y fomento de aquella correspondencia comercial como para mantener la buena inteligencia entre su dicha Majestad y la dicha República, que las relaciones que ahora subsisten entre ambas, sean regularmente conocidas, y confirmadas por medio de un Tratado de amistad, comercio y navegación.

Con este objeto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, á saber; el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, á Pedro Gual, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la misma, y al general Pedro Briceño Méndez; y su Majestad el Rey de la Gran Bretaña é Irlanda á Juan Potter Hamilton, escudero, y á Patricio Campbell, escudero, quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en debida y propia forma, han convenido, y concluido los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrá perpetua, firme, y sincera amistad, entre la República, y pueblo de Colombia, y los dominios, y súbditos de su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña ó Irlanda, sus herederos, y sucesores.

ARTICULO II.

Habrá entre todos los territorios de Colombia, y los territorios de su Majestad británica, en Europa, una reciproca libertad de comercio. Los ciudadanos, y súbditos de los dos países respectivamente, tendrán libertad para ir libre, y seguramente

con sus buques y cargamentos á todos aquellos parajes, puertos y ríos, en los territorios antedichos, á los cuales se permite, ó se permitiere ir á otros extranjeros: entrar en los mismos, y permanecer, y residir en cualquiera parte de los dichos territorios respectivamente: también para alquilar, y ocupar casas, y almacenes para los objetos de su comercio; y generalmente los comerciantes y traficantes de cada Nación respectivamente, gozarán las más completa protección, y seguridad para su comercio, estando siempre sujetos á las leyes, y estatutos de los países respectivamente.

ARTICULO III.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña, ó Irlanda, se obliga, además, á que los ciudadanos de Colombia tengan la misma libertad de comercio, y navegación, que se ha estipulado en el artículo anterior en todos sus dominios situados fuera de Europa, en toda la extensión en que se permite ahora, ó se permitiere después á cualquiera otra Nación.

ARTICULO IV.

No se impondrán otros ó más altos derechos á la importación en los territorios de Colombia de cualesquiera artículos del producto natural, producciones ó manufacturas de los dominios de su Majestad británica, ni se impondrán otros, ó más altos derechos á la importación en los territorios de su Majestad británica, de cualesquiera artículos del producto natural, producciones ó manufacturas de Colombia, que los que se pagan, ó paguen por semejantes artículos, cuando sean producto natural, producciones, ó manufacturas de cualesquiera otro país extranjero; ni se impondrán otros, ó más altos derechos, ó impuestos en los territorios, ó dominios de cualquiera de las partes contratantes á la exportación de cualesquiera artículos para los territorios, ó dominios de la otra, que los que se pagan, ó se pagaren por la exportación de iguales artículos para cualquiera otro país extranjero. Ni se impondrá prohibición alguna á la exportación ó importación de cualesquiera artículos del producto natural, producciones ó manufacturas de los dominios, y territorios de Colombia ó de su Majestad británica, para los dichos, ó de los dichos territorios de Colombia, ó para los dichos, ó de

los dichos de su Majestad británica, que no se extiendan igualmente á todas las otras naciones.

ARTICULO V.

No se impondrán otros, ó más altos derechos, ó impuestos, por razón de tonelada, fanal, ó emolumentos de puerto, práctico, salvamento en caso de avería, ó naufragio, ó cualesquiera otros gastos locales, en ninguno de los puertos de los territorios de su Majestad británica, á los buques colombianos, que los pagaderos en los mismos puertos por buques británicos, ni en los puertos de Colombia, á los buques británicos, que los pagaderos en los mismos puertos por buques colombianos.

ARTICULO VI.

Se pagarán los mismos derechos á la importación, en los dominios de su Majestad británica, de cualquiera artículo del producto natural, producciones, ó manufacturas de Colombia, ya sea que esta importación se haga en buques británicos, ó en colombianos, y se pagarán los mismos derechos a la importación en los territorios de Colombia de cualquiera artículo del producto natural, producciones ó manufacturas de los dominios de su Majestad británica, ya sea que esta importación se haga en buques colombianos, ó en británicos. Se pagarán los mismos derechos, y se concederán los mismos descuentos, y gratificaciones á la exportación de cualesquiera artículos del producto natural, producciones, ó manufacturas de Colombia, para los dominios de su Majestad británica, ya sea que esta exportación se haga en buques británicos ó en colombianos. Y se pagarán los mismos derechos, y se concederán los mismos descuentos, y gratificaciones, á la exportación para Colombia, de cualesquiera artículos del producto natural, producciones, ó manufacturas de los dominios de su Majestad británica, ya sea que esta exportación se haga en buques colombianos, ó en británicos.

ARTICULO VII.

Para evitar cualquiera mala inteligencia, con respecto á las reglas que pueden respectivamente constituir un buque colombiano, ó británico, se ha convenido aquí, que todo buque

construido en los territorios de Colombia, y poseido por sus ciudadanos, ó por alguno de ellos, y cuyo capitán, y tres cuartas partes de los marineros, á lo menos, sean ciudadanos colombianos, excepto en los casos en que las leyes provean otra cosa por circunstancias extremas, será considerado como buque colombiano; y todo buque construido en los dominios de su Majestad británica, y poseido por súbditos británicos, ó por alguno de ellos, y cuyo capitán, y tres cuartas partes de los marineros, á lo menos, sean súbditos británicos, excepto en los casos en que las leyes provean otra cosa, por circunstancias extremas, será considerado como buque británico. (1)

ARTICULO VIII.

Todos los comerciantes, y comandante de buques, y otros ciudadanos, y súbditos de la República de Colombia, y de su Majestad británica tendrá entera libertad en todos los territorios de ambas potencias, respectivamente, para manejar por sí mismos, sus propios negocios, ó confiarlos al manejo de quien gusten, como corredor, factor ó agente, ó intérprete; ni serán obligados á emplear otras personas cualesquiera, para aquellos objetos ni á pagarles salario alguno ó remuneración á menos que ellos quieran emplearlos; y se concederá absoluta libertad en todo caso al comprador y vendedor, para contratar y fijar el precio de cualesquiera efectos, mercaderías ó géneros importados ó exportados de los territorios de cualesquiera de las dos partes contratantes, según lo tengan á bien.

ARTICULO IX.

En todo lo relativo á la carga, y descarga de buques, seguridad de las mercaderías, géneros, y efectos, la sucesión de bienes, muebles, de toda especie y denominación, por venta, donación, cambio, ó testamento ó de otra manera cualquiera, como también á la administración de justicia, los ciudadanos y súbditos de las dos partes contratantes, gozarán en sus respectivos territorios, y dominios, los mismos privilegios, libertades, y de-

(1) Este artículo fué aclarado por el ministro colombiano residente en Londres, aceptada la aclaración por el Congreso colombiano y ratificada por el Presidente de la República. Véase la aclaratoria que sigue á continuación de esto Traducto.

rechos que la Nación más favorecida, y no se les impoudrá, por ninguno de estos respelos, impuestos, ó derechos algunos, más altos que los que pagan ó pagaren los ciudadanos, ó súbditos de la potencia en cuyos territorios, ó dominios residan. Estarán exentos de todo servicio militar forzado, de mar ó tierra, y de todo préstamo forzoso, ó exacciones, ó requisiciones militares, ni serán compelidos á pagar contribución alguna ordinaria, mayor que las que paguen los ciudadanos, ó súbditos de una, ú otra potencia, bajo ningún pretexto cualquiera.

ARTICULO X.

Será libre á cada una de las partes contratantes el nombrar cónsules para la protección del comercio que residan en los territorios y dominios de la otra parte; pero antes que cualquier cónsul obre como tal, será aprobado y admitido en la forma acostumbrada por el Gobierno al cual fuere enviado, y cualquiera de las partes contratantes puede exceptuar de la residencia de cónsules, aquellos lugares particulares, que cualquiera de ellas juzgue conveniente exceptuar.

ARTICULO XI.

Para la mayor seguridad del comercio entre los ciudadanos de Colombia y los súbditos de su Majestad británica, se ha convenido, que si en algún tiempo, desgraciadamente sucediere alguna interrupción de la correspondencia comercial, amistosa, ó algún rompimiento entre las dos partes contratantes, los ciudadanos ó súbditos de cualesquiera de las dos partes contratantes, residentes en los dominios de la otra, tendrá el privilegio de permanecer y continuar su tráfico allí sin ninguna especie de interrupción, mientras se conduzcan pacíficamente y no cometan ofensa contra las leyes; y sus efectos y propiedades, ya estén confiadas á individuos particulares ó al estado, no estarán sujetos á ocupación ó secuestro, ni á ningunas otras demandas que las que puedan hacerse de iguales efectos, ó propiedades pertenecientes á ciudadanos ó súbditos de la potencia en que residan.

ARTICULO XII.

Los ciudadanos de Colombia gozarán en todos los dominios de su Majestad británica, una perfecta é ilimitada libertad de

conciencia, y la de ejercitar su religión pública ó privadamente, dentro de sus casas particulares ó en las capillas, ó lugares del culto, destinadas para aquel objeto, conforme al sistema de tolerancia establecido en los dominios de su Majestad. Así mismo los súbditos de su Majestad británica, residentes en los territorios de Colombia, gozarán de la más perfecta y entera seguridad de conciencia sin quedar por ello expuestos á ser molestados, inquietados ni perturbados en razón de su creencia religiosa, ni en los ejercicios propios de su religión, con tal que lo hagan en casas privadas, y con el decoro debido al culto divino, respetando las leyes, usos y costumbres establecidas. También tendrán libertad de enterrar los súbditos de su Majestad británica, que mueran en los dichos territorios de Colombia, en lugares convenientes, y adecuados, que ellos mismos designen y establezcan, con acuerdo de las autoridades locales para aquel objeto, y los funerales ó sepulcros de los muertos no serán trastornados de modo alguno, ni por ningún motivo.

ARTICULO XIII.

El Gobierno de Colombia se compromete á cooperar con su Majestad británica para la total abolición del tráfico de esclavos, y para prohibir á todas las personas habitantes en el territorio de Colombia, del modo más eficaz el que tomen parte alguna en semejante tráfico.

ARTICULO XIV.

Y por cuanto sería conveniente, y útil, para facilitar más la mútua buena correspondencia entre las dos partes contratantes, y evitar en adelante toda suerte de dificultades, que se propongan y adicioneen al presente Tratado otros artículos, que por falta de tiempo y la premura de las circunstancias, no pueden ahora redactarse con la perfección debida, se ha convenido y conviene por parte de ambas potencias, que se prestarán, sin la menor dilación posible, á tratar y convenir sobre los artículos que faltan á este Tratado y que juzguen mútuamente ventajosos; y dichos artículos cuando se convengan y sean debidamente ratificados, formarán parte del presente Tratado de amistad, comercio y navegación.

ARTICULO XV.

El presente tratado de amistad, comercio y navegación, será ratificado por el Presidente, ó Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, con consentimiento y aprobación del Congreso de la misma; y por su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y las ratificaciones serán canjeadas en Londres, en el término de seis meses, contados desde este día, ó antes si fuese posible.

En testimonio de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado las presentes, y puestos sus sellos respectivos

Dado en la ciudad de Bogotá, el día diez y ocho del mes de Abril del año del Señor mil ochocientos veinticinco.—(L. S.)—*Pedro Gual*.—(L. S.)—*Pedro Briceño Méndez*.—(L. S.)—*John Potter Hamilton*.—(L. S.)—*Praticle Campbell*.

ARTICULO ADICIONAL.

Por cuanto en el presente estado de la marina colombiana, no sería posible que Colombia se aprovechase de la reciprocidad establecida por los artículos quinto, sexto y séptimo, del Tratado firmado hoy, si aquella parte que estipula, que para ser considerado como buque colombiano, el buque debe haber sido realmente construido en Colombia, se ha convenido en que por el espacio de siete años que se han de contar desde la fecha de la ratificación de este Tratado, todo buque de cualquiera construcción, que sea *bona fide* propiedad de alguno ó algunos de los ciudadanos de Colombia, y cuyo capitán y tres cuartas partes de los marineros, á lo menos, sean también ciudadanos colombianos, excepto en los casos, en que las leyes provean otra cosa por circunstancias extremas, será considerado como buque colombiano, reservándose su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda el derecho, al fin de dicho término de siete años de reclamar el principio de restricción recíproca estipulado en el artículo séptimo antes referido, si los intereses de la navegación británica resultaren perjudicados, por la presente excepción de aquella reciprocidad en favor de los buques colombianos.

El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza y validez, que si se hubiera insertado, palabra por palabra, en el Tratado firmado hoy; será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas, en el mismo tiempo.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios le han firmado y puesto sus sellos respectivos.

Dado en la ciudad de Bogotá el día diez y ocho del mes de Abril del año del Señor mil ochocientos veinticinco.—(L. S.)—*Pedro Gual*.—(L. S.)—*Pedro Briceño Méndez*.—(L. S.)—*John Potter Hamilton*.—(L. S.)—*Patrick Campbell*.

Por tanto, habiendo visto y examinado el referido Tratado de amistad, comercio y navegación, previo el consentimiento y aprobación del Congreso de la República de Colombia, conforme al artículo cincuenta y cinco, párrafo diez y ocho de la Constitución, he venido, en uso de la facultad que me concede el artículo ciento veinte de la misma Constitución, en ratificarlo, como por las presentes lo ratifico y tengo por rato, grato y firme en todos sus artículos y cláusulas. Y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional.

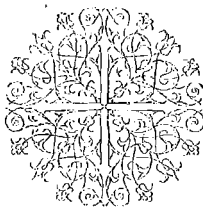
En fé de lo cual, he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la República de Colombia, y refrendadas por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en la capital de Bogotá, á 23 de Mayo de 1825.—15°. de la independencia de la República de Colombia.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Por S. E. el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia.

(L. S.)—PEDRO GUAL. (1)

(1) Este Tratado fué reemplazado por el de 31 de Mayo de 1851.



RATIFICACION

Y APROBACION DEL TRATADO DE AMISTAD, NAVEGACION Y COMERCIO

CELEBRADO ENTRE COLOMBIA Y S. M. EL REY

DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA

1825.



FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la Cruz de Boyacá, General de División de los ejércitos de Colombia, Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo &.^a &.^a

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto el enviado extraordinario y ministro Plenipotenciario de Colombia cerca de su Majestad británica al momento de canjear el Tratado de amistad, comercio y navegación con-

cluido en esta ciudad el diez y ocho de Abril del año de mil ochocientos veinticinco entre la República de Colombia y S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, aceptó el siete de Noviembre del mismo año una declaración, en cuya virtud los buques que fueren apresados por los de guerra de una ó de la otra Nación, y regularmente condenados, y los que lo fueren á virtud de las leyes que prohiben el comercio de esclavos, han de ser también considerados como buques colombianos ó británicos, cuya aceptación palabra por palabra es como sigue.

El infrascrito plenipotenciario de la República de Colombia, habiendo recibido de S. E. el Secretario principal de estado en el departamento de negocios extranjeros una declaración en que se expresa: que á fin de evitar cualquier mala inteligencia que pudiese ocurrir en la ejecución de aquella parte del artículo séptimo del Tratado entre su Majestad británica, y la República de Colombia firmada en Bogotá el diez y ocho de Abril de mil ochocientos veinticinco en que se define que buques han de considerarse con derecho á gozar los privilegios de buques británicos y colombianos—fuera de los requisitos expresados allí, tendrán así mismo derecho á ser considerados como buques británicos los que hubieren sido apresados por los buques de guerra de su Majestad británica, ó por súbditos de su dicha Majestad provistos de patentes de corso por los señores comisionados del almirantazgo y, regularmente condenados como de buena presa en uno de los tribunales de presas de su dicha Majestad, ó que hubieren sido condenados en cualquier tribunal competente por infracción de las leyes establecidas para impedir el comercio de esclavos; y que del mismo modo buques apresados al enemigo por los buques de Colombia, y condenados en igualdad de circunstancias tendrán derecho á ser considerados como buques colombianos.

El infrascrito en virtud de los plenos poderes de que se halla revestido, acepta y adopta por las presentes esta declaración, en nombre y representación de su Gobierno. Londres, siete de Noviembre de mil ochocientos veinticinco.—[Firmado].—*Manuel José Hurtado.*

Por tanto habiendo visto, y examinado la dicha declaración y aceptación, y previo el consentimiento y aprobación del

Congreso de la República, he venido en uso de la facultad que me confiere el artículo ciento veinte de la Constitución en aprobarla y ratificarla como por las presentes la apruebo y ratifico: y para su cumplimiento y exacta observancia por nuestra parte empeño y comprometo el honor nacional.

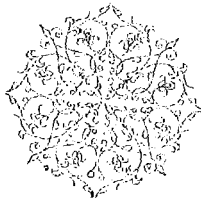
En fé de lo cual he hecho expedir las presentes firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la República y refrendadas por el Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, á catorce de Marzo de mil ochocientos veintiseis décimo sexto de la independencia.

(Firmado) FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

(L. S.) -Por el Vicepresidente de la República. Encargado del Poder Ejecutivo.—El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

[Firmado] JOSÉ R. REVENGA. (1)

(1) Aclaración al Tratado de Abril 18 de 1826.—Página 157.



TRATADO

DE UNION LIGA Y CONFEDERACION PERPETUA ENTRE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y LAS DE CENTRO AMERICA, PERU Y MEXICO

(CONGRESO DE PANAMÁ.)

1825.

SIMÓN BOLÍVAR, LIBERTADOR, PRESIDENTE, &, &, &.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto entre los plenipotenciarios diputados á la Asamblea general de los Estados americanos por las repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos suficientemente autorizados al intento, se concluyó en Panamá

á nombres de estas, en 15 de Julio del año del Señor 1826, un Tratado de unión, liga y confederación perpetua, cuyo tener palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO, AUTOR Y
LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

Las repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos, deseando consolidar las relaciones íntimas que actualmente existen, y cimentar de una manera la más solemne y estable las que deben existir en adelante entre todas y en cada una de ellas, cual conviene á naciones de un origen común que han combatido simultáneamente por asegurarse los bienes de la libertad é independencia, en cuya posesión se hallan hoy felizmente, y están firmemente determinadas á continuar, contando para ello con los auxilios de la Divina Providencia que tan visiblemente ha protegido la justicia de su causa, han convenido en nombrar y constituir debidamente ministros plenipotenciarios que, reunidos y congregados en la presente Asamblea, acuerden los medios de hacer perfecta y duradera tan saludable obra.

Con este motivo las dichas potencias han conferido los plenos poderes siguientes, á saber:

S. E. el Vicepresidente Encargado de la República de Colombia, á los Excelentísimos señores Pedro Gual y Pedro Briceño Méndez, general de Brigada de los ejércitos de dicha República.

S. E. el Presidente de la República del Centro América, á los Excelentísimos señores Antonio Larrazábal y Pedro Molina.

S. E. el Consejo de Gobierno de la República del Perú, á los Excelentísimos señores don Manuel Loreuzo de Vidaurre, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la misma República, y don Manuel Pérez de Tudela, Fiscal del mismo tribunal.

S. E. el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los Excelentísimos señores don José Mariano Michelena, general de Brigada, y don José Domínguez, Regente del Supremo tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Los cuales después de haber canjeado sus plenos poderes respectivos, y hallados en buena y bastante forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Las repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos se ligan y confederan mutuamente en paz y guerra, y contraen para ello un pacto perpetuo de amistad firme é inviolable, y de unión íntima y estrecha con todas y cada una de las dichas partes.

ARTÍCULO II.

El objeto de este pacto perpetuo será sostener en común, defensiva y ofensivamente si fuese necesario, la soberanía é independencia de todas y cada una de las potencias confederadas de América contra toda la dominación extranjera; y asegurarse desde ahora para siempre los goces de una paz inalterable y promover al efecto la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, ciudadanos y súbditos respectivamente como con las demás potencias con quienes deben mantener ó entrar en relaciones amistosas.

ARTÍCULO III.

Las partes contratantes se obligan y comprometen á defenderse mutuamente de todo ataque que ponga en peligro su existencia política, y á emplear contra los enemigos de la independencia de todas ó alguna de ellas todo su influjo, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, según los contingentes con que cada una será obligada, por la Convención separada de esta misma fecha, á concurrir al sostenimiento de la causa común.

ARTÍCULO IV.

Los contingentes de tropas con todos sus trenes y transportes, víveres y el dinero con que algunas de las potencias confederadas haya de concurrir á la defensa de obra ú otras, podrán pasar y repasar libremente por el territorio de cualquiera de ellas que se halle interpuesto entre la potencia amenazada ó invadida y la que viene en su auxilio; pero el Gobierno á quien

correspondan las tropas y auxilios en marcha, lo avisará oportunamente al de la potencia que se haya en el tránsito para que esta señale el itinerario de la ruta que hayan de seguir dentro de su territorio, debiendo precisamente ser por las vías más breves cómodas y pobladas y siendo de cuenta del Gobierno á quien pertenecen las tropas todos los gastos que ellas causen en víveres, bagajes ó forrajes.

ARTICULO V.

Los buques armados en guerra y escuadras de cualquier número y calidad pertenecientes á una ó más de las partes contratantes, tendrán libre entrada y salida en los puertos de todas y cada una de ellas, y serán eficazmente protegidos contra los ataques de los enemigos comunes, perteneciendo en dichos puertos todo el tiempo que crean necesario sus comandantes ó capitanes, los cuales con sus oficiales y tripulaciones serán responsables ante el Gobierno de quien dependan con sus personas bienes y propiedades por cualquiera falta á las leyes y reglamentos del puerto en que se hallaren, pudiendo las autoridades locales ordenarles que se mantengan á bordo de sus buques siempre que haya que hacer alguna reclamación.

ARTICULO VI.

Las partes contratantes se obligan además á prestar cuantos auxilios estén en su poder á sus bajeles de guerra y mercantes que llegaren á los puertos de sus pertenencia por causa de avería ó cualquiera otro motivo degraaciado, y en su consecuencia podrán carenarse, repararse, y hacer víveres; y en los casos de guerra comunes, armarse, aumentar sus armamentos y tripulaciones hasta ponerse en estado de poder continuar sus viajes ó cruceros, todo á expensas de la potencia ó particulares á quienes correspondan dichos bajeles.

ARTICULO VII.

A fin de evitar depredaciones que puedan causar los corsarios armados por cuenta de particulares en perjuicio del comercio nacional ó extranjero, se estipula que en todos los casos de una guerra común sea extensiva la jurisdicción de los tribu-

nales de presas de todas y cada una de las potencia aliadas á los corsarios que naveguen bajo pabellón de cualquiera de ellas, conforme á las leyes y estatutos del país á que corresponda el corsario ó corsarios, siempre que haya indicios vehementes de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones amigas ó neutras; bien entendido que esta estipulación durará sólo hasta que las partes contratantes convengan de común acuerdo en la abolición absoluta del corso.

ARTICULO VIII.

En caso de invasión repentina en los territorios de las partes contratantes, cualquiera de ellas podrá obrar hostilmente contra los invasores siempre que las circunstancias no den lugar á ponerse de acuerdo con el Gobierno á que corresponda la soberanía de dichos territorios; pero la parte que así obrare deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes de la potencia invadida, y hacer respetar y obedecer su Gobierno, en cuanto lo permitan la circunstancias de la guerra.

ARTICULO IX.

Se ha convenido y conviene así mismo, en que los trasfugas de un territorio á otro, y de un buque de guerra ó mercante al territorio ó buque de otro, siendo soldados ó marineros desertores de cualquiera clase, sean devueltos inmediatamente y en cualquier tiempo por los tribunales ó autoridades bajo cuya dirección esté el desertor ó desertores; pero á la entrega debe preceder la reclamación de un oficial de guerra respecto de los desertores militares, y la del capitán, maestro, sobrecargo ó persona interesada en el buque respecto de los mercantes, dando las señales del individuo ó individuos, su nombre y el del cuerpo ó buque de que halla ó hayan desertado, pudiendo entre tanto ser depositados en las prisiones públicas hasta que se verifique la entrega en forma.

ARTICULO X.

Las partes contratantes, para identificar cada vez más sus intereses, estipulan aquí expresamente, que ninguna de ellas podrá hacer la paz con los enemigos comunes de su independen-

cia, sin incluir en ella á todos los demás aliados específicamente; en la inteligencia de que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, podrá ninguna de las partes contratantes acceder en nombre de las demás á proposiciones que no tengan por base el reconocimiento pleno y absoluto de su independencia, ni á demandas de contribuciones, subsidios ó exacciones de cualquiera especie por vía de indemnización ú otra causa, reservándose cada una de las dichas partes aceptar ó no la paz con sus formalidades acostumbradas.

ARTICULO XI.

Deseando las partes contratantes hacer cada vez más fuertes é indisolubles sus vínculos y relaciones fraternales por medio de conferencias frecuentes y amistosas, han convenido y convienen en formar cada dos años en tiempo de paz, y cada año durante la presente y demás guerras comunes una Asamblea general compuesta de dos Ministros Plenipotenciarios por cada parte, los cuales serán debidamente autorizados con los plenos poderes necesarios. El lugar y tiempo de la reunión, la forma y orden de las secciones se expresan y arreglan en convenio separado de esta misma fecha.

ARTICULO XII.

Las partes contratantes se obligan y comprometen, especialmente, en el caso de que en alguno de los lugares de sus territorios se reúna la Asamblea general, á prestar á los Plenipotenciarios que la compongan todos los auxilios que demandan la hospitalidad y el carácter sagrado é inviolable de sus personas.

ARTICULO XIII.

Los objetos principales de la Asamblea general de Ministros Plenipotenciarios de las potencias confederadas son:

1°. Negociar y concluir entre las potencias que representa todos aquellos tratados, convenciones y demás actos que pongan sus relaciones recíprocas en un pié mutuamente agradable y satisfactorio.

2°. Contribuir al mantenimiento de una paz y amistad inalterables entre las potencias confederadas, sirviéndoles de

cónsejo en los grandes conflictos,—de punto de contacto en los peligros comunes,—de fiel intérprete de los tratados y convenciones públicas que hayan concluido en la misma Asamblea, cuando sobre su inteligencia ocurra alguna duda, y de conciliador en sus disputas y diferencias.

3°. Procurar la conciliación y mediación entre una ó más de las potencias aliadas, ó entre estas con una ó más potencias extrañas á la Confederación que estén amenazadas de un rompimiento, ó empeñadas en guerra por quejas de injurias, daños graves ú otras causas.

4°. Ajustar y concluir, durante las guerras comunes de las partes contratantes con una ó muchas potencias extrañas á la Confederación, todos aquellos tratados de alianzas, conciertos, subsidios y contingentes que aceleren su terminación.

ARTICULO XIV.

Ninguna de las partes contratantes podrá celebrar tratados de alianza ó ligas perpetuas ó temporales con ninguna potencia extraña á la presente Confederación, sin consultar previamente á los demás aliados que la componen ó compusieren en adelante y obtener para ello su consentimiento explicito ó la negativa para el caso de que habla el artículo siguiente.

ARTICULO XV.

Quando alguna de las partes contratantes juzgase conveniente formar alianzas perpetuas ó temporales para especiales objetos y por causas especiales, la República necesitada de hacer estas alianzas la procurará primero por sus hermanas y aliadas; más si estas por cualquiera causa negaren sus auxilios ó no pudieron prestarle los que necesita, quedará ella en libertad de buscarlos donde le sea posible encontrarlos.

ARTICULO XVI.

Las partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente á transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en el día existen ó pueden existir entre algunas de ellas, y en caso de que no terminase [entre las potencias discor-

des] se llevará, para procurar su conciliación, al juicio de la Asamblea, cuya decisión no será obligatoria, si dichas potencias no se hubiesen convenido antes explícitamente en que lo sea.

ARTICULO XVII.

Sean cuales fueren las causas de injurias, daños graves ú otros motivos que alguna de las partes contratantes pueda producir contra otra ú otras, ninguna de ellas podrá declararles la guerra ni ordenar actos de represalias contra la República que se cree la ofensora, sin llevar antes su causa apoyada en los documentos y comprobantes necesarios, con una exposición circunstanciada del caso, á la decisión conciliatoria de la Asamblea general.

ARTICULO XVIII.

En el caso de que una de las potencias confederadas juzgue conveniente declarar la guerra ó romper las hostilidades contra una potencia extraña á la presente Confederación, deberá antes solicitar los buenos oficios, interposición y mediación de sus aliados, y estos estarán obligados á emplearlos del modo más eficaz posible. Si esta interposición no bastare, la Confederación deberá declarar si abraza ó no la causa del confederado; y aunque no la abrace no podrá bajo ningún pretexto ó razón ligarse con el enemigo del confederado.

ARTICULO XIX.

Cualquiera de las partes contratantes que en contravención á lo estipulado en los tres artículos anteriores rompiese las hostilidades contra otra ó que no cumpliese con las decisiones de la Asamblea en el caso de haberse sometido previamente á ellas, será excluida de la Confederación, y no volverá á pertenecer á la liga, sin el voto unánime de las partes que la componen en favor de su readmisión.

ARTICULO XX.

En el caso de que alguna de las potencias contratantes pida á la Asamblea su dictamen ó consejo sobre cualquiera asunto ó caso grave, deberá ésta darlo con toda la franqueza interés y buena fé que exige la fraternidad.

ARTICULO XXI.

Las partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente á sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos, oponiéndose eficazmente á los establecimientos que se intenten hacer en ellos sin la correspondiente autorización y dependencia de los gobiernos á quienes corresponden en dominio y propiedad, y á emplear al efecto en común sus fuerzas y recursos si fuese necesario.

ARTICULO XXII.

Las partes contratantes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios, luego que en virtud de las convenciones particulares que celebren entre si se hayan demarcado y fijado sus límites respectivos, cuya conservación se pondrá entonces bajo la protección de la Confederación.

ARTICULO XXIII.

Los ciudadanos de cada una de las partes contratantes gozarán de los derechos y prerrogativas de ciudadanos de la República en que residan desde que manifestando su deseo de adquirir esta calidad ante las autoridades competentes conforme á la ley de cada una de las potencias aliadas, presten juramento de fidelidad á la Constitución del país que adoptan, y como tales ciudadanos podrán obtener todos los empleos y distinciones á que tienen derecho los demás ciudadanos, exceptuando siempre aquellos que las leyes fundamentales reservaren á los naturales, y sujetándose para la opción de los demás al tiempo de residencia y requisitos que exijan las leyes particulares de cada potencia.

ARTICULO XXIV.

Si un ciudadano ó ciudadanos de una República aliada prefiriesen permanecer en el territorio de otra, conservando siempre su carácter de ciudadano del país de su nacimiento ó de su adhesión, dicho ciudadano ó ciudadanos gozarán igualmente en cualquier territorio de las partes contratantes en que residan de todos los derechos y prerrogativas de naturales del país en cuanto se refiere á la administración de justicia y á la protección co-

respondiente en sus personas, bienes y propiedades; y por consiguiente no les será prohibido bajo pretexto alguno el ejercicio de su profesión y ocupación, ni el disponer entre vivos ó por última voluntad de sus bienes, muebles é inmuebles, como mejor les parezca sujetándose en todos casos á las cargas y leyes á que lo estuvieren los naturales del territorio en que se hallaren.

ARTICULO XXV.

Para que las partes contratantes reciban la posible compensación por los servicios que se prestan mutuamente en esta alianza, han convenido en que sus relaciones comerciales se arreglen en la próxima Asamblea, quedando vigentes entre tanto las que actualmente existen entre algunas de ellas en virtud de estipulaciones anteriores.

ARTICULO XXVI.

Las potencias de América cuyos plenipotenciarios no hubieren concurrido á la celebración y firma del presente Tratado, podrán no obstante lo estipulado en el artículo 14, incorporarse en la actual Confederación dentro de un año, después de ratificado el presente Tratado y la Convención de contingentes concluidos en esta fecha, sin exigir modificaciones ni variación alguna, pues en caso de desear ó pretender alguna alteración se sujetará esta al voto y resolución de la Asamblea, que no accederá sino en el caso de que las modificaciones que se pretendan no alteren lo sustancial de las bases y objeto de este Tratado.

ARTICULO XXVII.

Las partes contratantes se obligan y comprometen á cooperar á la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos de Africa, manteniendo sus actuales prohibiciones de semejante tráfico en toda su fuerza y vigor; y para lograr desde ahora tan saludable obra, convienen además en declarar, como declaran entre sí de la manera más solemne y positiva á los traficantes de esclavos con sus buques cargados de esclavos y procedentes de las costas de Africa, bajo el pabellón de cualquiera de las dichas partes contratantes, incurso en el crimen de piratería, bajo las condiciones que se espesificarán después en una Convención especial.

ARTICULO XXVIII.

Las repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos, al identificar tan fuerte y poderosamente sus principios é intereses de paz y guerra, declaran formalmente que el presente Tratado de unión, liga y confederación perpetua no interrumpe ni inferrumpirá de modo alguno el ejercicio de la soberanía de cada una de ellas con respecto de sus relaciones exteriores con las demás potencias extrañas á esta Confederación, en cuanto no se opongan al tenor y letra de dicho Tratado.

ARTICULO XXIX.

Si algunas de las partes variase esencialmente sus actuales formas de Gobierno, quedará por el mismo hecho excluida de la Confederación, y su Gobierno no será reconocido, ni ella readmitida en dicha Confederación, sino por el voto unánime de todas las partes que la constituyen ó constituyeren entonces.

ARTICULO XXX.

El presente Tratado será firme en todas sus partes y efectos mientras las potencias aliadas permanezcan empeñadas en la guerra actual ú otra común, sin poderse variar ninguno de sus artículos y cláusulas sino de acuerdo de todas las dichas partes en la Asamblea general, quedando sujetas á ser obligadas por cualquier medio que las demás juzguen á propósito á su cumplimiento; pero, verificada que sea la paz deberán las potencias aliadas rever en la misma Asamblea este Tratado, y hacer en él las reformas y modificaciones que por las circunstancias se pidan y estimen como necesarias.

ARTICULO XXXI.

El presente Tratado de unión, liga y confederación perpetua será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en la villa de Tacubaya, una legua distante de la ciudad de México dentro del término de ocho meses, contados desde la fecha, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual los ministros plenipotenciarios de las repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos

Mexicanos han firmado y sellado las presentes con sus sellos respectivos, en esta ciudad de Panamá á quince días del mes de Julio del año del Señor 1826.

(L. S.)—*Pedro Gual*.—(L. S.)—*Pedro Briceño Méndez*.—(L. S.)—*Pedro Molina*.—(L. S.)—*Antonio Larrazabal*.—(L. S.)—*Manuel de Vidauré*.—(L. S.)—*Manuel Pérez de Tudela*.—(L. S.)—*José Mariano de Michelena*.—(L. S.)—*José Domínguez*.

ARTICULO ADICIONAL.

Por cuanto las partes contratantes desean ardientemente vivir en paz con todas las naciones del universo, evitando todo motivo de disgusto que pueda dimanar del ejercicio de sus derechos legítimos en paz y guerra han convenido y convienen igualmente en que luego que se obtenga la ratificación del presente Tratado, procederán á fijar de común acuerdo todos aquellos puntos, reglas y principios que han de dirigir su conducta en uno y otro caso, á cuyo efecto invitarán de nuevo á las potencias neutras y amigas para que, si lo creyesen conveniente, tomen una parte activa en semejante negociación, y concurran por medio de sus plenipotenciarios á ajustar concluir y firmar el Tratado ó tratados que se hagan con tan importante objeto.

El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza como si se hubiese insertado palabra por palabra en el Tratado firmado hoy, será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas dentro del mismo término.

En fé de lo cual los respectivos ministros plenipotenciarios lo han firmado y puesto sus sellos respectivos en esta ciudad de Panamá, á quince días del mes de Julio del año del Señor 1826.

(L. S.)—*Pedro Gual*.—(L. S.)—*Pedro Briceño Méndez*.—(L. S.)—*Pedro Molina*.—(L. S.)—*Antonio Larrazabal*.—(L. S.)—*Manuel de Vidauré*.—(L. S.)—*Manuel Pérez de Tudela*.—(L. S.)—*José Mariano de Michelena*.—(L. S.)—*José Domínguez*.

Por tanto, habiendo visto y examinado el referido Tratado de unión, liga y confederación perpetua entre las sobredichas

repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos, previo el consentimiento y aprobación del Congreso de Colombia, he venido en ratificarlo, en uso de las facultades que me concede el artículo 120 de la Constitución, y por las presentes lo ratifico y tengo por rató y firme en todos sus artículos y cláusulas.

En fé de lo cual, he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la República de Colombia, y refrendadas por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la capital de Bogotá, á 14 de Setiembre de 1827 décimo séptimo de la independencia de la República de Colombia.

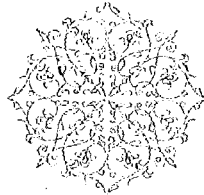
SIMÓN BOLÍVAR.

Por el Libertador, Presidente de Colombia, el Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

José R. REVENGA. (1)

(1) Los convenios á que se hace referencia en varios artículos de este Tratado, van á continuación.

No tuvo cumplimiento lo estipulado en este Tratado, ni en los convenios á que el se refiere por no haberse ratificado por las otras repúblicas.



CONVENIO

ENTRE LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO AMÉRICA, PERU Y MEXICO

SOBRE REUNIONES DEL CONGRESO DE PANAMA

1826.



Los infrascritos ministros plenipotenciarios de las repúblicas de América, concurrentes á la Asamblea general de Panamá, conforme á lo estipulado en el artículo 11 del Tratado de liga, firmado en esta fecha, (1), han ajustado y concluido el convenio siguiente:

1.ª Esta Asamblea se traslada á continuar sus negociaciones á la villa de Tacubaya, una legua distante de la ciudad

(1) Véase el Tratado en la página 171.

de México, y seguirá reuniéndose allí periódicamente, ó en cualquiera otro punto del territorio mexicano, mientras la razón y las circunstancias no exijan que se varíe á otro lugar que tenga las ventajas de salubridad, seguridad y buena posición para las comunicaciones con las naciones de Europa y América.

2°. Los gobiernos mantendrán íntegras sus legaciones en el lugar de la reunión de la Asamblea tres meses prorrogables á dos más; pero durante la guerra común deberán mantenerlas siempre en el territorio de la República en que se haya reunido la Asamblea.

3°. La Asamblea no recibirá para ministros signatarios, sino personas con el carácter por lo menos de ministros plenipotenciarios, y como tales serán vistos y considerados conforme á las prácticas establecidas, dispensándoseles el tratamiento que sus respectivos gobiernos les den en sus comunicaciones oficiales.

4°. Reunidos los ministros y canjeados los poderes de los que nuevamente concurren, se observará en punto á preferencia y presidencia lo acordado para la presente Asamblea, renovándose al abrirse las conferencias la operación del sorteo que consta en los protocolos.

5°. Los ministros de la República donde se verifiquen las reuniones darán aviso á su Gobierno por conducto de su respectivo ministro de la llegada sucesiva de los plenipotenciarios, incluyendo una lista de su comitiva, á fin de que con este conocimiento se guarden y manden guardar, así á ellos como á sus familias, los fueros, prerrogativas ó inmunidades que son de costumbre y corresponden á su representación y alto carácter.

6°. Para remover todo lo que pueda retardar las negociaciones y signatura de los tratados, no se observará ceremonial alguno durante el curso de aquellas, y los plenipotenciarios se reunirán donde y cuando les parezca, sin distinción de rango.

7°. El Gobierno de la República donde se reuna la Asamblea, proporcionará sin embargo un local cómodo y decente para que en él puedan tenerse las conferencias, si los ministros

así lo acordasen, y prestará á dichos ministros todos los auxilios que necesiten para procurarse su alojamiento.

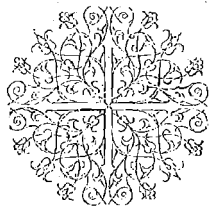
8º. En el lugar en que resida la Asamblea durante sus sesiones (si no es á petición suya,) no podrán alojarse tropas, ni entrar tampoco autoridad alguna por eminente que sea, excepto la civil y municipal del territorio.

9º. La correspondencia de los ministros solos, y no la de su comitiva, será franca de porte en las administraciones de la República donde esté la Asamblea.

10º. Luego que las demás potencias de América se incorporen en la Asamblea general por medio de sus plenipotenciarios, se volverá á tomar en consideracion este convenio, para hacer en él las variaciones que se juzguen convenientes.

En fé de lo cual los infrascritos han firmado y sellado el presente convenio en la ciudad de Panamá, á 15 días del mes de Julio del año del Señor 1826.

(L. S.)—*Pedro Gual*.—(L. S.)—*Pedro Briceño Méndez*.—
(L. S.)—*Antonio Larrazabal*.—(L. S.)—*Pedro Molina*.—(L. S.)—
Manuel de Vidauré.—(L. S.)—*Manuel Pérez de Tudela*.—
(L. S.)—*José Mariano de Michelena*.—(L. S.)—*José Domínguez*.



CONVENIO

ENTRE LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO AMÉRICA, PERU Y MEXICO

SOBRE COOPERACION MUTUA EN CONTRA DE ESPAÑA

1826.

EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR Y LEGISLADOR

DEL UNIVERSO.

Las repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos, deseando, en virtud del artículo 3º del Tratado de unión, liga y confederación perpetua firmado en este día, (1) hacer efectiva la cooperación que deben prestarse

mútuamente contra su enemigo común el Rey de España, hasta que el curso de los acontecimientos incline su ánimo á la justicia y á la paz, de cuyos bienes se hallan dolorosamente privadas, por consecuencia de la obstinación con que dicho príncipe intenta reagrar los males de la guerra; y estando resueltas las dichas potencias confederadas á hacer toda suerte de sacrificios para poner término á tan lamentable estado de cosas, empleando al efecto recursos adecuados á las circunstancias presentes ó que puedan sobrevenir, han determinado arreglar sus contingentes respectivos por medio de sus ministros plenipotenciarios reunidos y congregados en esta Asamblea, á saber:

S. E. el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, á los Excelentísimos señores Pedro Gual y Pedro Briceño Méndez, general de Brigada de los ejércitos de dicha República.

S. E. el Presidente de la República de Centro América, á los Excelentísimos señores Antonio Larrazabal y Pedro Molina.

S. E. el Consejo de Gobierno de la República del Perú, á los Excelentísimos señores don Manuel Lorenzo de Vidaure, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la misma República, y don Manuel Pérez de Tudela, Fiscal del mismo Tribunal.

S. E. el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los Excelentísimos señores don José Mariano Michelena, general de Brigada, y don José Domínguez, Regente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Y habiéndose manifestado mútuamente sus plenos poderes y encontrándolos bastantes y en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Las partes contratantes se obligan y comprometen á levantar y mantener en pié efectivo y completo de guerra un ejército de setenta mil hombres de infantería y caballería en esta proporción: la República de Colombia quince mil doscientos cincuenta; la del Centro América seis mil setecientos cincuenta;

la del Perú cinco mil doscientos cincuenta; y los Estados Unidos Mexicanos treinta y dos mil setecientos cincuenta. La décima parte de estos contingentes será de caballería.

ARTICULO II.

Dichos sesenta mil hombres estarán organizados en brigadas y divisiones, arnuadas, equipadas y prontas de un todo á entrar en campaña y á obrar defensiva y ofensivamente, según el concierto establecido por separado entre las partes contratantes, (1) con el fin de que estas tropas tengan toda la movilidad de que son susceptibles, el cual será tan obligatorio como si se hubiera insertado palabra por palabra en la presente convencción.

ARTICULO III.

Como el objeto de las partes contratantes al unirse en una confederación, es disminuir los sacrificios que cada una tendria que hacer por sí sola en beneficio de la causa común, y prestarse toda protección y ayuda, se ha convenido y conviene además que en el caso de ser invadida una de las partes, deben las demás socorrerla, no solamente con las tropas de que se ha hablado arriba, sino también con un subsidio de doscientos mil pesos cada una, los cuales serán pagados puntualmente á la disposición del Gobierno del país invadido en la tesorería del aliado que deba darlo, bien sea en moneda sonante ó en letras de cambio, fuera de los otros auxilios pecuniarios que las partes contratantes están prontas á prestarse recíprocamente, y que estipularán después, si fuere necesario, en virtud de las circunstancias.

ARTICULO IV.

Los contingentes de tropas se pondrán, llegado el caso de obrar en defensa de alguna de las partes contratantes, bajo la dirección y órdenes del Gobierno que van á auxiliar; bien entendido que los cuerpos auxiliares han de conservar bajo sus jefes naturales la organización, ordenanza y disciplina del país á que pertenecen.

(1) Véase el convenio que va en seguida de este Tratado.

ARTICULO V.

Cualquiera de las partes contratantes que vaya en auxilio de otra, estará obligada durante la campaña á alimentar, pagar, vestir, reemplazar las bajas de su contingentes respectivos, y hacer los gastos que cause su transporte; pero el auxiliado los tratará en punto á cuarteles, ó alojamientos y hospitales, como á sus propias tropas, y les proveerá de las municiones de guerra que consuman, y de las armas que necesiten en reemplazo de las que se inutilicen mientras duren las operaciones.

ARTICULO VI.

Los víveres que consuman las tropas auxiliares serán suministrados por sus gobiernos respectivos. Si estos no pudiesen proporcionárselos, ó creyesen más conveniente tomarlos del país que defienden, el Gobierno de dicho país estará obligado á facilitárselos al mismo precio y de la misma calidad que los dé á su propia tropa, formando al intento los arreglos y convenios necesarios para cada campaña.

ARTICULO VII.

Todos los gastos causados en las operaciones que se emprendan conforme á los artículos anteriores, en defensa de alguna de las partes contratantes, y subsidios de cualquiera especie que se les dén, serán abonados por la potencia que recibió el auxilio dos años después de la conclusión de la presente guerra, por medio de un Tratado definitivo de paz con España, previa su liquidación.

ARTICULO VIII.

Para reemplazar las bajas de los contingentes con que cada una de las partes debe concurrir, se ha convenido en que pueda hacerse recluta voluntaria en el país donde se está obrando; pero tales reclutas, siendo súbditos por nacimiento del Gobierno de dicho país, serán enteramente libres para seguir ó no las banderas en que se han enganchado, al tiempo de retirarse las tropas auxiliares, debiendo en todo caso pagarse el alcance que hubiere en favor ó en contra del cuerpo.

ARTICULO IX.

En el caso que las partes contratantes crean conveniente tomar la ofensiva contra el enemigo común, fuera del territorio de los aliados, con los contingentes de tropas estipulados en el artículo 1.º, se concertarán entre sí sobre los medios que hayan de emplear, el objeto de la empresa, Jefe que la dirija, y la organización temporal ó permanente que se dé al país que se ocupe, á fin de que haya unidad de acción en el servicio y se asegure el éxito.

ARTICULO X.

Las partes contratantes se obligan y comprometen además á tener y mantener una fuerza naval competente, sobre cuyo número, calidad, proporción y destino se han convenido por separado, y para cuyo completo consignan desde luego la suma de siete millones setecientos veinte mil pesos fuertes, distribuidos de la manera siguiente: á la República de Colombia dos millones doscientos cinco mil setecientos catorce pesos fuertes, á la de Centro América novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos once pesos fuertes, y á los Estados Unidos Mexicanos cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos fuertes.

ARTICULO XI.

Las partes contratantes se obligan y comprometen igualmente á mantener sus respectivos buques en pié de guerra completamente armados, tripulados y provistos con las municiones de boca correspondientes, las cuales deberán renovarse de seis en seis meses, sin que para ello sea necesario distraer los buques del servicio en que se hallen empleados.

ARTICULO XII.

Los buques de la marina aliada llevarán el pabellón de la Nación á que pertenecen, y sus oficiales y tripulación serán juzgados y se gobernarán por las leyes y ordenanzas respectivas, entre tanto que los aliados adoptan de acuerdo una ordenanza ó reglas generales para que uniformen el servicio.

ARTICULO XIII.

Una comisión compuesta de tres miembros nombrados, uno por el Gobierno de la República de Colombia, otro por el de la República de Centro América y otro por el de los Estados Unidos Mexicanos, se encargará de la dirección y mando de la fuerza naval que debe establecerse en el mar Atlántico, con facultades de un Jefe militar superior, ó mayores, si dichos gobiernos lo estimasen conveniente, para realizar los grandes objetos en que se han convenido.

ARTICULO XIV.

Los miembros de la comisión directiva de las fuerzas navales de la confederación serán nombrados por los respectivos gobiernos dentro de veinte días después de la ratificación de la presente Convención, y se reunirán á la mayor brevedad posible por la primera vez en la plaza de Cartajena, donde fijarán su residencia, ó la variarán á cualquiera otro lugar que esté bajo la jurisdicción de alguna de las tres potencias que los han constituido según lo crean conveniente para el mejor éxito de las operaciones que emprendan, y facilidad de comunicaciones con los gobiernos de quienes dependen.

ARTICULO XV.

A fin de que dicha comisión directiva tenga toda la independencia y libertad necesaria para el mejor desempeño de sus funciones, se ha convenido y conviene aquí expresamente, que cada uno de sus miembros goce todas las inmunidades y exenciones de un agente diplomático, sea cual fuere el lugar en que resida.

ARTICULO XVI.

Las presas que haga la fuerza naval de la confederación se distribuirán íntegramente entre los oficiales, tropa y tripulación aprehensores; la clasificación de presas, el Tribunal en que han de ser juzgadas, y el modo con que ha de hacerse su distribución, se arreglará por un convenio particular.

ARTICULO XVII.

Los reparos que necesite la marina federal por averías de guerra ó mar, serán hechos indistintamente por cuenta de la misma confederación, con un fondo que al efecto se distribuirá entre las partes contratantes con proporción á sus respectivos contingentes, y se pondrá á disposición de la comisión directiva. Y para que dicha comisión tenga desde luego algún fondo disponible con que ocurrir á los más pronto reparos que se ofrezcan, se le entregará, desde que se reuna, la cantidad de trescientos mil pesos, completándose como sigue: la República de Colombia ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos fuertes; la República de Centro América treinta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos fuertes; y los Estados Unidos Mexicanos ciento setenta y siete mil ciento cuarenta pesos fuertes.

ARTICULO XVIII.

Si alguna de las potencias contratantes tuviere además á su servicio otros buques armados ó los armare en adelante, que no pertenezcan á la marina confederada, y uno ó más de ellos concurren con uno ó más de la dicha marina al apresamiento de enemigos, participarán de todas las ventajas, como si perteneciese á ella.

ARTICULO XIX.

Si al concluir la paz con España, cuya consecuencia es el objeto de esta Convención, convinieren las partes contratantes en disolver la marina aliada, se devolverán á cada una los mismos buques con que haya contribuido para su formación, según el convenio á que se ha referido el artículo 10, ó los que los hayan reemplazado conforme á lo estipulado en el artículo 17.

ARTICULO XX.

Para cubrir las costas de las partes contratantes en el mar Pacífico, se ha convenido y conviene en que la República peruana mantenga constantemente en ella, en el mismo pie de guerra que se ha dicho arriba, una escuadra compuesta y dividida en dos cruceros del modo que se ha establecido por separado, y dicha escuadra será dirigida y sostenida por su Gobierno con entera independencia de la comisión directiva.

ARTICULO XXI.

En virtud de lo estipulado en el artículo precedente, se conviene además en que la República del Perú no se acomprenda ni en las prestaciones ni en las ventajas que resulten á las potencias que concurren á la formación de las fuerzas navales del mar Atlántico por los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 de esta convención; bien entendido que si sucesos prósperos proporcionasen á las potencias que forman la marina del Atlántico el resarcimiento de los gastos hechos en ella, entonces la República del Perú será reintegrada también, despues de aquellas, de los gastos que haya hecho en la del Pacifico, á la manera que si la República del Perú se repusiere de los gastos erogados en la costa del Pacifico, el sobrante quedará para distribuirse entre las potencias aliadas en el Atlántico.

ARTICULO XXII.

Las potencias de América que accedieren al tratado de unión, liga y Confederación perpetua de esta fecha en los términos prescritos en el artículo 25 del mismo, prestarán igualmente sus contingentes de tierra y mar con la misma proporción que las demás partes aliadas y se acumularán á los ya designados.

ARTICULO XXIII.

Las prestaciones y obligaciones á que se han comprometido las partes contratantes por la presente convención de contingentes relativa á la guerra actual en que se hallan empeñadas contra el Rey de España, se entenderán aplicables á cualquiera otra guerra que acuerden sostener en común, si al determinarlo las partes se convienen en ellas.

ARTICULO XXIV.

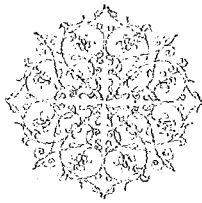
La presente convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en la villa de Tacubaya dentro del término de ocho meses, ó ántes si fuese posible.

En fé de lo cual los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Centro-América, Perú y Estados Uni-

dos Mexicanos han firmado y sellado las presentes con sus sellos respectivos en esta ciudad de Panamá á quince días del mes de Julio del año del Señor 1826.

(L. S.) *Pedro Briceño Mendez*.—(L. S.) *Pedro Gual*.—
(L. S.) *Antonio Larrazábal*.—(L. S.) *Pedro Molina*.—(L. S.)
Manuel de Vidaurre.—(L. S.) *Manuel Pérez de Tudela*.—(L. S.)
José Mariano de Michelena.—(L. S.) *José Domínguez*.





CONVENIO

ENTRE LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO AMERICA, PERU Y MEXICO

(ADICIONAL AL DE COOPERACIÓN)

1826.

(RESERVADO)

Los infrascritos ministros plenipotenciarios de las repúblicas de América, concurrentes á la Asamblea general de Panamá, conforme á lo estipulado en la convención de contingentes firmada en esta fecha, (1) han ajustado y concluido el concierto siguiente:

(1) Página 180.

PARTE PRIMERA, RELATIVA AL EJERCITO.

ARTICULO I.

El contingente asignado á cada potencia de las contratantes, se dividirá en tres cuerpos iguales, de los cuales el primero estará siempre sobre la costa pronto para embarcarse en auxilio de la que sea invadida; el segundo se hallará á una distancia de la costa que no exceda de cuarenta leguas, en disposición de reemplazar al primero en el momento que este salga; y el tercero estará situado en reserva para reemplazar al segundo en su caso.

ARTICULO II.

Como los tres cuerpos de que se ha hablado tienen no solo por objeto ocurrir en auxilio del aliado que sea invadido, sino tambien defender el territorio de la potencia que debe darlos, cada gobierno podrá tener el segundo y tercer cuerpo del modo que juzgue más conveniente, con tal que en su concepto ellos estén en disposición de reemplazarse sucesivamente en sus casos ó de reunirse al primero en una necesidad urgente.

ARTICULO III.

Los contingentes no se deberán sino cuando la invasión sea seria; es decir, que exceda de cinco mil hombres de desembarco, y emprender ó apoderarse de alguna plaza fuerte, ó fortificarse en la costa ó se internaren en el país hasta la distancia de treinta leguas.

ARTICULO IV.

Si la invasión fuere de mas de cinco mil hasta diez mil hombres, cada aliado ocurrirá en auxilio del invadido con la sexta parte de su contingente, ó la mitad del primer cuerpo. Si pasare la invasión de diez mil hasta quince mil hombres, se dará el primer cuerpo íntegro; y si fuere mayor de este último número, hasta veinte y cinco mil ó más, el auxilio será de los primeros cuerpos. El total de cada contingente no se dará sino cuando los sucesos que haya alcanzado el enemigo, hagan probable la subyugación de la potencia invadida.

ARTICULO V.

En el caso de que dos ó más aliados sean invadidos á la vez, los auxilios de los demás se dirigirán á defender aquel donde halla llevado el enemigo mayores fuerzas, si no se acordare otra cosa en la Asamblea.

ARTICULO VI.

Si una de las potencias aliadas tuviere á la vista fuerzas enemigas, que amenacen desembarco y sean en número que indique invasión seria, al tiempo mismo que reciba el aviso requiriendo el contingente á favor de otras de las aliadas, podrá aquella suspender el envío de sus tropas, y no estará obligada tampoco á dar su equivalente en numerario; pero deberá contestarlo así, y si cesare el peligro que la amenazaba, se renovará la obligación.

ARTICULO VII.

La caballería correspondiente á cada contingente marchará con sus monturas, bridas y demás equipo, siendo de cargo del aliado á quien se auxilia darle los caballos mientras esté á su servicio.

ARTICULO VIII.

La fuerza de artillería de cada contingente se deja á la prudencia de los respectivos gobiernos, y no se dará sino en el caso de que el aliado invadido la pida expresamente y en este caso el invadido dará también los caballos necesarios para el tren y transporte mientras esté á su servicio.

ARTICULO IX.

La potencia invadida pedirá á cada aliado el auxilio con que deba concurrir según la proporción fijada arriba, y el aliado requerido deberá precisamente ó poner su contingente en marcha dentro de sesenta días contados desde aquel en que se reciba el aviso, ó ofrecer en respuesta el equivalente de que habla el artículo siguiente:

ARTICULO X.

Siempre que alguna de las partes contratantes no concurra oportunamente con el contingente que le corresponde en el tér-

mino fijado por el artículo anterior, deberá pagar mensualmente á la potencia invadida la cantidad de treinta pesos fuertes por cada hombre que faltare, cuyo pago se hará efectivo al paso que vaya venciendo cada mes.

ARTICULO XI.

Si el aliado requerido no puede concurrir con las tropas, sino con la cantidad que las reemplaza, según el artículo precedente deberá contestarlo así inmediatamente para que el invadido pueda librar contra él las sumas vencidas mensualmente; bien entendido que la obligación de pagar el equivalente en numerario debe empezar á los setenta días de recibido el aviso de requerimiento.

ARTICULO XII.

Siempre que un gobierno haya de pagar alguna suma á otro de los aliados por los que deben darse conforme á este concierto y conforme al artículo 3°. de la Convención de contingentes, lo hará en dinero sonante ó en libras de cambio contra los Bancos de los Estados Unidos del Norte ó de Londres.

ARTICULO XIII.

Como es imposible comprender en un concierto todos los detalles de un plan de operaciones, que dependen del que cada potencia forme para su defensa particular, conviniendo sus localidades y recursos, los aliados convendrán entre sí por separado en todos estos detalles.

ARTICULO XIV.

Como puede muy bien acontecer que requerido uno de los aliados por otro para dar su contingente en tropas, no pueda por falta de trasportes ponerlo en el territorio invadido, sin embargo de tenerlo pronto para ello, se conviene en que calificadas las dificultades de insuperables ó extremadamente gravosas al Estado auxiliar, después de haber hecho este todos sus esfuerzos y oído los medios que le indique el agente diplomático de la potencia que pide el auxilio, no estará obligado el requerido á pagar en dinero el equivalente; y suscitandose diferencia entre la potencia que pidió el auxilio y la que debió darlo,

sobre este punto se observará lo que se ha convenido para la terminación de todas las diferencias.

PARTE SEGUNDA, RELATIVA A LA
MARINA CONFEDERADA.

ARTICULO XV.

Siendo el objeto de de esta parte del concierto ganar la superioridad marítima sobre el enemigo común actual, se ha convenido en que la marina confederada se componga de tres navíos del porte de setenta hasta ochenta; diez fragatas de cuarenta y cuatro hasta sesenta y cuatro cañones; ocho corbetas de veinte y cuatro hasta treinta y cuatro; seis bergantines de veinte hasta veinte y cuatro; y una goleta de diez á doce cañones, apreciados estos buques por un término medio entre los puntos dados á razón de setecientos mil pesos un navío; cuatrocientos veinte mil una fragata; doscientos mil una corbeta, y noventa mil un bergantín.

ARTICULO XVI.

En consecuencia cada una de las potencias que forman la marina del Atlántico llenará los contingentes que se les han señalado en la Convención, con los buques siguientes: Colombia un navío de setenta y cuatro á ochenta, dos fragatas de sesenta y cuatro, y dos de cuarenta y cuatro; Centro América una fragata de cuarenta y cuatro á sesenta y cuatro, una corbeta de veinte y cuatro á treinta y cuatro, y dos bergantines de veinte á veinte y cuatro; los Estados Unidos Mexicanos dos navíos de setenta á ochenta, dos fragatas de á sesenta y cuatro, y otras dos de á cuarenta y cuatro, seis corbetas de á veinte y cuatro á treinta y cuatro, y tres bergantines de veinte á veinte y cuatro.

ARTICULO XVII.

Como sumados los valores de los buques que se han designado á cada potencia, resulta que los de Colombia valen ciento sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos más que el

contingente que le cupo en numerario, han convenido en que este exceso le sea satisfecho con los ciento cincuenta y cinco mil ochocientos once pesos que le faltan á Centro América, y los ocho mil cuatrocientos setenta y cinco que faltan á México para llenar los suyos; y como reunidas estas dos sumas hay todavía un déficit de diez mil pesos, se ha convenido en que Colombia deduzca esta cantidad de la que debe dar por la primera vez para el fondo de reparos, conforme al artículo 17 de la Convención.

ARTICULO XVIII.

Los objetos á que debe dirigir sus operaciones la marina confederada serán: primero, defender y asegurar las costas y mares de las dichas Repúblicas contra toda invasión exterior; y segundo, buscar y perseguir hasta aniquilar y destruir la marina española, donde quiera que se halle.

ARTICULO XIX.

Debe ser uno de los principales cuidados de la comisión directiva, que los buques estén siempre en el mejor estado de servicio, á cuyo fin dirigirá mensualmente á los respectivos gobiernos el estado de existencia de la caja de reparos, para que sean reemplazados los fondos que se hayan consumido, ó se envíen los más que sean necesarios. Estos reemplazos y cambios de fondos se harán siempre en la misma proporción en que se han distribuido los primeros trescientos mil pesos de que habla el artículo 17 de la Convención de contingentes.

ARTICULO XX.

La comisión organizará el ramo de cuenta y razón para la administración de la caja de reparos, nombrando los empleados que juzgue absolutamente necesarios para ello, y dotándolos con los sueldos correspondientes, los cuales se pagarán de la misma caja; todo según las instrucciones que reciba de los respectivos gobiernos, á quienes dará cuenta oportunamente de lo que haga.

ARTICULO XXI.

La escuadra que la República peruana debe mantener en el mar Pacífico, conforme al artículo 20 de la Convención, se

compondrá de los buques que en la distribución hecha en el artículo 16 de este concierto, faltan para completar la fuerza total detallada en el 15, á saber: una fragata, una corbeta, un bergantín y una goleta; y los dos cruceros que debe mantener constantemente serán: uno desde el límite más sur de la dicha República hasta el puerto de Panamá, y otro desde este puerto hasta el límite más norte de los Estados Unidos Mexicanos en el Pacífico.

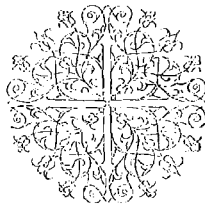
ARTICULO XXII.

El presente concierto podrá ser revisto y reformado en todo ó en parte, siempre que los aliados lo juzgen conveniente.

En fé de lo cual los infrascritos han firmado y sellado el presente concierto en la ciudad de Panamá, á quince dias del mes de Julio del año del Señor 1826.

(L. S.) *Pedro Briceño Mendez.*—(L. S.) *Pedro Guad.*—
(L. S.) *Antonio Larrazábal.*—(L. S.) *Pedro Molina*—(L. S.)
Manuel de Vidaurre.—(L. S.) *Manuel Pérez de Tudela.*—(L. S.)
José Mariano de Michelena.—(L. S.) *José Domínguez.*





CAPITULACIONES

CELEBRADAS ENTRE EL

COMANDANTE GENERAL DE LA PLAZA DE GUAYAQUIL

Y EL COMANDANTE GENERAL

DE LA ESCUADRA PERUANA

1829.

EN el río de Guayaquil, á la vista de la ciudad, en 19 de Enero de 1829, reunidos á bordo de la goleta de guerra de la República del Perú, nombrada "Arequipaña," los señores coroneles D. Antonio Luzarraga y Juan Ignacio Pareja, comisionados por el señor Comandante General de la plaza de Guayaquil, General de Brigada Juan Illingrob; y los señores tenientes comandantes D. Alejandro Acquaroni y D. José Félix Márques, comisionados por parte del señor Comandante en Jefe de la Escuadra D. José Boterín, con el objeto de acordar los puntos convenientes, por ambas partes, sobre la evacuación de

la referida plaza; y á fin de evitar los padecimientos consiguientes á un estrecho bloqueo y demás accidentes de la guerra después de haber caujeado sus respectivos poderes por ante nosotros los secretarios Alférez de Fragata de la armada D. Manuel González Pavon, y Florencio Bello, Oficial de la Tesorería del Departamento, presentaron los referidos señores comisionados por su parte las proposiciones siguientes:

1ª.

Que si dentro de diez días no se tuviese una noticia oficial, por una de las dos partes contratantes, de haberse dado una batalla entre los ejércitos del Perú y Colombia, se evacuará la plaza bajo de las condiciones necesarias para la seguridad de las personas y propiedades de las que se hallen comprometidas por sus opiniones políticas.

Concedido.

2ª.

Si antes, como es probable, tuviese el general de la plaza órdenes de su jefe para evacuarla, lo hará bajo de las mismas condiciones.

Concedido.

3ª.

Si nuestro ejército perdiese una batalla, se evacuará del mismo modo la ciudad, al tercer día de haberse recibido la noticia oficial.

Concedido.

4ª.

Los buques de guerra, fuerzas sùtiles, artillería de la plaza y demás máquinas de su servicio, que se entregarán con

Concedido; y sólo podrá hacer uso de estas armas cuando lo exigiese la tranquilidad pública.

las formalidades acostumbradas, permanecerán en clase de depósito, durante la presente guerra, sin que puedan emplearse contra la República ó cualquier partido de ella.

5ª.

Hallándose el vecindario temeroso de los males de la anarquía, el jefe de la escuadra designará la forma de Gobierno que se ha de establecer, después de evacuada la plaza para garantir la tranquilidad pública y las propiedades de los ciudadanos.

Con respecto á la forma de Gobierno que debe regir al pueblo desocupado, será en lo político el actual que lo rige, mientras el Supremo Gobierno del Perú instruye sobre esta materia. Por lo que toca al Jefe Militar, el Comandante de la Escuadra nombrará el que considere más idóneo para mantener el reposo y tranquilidad de los habitantes, proporcionándole la fuerza que juzgue bastar al objeto indicado.

6ª.

Las deudas contraídas por el Gobierno serán religiosamente cumplidas y pagadas, quedando establecidas las rentas sobre las cuales se han contraído algunas deudas de preferencia.

Concedido, siendo de primera deducción los gastos de la guarnición y Armada.

7ª.

Respecto á que las fuerzas sùtiles hostilizan indirectamente la población, amedrentando los abastecedores, por hallarse colocadas en su tránsito, se incorporarán á la escuadra, y si llegase el caso de romperse las hostilidades, se les permitirá tomar la posición que actualmente tienen, dán-

Concedido.

dose el aviso respectivo una
creciente antes de que espire
el término.

8ª.

No será la plaza molestada
con contribuciones.

Concedido; y de las entradas
naturales se hará uso para el
sostenimiento de la tropa y
marina que sea indispensable
mantener en el puerto, valién-
dose, en el caso que estas no
sean suficientes, de los medios
que dicta la prudencia.

9ª.

No se obligará á ningún ve-
cino á que tome las armas con-
tra el Ejército de Colombia.

Concedido.

10ª.

Las comunicaciones entre
las partes contratantes se ha-
rán como hasta ahora por me-
dio de parlamento.

Concedido.

11ª.

No se hostilizarán las par-
tidas que desembarquen fuera
del alcance de tiro de cañón,
para comprar víveres ó hacer
aguada como su número no
pase de diez á doce hombres.

Concedido.

SIGUEN LAS PROPOSICIONES DE LOS COMISIONADOS POR LA
PARTE DE LA ESCUADRA BLOQUEADORA.

1ª.

Todas las personas que se
hayan pasado á la escuadra pe-

Concedido.

ruana ó emigrado por opiniones políticas, durante el bloqueo, volverán á tomar posesión de sus propiedades, ó se les hará la debida indemnización con arreglo á las leyes del país.

2ª.

Las tropas de la guarnición evacuarán la plaza á las 24 horas del término prefijado en el artículo 1º. de las proposiciones hechas por parte del Jefe de ellas, sin que hostilice de ningún modo la población, y si por algún suceso de los de la guerra llegase el caso de que deba volver á ocuparla, dará precisamente un aviso al Jefe de la guarnición, para que evacue la plaza según y en los términos que se ha estipulado en estos tratados.

Concedido.

3ª.

Todo vecino que habiendo pertenecido al Ejército ó Marina se quedase en la plaza, no será molestado en su persona, ó propiedades, siempre que su comportamiento sea conforme al orden que se establezca.

Concedido.

4ª.

No se aumentarán las fuerzas de ninguna manera por las partes contratantes. Se continuarán ocupando las mismas posiciones que al presente; y no se romperán las hostilidades sino después de diez horas en caso de no haber convenio.

Concedido; á excepción de lo estipulado en el capítulo 7º. sobre la incorporación de las fuerzas útiles de la escuadra.

Estos tratados quedan concluidos á las ocho de la noche del día de la fecha: serán ratificados dentro de 24 horas: si ocurriese alguna duda se esclarecerá por ambas partes, antes de espirar el prefijado término; y si fuese necesario prolongarlo se verificará con convenio de las mismas.

Manuel Antonio Lazzaraga.—Juan Ignacio Pareja.—Alejandro Acquaroni.—José Félix Márques.—Manuel González Paron.—Florencio Bello.

El presente Tratado queda aprobado en todo su contenido por mi parte como Intendente y Comandante General de este Departamento.

Guayaquil, Enero 20 de 1829.

JUAN ILLINGROT.

JOSÉ MARÍA URBINA.

Secretario.

Queda ratificado por mí y aprobado en todas sus partes cuanto se ha transado en la presente negociación.

JOSÉ BOTERIN.

Como Comandante General que soy de la presente Escuadra Contratante, ratifico y apruebo en todas sus partes los anteriores tratados que se han celebrado por mi antecesor; y á fin de que se dé el debido cumplimiento por esta Escuadra.

A bordo de la fragata "Presidente", Enero 20 de 1829.

HIPÓLITO BUCIAR.

ARMISTICIO

CELEBRADO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y EL PERU

1829.

En el cuartel general de Piura, á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos veintinueve, reunidos el señor coronel Antonio de la Guerra, comisionado por S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia, y el teniente coronel D. Juan Agustín Lira por parte del Illmo. señor Gran Mariscal general en jefe del ejército de la República peruana D. Agustín Gamarra, con el objeto de celebrar un Armisticio, durante el cual puedan entendersse francamente los Supremos Gobiernos de ambas repúblicas, para arribar á un Tratado definitivo de paz, dieron principio al desempeño de su comisión por manifestar y canjear sus credenciales; y, en consecuencia, procedieron á acordar los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Queda acordado y convenido un formal armisticio por el término de sesenta días, y suspendidas de hecho las hostilidades de mar y tierra desde el día de su ratificación.

ARTICULO II.

El departamento de Guayaquil y su plaza se entregarán á disposición del Gobierno de Colombia en el término de seis días que deben correr y contarse desde el instante que llegue este documento á poder del señor General Comandante General de la División peruana que la guarnece, ratificado que sea por S. E. el Libertador Presidente de aquella República.

ARTICULO III.

El bloqueo de la costa meridional de Colombia queda suspenso desde el propio día de la ratificación y por el mismo tiempo del armisticio durante el cual no podrán aumentarse las fuerzas de ambos ejércitos ni por mar ni por tierra; pero los buques de guerra de Colombia que están al llegar del Atlántico, podrán entrar en cualesquiera de los puertos de su República en el Pacífico, con tal que no sea en el de la ciudad de Guayaquil.

ARTICULO IV.

Continuarán en depósito para entregar religiosamente á la Nación colombiana, todos sus buques, lanchas, enseres y demás artículos de guerra, constantes de su respectivo inventario, tan luego como se haya ratificado el próximo Tratado definitivo de paz, y por ningún caso se podrá hacer uso hostil de ellos.

ARTICULO V.

Una comisión diplomática nombrada por ambos gobiernos, se ocupará, á la brevedad posible, de concluir las negociaciones de paz dentro del término prefijado en el artículo 1º, el que podrá prorrogarse, á indicación de ésta, por el más tiempo que le sea indispensable para la conclusión de sus trabajos.

ARTICULO VI.

Se devolverán inmediatamente al ejército peruano todos los enfermos que quedaron en los hospitales de Jiron y se en-

encuentran existentes enrolados en las filas de Colombia, reduciendo á un depósito todos los prisioneros de la jornada de Tarqui, á cuyo efecto pasará un oficial con las listas correspondientes á recojer aquellos, y ver el cumplimiento del 2.º extremo de este artículo.

ARTICULO VII.

Habiéndose tocado por el señor comisionado del Perú el punto de los monumentos que se mandaron erigir á consecuencia del suceso del Portefe de Tarqui, expuso el señor coronel comisionado de Colombia, estar fuera del círculo de su comisión arreglar este asunto por considerarlo materia de la comisión diplomática de que se ha hablado en el artículo V., asegurando sí que su República y S. E. el Libertador Presidente están animados de los más cordiales sentimientos para con la del Perú.

ARTICULO VIII.

Las presas que se hicieren por los buques de guerra ó corsarios de ambas repúblicas, durante el tiempo del armisticio que debe correr para ello, desde el día de la ratificación, serán religiosamente devueltas á quienes pertenezcan.

ARTICULO IX.

Las hostilidades marítimas no podrán romperse hasta pasados cuarenta días en que se declare nuevamente la continuación de la guerra.

ARTICULO X.

Si S. E. el Libertador Presidente no tuviese á bien ratificar este Convenio, empezarán nuevamente las hostilidades entre ambos ejércitos, á los ocho días contados desde el de su ratificación.

ARTICULO XI.

El Ilmo. señor Gran Mariscal D. Agustín Gamarra, que se halla presente en este su cuartel, se servirá expedir su ratificación ó disenso en el término de tres horas, y S. E. el Libertador Presidente en igual término, después que haya llegado á sus manos.

ARTÍCULO XII.

Se sacarán cuatro ejemplares de este documento, de los que cada parte tomará dos igualmente ratificados ó disentidos; canjeándolos en la plaza de Guayaquil, si merecerá la aprobación de S. E. Con lo cual, y habiendo quedado conformes en los artículos estipulados, firmaron á las cinco de la tarde del día de la fecha.

ANTONIO DE LA GUERRA.

JUAN AGUSTÍN LIRA.

Quartel General en Piura, Julio 10 de 1829.

Apruebo y ratifico solemnemente este Tratado; y, de conformidad con las indicaciones que me hace el señor Secretario general de S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia en nota de veinticinco de Junio último, se suspenden desde este momento las hostilidades marítimas y terrestres de las fuerzas de mi mando.

AGUSTIN GAMARRA.

JOSÉ MARURI DE LA CUBA.

(1)

Secretario.

(1) El presente Armisticio fué celebrado después de la batalla de Turquí que tuvo lugar el 27 de Febrero de 1829.
Este Armisticio se prolongó por sesenta días.

TRATADO

DE PAZ Y AMISTAD ENTRE LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y EL PERU

1829.



SIMÓN BOLÍVAR, LIBERTADOR, PRESIDENTE, &, &, &.

A todos los que la presente vieren: salud.

Por cuanto entre la República de Colombia y la República del Perú, se concluyó y firmó el día veintidos de Setiembre del corriente año un Tratado de paz cuyo tenor, palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR Y LEGISLADOR
DEL UNIVERSO.

La República de Colombia y la República del Perú, deseando sinceramente poner un término á la guerra en que se han visto comprometidas por circunstancias fatales, que han impedido á una y otra el arreglo amistoso de sus diferencias, y hallándose felizmente en el día en condición de poderlo verificar, y restablecer al mismo tiempo las relaciones más íntimas y cordiales entre ambas naciones, han constituido y nombrado sus ministros Plenipotenciarios, á saber: S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia á Pedro Gual, ciudadano de la misma; y S. E. el Presidente de la del Perú á don José Larrea y Loredó, ciudadano de dicha República, los cuales después de haber canjeado sus plenos poderes, y encontrándolos con buena y bastante forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrá una paz perpetua é inviolable, amistad constante y perfecta entre las repúblicas de Colombia y el Perú, de manera que en adelante no sea lícito en ninguna de ellas cometer ni tolerar se cometa directa ó indirectamente acto alguno de hostilidad contra sus pueblos, ciudadanos ó súbditos respectivamente.

ARTICULO II.

Ambas partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente á olvidar todo lo pasado, procurando alejar cualquiera motivo de disgusto que recuerde la memoria de las desavenencias que felizmente han terminado; á promover su mútuo bienestar y contribuir á su seguridad y buen nombre por cuantos medios estén en su poder.

ARTICULO III.

Ninguna de las partes contratantes franqueará el paso por su territorio, ni prestará auxilio de ninguna clase á los enemigos de la otra: antes por el contrario, emplearán sus buenos oficios y aún su mediación, si fuere necesario, para el restable-

cimiento de la paz, luego que se rompan las hostilidades con una ó más potencias, no permitiendo entre tanto la entrada en los puertos de una ú otra República á los corsarios y presas que hicieren dichos enemigos á los ciudadanos de Colombia ó el Perú.

ARTICULO IV.

Las fuerzas militares en los departamentos del Sur de Colombia, y en los del Norte del Perú se reducirán, desde la ratificación del presente Tratado, al pié de paz; de manera que en lo sucesivo no sea permitido mantener en ellos más que las guardaciones y cuerpos muy necesarios é indispensables para conservar el país en seguridad y quietud. Todos los prisioneros hechos durante la presente guerra, que existieren en poder de las autoridades de cualquiera de las dos repúblicas, serán devueltos en masa á sus países respectivos, sin necesidad de canje ó rescate.

ARTICULO V.

Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

ARTICULO VI.

A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el océano Pacífico.

ARTICULO VII.

Se estipula así mismo, entre las partes contratantes, que la Comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha Comisión discordaren en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus gobiernos respectivos, una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.

ARTICULO VIII.

Se ha convenido y conviene aquí expresamente, en que los habitantes de los pequeños territorios que, en virtud del artículo 5º, deban cederse mutuamente las partes contratantes, gozen de las prerrogativas, privilegios y excepciones de que gozan ó gozaren los demás habitantes del país en que definitivamente fijen su residencia. Los que declaren ante las autoridades locales su intención de avocindarse en la parte de Colombia ó del Perú, tendrán un año de plazo para disponer como mejor les parezca, de todos sus bienes, muebles é inmuebles, y trasladarse con sus familias y propiedades al país de su elección libres de todo gravámen y derechos cualquiera, sin causarles la menor molestia ni vejación.

ARTICULO IX.

La navegación y tráfico de los ríos y lagos que corren ó corrieren por las fronteras de una y otra República, serán enteramente libres á los ciudadanos de ambas, sin distinción alguna; y bajo ningún pretexto se les impondrá trabas ni embargos de ninguna clase en sus tratos, cambios y ventas recíprocas de todos aquellos artículos que sean de libre y lícito comercio, y consistan en los productos naturales y manufacturas del país respectivo, cobrándoles solamente los derechos, sisas ó emolumentos á que estuvieren sujetos los naturales ó vecinos de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO X.

Se estipula aquí igualmente, que una Comisión compuesta de dos ciudadanos, por cada parte, liquidará en la ciudad de Lima, dentro de los mismos términos designados en el artículo 7.º para la de límites, la deuda que la República del Perú, contrajo con la de Colombia, por los auxilios prestados durante la última guerra contra el enemigo común. En caso de no convenirse sus miembros por Colombia ó el Perú, sobre alguna ó más partidas de las cuentas de que tomaren conocimiento, harán á sus gobiernos respectivos, una exposición de los motivos en que han fundado su disentimiento, para que entendiéndose amistosamente dichos gobiernos, resuelvan lo conveniente, sin dejar por esto la Comisión de continuar en el exámen y liquidación de lo demás concerniente á la deuda, hasta esclarecerla y liquidarla completamente. (1)

ARTICULO XI.

Se conviene así mismo, en que la Comisión que ha de establecerse en virtud del artículo anterior, fije y establezca el modo, términos y plazos en que deba verificarse el pago de las cantidades que hubiesen purificado y liquidado, consultando siempre los medios fáciles y cómodos de hacerlo efectivo. Después de fijados dichos términos y plazos, no podrán variarse ni prorrogarse de ninguna manera, debiendo hacerse los abonos por partes, y en el tiempo que acordase la Comisión.

ARTICULO XII.

Se estipula, además, que todos los derechos y acciones de los ciudadanos y habitantes de Colombia ó el Perú contra los ciudadanos ó el Gobierno de una ú otra República, por razón de contratos, préstamos, suministros ó exacciones de dinero ó efectos cualesquiera, hechos hasta el día de la fecha, sean mantenidos en su fuerza y vigor: ambas se obligan recíprocamente á atender á sus justos reclamos, y administrarles prontamente la debida justicia como se usa y acostumbra con los ciudadanos del país en que se hagan los referidos reclamos.

(1) La deuda de Colombia con el Perú fué arreglada por el Tratado entre estas dos repúblicas, firmadas en 25 de Junio de 1833, en el cual intervinieron Colombia, también á nombre del Ecuador.

Por ley de 21 de Enero de 1834, aprobó el Ecuador este arreglo. Página 45 de la Colección de Leyes del Ecuador Tomo II.

ARTICULO XIII.

Por cuanto por el artículo 4.º del convenio hecho en Piura el día 10 de Julio del corriente año, (1) se estipuló la devolución de todos los buques, lanchas, enseres y demás efectos de la guerra, constantes de su respectivo inventario, que la República del Perú mantiene en depósito como propiedad de la de Colombia, hasta que se restablezca la paz entre las dos naciones, se conviene aquí de nuevo, en que dicha devolución se realizará en este puerto de Guayaquil, poniendo los expresados buques, lanchas, enseres y efectos á disposición de las autoridades del Departamento, sesenta días después de ratificado el presente Tratado, las cuales darán el recibo correspondiente de lo que se le entregare al oficial ú oficiales conductores, proporcionándoles todos los auxilios de que puedan necesitar para regresar cómodamente al puerto de su procedencia:

ARTICULO XIV.

Ambas partes contratantes han convenido y convienen en conceder á los Ministros y Agentes Diplomáticos, que tengan á bien acreditar entre sí en la debida forma para promover sus intereses mútuos, y mantener las relaciones íntimas y estrechas, que desean cultivar en adelante, las mismas distinciones, prerrogativas y privilegios de que gozan ó gozaren los Ministros y Agentes Diplomáticos de la una parte en la otra; bien entendido que cualquier privilegio ó prerrogativa que en Colombia se concede á los del Perú, se hará por el mismo hecho extensiva á los de Colombia en el Perú.

ARTICULO XV.

Se restablecerá el comercio marítimo entre las dos repúblicas del modo más franco y libre que sea posible, sobre los principios que se fijarán después en un Tratado, particular de comercio y navegación. Mientras esto se verifica, los ciudadanos de una y otra tendrán libre entrada y salida en sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos todos los derechos

(1) Página 214.

civiles y privilegios de tráfico y comercio, como si fueren naturales del país en que residen. Sus buques y cargamentos, com- puestos de productos naturales del país, y mercaderías nacio- nales ó extranjeras, siendo de libre y lícito comercio, no paga- rán más derechos ó impuestos por razón de importación, ex- portación, tonelada, anclaje, puerto, práctico, salvamento en caso de avería ó naufragio, ú otros emolumentos cualesquiera, que los que pagan ó pagaren los ciudadanos ó súbditos de otras naciones.

ARTICULO XVI.

Los cónsules y agentes consulares que, para la protección del comercio, las partes contratantes juzguen necesario nom- brar para aquellos puertos y lugares en que sea permitida la re- sidencia de cónsules y agentes consulares de otras potencias, serán tratados, luego que obtengan el correspondiente *exequa- tur*, como los de la Nación más favorecida. Dichos cónsules ó agentes consulares, sus secretarios y demás personas agregadas al servicio de los consulados, (no siendo estas personas ciudada- nos del país en que residan,) estarán exentas de todo servicio público, y también de todo impuesto, y contribución, á excep- ción de las que deban pagar por razón de comercio ó propiedad, como los demás habitantes del país. Sus archivos y papeles se- rán respetados inviolablemente, y ninguna autoridad podrá tener intervenció en ellos bajo pretexto alguno, cualquiera que sea.

ARTICULO XVII.

Con el objeto de evitar todo desorden en el ejército y ma- rina de uno y otro país, se ha convenido aquí y se conviene en que los tráfugos de un territorio ú otro, siendo soldados ó marineros desertores, aún que estos últimos sean de buques mercantes, serán devueltos inmediatamente por cualquiera tri- bunal ó autoridad, bajo cuya jurisdicción esté el desertor ó de- sertores: bien entendido que á la entrega debe preceder la re- clamación de su jefe, ó del comandante, ó del capitán del bu- que respectivo, dando señales del individuo ó individuos, y el nombre, cuerpo ó buque de que ha desertado pudiendo entre tanto ser depositados en las prisiones públicas hasta que se ve- rifique dicha entrega.

ARTICULO XVIII.

Las partes contratantes se obligan y comprometen á cooperar á la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos de Africa, manteniendo sus actuales prohibiciones en toda su fuerza y vigor; y para lograr desde ahora tan saludable obra, convienen, además, en declarar como declaran entre sí á los traficantes de esclavos, con sus buques cargados de esclavos procedentes de las costas de Africa, bajo el pabellón de cualquiera de dichas partes, incursos en el crimen de piratería, y como tales estarán sujetos al tribunal competente del captor, bien sea colombiano ó peruano, para ser juzgados y castigados conforme á las leyes.

ARTICULO XIX.

Las repúblicas de Colombia y del Perú, desciendo mantener la paz y buena inteligencia, que felizmente acaban de restablecer por el presente Tratado, declaran solemne y formalmenté.

1°. Que en caso de duda sobre la inteligencia de alguno ó algunos de los artículos contenidos en dicho Tratado, ó de no convenirse amistosamente en la resolución de los puntos en que discordaren las comisiones que han de establecerse en virtud de los artículos 6°. y 10°. de dicho Tratado, presentará la una parte á la otra las razones en que funda la duda; y no conviniéndose entre sí, someterán ambas una exposición circunstanciada del caso á un Gobierno amigo, cuya decisión será perfectamente obligatoria á una y otra.

2°. Que sean cuales fueren los motivos de disgusto que ocurran entre las dos repúblicas, por quejas de injurias, agravio ó perjuicios cualesquiera, ninguna de ellas podrá autorizar actos de represalias, ni declarar la guerra contra la otra, sin someter previamente sus diferencias al Gobierno de una potencia amiga de ambas; y

3°. Que antes de ocurrir á una tercera potencia para la resolución de sus dudas sobre alguno ó algunos de los artículos contenidos en el presente Tratado, ó para el arreglo de sus diferencias, emplearán entre sí todos aquellos medios de conciliación y avenimiento propio de dos naciones vecinas, unidas por

los vínculos de la sangre y de las relaciones más íntimas y estrechas.

ARTICULO XX.

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en esta ciudad de Guayaquil á los cincuenta días contados desde la fecha, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los ministros plenipotenciarios de la República de Colombia y la República del Perú, han firmado y sellado las presentes en esta ciudad de Guayaquil, á los veintidos días del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos veintinueve.

PEDRO GUAL.
(L. S.)

JOSÉ LARREA Y LOREDO.
(L. S.)

DECLARACION 1ª:

El infrascrito Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, al firmar el Tratado de paz concluido felizmente en este día, con la del Perú, declara: que deseando su Gobierno obrar en todo conforme al espíritu del artículo 2º., está dispuesto á revocar en términos los más satisfactorios, el decreto que S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho, expidió en el Portete de Tarquí, con fecha 27 de Febrero del corriente año, luego que llegue á su noticia que el del Perú ha hecho lo mismo, restituyendo á S. E. el Libertador Presidente, y al ejército libertador, las distinciones y honores que se les habian conferido legalmente por sus servicios pasados.

En fé de lo cual firmó las presentes en esta ciudad de Guayaquil, á los 22 días del mes de Setiembre del año del Señor 1829.

(Firmado.) PEDRO GUAL.

DECLARACION 2ª.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, al firmar el Tratado de paz, concluido felizmente en este día con la del Perú, declara: que debiendo su Gobierno transijir todas las diferencias que ocurran entre ambas repúblicas á virtud de dicho Tratado, elije desde ahora á la República de Chile, como á árbitra y conciliadora para los referidos casos, esperando se prestará gustosa á una obra tan trascendental al bien de la causa americana en general.

En fé de lo cual, el Ministro Plenipotenciario de Colombia, firma la presente, en la ciudad de Guayaquil, á los 22 días del mes de Setiembre del año de 1829.

(Firmado.) PEDRO GUAL.

Por tanto, habiendo visto y examinado el referido Tratado con acuerdo del Consejo de Estado, hemos venido en aprobarlo y ratificarlo como por las presentes damos por rato, grato y firme en todos sus artículos y cláusulas; y á su exacta observancia y cumplimiento empeñamos la buena fé y el honor de la República colombiana.

En fé de lo cual damos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el gran sello de la República de Colombia, y referendadas por el Ministro de Estado, nuestro Secretario general, en esta ciudad de Quito, á los veintiún días del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veintinueve.—
Décimo nono de la independencia de la República.

SIMÓN BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente, el Secretario de Estado y general.

JOSÉ DE ESPINAR.

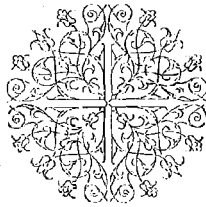
ACTA DE CANJE.

Los infrascritos, ministros plenipotenciarios, por parte de la República del Perú, D. José de Larrea y Loredo, y por la de Colombia el General de División Juan José Flores, certifican: que habiéndose reunido hoy 27 de Octubre de mil ochocientos veintinueve, previa invitación, después de examinar cuidadosamente las ratificaciones del Tratado de paz, ajustado y firmado en esta ciudad de Guayaquil el día veintidos de Setiembre del presente año, según están extendidas por los gobiernos de una y otra República, las han encontrado arregladas y conformes; y, en su virtud, han verificado su canje en la forma acostumbrada.

En fé de lo cual, los infrascritos firman la presente, por duplicado, para canjearlas en igual forma, en Guayaquil, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos veintinueve.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO. JUAN JOSÉ FLORES. (1)

(1) En el *Apéndice* se encontrarán todos los documentos que se refieren con la guerra entre Colombia y el Perú, y los que se refieren á la celebración de este Tratado definitivo de Paz, arreglado después del triunfo de Colombia.



ACTA DE QUITO

SEPARANDOSE DE LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1830.



EN la ciudad de San Francisco de Quito, á trece de Mayo de mil ochocientos treinta. Congregadas las corporaciones y padres de familia por el señor General Prefecto del Departamento, en virtud de la representación que le ha dirigido el Procurador General, é instruido de los puntos que contiene, dijeron: que consiguiente con sus principios y amor al orden, han sostenido la integridad nacional hasta la presente crisis en que la mayoría de Colombia, pronuciándose por una nueva forma de Gobierno, ha disuelto la unión, como lo acreditan las actas de Venezuela, Casanare, Neyva, Popayán y otras provincias. Que aún el Go-

bierno, considerando ser éste el voto general, ha manifestado al Congreso en su último Mensaje, la nulidad de su representación y la necesidad de cesar en sus funciones. Que no pudiendo Quito resistir por más tiempo á esta voluntad, ni mostrarse insensible á sus verdaderos intereses, se ve precisado á uniformar sus sentimientos con los deseos de la Nación, para salvarse de los horrores de la anarquía, y organizar el Gobierno más análogo á sus costumbres, circunstancias y necesidades, declaran:

1°. Que, en ejercicio de su soberanía, se pronuncia por constituir un Estado libre é independiente con los pueblos comprendidos en el Distrito del Sur, y los más que quieran incorporarse inmediatamente las relaciones de naturaleza y recíproca conveniencia.

2°. Que mientras se reúne la Convención del Sur, y se nombran los altos funcionarios, queda encargado del mando supremo, civil y militar, el señor General de División Juan José Flores, en quien depositan toda su confianza, convencidos por los repetidos testimonios que les ha dado de propensión á conservar el orden y tranquilidad, por haber salvado tan gloriosamente al Sur en las circunstancias más difíciles, por el acierto, integridad y tino con que se ha conducido en la carrera de su mando, conciliándose con sus talento y virtudes el aprecio general de estos pueblos que les son deudores de inmensos beneficios.

3°. Que en ejercicio del citado poder que se le confiere, se le autoriza para que nombre los funcionarios que estime necesarios, y haga cuanto crea conducente al mejor régimen del Estado, manteniendo los empleados y leyes vigentes con aquellas modificaciones que sean indispensables.

4°. Que quince días después de haber recibido las actas de los pueblos que deben formar con Quito un sólo Estado, convocará el Congreso Constituyente conforme al reglamento de elecciones que expidiere al efecto.

5°. Que si dentro de cuatro meses no se hubiese instalado la Convención, se reunirá el pueblo para deliberar sobre sus destinos.

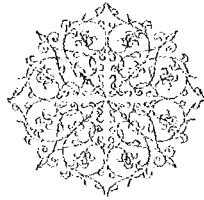
6º Que el Ecuador reconocerá siempre los eminentes servicios que ha prestado á la causa de la libertad S. E. el Libertador, cuyas glorias, que son las de Colombia, se conservarán entre nosotros como un depósito sagrado y se transmitirán á la posteridad para su gratitud y admiración.

7º. Que se eleve esta acta á S. E. el Jefe Supremo, por medio del señor Presidente de la Asamblea, para su conocimiento y á que tenga á bien dirigirla á los demás Departamentos por medio de una diputación que nombrará al efecto. Y la firmaron.

José María Sáenz. — Fidel Quijano. — Antonio Romero. — Luis de Soa. — Isidoro Barriga. — Miguel de Camino. — Joaquín de Chiriboga, Prebendado de esta Catedral.

(Siguen las firmas.)





ACTA DE GUAYAQUIL.

DECLARANDO SU SEPARACION DE LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1830.

EN la ciudad de Guayaquil, capital del Departamento de este nombre, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos treinta, reunidas, por disposición de la Prefectura, en la sala de Gobierno, las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas de esta capital, los padres de familia y vecinos principales, con el objeto de anunciarles los últimos acontecimientos de la República, y de excitarlos á pensar en la suerte de los pueblos del Sur, y especialmente de nuestro Departamento, después de disuelto el Congreso de Bogotá, de haber cesado la suprema autoridad de la Nación, y de haberse pronunciado la mayoría de la República por la división en tres grandes secciones independientes, pero unidas por un lazo estrecho de amistad y

confederación; discutidos todos los puntos que se propusieron por varios señores de la Junta, se convino, de común acuerdo, en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El pueblo de Guayaquil se adhiere á los demás pueblos en el voto que han expresado por la división de la República en tres grandes secciones.

ARTICULO II.

El pueblo de Guayaquil quiere expresamente permanecer unido á los otros Departamentos del Sur, formando una unión firme y sincera, fundada en principios de amistad, igualdad y reciprocidad de auxilios.

ARTICULO III.

El pueblo de Guayaquil quiere, que en las presentes circunstancias sea Jefe Superior del Sur, con las atribuciones de un poder independiente, el Benemérito General Juan José Flores, por sus talentos militares, por su carácter republicano, por sus eminentes servicios á la Patria, y en especial al Sur.

ARTICULO IV.

El pueblo de Guayaquil quiere, que se reúna una Convención de los Departamentos del Ecuador, del Azuay y de Guayaquil, que tendrán una representación igual, sea cual fuere su aprobación.

ARTICULO V.

El pueblo de Guayaquil quiere, que, mientras se reúna la Convención del Sur, las cosas permanezcan en el estado en que se hallan al presente, sin perjuicio de que la autoridad superior haga provisoriamente aquellas modificaciones y reformas que exige la nueva administración.

ARTICULO VI.

El pueblo de Guayaquil quiere, que sea cual fuere la forma administrativa que se adopte, se reconozca siempre la necesi-

dad de que las tres grandes secciones estén enlazadas entre sí con relaciones estrechas y nacionales, formando un sólo cuerpo político con el glorioso nombre de Colombia, y reconociendo siempre un Gobierno general que deberá presidir la Nación, ejecutar las leyes generales, temprar el poder de las secciones independientes, é intervenir en las relaciones diplomáticas con las naciones extranjeras.

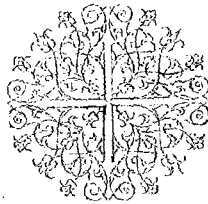
ARTICULO VII.

El pueblo de Guayaquil hace una solemne manifestación de su amor y eterna gratitud al Libertador Simón Bolívar por sus incomparables servicios á la causa de la libertad, al nombre y gloria de Colombia, y por sus señaladas consideraciones á este pueblo.

Bajo de estos principios y condiciones, el pueblo de Guayaquil se aparta y separa de la unión que hasta ahora ha conservado con el resto de la República bajo un sistema central; y protesta sujetarse á las resoluciones de la Convención del Sur que deberá instalarse precisamente á los tres meses de esta fecha, bajo los principios asentados en esta acta que aprueba, ratifica y firma.

J. J. Olmedo, Prefecto.—*L. de Febres Cordero*.—*V. R. Roca*.—*Florencio Beto*, Secretario de la Prefectura.—(Signen las firmas del vecindario de Guayaquil.)





APENDICE

TRATADO

SOBRE LA REGULARIZACION DE LA GUERRA CONCLUIDO

ENTRE EL LIBERTADOR

PRESIDENTE DE COLOMBIA

Y EL GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO ESPAÑOL

1820.

DESEANDO los gobiernos de España y de Colombia manifestar al Mundo el horror con que ven la guerra de exterminio que devastado hasta ahora estos territorios, convirtiéndolos en un teatro de sangre; y deseando aprovechar el primer momento de calma que se presenta para regularizar la guerra que existe entre ambos gobiernos, conforme á las leyes de las naciones cultas y á los principios más liberales y filantrópicos, han convenido en nombrar comisionados que estipulen y fijen un Tratado de regularización de la guerra, y en

efecto han nombrado el Exemo. señor general en jefe del ejército expedicionario de costa firme, don Pablo Morillo, Conde de Cartagena, de parte del Gobierno español, á los señores jefe superior político de Venezuela, Brigadier don Ramón Correa, Alcalde primero constitucional de Caracas, don Juan Rodríguez Toro, y don Francisco González de Linares; y el Exemo. señor Presidente de la República de Colombia SIMÓN BOLÍVAR, como Jefe de la República, de parte de ella; á los señores General de Brigada Antonio José de Suere, Coronel Pedro Briceño Méndez y Teniente Coronel José Gabriel Pérez, los cuales autorizados competentemente, han convenido y convienen en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

La guerra entre España y Colombia se hará como la hacen los pueblos civilizados, siempre que no se opongan las prácticas de ellos á algunos de los artículos del presente Tratado, que debe ser la primera y más inviolable regla de ambos gobiernos.

ARTICULO II.

Todo militar ó dependiente de un Ejército tomado en el campo de batalla, aún antes decidirse esta, se conservará y guardará como prisionero de guerra, y será tratado y respetado conforme á su grado hasta lograr su canje.

ARTICULO III.

Serán igualmente prisioneros de guerra y tratados de la misma manera que estos, los que se tomen en marchas, destacamentos, partidas, plazas, guarniciones ó puestos fortificados, aunque estos sean tomados al asalto, y en la marina los que lo sean aún al abordaje.

ARTICULO IV.

Los militares y dependientes de un Ejército, que se aprehendan heridos ó enfermos en los hospitales ó fuera de ellos, no serán prisioneros de guerra y tendrán libertad para restituirse á las banderas á que pertenecen luego que se hayan restablecido. Interesándose tan vivamente la humanidad en favor de estos desgraciados que se han sacrificado á su Patria y á su Gobierno, deberán ser tratados con doble consideración y respeto que los prisioneros de guerra, y se les prestará por lo menos la misma asistencia, cuidado y alivios que á los heridos y enfermos del Ejército que los tenga en su poder.

ARTICULO V.

Los prisioneros de guerra se canjearán clase por clase y grado por grado, ó dando por superiores el número de subalternos que es de costumbre entre las naciones cultas.

ARTICULO VI.

Se comprenderá también en el canje, y serán tratados como prisioneros de guerra, aquellos militares ó paisanos que individualmente ó en partidas hagan el servicio de reconocer, observar ó tomar noticias de un Ejército para darlas al jefe de otro.

ARTICULO VII.

Originándose esta guerra de la diferencia de opiniones; hallándose ligados con vínculos y relaciones muy estrechas los individuos que han combatido encarnizadamente por las dos causas; y deseando economizar la sangre, cuanto sea posible, se establece que los militares ó empleados que habiendo antes servido á cualquiera de los dos gobiernos, hayan desertado de sus banderas y se aprehendan alistados bajo las del otro, no puedan ser castigados con pena capital. Lo mismo se entenderá con respecto á los conspiradores y desafectos de una y otra parte.

ARTICULO VIII.

El canje de prisioneros será obligatorio, y se hará á la más posible brevedad. Deberán, pues, conservarse siempre los prisioneros dentro del territorio de Colombia, cualquiera que sea su grado y dignidad; y por ningún motivo ni pretexto se alejarán del país, llevándolos á sufrir males mayores que la misma muerte.

ARTICULO IX.

Los jefes de los ejércitos exigirán que los prisioneros sean asistidos conforme quiera el Gobierno, á quien estos correspondan, haciéndose abonar mutuamente los costos que causaren. Los mismos jefes tendrán derecho de nombrar Comisarios, que trasladados á los depósitos de los prisioneros respectivos, examinen su situación, procuren mejorarla y hacer menos penosa su existencia.

ARTICULO X.

Los prisioneros existentes actualmente gozarán de los beneficios de este Tratado.

ARTICULO XI.

Los habitantes de los pueblos, que alternativamente se ocuparen por las armas de ambos gobiernos, serán altamente respetados, gozarán de una extensa libertad y seguridad, sean cuales fueren ó hayan sido sus opiniones, destinos, servicios y conducta, con respecto á las partes beligerantes.

ARTICULO XII.

Los cadáveres de los que gloriosamente terminen su carrera en los campos de batalla, ó en cualquier combate, choque ó encuentro entre las armas de los dos gobiernos, recibirán los últimos honores de la sepultura ó se quemarán cuando por su número, ó por la premura del tiempo, no pueda hacer lo primero. El ejército ó cuerpo vencedor será obligado á cumplir con este sagrado deber, del cual sólo por una circunstancia muy grave y singular podrá descargarse, avisándolo inmediatamente á las autoridades del territorio en que se halle, para que lo hagan. Los cadáveres que de una y otra parte se reclaman por el Gobierno, ó por los particulares, no podrán negarse, y se concederá la comunicación necesaria para transportarlos.

ARTICULO XIII.

Los generales de los ejércitos, los jefes de las divisiones, y todas las autoridades estarán obligadas á guardar fiel y estrictamente este Tratado, y sujetas á las más severas penas por su infracción, constituyéndose ambos gobiernos responsables á su exacto y religioso cumplimiento, bajo la garantía de la buena fé y del honor nacional.

ARTICULO XIV.

El presente Tratado será ratificado y canjeado dentro de sesenta horas y empezará á cumplirse desde el momento de la ratificación y canje.

Y en fé de que así lo convenimos y acordamos nosotros los comisionados de los gobiernos de España y de Colombia, firmamos dos

de un tenor en la ciudad de Trujillo, á las diez de la noche del veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte.

Ramón Correa.—Juan Rodríguez de Toro.—F. G. de Linares.—Antonio José de Sucre.—Pedro Briceño Méndez.—José Gabriel Pérez.

DN. PABLO MORILLO, Conde de Cartajena, Teniente General de los ejércitos nacionales, y en Jefe del expedicionario de Costa Firme.

En consideración á que los señores Brigadier D. Ramón Correa jefe superior político de Venezuela; D. Juan Rodríguez Toro, Alcalde primero constitucional de Caracas; y D. Francisco González de Linares, mis comisionados para ajustar y concluir un Tratado que regularice la guerra entre España y Colombia, con los comisionados del Excmo. señor D. Simón Bolívar, Presidente de la República de este nombre, han acordado y convenido el precedente Tratado de Regularización de la guerra entre España y Colombia, el cual constante de catorce artículos, ha sido firmado por ambas partes en la ciudad de Trujillo, el veinte y seis del corriente, á las diez de la noche. Por tanto hallándose conforme á los poderes ó instrucciones que comuniqué á mis dichos comisionados, he venido en aprobarlo, confirmarlo y ratificarlo como lo apruebo, confirmo y ratifico en todas y cada una de sus partes.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el infrascrito mi Secretario, en el cuartel general de Santa Ana, á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte.

PABLO MORILLO.

JOSÉ GAPARRÓS,
Secretario.

SIMÓN BOLÍVAR, Presidente de la República de Colombia, &.,
&., &.

Por cuanto los señores General de Brigada Antonio José de Sucre, Coronel Pedro Briceño Méndez, y Teniente Coronel José Gabriel Pérez, mis comisionados para ajustar y concluir un Tratado que regularice la guerra entre España y Colombia con los comisionados del Excmo. señor General en jefe del ejército expedicionario de Costa Firme, D. Pablo Morillo, Conde de Cartajena de parte del Gobierno español, señores jefe superior político de Venezuela, Brigadier D. Ramón Correa, Alcalde primero constitucional de Caracas D. Juan Rodríguez Toro, y D. Francisco González de Linares, me han presentado un Tratado de regularización de la guerra entre los gobiernos de España y Colombia, el cual constante de catorce artículos ha sido firmado por ambas partes en esta ciudad el veinte y seis del presente mes, á las diez de la noche. Por tanto, y hallándolo conforme á los poderes é instrucciones que comuniqué á mis dichos comisionados, he venido en aprobarlo, confirmarlo y ratificarlo como por las presentes lo apruebo, confirmo y ratifico, en todas y cada una de sus partes.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello provisional del Estado, y refrendado por el Ministro de la Guerra en mi cuartel general de la ciudad de Trujillo á las diez de la mañana del veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte.

SIMÓN BOLÍVAR.

Por mandado de su Excelencia,

PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ.

Es copia del original.

Trujillo, Noviembre 28 de 1820.

PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ.

Angostura, Diciembre 18 de 1820.

Guárdese, cúmplase y ejecútese el presente Tratado, en todo el Departamento del mando de esta Vicepresidencia, y al efecto háganse las comunicaciones correspondientes.

CARLOS SOUBLETTE.

JOSÉ LUIS RAMOS,

(1)

Secretario general del Departamento.

(1) A este Tratado sobre regularización de la guerra, se refiere el Artículo V de la declaración hecha por la Junta Superior de Guayaquil poniendo la Provincia bajo la protección de Colombia. — Página 55.

ARMISTICIO

CONCLUIDO ENTRE EL

PRESIDENTE DE COLOMBIA

Y EL GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO ESPAÑOL

1820.



DESEANDO los gobiernos de España y de Colombia transigir las discordias que existen entre ambos pueblos; y considerando que el primero y más importante paso para llegar á tan feliz término es suspender recíprocamente las armas, para poderse entender y explicar, han convenido nombrar comisionados que estipulen y sijen un Armisticio, y en efecto han nombrado,—su Excelencia el General en Jefe del ejército expedicionario de Costa Firme, Don Pablo Morillo, Conde de Cartajena, de parte del Gobierno español, á los señores Jefe Superior Político de Venezuela, Brigadier Don Ramón Correa, Alcalde primero Constitucional de Caracas, Don Juan Rodríguez Toró

y Don Francisco González de Linares; y su Excelencia el Presidente de Colombia, Simón Bolívar, como Jefe de la República, de parte de ella, á los señores General de Brigada Antonio José de Sucre, Coronel Pedro Briceño Méndez y Teniente Coronel José Gabriel Pérez, los cuales habiendo canjeado sus respectivos poderes el veintidos del presente mes y año, y hecho las proposiciones y explicaciones que de una parte y otra se han descado, han convenido y convienen en el Tratado de armisticio, bajo los pactos que constan de los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Tanto el ejército español como el de Colombia suspenden sus hostilidades de todas clases, desde el momento que se communique la ratificación del presente Tratado, sin que pueda continuarse la guerra, ni ejecutarse ningún acto hostil entre las dos partes en toda la extensión del territorio que posean durante este armisticio.

ARTICULO II.

La duración de este armisticio será de *seis meses*, contados desde el día en que sea ratificado: pero siendo el principio y base fundamental de él la buena fé y los deseos sinceros que animan á ambas partes de terminar la guerra; podrá prorrogarse aquel término por todo el tiempo que sea necesario, siempre que, espirado el que se señala, no se hayan concluido las negociaciones que deben entablarse y haya esperanza de que se concluyan.

ARTICULO III.

Las tropas de ambos ejércitos permanecerán en las posiciones que ocupen al acto de intinuárseles la suspensión de hostilidades: más siendo conveniente señalar límites claros y bien conocidos en la parte que es el teatro principal de la guerra, para evitar los embarazos que presenta la confusión de posiciones, se fijan los siguientes:

1º. El río de Unare, remontándolo desde su embocadura al mar hasta donde recibe al Guanape: las corrientes de éste subiendo hasta su origen: de aquí una línea hasta el nacimiento del Mauapire: las corrientes de éste hasta el Orinoco: la ribera izquierda de éste hasta la confluencia del Apure: éste hasta donde recibe á Santodomingo: las aguas de éste hasta la ciudad de Barinas, de donde se tirará una

línea recta á Boconó de Trujillo; y de aquí la línea natural de demarcación que divide la provincia de Caracas del Departamento de Trujillo.

2º. Las tropas de Colombia que obren sobre Maracaibo al acto de imitárseles el armisticio, podrán atravesar el territorio que corresponde al ejército español para venir á buscar su reunión con los otros cuerpos de la República, con tal que mientras que atraviesen por aquel territorio las conduzca un oficial español. También se les facilitarán con este mismo objeto las subsistencias y trasportes que necesiten, pagándolos.

3º. Las demás tropas de ambas partes, que no estén comprendidas en los límites señalados, permanecerán como se ha dicho, en las posiciones que ocupen hasta que los oficiales que por una y otra parte se comisionarán, arreglen amigablemente los límites que deben separar el territorio en que se esta obrando, procurando transar las dificultades que ocurren para la demarcación, de un modo satisfactorio á ambas partes.

ARTICULO IV.

Como puede suceder que al tiempo de comunicar este Tratado se hallen dentro de la línea de demarcación, que se han señalado en el artículo III, algunas tropas ó guerrillas que no deben permanecer en el territorio que estén ocupando, se convienen:

1º. Que las tropas organizadas, que se hallen en este caso, se retiren fuera de la línea de la demarcación, y como tal vez se hallen algunas de estas pertenecientes al ejército de Colombia en las riberas izquierdas del Guanape y del Unare, podrán éstas retirarse y situarse en Piritu ó Clarines, ó algún otro pueblo inmediato; y

2º. Que las guerrillas que estén en igual caso se desarmen y disuelvan, quedando reducidos á la clase de simples ciudadanos los que las componían, ó se retiren también como las tropas regladas.

En el primero de estos dos últimos casos, se ofrece y concede la más absoluta y perfecta garantía á los que comprenda, y se comprometen ambos gobiernos á no enrolarlos en sus respectivas banderas durante el armisticio, antes por el contrario permitirles que dejen el país en que se hallan y vayan á reunirse al ejército de que dependan al tiempo de concluirse ese Tratado.

ARTICULO V.

Aunque el pueblo de Carache está situado dentro de la línea que corresponde al ejército de Colombia, se conviene en que quede allí un Comandante militar del ejército español con una observación de paisanos armados que no excedan de veinticinco hombres. También se quedarán las justicias civiles que existen actualmente.

ARTICULO VI.

Como una prueba de la sinceridad y buena fé que dictan este Tratado, se establece que en la ciudad de Barinas no podrá permanecer sino un Comandante militar por la República con un piquete de veinticinco hombres de paisanos armados de observación, y todos los peones necesarios para las comunicaciones con Mérida y Trujillo, y las conducciones de ganado.

ARTICULO VII.

Las hostilidades de mar cesarán igualmente á los treinta días de la ratificación de este Tratado para los mares de América; y á los noventa para los de Europa. Las presas que se hagan pasados estos términos, se devolverán recíprocamente; y los corsarios ó apresadores serán responsables de los perjuicios que hayan causado por la detención de los buques.

ARTICULO VIII.

Queda desde el momento de la ratificación del armisticio abierta y libre la comunicación entre los respectivos territorios para proveer, se recíprocamente de ganados, todo género de subsistencias y mercancías, llevando los negociadores y traficantes los correspondientes pasaportes, á que deberán agregar los pases de las autoridades del territorio en que hubieren de adquirirlos, para impedir por este medio todo desorden.

ARTICULO IX.

La ciudad y puerto de Maracaibo queda libre y expedita para las comunicaciones con los pueblos del interior, tanto para subsistencias, como para relaciones mercantiles; y los buque mercantes neutros ó de Colombia, que introduzcan efectos, no siendo armamento ni pertrechos de guerra, ó los extraigan por aquel puerto para Colombia serán

tratados como extranjeros y pagarán como tales los derechos, sujetándose á las leyes del país. Podrán, además, tocar en ella, salir y entrar por el puerto los agentes ó comisionados que el Gobierno de Colombia despache para España ó para los países extranjeros, y los que reciba.

ARTICULO X.

La plaza de Cartagena tendrá la misma libertad que la de Maracaibo con respecto al comercio interior, y podrá proveerse de él durante el armisticio para su población y guarnición.

ARTICULO XI.

Siendo el principal fundamento y objeto primario de este armisticio la negociación de la paz, de la cual deben recíprocamente ocuparse ambas partes, se enviarán y recibirán, por uno y otro Gobierno, los enviados ó comisionados que se juzguen convenientes á aquel fin, los cuales tendrán el salvoconducto, garantía y seguridad personal que corresponde á su caracter de agentes de paz.

ARTICULO XII.

Si por desgracia volviere á renovarse la guerra entre ambos gobiernos, no podrán abrirse las hostilidades sin que preceda un aviso que deberá dar el primero que intento ó se prepare á romper el armisticio. Este aviso se dará cuarenta días antes de que se ejeente el primer acto de hostilidad.

ARTICULO XIII.

Se entenderá por un acto de hostilidad el apresto de expedición militar contra cualquier país de los que suspenden las armas por este Tratado; pero sabiendo que puede estar navegando una expedición de buques de guerra españoles, no hay inconveniente en que queden haciendo el servicio sobre las costas de Colombia en relevo de igual número de los que componen la escuadra española, bajo la precisa condición de que no desembarquen tropas.

ARTICULO XIV.

Para dar al mundo un testimonio de los principios liberales y filantrópicos que animan á ambos gobiernos, no menos que para hacer

desaparecer los horrores y el furor que han caracterizado la funesta guerra en que están envueltos, se compromete uno y otro Gobierno á celebrar inmediatamente un Tratado que regularice la guerra conforme al derecho de gente, y á las prácticas más liberales, sabias y humanas de las naciones civilizadas. (1)

ARTICULO XV.

El presente Tratado deberá ser ratificado por una y otra parte dentro de sesenta horas, y se comunicará inmediatamente á los jefes de las divisiones por oficiales que se nombrarán al intento por una y otra parte.

Dado y firmado de nuestras manos, en la ciudad de Trujillo, á las diez de la noche del día veinticinco de Noviembre de 1820.

*Ramón Correa.—A. José de Sucre.—Juan Rodríguez de Toro.
—Pedro B. Méndez.—F. G. de Linars.—José Gabriel Pérez.*

El presente Tratado queda aprobado y ratificado en todas sus partes.

Cuartel general en Carache, á veintiseis de Noviembre de 1820.

JOSÉ CAPARRÓS,
Secretario.

PABLO MORILLO.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

ETC., ETC., ETC.

SE aprueba, confirma y ratifica el presente Tratado en todas y cada una de sus partes. Dado, firmado, sellado con el sello provi-

(1) El Tratado sobre regularización de guerra consta en la página 239.

sional del Estado, y refrendado por el Ministro de la Guerra en el cuartel general de Trujillo, á veintiseis de Noviembre de 1820.

SIMÓN BOLÍVAR.

Por mandado de su Excelencia.

PEDRO BRICEÑO MÉNDEZ.

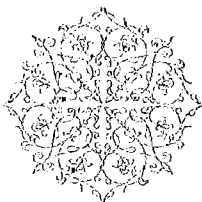
Angostura, Diciembre 18 de 1820.

Guárdese, cúmplase y ejecútase el presente Tratado, como lo dispone su Excelencia el Libertador Presidente de la República. Publíquese en esta capital y circúlese á todos los Comandantes generales de provincia, generales en Jefe dependientes de este Departamento, y demás á quienes corresponda.

CARLOS SOUBLETTE.

JOSÉ LUIS RAMOS,
Secretario general del Departamento.





ACTA DEL CONCEJO

MUNICIPAL

OCTUBRE 10 DE

1820.

EN la ciudad de Santiago de Guayaquil á 10 días del mes de Octubre de 1820 años y primero de su independencia, congregados en la sala consistorial para celebrar cabildo extraordinario los señores Dr. D. José Joaquín Olmedo, Jefe Político, los señores Alcaldes D. Manuel José Herrera y D. Gabriel García Gómez, Regidores Don Pedro Santander, Don José Antonio Espantoso, Dr. D. Bernabé Cornejo, Don Jerónimo Zerda, Don José Ramón Menendez, Dr. D. Manuel Ignacio de Aguirre, Don Juan José Casilari, Dr. Don Francisco Marcos con el señor Procurador General Don José María Villamil, por ante mí el presente Secretario dijeron.

Que con motivo de haber proclamado esta ciudad su independencia y libertad el día de ayer á las 9 de la mañana, han cesado las autoridades constituidas por el Gobierno español, y de consiguiente el Ayuntamiento constitucional que sólo subsiste entre tanto se instala un Gobierno legítimo, como elegido por la voluntad de los pueblos. Por tanto debiendo tomar esta interina Corporación las medidas correspondientes para que se forme, contando con el voto general y uniforme de los pueblos libres.

DECLARAN:

1°. Que se instale en esta ciudad como cabeza de Provincia una Junta compuesta de los diputados elegidos por cada pueblo en la forma que se dirá.

2°. Que la convocatoria se haga inmediatamente para que se tomen con la prontitud posible las providencias concernientes.

3°. Que todos los jueces y cabildos se conservarán, entretanto sean removidos, por disposiciones de la Junta.

4°. Que todo juez de partido, luego que llegue á sus manos la orden que le comunique el señor Jefe Político interino, convoque en todo el partido á todos los que sean cabezas de familia, para que en el primer día festivo elijan sus diputados á pluralidad de votos, y que nadie sea rechazado.

5°. Que el pueblo de Samborondón elija dos: el de Babahoyo dos: Caracol uno: el de Baba con Pimocha cuatro: el de Pueblo Viejo con las Ventanas dos: el de Palenque uno: el Estero uno: el del Balzar uno: el de Daule cinco: el de Santalucía uno: el de Yaguachi dos: el de Balao con La Puná uno: el de Machala dos: el del Morro dos: el de Chongón uno: el de Coluche uno: el de Chanduy uno: el de la Punta dos: el de Jipijapa cuatro: el de Montecristi dos: el de Charapotó uno: el de Pichota uno: el de Portoviejo dos: el de Cánoa con Chone uno: la Ciudad de Guayaquil diez y seis.

6°. Que sean admitidos á la elección todos aquellos cabezas de familia, [á excepción de los esclavos] que sean vecinos del partido, ó que actualmente residan, bajo la inteligencia que todo sujeto de algún carácter que no concierne debe ser notado, y tenido por sospechoso en las actuales circunstancias.

7°. Los diputados se pondrán en marcha para esta ciudad, donde estarán precisamente el día 8 de Noviembre entrante en que se instalará la Junta.

Acordado igualmente que se convoque por bando y oficios particulares á los maestros mayores de cada gremio, á los empleados, corporaciones, curas y comunidades religiosas, y demás sujetos y moradores de este pueblo, para que el día jueves de la presente semana concurren á las nueve de la mañana en las casas consistoriales á prestar con entera y absoluta libertad el juramento que exige la Patria, ó que se note al que no concurre, y que después del acto se cante un solemne Te Deum por el cura párroco de la Iglesia matriz.

Así mismo que el día domingo se diga una misa solemne en acción de gracias al Todopoderoso con repique general de campanas é iluminación general en los días sábado y domingo.

Que esta acta se publique por bando, pasándose copia al señor Jefe Político para los efectos convenientes.

Con lo que, y no habiéndose tratado otra cosa, firmaron esta acta los señores por ante mí el presente Secretario.

JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO.

Manuel José de Herrera.—Gabriel García Gómez.—Jerónimo Zúñiga.—Bernabé Cornejo y Avilés.—José M. Maldonado.—José Antonio Espantoso.—Pedro Santander.—Francisco de Marcos.—Juan José Casilari.—Manuel Ignacio de Aguirre.—José Ramón Menéndez.

JOSÉ RAMÓN DE ARRIETA, (1)

Secretario.

(1) Véase el acta de independencia de Guayaquil página 233.

REGLAMENTO

DE VIGILANCIA EXPEDIDO POR LA JUNTA DEL

GOBIERNO DE GUAYAQUIL

1820.

ARTICULO I.

HABRÁ una Junta de Vigilancia compuesta de tres individuos y un Secretario cuyo objeto será el atender á la seguridad pública, y conservación del orden.

ARTICULO II.

Revisará cualquiera denuncia que se haga firmada del denunciador, si no supiese firmar se presentará á la Junta para ratificarse ante ella en su delación.

ARTICULO III.

Según las circunstancias de la denuncia se procederá ó no, al arresto del denunciado atendiendo siempre á que si se procede por delaciones vagas ese es el modo de fomentar la inquietud pública lejos de calmarla.

ARTICULO IV.

Todo falso denunciador será arrestado y además pagará al estado una multa de \$ 50.

ARTICULO V.

Se procurará evacuar antes del arresto todas las citas de la denuncia, pero si hubiese temor de fuga en el denunciado se procederá contra su persona ejecutivamente.

ARTICULO VI.

Ynecontinenti se tomará confesión al reo sin permitir que se pasen cuatro horas sin que sepa la causa de su arresto.

ARTICULO VII.

Clasificado el delito se procederá según los trámites de la ordenanza militar, y se sentenciará por la misma Junta de Vigilancia.

ARTICULO VIII.

Se admitirá apelación de la sentencia á la Junta de Gobierno interponiéndose dentro de veinte y cuatro horas de intimada.

ARTICULO IX.

Una de las principales atribuciones de la Junta de Vigilancia, será cuidar de la observancia de los bandos de buen Gobierno en lo relativo á la seguridad pública.

ARTICULO X.

La Junta de Vigilancia consultará á la de Gobierno sobre las dudas que le ocurran.

ARTICULO XI.

Se reunirá la Junta de Vigilancia en las casas consistoriales dos días en cada semana que serán los lunes y jueves de cada una de ellas, indispensablemente y siempre que lo exigiere alguna necesidad particular.

Gnayaquil, Octubre 18 de 1820.

Es copia.

VIVERO.



REGLAMENTO

DEL GOBIERNO PROVISORIO DE

GUAYAQUIL

APROBADO POR LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA

1820.

ARTICULO I.

LA provincia de Guayaquil es libre é independiente; su religion es la católica; su Gobierno es electivo; y sus leyes las mismas que regian últimamente en enaunto no se opongan á la nueva forma de Gobierno establecido.

ARTICULO II.

La provincia de Guayaquil se declara en entera libertad para unirse á la grande asociación que le convenga de las que se han de formar en la América del Sur.

ARTICULO III.

El comercio será libre por mar y tierra en todos los pueblos que no se opongan á la forma libre de nuestro Gobierno.

ARTICULO IV.

El Gobierno residirá en tres individuos elegidos por los electores de los pueblos; entenderá en todo lo gubernativo y económico de la administración pública: habrá un Secretario con voz y voto en la imposibilidad de alguno de los vocales de la Junta; y dos oficiales de Secretaría; todo con dotación fija.

ARTICULO V.

Además de las atribuciones comunes anexas al Gobierno le competarán las siguientes: 1°. Proveer todos los empleos civiles y militares; 2°. Imponer contribuciones; 3°. Celebrar tratados de amistad y comercio; 4°. Levantar tropas y dirigir las donde convenga; 5°. Empezar en obras públicas; 6°. Formar reglamentos para el comercio nacional y extranjero, y para todos los demás ramos de la administración.

ARTICULO VI.

Cada mes se publicará un estado por mayor de la entrada, salida, y existencia de la Tesorería. Cada tres meses se publicará un estado por menor de entradas, y gastos públicos.

ARTICULO VII.

El arreglo de la tropa, orden de ascensos, planes de defensa, y todo lo concerniente á la milicia pertenece al Jefe militar.

ARTICULO VIII.

En cualquier peligro de la Patria el Gobierno de acuerdo con el Jefe militar consultará la seguridad pública.

ARTICULO IX.

Desde la edad de 16 años nadie estará libre del servicio militar, cuando lo pida la seguridad y defensa del país.

ARTICULO X.

Los jueces solamente entenderán en lo contencioso de las causas, y administrarán justicia en lo civil y eriminal. Nadie será juzgado por comisión especial. Habrá un Juez de Letras nombrado por el Gobierno con las atribuciones que le daba la última ley, al cual también corresponde lo contencioso de hacienda.

ARTICULO XI.

Habrá un Juzgado para los recursos de 2.^a instancia compuesto de tres miembros.

ARTICULO XII.

Los Alcaldes de los pueblos son también Jueces de 1.^a instancia; y los recursos contra ellos se interpondrán ante el Juzgado de 2.^a instancia.

ARTICULO XIII.

La perturbación del orden público es un crimen de estado. Todo falso delator sufrirá la pena que merece el delito que delata.

ARTICULO XIV.

Habrá una diputación de comercio arreglada en lo posible á la Ordenanza de Cartajena. El Juzgado de alzadas se compondrá de un individuo del Juzgado de 2.^a instancia sacado por suerte, y de dos colegas nombrados por las partes. El 1.^o y 2.^o. Diputado se elegirán cada dos años en Junta General de comercio.

ARTICULO XV.

Para el Gobierno interior de los pueblos habrá un Ayuntamiento elegido por los padres de familia ó cabezas de casa. El Ayuntamiento de la Capital se compondrá de dos alcaldes, diez regidores, un Síndico Procurador con voz y voto, y un Secretario.—Será presidido por el Presidente de la Junta de Gobierno. Los alcaldes se mudarán todos los años, y los regidores por mitad. Los Ayuntamientos de los pueblos se formarán según su población arreglándose al último reglamento: quedan suprimidas las Tenencias.

ARTICULO XVI.

Estará á cargo de los Ayuntamientos.

- 1º. La policía general de la población.
- 2º. Promover la edneación de la juventud, fomentar la agricultura y el comercio.
- 3º. Formar el censo y estadística de la provincia.
- 4º. Auxiliar á los Alcaldes para estinguir la ociosidad, perseguir á los vagos y malicchores, especialmente en los campos.
- 5º. Administrar los propios y arbitros, de que dará cuenta anual al Gobierno.
- 6º. Repartir y recaudar las contribuciones.
- 7º. Cuidar de las escuelas y hospitales, reparar los caminos y cárceles, proponer é intervenir en las obras públicas de utilidad y ornato conforme en todo al último reglamento.
- 8º. Señalar la renta de los empleos de nueva erección.

ARTICULO XVII.

El Ayuntamiento de la capital con noticia instruida de los fondos públicos y gastos procederá al reglamento de la contribución ordinaria general impuesta por el Gobierno con derecho de representar lo que convenga al menor gravámen de los pueblos. Cualquiera contribución extraordinaria se hará con conocimiento del Ayuntamiento.

ARTICULO XVIII.

Ningún pago se admitirá en cuenta á la Tesorería sino se hiciese por orden especial del Gobierno.

ARTICULO XIX.

La representación provincial se convocará por el Gobierno cada dos años en el mes de Octubre ó antes si la necesidad lo exigiese. Luego que se renna abrirá el juicio público de residencia al Gobierno, y si se aprobase su conducta podrá ser reelegido.

ARTICULO XX.

El Gobierno después de disuelta la presente Junta Electoral queda autorizado para determinar los negocios que quedasen pendientes, y resolver las dudas que ocurriesen sobre este reglamento. El cual se comunicará á la Junta Gobierno ya nombrada para que lo cumpla y haga cumplir.

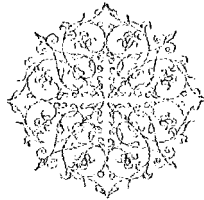
Guayaquil, Noviembre 11 de 1820.

JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO,
Presidente.

JOSÉ DE ANTEPARA,
Elector Secretario.

Es copia. . .
OLMEDO.





RESOLUCION

DE LA JUNTA

DE GOBIERNO DE GUAYAQUIL, EN CONMEMORACION DE LA

BATALLA DE YAGUACHI.

1821.



Con el objeto de perpetuar la memoria del insigne triunfo que en los campos de Yaguachi ha asegurado la libertad de la Provincia, en eterno testimonio de gratitud á la heroica República de Colombia, y al ilustre vencedor, el benemérito General Antonio José de Suñer; y en honor á los intrépidos oficiales y esforzados cuerpos que se batieron en tan memorable acción, la Junta de Gobierno de la Provincia de Guayaquil ha venido en decretar lo siguiente:

1º. Se levantará un monumento en el lugar de la batalla tan pronto como lo permitan las circunstancias.

2º. En el pedestal se pondrá esta inscripción: aquí fué libre Guayaquil, bajo el escudo de Colombia.

3º. Sobre el pedestal se colocará una pirámide triangular; en el frente se esculpirá el nombre de Colombia, más abajo el nombre de Sucre y al fin 19 de Agosto de 1821.

4º. En el lado derecho se esculpirá el nombre de Mires, y más abajo; Batallón Santander y Dragones del Sur.

5º. En el lado izquierdo se esculpirá el nombre de Soler.

6º. Todos los años se celebrará el aniversario de tan glorioso triunfo fiesta pública dirigida por el patriótico Ayuntamiento de esta ciudad

7º. Los señores generales y oficiales llevarán una medalla de oro que exprese el día y lugar de la victoria pendiente de una cinta color rojo.

8º. Una medalla igual de plata llevarán los soldados y se distribuirá por el señor General en Jefe.

9º. Los nombres de los señores generales, oficiales y soldados se inscribirán en los registros públicos de esta ciudad.

Y lo transcribo á V. E. para el más pronto cumplimiento de las providencias que se expresan, y especialmente de la que respecta á las medallas: en inteligencia que las de oro deben ser 23 y 280 las de plata, según el modelo que se acompaña.

Dios guarde á V. E. muchos años

Guayaquil, Agosto 21 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

CONTESTACION

DEL GENERAL SUCRE A LA FELICITACION DEL

AYUNTAMIENTO DE GUAYAQUIL.

1821.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.—Cuartel General en Babahoyo, á
26 de Agosto de 1821.—11.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE,

Del Orden de los Libertadores de Venezuela, General de Bri-
gada, Comandante General de la División del Sur en el Departa-
mento de Quito, etc. etc.

Exemo. señor:

Es cierto que la jornada de Yaguachi se hace memorable por las
circunstancias particulares que concurieron á realizarla. Un enemi-

go poderoso que se lisonjaba de la Victoria, ha puesto á los pies de un puñado de soldados los laureles de que él pensaba adornarse, y los trofeos que la División del Sur ha ofrecido á Guayaquil; pero en este combate que ha cubierto de gloria á nuestras armas, no he tenido sino muy pequeña parte, que está suficientemente recompensada con la felicitación con que V. E. me honra.

El Ilustre Ayuntamiento de Guayaquil colma mi alma de una satisfacción inmensa cuando considera á los soldados de Colombia como el apoyo de la libertad de un pueblo virtuoso son títulos infinitos por la gran Ley de la República á reclamar nuestra consagración á su existencia. La División del Sur, aceptando con transportes los sentimientos de esa patriótica Corporación, promete retribuirlos con sus sacrificios por Guayaquil.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANTONIO JOSÉ DE SUZAR

Excmo. Señor Presidente y Vocales del Ilustre Ayuntamiento de Guayaquil.




DOCUMENTOS

RELACIONADOS CON LA INCORPORACION

DE GUAYAQUIL Á COLOMBIA

1821-1822.



EXCMO. Señor Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa.

Excmo. Señor:

Cuando el Gobierno de Colombia me ha honrado con la brillante comisión de manifestar á V. E. la satisfacción que ha experimentado, por ver este país libre de sus opresores, me ha confiado igualmente órdenes é instrucciones de cuya pronta ejecución puede pender la tranquilidad y seguridad de este Gobierno y pueblo. El armisticio celebrado en Trujillo el 25 de Noviembre del año pasado (1) entre los

(1) Página 245.

generales de España y Colombia, debe ser trascendental á esta provincia según la ley fundamental dada por el Soberano Congreso: aquel impide por el espacio señalado alguna invasión sobre esta ciudad, y pone á V. E. en estado de levantar cuerpos y organizar un ejército capaz de libertar á Quito y demás pueblos oprimidos, obrando de acuerdo con el del Sur de Cundinamarca. Yo me hallo autorizado para intimarlo al Presidente de Quito, considerando esta provincia como una de las de Colombia, y espero la resolución de V. E. sobre si esto deba ser ó no conveniente en las presentes circunstancias.

Por parte de Colombia se ha hecho igual intimación á Quito, se suspenderá el ejército del General Sucre en Pasto ó donde se halla fijado, y S. E. el Libertador vendrá con uno muy respetable á dar después la libertad á este departamento y á cuantos pueblos lo necesitaren.

Es útil la cooperación de Guayaquil para tan grandes empresas; y el Gobierno de Colombia desea venga aquí una fuerza que asegure á este Gobierno, sea parte de sus ejércitos y ayude á su felicidad. Yo espero que V. E. se sirva decirme si conviene en esto, qué número de tropas sería suficiente, qué auxilios le prestaría, qué buques facilitaría para su transporte, y de cuántos hombres podría ponerse un ejército en disposición de obrar.

Vivamente se interesa el Gobierno de Colombia en la felicidad de esta Provincia, y éstos son ahora sus mayores pensamientos. S. E. el Libertador me manda venga con la mayor celeridad, conduciendo un armamento, ofreciendo mis servicios y cortos conocimientos á la utilidad de este Gobierno; yo lo he efectuado, pero aún no puedo ser útil como lo deseo esperando la resolución de V. E.

El verse asegurada la suerte de millares de hombres, é indestructible la libertad, pende por ahora de una feliz y pronta decisión de V. E. Los puntos que he propuesto á nombre de mi Gobierno son de la mayor entidad, y después de bien reflexionados, espero la decisiva contestación de V. E. para satisfacer con ella á S. E. el Presidente de Colombia; él se complacerá demasiado con el buen éxito de mi

comisión, y volando vendrá á felicitar á este Gobierno por la tranquilidad que de este modo adquirirá.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Febrero 23 de 1821.

José Mires.

Señor General José Mires.

La Junta de Gobierno al encargarme dar á US. la contestación que hemos acordado á la nota oficial reservada que nos pasó US. con fecha del 23, me recomienda particularmente manifestarle la grande satisfacción que ha sentido al ver letras del ilustre Libertador de Colombia, al recibir la honrosa comunicación de aquel Gobierno, y al entrar en íntimas relaciones con un pueblo que después de tantos sacrificios ha asegurado al fin su independencia y libertad civil.

El armisticio de 25 de Noviembre último entre los generales de Colombia y España debe ser admitido indispensablemente por el Presidente de Quito y con el mayor gozo; pues cualquiera ilusión de esperanza que pudiera mantener por la ventaja de su posición sobre el Juanambú, debe disiparse como un sueño al ver el nuevo refuerzo que han recibido las armas de la Patria en aquel punto, y sobre todo al saber que se halla al frente el mismo Libertador, cuyo nombre sólo basta para aturdir á nuestros enemigos.

Si presindiésemos de los sentimientos de paz y humanidad de que debe estar animado todo el que sea verdadero amigo de la libertad, sería de desear que el armisticio no tuviese efecto en Quito, para apresurar la libertad de las provincias subyugadas aún y vengar los agravios que acaba de recibir este pueblo.

Por ahora no tenemos que temer una invasión, porque en la estación presente se hallan inundados todo los campos que los rodean y son intransitables los caminos; el Gobierno ha sabido aprovecharse de estas circunstancias para levantar y organizar algunas tropas que

puedan, sino expedicionar contra Quito, á lo menos defender la provincia en la oportunidad. Esta fuerza, ó parte de ella, unida á la que pudiera reunirse del ejército de Colombia sería bastante (especialmente al mando de un General de tan acreditado valor y entusiasmo por la causa como U. S.) para libertar estos preciosos países.

Por estas consideraciones parece no convenir por ahora que U. S. use de su autorización para intimar el armisticio al Presidente de Quito; pues no siendo admitido, se debería marchar al punto contra él; lo que es imposible en la estación y en la situación militar en que nos hallamos. Y siendo admitido debemos consentir en que las provincias nuestras hermanas continúen bajo el yugo; y nos exponemos también á que admitido por esta parte y por el Norte, queden paralizados los movimientos y planes del Libertador por todas partes. Parece, pues, que la prudencia y la política aconsejan esperar el resultado de aquella negociación y permanecer nosotros siempre en estado de obrar según las circunstancias, sin ligarnos por comprometimiento de que no resultaría ventaja á la causa común.

Entre tanto nosotros debemos apereibirnos sin perdonar fatiga para cualquier acontecimiento, y preparar desde ahora los movimientos simples ó combinados con que debamos obrar en la ocasión, para cuyo importante objeto la fortuna nos presenta en U. S. un Jefe cuyos conocimientos y experiencia nada nos dejará que desear.

La ligera indicación que hace U. S. en su nota sobre la agregación de esta provincia á la heroica República de Colombia, merece una contestación tan detenida y extensa que mas bien debe ser materia de varias conferencias. Por ahora me contento con decir á U. S. que después de proclamada la Independencia de la provincia, nuestros únicos votos han sido sostenerla y cooperar á la causa de América y al engrandecimiento de la República. Desde los principios hemos conocido que esta Provincia por su pequeña extensión, por su corta población, por la escasez de luces, y por el atraso lamentable de la agricultura y de las artes, no puede ni debe ser un Estado independiente y aislado; y necesita el apoyo y protección de un Estado más fuerte y poderoso para progresar en la carrera de su prosperidad y marchar con firmeza en la de su libertad. Por tanto en el Reglamento de Gobierno aprobado por la Junta General de la provincia como una Constitución provisoria (de que es adjunta copia) se ha

declarado esta provincia en libertad de agregarse á cualquiera gran-
de asociación que le convenga de las que han de formarse en la Amé-
rica meridional.

Esta actitud de la provincia léjos de ser embarazosa á los planes
de los ejércitos que protejen la independencia, facilita las operacio-
nes y aún les dá márgen á abrir y proyectar nuevas en caso de que
lo impidiese por alguna parte el compromiso de una negociación; de
manera que aunque el Gobierno estuviese autorizado para hacer una
declaración sobre este asunto no sería oportuna ni ventajosa.

En lo que debe fijarse toda la consideración por ahora, es en los
medios de consolidar la independencia de la provincia, no en afirmar
su reunión á un Estado con quien ya está tan unida por tantos lazos y
por tantas relaciones. En efecto, dispuesta como está á cooperar ac-
tivamente á la libertad de las provincias comarcanas, preparada á
prestar al ejército Libertador cuantos auxilios estén en su poder, y
segura de recibir los que necesite, se le puede considerar de hecho
agregada á cualquier Estado con quien tenga tales relaciones.

En esta virtud será muy conveniente se verifique el deseo del
Gobierno de Colombia de remitir aquí una fuerza competente, si así
lo exige el bien general, y en caso de que suspendiéndose las hostili-
dades por Pasto quede sin movimiento el ejército, entonces concep-
túo que mil quinientos hombres podrán en el verano abrir por aquí y
concluir con gloria la campaña, uniéndose á esa fuerza 500 hombres
bien armados que dará esta provincia. Si el armisticio no tuviese
efecto, será más conveniente que la fuerza unida del ejército de Co-
lombia obre por aquella parte, y por ésta obren en combinación al
mando de U. S. las de la provincia.

En el estado deplorable en que se halla este pueblo después de
diez años de languidez de su comercio y de las últimas exacciones que
hizo el Gobierno español, sus recursos son inferiores á sus necesida-
des, de modo que el Gobierno se ha visto en la dura necesidad de
ocurrir á un empréstito forzoso para sostener la fuerza armada que en
el día pasa de 1.000 hombres reclutados en estos últimos meses. A
pesar de esta situación, si viniesen tropas del ejército se les propor-
cionarían la subsistencia y los medios de transporte. Tenemos mil fu-
siles de repuesto; armas para un escuadrón y algunas piezas de mon-

taña. Hay un escuadrón de dragones milicianos con los que se puede formar un escuadrón ligero. Finalmente como no hay marina, no podemos asegurar el número de buques que podrán marchar á las costas del Chocó para trasportar las tropas, pero seguramente se mandarían todos los que hubiese en el puerto, y se facilitarían todos los medios necesarios para su conducción.

Esta es la situación de la Provincia y estos los auxilios que puede prestar en beneficio suyo y del común del pueblo americano. Sobre todo lo cual US. hará las observaciones convenientes, seguro de que por parte del Gobierno no encontrará US. sino la mejor disposición en proteger la causa, la mayor gratitud al heroico pueblo de Colombia por los auxilios que le presta hoy y por el sublime ejemplo que nos ha dado en esta época memorable; sentimientos de admiración por el glorioso Libertador y la mayor consideración á la persona y mérito de US.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Febrero 27 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa.

Excmo. Señor:

El génio incansable del Libertador de Colombia tal vez se detendrá esperando el resultado de mi comisión para ejecutar empresas tan grandes enales no podremos concebir. Yo anhelo el momento de poner en su noticia la determinación de este Gobierno que V. E. me indica en su oficio de ayer, y desearía se propocionase inmediatamente el buque, que con un oficial de confianza, debe seguir conduciendo mis pliegos y los más que V. E. tuviese á bien remitir.

Me son más que agradables las insinuaciones de este Gobierno respecto al de Colombia y los vínculos estrechos con que se consideran ligados. El verse ya cumplidos los deseos del Libertador por la co-

operación de este Gobierno, me llenan de una extraordinaria satisfacción y jamás me privaré de hacerlo conocer. V. E. manifestará sus intenciones al Gobierno de Colombia de un modo claro y conveniente en estas circunstancias, y yo las expresaré conforme á los mismos deseos de V. E.

Los asuntos justos ó importantes de que en adelante debemos tratar serán ventilados con el peso y delicadeza que ellos se merecen, y yo por ahora me limitaré á los militares que son bien importantes.

Anticipada la resolución de V. E. en el buque que debe seguir, inmediatamente estará pronta en el puerto de la Buenaventura la pequeña expedición que debe dirigirse á esta plaza, y estará en disposición de una pronta marcha. A los diez ó doce días (según me parece) de haber salido este buque deberán hacerlo los demás que V. E. mande alistar y deberán seguir con objeto de conducir la tropa; de este modo se evita la tardanza que era indispensable hasta aguardar contestación, y muy en breve podremos contar en esta plaza con esa fuerza que debe servir para lo que se haya premeditado.

Deseo el momento de ser útil á este Gobierno y salir de la apatía en que me hallo, tan contraria á mi carácter como hombre y como militar. Si mis servicios pueden cooperar á la felicidad de este Gobierno, que ellos sean empleados de cualquier modo, y que V. E. cuente siempre con quien ha jugado derramar su sangre en obsequio de la libertad, y que lo hará gustoso por la defensa de este país.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Marzo 1^o. de 1821.

José Mires.

Señor General de Brigada José Mires.

Para que el resultado de las conferencias, entre U. S. y el Gobierno, se comunique al de Colombia, con la prontitud que exige su importancia, y U. S. desea, se presta un buque de diligencia con la

posible actividad. Es sensible que esta salida no sea al momento, porque el buque destinado se hallaba cargado de municiones de guerra, que al instante empezaron á desembarcarse. Los demás buques, que deben conducir las tropas del puerto de la Buenaventura, saldrán en el número y tiempo que particularmente acordemos, para que no se frusten los votos de este pueblo, y los deseos del Libertador, y para apresurar el día glorioso de arrojar la tiranía del último ángulo de nuestro suelo.

Reitero á US., en nombre de este Gobierno, los sentimientos que expuse en mi anterior, y con la misma sinceridad.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Marzo 2 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO.

Junta de Gobierno.

Al Excmo. Señor Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia.

Las letras de V. E. que nos ha presentado el señor General Mires han sido recibidas con el aprecio y respeto debidos al insigne Libertador de Colombia.

En los principios de nuestra transformación no fué posible comunicarnos con V. E., porque aún estaban ocupadas todas las provincias intermedias, y V. E. había regresado á las extremidades de la República desde la capital de Bogotá á donde había venido poco antes con aquella celeridad que nos cuentan de los capitanes vecinos á los siglos fabulosos, y consiguiendo en cada mancha una victoria sobre los enemigos y en cada paso un triunfo sobre los elementos.

La nueva aparición de V. E. ha sido una sorpresa la más agradable para estos pueblos, y el presagio de la integridad, estabilidad y gloria á que está llamada la República por un destino irrevocable.

La provincia de Guayaquil está dispuesta á sostener el voto de ser libre; y no lo está menos á cooperar con todas sus fuerzas á la hermosa causa de América, excitada por sus propios sentimientos y estimulada por el sublime ejemplo que le han dado los pueblos de Colombia.

Cuál deba ser esta cooperación después del armisticio entre Colombia y España, y después de la negociación del señor coronel Morales con el Presidente de Quito, se ha acordado entre este Gobierno y el señor General Mires, de cuyas virtudes cívicas y militares está muy penetrado el Gobierno y se aprovechará de ellas en la ocasión. El mismo General participa á V. E. el resultado de nuestras operaciones.

La malhadada expedición contra Quito que proyectó el informe Gobierno provisorio de esta provincia en el primer mes de su independencia, nos ha acarreado algunas desgracias, siendo la principal la pérdida de Cuenca; pues el enemigo ha hallado allí nuevos recursos y nuevas fuerzas contra los hijos de la Libertad. Pero la constancia y los sacrificios de este pueblo, crecerán en razón de los peligros.

El armamento que ha presentado al Gobierno el señor Mires en nombre de V. E. es un nuevo título á nuestra eterna gratitud, y un nuevo testimonio del voto de V. E. de purificar de la servidumbre todos los ángulos del suelo americano.

El ejército libertador del Perú permanece en Huaura, y hasta principios de Mayo no podrá hacer su movimiento general. Allí se esperaba con ansia el resultado de las operaciones sobre el Juanambú, y se creía que de ellas dependiese el éxito pronto y feliz de la campaña.

El Gobierno recibe con un júbilo inexplicable el anuncio de que V. E. se aproxima á esta provincia, y espera con ansia el instante de manifestar á V. E. personalmente los sentimientos de respeto y admiración que le inspiran la gloria del Libertador de Colombia y las virtudes de Washington del Sur.

Dios etc.

Guayaquil, 17 de Marzo de 1821.

JOSÉ DE OLIMEDO.—FRANCISCO ROCA.—RAFAEL XIMENA.

Al Excmo. Señor Simón Bolívar, Libertador y Presidente de la República de Colombia.

Por nuestra última comunicación se impondrá V. E. del estado político y militar de esta provincia y de la firmeza con que desea sostener su propósito de ser libre. Nada será difícil en su carrera marchando bajo la protección de las armas de Colombia.

Demarcadas las líneas divisorias de los ejércitos por la negociación del señor Coronel Morales con el Presidente de Quito y cesando los temores de éste de que se mueva contra él el ejército que amenaza á Pasto, medita y prepara invadir esta provincia pasada que sea la estación de las aguas. En Quito, Riobamba y Cuenca se hacen reclusas y preparativos como últimos esfuerzos de la desesperación, como convulsiones de un cuerpo moribundo.

Por nuestra parte nos apercibimos á la defensa, y aún nos preparamos á cooperar con las tropas de la República, que abran por aquí la campaña, para libertar las provincias de la sierra subyugadas todavía, según el plan formado de acuerdo con el señor General Mirés, de que está impuesto V. E. Desde hoy empiezan á salir de este puerto los buques que deben trasportar las tropas de las costas del Chocó. El convoy se compone de una fragata, dos bergantines y dos goletas con el repuesto de víveres suficiente para 1.500 hombres. Puede ser que estos buques no basten al transporte de aquel número de tropa; en cuyo caso es indispensable que se ocupen las embarcaciones, que hubiese en aquellas costas, como hemos insinuado antes de ahora al señor Comandante General del Cauca y al señor Coronel Cansino.

Aunque hemos insinuado con vehemencia al señor General San Martín que remitiese un buque de guerra á la Buenaventura para que proteja la venida del convoy, pudiera ser que no tuviera efecto por las atenciones y movimientos continuos de la escuadra. En este caso, si la corbeta *Alejandro* existiese en aquel puerto, sería conveniente que hiciera este importante servicio.

Esta hermosa provincia, en otros días ha sido floreciente aun á pesar de las odiosas trabas que encadenaban su giro. La bondad de la naturaleza prevalecía contra las medidas de la política. Pero once

años de languidez y entorpecimiento de nuestro comercio han consumido este país, y tres enormes exacciones pecuniarias que sufrió en el último año por el Gobierno español lo han puesto en una situación deplorable, verdaderamente ruinosas. Así no podemos ponderar bien á V. E. los afanes y desvelos que nos cuesta sostener la guarnición y fuerza de la plaza, que ascendiendo hoy á más de 1,500 hombres de toda arma, tiene un número doble del que puede sostener con comodidad. La falta de numerario es grande: ya hemos ocurrido á dos empréstitos forzosos de 80.000 pesos, de los cuales la expedición del Chocó que no baja de 40.000 de gasto ha consumido el último resto. Pero á pesar de esta situación no desmayamos; antes bien nos son dulces todos los sacrificios; y hemos ofrecido prestar á las tropas de Colombia que obren por esta parte contra Quito, las provisiones de boca que necesiten mientras se sitúan en el país que deben libertar.

El cuartel general del enemigo se coloca en Riobamba. Esta campaña le estimulará á invadirnos á pesar de que en la negociación particular ha protestado el señor Coronel Morales que toda hostilidad contra esta provincia se reputará como una violación del armisticio. Pero la distancia del ejército de la República y el ansia de apoderarse de esta provincia en donde creará Aymerich defenderse mejor, y escapar con más facilidad, le hará atropellar toda consideración, y es indispensable que el ejército libertador esté con las armas en la mano, y que vuele en el instante que Aymerich se mueva. Quizá V. E. dudará que éste se atreva á invadirnos obrando en combinación con las siempre vencedoras armas de Colombia; pero es preciso creerlo, y V. E. no es un hombre capaz de calcular todo lo que puede el miedo.

Bien conoce V. E. la importancia de este punto; pues si por caso imposible, se perdiera, sería difícil recobrarlo por su localidad. Nosotros nos desvelamos por sostenerlo, pero difícilmente lo conseguiremos sin socorro, y sin socorros ejecutivos.

El señor General San Martín continúa en su cuartel de Huanra; y no piensa abrir la campaña hasta Mayo, pasada la rigurosa estación del verano. Si para aquella época estuviesen libres Quito y Cuenca, y se pudiese en contacto la República con el ejército libertador del

Perú, nada, nada sería capaz de resistir al torrente que se precipita de las sublimes montañas del Ecuador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Abril 14 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO.—FRANCISCO ROCA.—RAFAEL XIMENA.

Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa.

Excmo. Señor:

Cuando el sabio Congreso de Colombia extendió su vista hasta este bello país para hacerlo una parte de su República, no tuvo otra mira sino su felicidad. Siempre contó con verlo libre, y juró sacrificarse hasta conseguirlo. No le ha sido preciso cumplir sus votos, pues el esfuerzo de los célebres hijos de Guayaquil al fin triunfó y supo presentar á esta provincia en el rango distinguido de soberana é independiente del yugo español.

Los Departamentos de Venezuela y Cundinamarca admiraron como era justo tanto patriotismo y resolución, lo celebraron, y sólo han suspirado por ver libre el de Quito, para que sea formada la gran masa que debe hacer temblar á los tiranos de la Europa. Es en la unión en lo que estriba la felicidad, y cuando yo contemplo á V. E. bien convencido de esta verdad, contesto con extraordinaria satisfacción á los puntos de convenio que V. E. se sirvió pasarme en 21 del corriente.

Siempre he visto con admiración los grandes esfuerzos que V. E. hace para asegurar la libertad, la igualdad de sentimientos con el Gobierno de Colombia y su cooperación en destruir á los enemigos que oprimen aún á algunos de nuestros hermanos. En mis primeras comunicaciones con V. E. yo he dado bien á conocer las intenciones de S. E. el Libertador, y los puntos de mi comisión; de ellos jamás podré separarme, y persuádase V. E. que no tienen otro objeto sino la felicidad de Guayaquil, la consideración debida á su Gobierno y

el exterminio del enemigo común. Con la sinceridad de un hombre de bien y con el carácter de un jefe de Colombia, las he presentado á V. E. y creo que en esto he llenado mi deber.

No me ocupan otros deseos ni me domina alguna ambición, sino la de ser útil á la Patria y sacrificarme en su obsequio. Con las tropas que deban venir de Colombia, y las que V. E. tiene á bien ofrecer, muy en breve se verá organizada la expedición libertadora de Cuenca y Quito. El Libertador y V. E. me honran con su mando, y yo aseguro vengar los agravios hechos á esta provincia. La capital del tercer Departamento será libre, y entonces V. E. podrá contar con que tantos sacrificios serán recompensados, y que este país adquirirá toda la felicidad de que lo creo acreedor.

Yo no puedo, pues, firmar por ahora el Tratado (1) propuesto por V. E.; él contiene puntos de bastante entidad que sólo son peculiares al Gobierno de quien dependo, y al cual podremos remitirlo si V. E. lo estima conveniente.

No me hallo autorizado para estas negociaciones y me complaceré demasiado en verlas realizadas con el Jefe de Colombia y cumplidos los deseos de V. E. Sólo he sido encargado de ofrecer á este Gobierno la consideración del de Colombia, de hacer las proposiciones que ya se han verificado, y de cooperar á la libertad de esta provincia, introduciendo la guerra en el corazón del despotismo. Esto es lo que he podido tratar, y creo ser lo que más deba interesar en estas circunstancias.

Siento en esta ocasión no poder complacer á V. E. en lo deseaba. Estoy persuadido que el Gobierno de Colombia accederá gustoso á las intenciones de V. E., pues conozco sus deseos. El sólo aspira á la destrucción del tirano, y á la unión y fraternidad con los gobiernos libres.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Abril 26 de 1821.

JOSÉ MIREs.

(1) Página 51.

Señor General José Miró.

Al extender la minuta de Tratado que con fecha del 12 (1) pasamos á US., el Gobierno tuvo á la vista el oficio reservado de US. del 23 de Febrero y la contestación que dimos el 27 del mismo. En estos instrumentos están distintamente indicadas las bases de aquella minuta; de manera que hallándose US. autorizado para hacer aquella exposición lo creímos autorizado igualmente para firmar un convenio que no contenía sino las mismas ideas y los mismos principios. Pero como este Gobierno no necesita de comprometimiento alguno para cooperar á la causa de América, y al engrandecimiento de la República y á la libertad del país, conviene gustosamente en que US. pase á S. E. el Libertador la copia no firmada de un Tratado que creímos necesario para dar un caracter oficial más circunstanciado á las conferencias particulares de una y otra parte, y para que este pueblo en las contribuciones que está sufriendo como efecto de la expedición que se ha preparado, conozca y sienta que el Gobierno ha procedido con todas las formalidades á contraer las obligaciones que está desempeñando, y que deben tener el feliz resultado que se espera.

Entre tanto las proposiciones que US. hizo en su citada nota de Febrero y nuestra contestación suplirán la falta de un Tratado especial entre pueblos hermanos.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Abril 26 de 1821.

JOSÉ DE ORMEDO.

Al Excmo. Señor Simón Bolívar, Libertador y Presidente de la República de Colombia.

Tenemos la satisfacción de participar á V. E. la salida del último de los trasportes que hemos preparado para conducir de las costas del Chocó las tropas de la República que han de marchar por esta

(1) Página 51.

provincia á libertar á Quito. Como nuestros únicos recursos nos vienen del comercio y éste se halla en el día paralizado por la incomunicación con los pueblos que nos rodean por donde se hace la circulación del tráfico interior y exterior, no podemos ponderar bien ni las fatigas que nos cuestan estos preparativos, ni la complacencia que sentimos al verlos realizados, ni las grandes esperanzas que nos prometemos.

Por la adjunta correspondencia del señor General José Miras con este Gobierno, se impondrá V. E. de cuanto ha ocurrido hasta el día, relativo á la cooperación que prestamos á las armas de la República. Quisimos que los puntos en que hemos convenido en las conferencias privadas se consignasen en un Tratado especial que á su tiempo se diese al público para que éste conociera que el Gobierno había procedido con todas las formalidades á contraer obligaciones en cuyo desempeño está comprometido el pueblo por las contribuciones que ha erogado.

El Tratado queda en suspenso y es adjunto en copia para que V. E. lo examine y apruebe; pero nuestro comprometimiento no es por eso menor para llenar el grande objeto que la heroica República y este pueblo se han propuesto.

Todas las noticias y avisos que tenemos de Quito y Cuenca nos confirman en que el ánimo resuelto del enemigo es atacar esta provincia á fines de Mayo. Con este fin recluta y disciplina la gente con el mayor ardor y ya se complace con la ilusión de arrasar esta hermosa provincia. Se asegura que ha traído la fuerza veterana de Pasto, y que ha remitido allá reclutas; por tanto, dispuestos como estamos á movernos tan luego que lleguen las tropas de Colombia, es forzoso que el ejército del sur empiece por aquel mismo tiempo sus operaciones sobre Pasto y Quito. La fé del armisticio queda salva desde que existe la intención de invadirnos confirmada por los movimientos del enemigo.

En este momento corren noticias las más favorables del Perú; pero la correspondencia oficial del señor General San Martín, que con algún atraso acabamos de recibir, nada nos dice. Por una goleta que salió de Huacho el 6 del presente, sabemos positivamente que el

ejército libertador se movió sobre Lima el 3 y que la escuadra salió para el Callao; estos movimientos repentinos, cuando el General pensaba abrir la campaña por Mayo, anuncian un acción decisiva y presagian el más feliz resultado.

Reiteramos á V. E. los sentimientos de nuestra más cordial fraternidad, gratitud y consideración.

Guayaquil, Abril 28 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO. — FRANCISCO ROCA. — RAFAEL XIMENA.

Al Excmo. Señor Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia.

El feliz arribo á esta plaza del benemérito General Sucre con parte de la división destinada á obrar en el Sur de la República, va á acelerar el hermoso día de la libertad de Quito, va á consolidar la independencia de este pueblo. La libertad sentada en la más sublime cima de los Andes, prepara nuevas coronas á las armas de la República.

Ha pasado ya la estación de las aguas, y se acerca el tiempo de abrir la campaña. La situación del enemigo, las disposiciones y actitudes que tome y las fuerzas que nosotros reunamos, decidirán del plan de campaña, y del tiempo y dirección de nuestros movimientos.

En nuestra anterior comunicación incluimos á V. E. parte de la correspondencia oficial del Gobierno con el benemérito General Mirés: y V. E. quedaría impuesto de las causas que nos movieron á proponer, sobre nuestra espontánea cooperación con las armas de la República, un Tratado, (1) si merecen este nombre los convenios amistosos entre hermanos; aunque quedó sin efecto, no por eso se alteró un punto nuestra disposición, pues no necesitamos de comprometimientos

(1) Página 51.

para cumplir el voto solemne que hemos hecho de servir á la Patria que es una desde el cabo de Hornos hasta las orillas del Misisipí.

Con la venida del señor Suere, autorizado plenamente por V. E., se ha realizado aquel convenio, (1) en el cual no hemos tenido otro objeto que declararnos nuevamente bajo los auspicios y protección de Colombia, poner las bases de nuestra existencia civil y política, promover el engrandecimiento é integridad de la República, y apresurar los destinos que nos están reservados.

En el Tratado nos hemos procurado el honor de confiar á V. E. todo el poder que nos confirió el pueblo, para que V. E. comprenda esta provincia en las negociaciones de paz, alianza y comercio que celebre con las naciones amigas, enemigas y neutrales. Esperamos que teniendo V. E. la bondad de aceptar este encargo, no mire en él sino los ardientes deseos que nos animan de la conservación de los derechos de nuestros comitentes, y de las ventajas que puede reportar esta provincia.

Su localidad presenta una vasta extensión de costa, y en toda ella muchos puertos que reclaman la concurrencia de buques para exportar las varias y preciosas producciones del interior, cuyos campos esperan ansiosos la mano del agricultor, para dar espontáneamente todos los frutos de todos los climas de América bajo el calor vivífico de la libertad.

Nuestro arsenal, único en el Pacífico, ha hecho progresos inesperados á favor de muchos y experimentados constructores, de la inagotable copia de preciosas maderas, y de la comodidad y hermosura de una bahía formada por la confluencia de dos grandes ríos que se reúnen delante de la ciudad capital, después de haber formado en el interior canales en todas direcciones para facilitar el tráfico y transporte de las producciones de todo el país. Las principales de éstas son el cacao, algodón, tabaco, maderas de toda clase, ganados de toda especie, caña, pita, zuelas, sal, brea, café, paja de labor, arroz y mil otras menos considerables que nos hacen un pueblo mercantil por naturaleza. El Gobierno español que no pudo arrancarnos estas riquezas, estancó unas y se apropió exclusivamente la extracción de todas, en

(1) Página 56.

términos que nos privó de la concurrencia de las demás naciones, y redujo casi á la miseria un pueblo que está llamado á la opulencia de los puertos más florecientes de la Europa.

Es verdad que Méjico, Lima el Realejo y Cádiz extraían cerca de cien mil quintales de cacao; pero también lo es que las cosechas pudieron duplicarse, y más, si las trabas, la enormidad de derechos, la mezquindad de los principios económicos adoptados, y el espíritu colonial de que estaba poseido el Gabinete español, no hubieran puesto obstáculos insuperables.

Hemos creído indispensable hacer á V. E. estas indicaciones, para que se tengan presentes en cualesquiera de los Tratados, que deben ser conformes á la libertad de comercio con todos los pueblos amigos y neutrales, que hemos proclamado en la Constitución provisoria de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, 15 de Mayo de 1821.

JOSÉ DE OLMEDEO.—RAFAEL XIMENA.—FRANCISCO ROCA.

Al Señor Ministro de Guerra y Marina, B. Coronel P. Briceño Méndez.

Después de mis conferencias, mis solicitudes, y mis manifestaciones más interesadas á este Gobierno, por la incorporación de la provincia á la República, yo no he obtenido otra contestación, sino que la falta de sus facultades les impide hacer esta declaración, mientras no se reúna la Junta ó Asamblea electoral.

Consultando las intenciones del Libertador al conferirme esta comisión, y considerando que el principal interés es tener derechos para con el Gobierno español á reclamar el reconocimiento del territorio de Quito y éste, en el que corresponde á la República, ó bien obtenerlos por la fuerza, abriendo la campaña por esta parte, aprovechando

do los recursos, etc., he creído que el primer obstáculo quedaba vencido, haciendo que Guayaquil se declarase bajo la protección de Colombia y confiase sus intereses al Gobierno: y para el segundo, he logrado que del todo faciliten sus medios y sus armas.

Yo intentaba que esta declaratoria se hiciera, de parte de ellos, sin ningún compromiso de la República; pero no lo he logrado, y después de varias conferencias en que moví todos los medios á obtenerlo, y en que la Junta me invitó siempre á concluir un convenio, yo la presenté según sus mismos deseos el proyecto de la estipulación conforme verá U.S. en la copia número 1°. Dísentido luego el proyecto; observando yo que instar sobre la aprobación absoluta, nos perjudicaría en el concepto de la Junta, ó que nos dividiría en el principal objeto que es la campaña de Quito, y cuyos buenos resultados nos darán absolutamente la posesión de este país, tuve á bien aceptar la negociación modificada, conforme la paso á U.S. en el número 2°.

Como antes he dicho á U.S. la opinión pública en general está pronunciada en favor de Colombia, y sería muy fácil que por un voto público se declarase; pero por una parte un medio de esta especie que apareciere forzando así á los gobernantes no sería decoroso, y más que nada, dividiría nuestros esfuerzos en la presente campaña, y por otro acaso se encenderían algunos partidos, entre los pocos desafectos á Colombia, que se miraran á los realistas, que son muchos, y empleados y tolerados escandalosamente.

Yo he tomado el camino que he creído pueda aproximarnos á obtener esta provincia, que es la influencia que tenga nuestro Gobierno sobre ella, y el que adquieran las tropas de la República y sus jefes. De esta manera arrastraremos en poco con la voluntad absoluta de todos; y la Asamblea de la provincia, que se reuna en el tiempo que esté señalado, hará su declaratoria unánime.

U.S. observará que yo he marchado sobre tres puntos esenciales:

1°. Dejar la República sin serios comprometimientos que entorpezcan las negociaciones;

2°. Ligar los intereses de Guayaquil á Colombia y que la provincia reconozca que de derecho, y en algún modo de hecho, pertenece á nuestra asociación; y

3°. Facilitar la libertad de Quito, que es lo que nos importa.

Respecto á nuestros gastos yo he mejorado; porqué ofrecía reconocer á la deuda nacional los gastos de todas las expediciones sobre Quito, y por el convenio no debemos pagar sino la subsistencia de nuestras tropas y los trasportes, debiendo Guayaquil mantener sus tropas durante la campaña, y dar todos los recursos militares que tenga en sus parques.

En fin, el Libertador debe considerar que yo no he perdido ningún partido para sacar las mayores ventajas, y que hasta ahora he conseguido algunas. Acaso antes de marchar la expedición habré satisfecho absolutamente todos los deseos de S. E. en todos sentidos, respecto de la provincia, pues no dejó instante para practicar las diligencias para ello, y mis esperanzas de lograrlo se aumentan.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, 15 de Mayo de 1821.

A. J. DE SUCRE.

ACTA DE 31 DE AGOSTO DE 1821.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, treinta y un días de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, los señores Presidentes, Alcaldes y Regidores de este Excmo. Ayuntamiento, convocado en la sala capitular trataron lo siguiente:

Dicho señor Presidente expuso: que desde que la provincia había proclamado su independencia (1) había reconocido la necesidad de agregarse á una mayor asociación que pudiese protegerla defendiéndola y proporcionarle todos los medios de adelantar su agricultura,

(1) Acta de Independencia, página 43.

sus artes, su comercio y una buena administración interior bajo de leyes benéficas; que las circunstancias en que se halló la provincia en el principio de su transformación no permitieron tratar de una agregación desde entonces, pues la incomunicación absoluta con la República de Colombia y la incertidumbre de la suerte del Perú, en cuyas costas acababa de desembarcar el ejército de Chile, era un motivo suficiente para que se suspendiese una deliberación que podría no ser provechosa si se tomaba con precipitación y sin maduro consejo; que posteriormente se halló amenazada la provincia por las tropas de Quito y Cuenca: y que por tanto no debía convocarse la representación provincial, pues en caso de que se verificase una invasión, quedarían los pueblos ocupados sin concurso en la Junta electoral, de donde sólo podían provenir justas reclamaciones y protestas. Finalmente que habiendo quedado la provincia libre y sin temor de ser invadida después de la memorable victoria de Yaguachi y después de estar ya abierta la comunicación con los Estados de Colombia y del Perú había creído el Gobierno que había llegado el tiempo oportuno de remir dicha representación como en efecto estaba ya remida para que se decidiese de una vez cuál era la voluntad general sobre su agregación para evitar los males que podían resultar de la incertidumbre de su destino y procurarse los bienes que debían producir una firme y terminante resolución.

Disentidas y pesadas estas razones, y las que propuso el benemérito señor General Sucre, que fué invitado á concurrir á esta sesión, y en la que manifestó sólidamente la conveniencia de esta medida de que dependía la libertad y seguridad de la provincia; se acordó que la determinación del Gobierno era justa, política, conveniente y necesaria, y que se debían remover todos los obstáculos que se presentasen para que tuviesen el más pronto efecto.

Después de esto acenredo el mismo señor General Sucre expuso: que uno de los objetos principales de su comisión cerca de este pueblo era invitarlo á su agregación á la República, representarle las ventajas de la ley fundamental, presentándosela como el verdadero pacto social que debía ser la felicidad y prosperidad del país cuyas antiguas relaciones con Colombia debían estrecharse cada día más y más, especialmente estando demarcadas por la misma naturaleza, y por la

utilidad común, indicando además las principales ventajas de la agregación, con cuyo objeto la había promovido varias veces en el Gobierno y que últimamente la Junta de jefes en Babahoyo se la había indicado al mismo Gobierno como una medida indispensable á las circunstancias, concluyendo con que al abrirse de nuevo la campaña contra Quito, creía de su deber hacer nuevamente esta invitación para que el Ayuntamiento que representaba la voz y voluntad del pueblo que le había elegido expresase su voto en este negocio grave, y manifestase cual era el de la capital ya que no era posible se verificase en el día la reunión de los Diputados de la provincia para cuya salud y libertad había combatido y triunfado la República sin perdonar la sangre de sus hijos, pero que siendo estos soldados de la libertad, no venía á violentar la voluntad del pueblo, sino que sólo deseaban conocer su voto libre y espontáneo.

El Presidente manifestó entonces que la ciudad y toda la provincia debían tener presente para esta declaración el interés público que de ella debía resultar, consultar la bondad y liberalidad de la Constitución y de las leyes del Estado á que debían agregarse las relaciones que ligaban á ambos pueblos, y los sentimientos de gratitud.

El señor Procurador General por sí y en voz del pueblo manifestó que su voto era por la agregación á Colombia, y que conocía que este era el voto general de la ciudad. Los demás señores del Ayuntamiento se pronunciaron abiertamente en los mismos términos, y del modo más decisivo en favor de la República, y se recibió con la mayor satisfacción por el cuerpo y por los vecinos concurrentes esta manifestación que debía reputarse como una disposición preparatoria de la declaración de la voluntad de la provincia.

Después de una detenida discusión sobre si se debía mandar hacer por el Gobierno una mera elección de Diputados, ó si debían concurrir los mismos que formaron la Junta Electoral que nombró el actual Gobierno y sancionó el Reglamento Constitucional, teniendo en consideración el artículo del mismo Reglamento, y la ley que provisionalmente se observa sobre elecciones y convocaciones de la representación, se resolvió que los mismos Diputados de la primera Junta

Electoral compusieran la que se va á convocar para tratar de la agregación de la provincia.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los referidos señores Presidente, Alcaldes y Regidores, de que certifico.

JOSÉ J. DE OLMEDO.

*Juan José Casilari.—Pedro Santander.—Jerónimo Zerda.—
Domíngoo Santistevan.—Ignacio Icaza.—Fernando Suarez.—Miguel
de Izuri.—M. Tama.—Marcos Hidalgo.—José Leocadio Llona.*

SANTIAGO CARRASCO,
Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente del Gobierno de Guayaquil.

Es inmensa la satisfacción que tengo, al acercarme á las riberas del Pacífico. Yo espero que mi venida al Sur sea señalada con la victoria y la paz. El Sur no verá más los fuegos enemigos.

En este instante está en marcha la División del señor General Torres, para esa capital, con 2.000 hombres. *La Guardia* seguirá, el mes próximo, el mismo destino conmigo.

Yo me lisonjeo, Excmo. señor, con que la República de Colombia habrá sido proclamada en esa capital, antes de mi entrada en ella. V. E. debe saber, que Guayaquil es completamente del territorio de Colombia; que una provincia no tiene derecho á separarse de una asociación á que pertenece, y que sería faltar á las leyes de la naturaleza y de la política, permitir que un pueblo intermedio viniese á ser un campo de batalla entre dos fuertes Estados; y yo creo que Colombia no permitirá jamás que ningún poder de América enzebe su territorio.

La llegada de nuestro ejército á esta ciudad exige nuevos sacrificios, y V. E. será informado de ellos por el señor General Suere, á quien he autorizado plenamente para que los pida al Gobierno, que

V. E. preside dignamente, ó los obtenga por los medios, que estén en su poder. V. E. sin duda tendrá la bondad de prestar toda su protección al señor General Sucre, para que el último triunfo de Colombia lleve grabada la mano de Olmedo.

Tengo el honor de ser etc.

Cali, 2 de Enero de 1822.

BOVÍVAR.

Lima, Marzo 3 de 1822.

Al Libertador de Colombia.

Excmo. Señor:

Por las comunicaciones que en copia me ha dirigido el Gobierno de Guayaquil, tengo el sentimiento de ver la seria inclinación que le ha hecho V. E. para que aquella provincia se agregue al territorio de Colombia. (1) Siempre he creído que en tan delicado negocio el voto espontáneo de Guayaquil sería el principio que fijase la conducta de los Estados limítrofes, á ninguno de los cuales compete prevenir por la fuerza la deliberación de los pueblos. Tan sagrado ha sido para mí este deber, que desde la primera vez que mandé mis Diputados ecree de aquel Gobierno, me abstuve de influir en lo que tenía una relación esencial con el objeto de la guerra del Continente. Si V. E. me permite hablarle en un lenguaje digno de la exaltación de su nombre, y análogo á mis sentimientos, osaré decirle, que no es nuestro destino emplear la espada para otro fin que no sea el de confirmar el derecho que hemos adquirido en los combates para ser aclamados por libertadores de nuestra Patria. Dejemos que Guayaquil consulte su destino y medite sus intereses para agregarse libremente á la sección que le convenga, porque tampoco puede quedar aislado sin perjuicio de ambos. Yo no puedo ni quiero dejar de esperar que el día en que se rea-

(1) Página 291.

lice nuestra entrevista, el primer abrazo que nos demos transigirá cuántas dificultades existan y será la garantía de la unión que ligue á ambos Estados, sin que haya obstáculo que no se remueva definitivamente. Entre tanto, ruego á V. E. se persuada que la gloria de Colombia y la del Perú son un sólo objeto para mí, y que apenas concluya la campaña, en que el enemigo va á hacer el último experimento, reuniendo todas sus fuerzas, volaré á encontrar á V. E. y á sellar nuestra gloria que en gran parte ya no depende sino de nosotros mismos.

Acepte V. E. los sentimientos de admiración y aprecio con que soy de V. E. su atento y obediente servidor.

JOSÉ DE SAN MARTÍN.

República de Colombia.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ETC., ETC.

Cuartel General en Quito, á 22 de Junio de 1822.

Excmo. Señor :

Tengo el honor de responder á la nota de V. E. que con fecha 3 de Marzo del presente año se sirvió dirigirme desde Lima y que no ha podido venir á mis manos sino después de muchos retardos, á causa de las dificultades que presentaba para las comunicaciones el país de Pasto.

V. E. expresa el sentimiento que ha tenido al ver la intinación que hice á la provincia de Guayaquil para que entrase en su deber. Y no pienso como V. E. que el voto de una provincia debe ser consultado para constituir la Soberanía Nacional, porque no son las partes sino el todo del pueblo el que delibera en las asambleas generales reunidas libre y legalmente. La Constitución de Colombia da á la provincia de Guayaquil una representación la más perfecta, y todos los pueblos de Colombia inclusive la cuna de la libertad, que es Caracas, se ha creído suficientemente honrado con ejercer ámpliamente el sagrado derecho de deliberación.

V. E. ha obrado de un modo digno de su nombre y de su gloria no mezclándose en Guayaquil, como me asegura, sino en los negocios relativos á la guerra del Continente. La conducta del Gobierno de Colombia ha seguido la misma marcha que V. E. ; pero al fin no pudiendo ya tolerar el espíritu de facción, que ha retardado el éxito de la guerra y que amenaza inundar en desorden todo el sur de Colombia; ha tomado definitivamente su resolución de no permitir más tiempo la existencia anticonstitucional de una Junta que es el azote de pueblo de Guayaquil y no el órgano de su voluntad. (1) Quizá V. E. no habrá tenido noticia bastante imparcial del estado de conflicto en que gime aquella provincia, porque una docena de ambiciosos pretenden mandarla. Diré á V. E. un sólo rasgo de espantosa anarquía. No pudiendo lograr los facciosos la pluralidad en ciertas elecciones, mandaron poner en libertad el presidio de Guayaquil para que los nombres de estos delinquentes formaran la preponderancia á favor de su partido. Creo que la historia del bajo imperio no presenta un ejemplo más escandaloso.

Doy á V. E. las gracias por la franqueza con que me habla en la nota que contesto; sin duda la espada de los Libertadores no debe em-

(1) En esta contestación del Libertador al General San Martín, se hace inculpaciones severas á la Junta de Gobierno que fué formada en Guayaquil en uso del derecho que á esta Provincia le dió la transformación del 9 de Octubre, en que proclamó su independencia, sin la intervención de ninguna otra autoridad, y aunque es cierto que las opiniones se encontraban divididas respecto á si Guayaquil debía incorporarse á Colombia, al Perú, ó conservar su independencia, también lo es que la Junta de Gobierno, no merecía el calificativo de *inconstitucional* porque no tenía, otra constitución á que casirse, sino la suya propia, y menos ser tenida por el azote del pueblo de Guayaquil.—Conocidas son las personas que formaban esa Junta y los actos públicos de cada una de ellas, y su patriótico comportamiento y los servicios prestados constan de los mismos documentos que se publican en esta obra, y aún están reconocidos, por el Libertador en sus comunicaciones á la Junta, y sobre todo, en la que manifiesta su deseo de que *el último triunfo de Colombia lleve gravada la mano de Olmedo*, que era el Presidente de esa Junta.

plearse sino en hacer resaltar los derechos del pueblo. Tengo la satisfacción, Exemo. Protector de poder asegurar que la mía no la tengo jamás otro objeto que asegurar la integridad del territorio de Colombia, darle á su pueblo la más grande latitud de libertad y extirpar al mismo tiempo así la tiranía como la anarquía. Por tan santos fines, el ejército libertador ha combatido bajo mis órdenes y ha logrado libertar la Patria de sus usurpadores, y también de los facciosos que han pretendido turbarla.

Es V. E. muy digno de la gratitud de Colombia al estampar V. E. su sentimiento de desaprobación por la independencia provincial de Guayaquil, que en política es un absurdo, y en guerra no es más que un reto entre Colombia y el Perú. Yo no creo que Guayaquil tenga derecho á exigir de Colombia el permiso para expresar su voluntad, para incorporarse á la República; pero sí consultaré al pueblo de Guayaquil, porque este pueblo es digno de una ilimitada consideración de Colombia, y para que el mundo vea que no hay pueblo de Colombia que no quiera obedecer sus sabias leyes.

Más dejando aparte toda disensión política, V. E. con el tono noble y generoso que corresponde al Jefe de un gran pueblo, me afirma que nuestro primer abrazo sellará la armonía y la unión de nuestros Estados, sin que haya obstáculo que no se renueva definitivamente. Esta conducta magnánima por parte del Protector del Perú fué siempre esperada por mí. No es el interés de una pequeña provincia lo que puede turbar la marcha magestuosa de la América Meridional, que unida de corazón, de interés y de gloria, no fija sus ojos sobre las pequeñas manchas de la revolución, sino que eleva sus miras sobre los más remotos siglos, y contempla con gozo generaciones de generaciones libres, dichosas y anegadas en todos los bienes que el cielo distribuye á la tierra, bendiciendo la mano de sus protectores y libertadores.

La entrevista que V. E. se ha servido ofrecerme, yo la deseo con mortal impaciencia, y la espero con tanta seguridad, como ofrecida por V. E. (1)

(1) El General San Martín llegó á Guayaquil el 25 de Julio de 1822, y el día 26 tuvo lugar la entrevista con el Libertador.

Accepte V. E. los testimonios de la profunda consideración con que soy de V. E. su atento, obediente servidor. (1)

BOLÍVAR.

Excmo. Señor Protector del Perú D. José de San Martín.

Junta de Gobierno.

Excmo. Señor:

Cuando dirigimos á V. E. en copia la nota en que el Libertador de Colombia reclama del Gobierno como un deber la incorporación de esta provincia á la República, creímos suficiente la presencia sola de ese documento para que V. E. viese que era llegado el caso de cumplir su solemne voto de sostener la libertad de este pueblo. V. E. conoce que aún cuando no hubiesen desaparecido con nuestra transformación los derechos que sobre la provincia se alegan con la autoridad que nos obligó á componer parte del nuevo Reino, las resoluciones de de esa misma autoridad nos habrían separado últimamente.

El Gobierno ha visto que su esperanza en la protección de V. E. era bien fundada, ya por los repetidos y abundantes auxilios de armas, municiones y oficiales que hemos recibido, ya por la nota que V. E. ha dirigido al Libertador de Colombia en 3 del corriente próximo pasado con aquel motivo, y por las últimas órdenes comunicadas á la división del Norte. ¡Ojalá estas medidas conjuren la tempestad! pero ellas, sea cual fuere el resultado, son y serán siempre el testimonio más auténtico que acreditará en todo tiempo así la generosidad y filantropía del Protector de la Libertad del Perú, como la justicia con que este pueblo y el Gobierno descansan en la protección de V. E.

Desde el momento en que la libre y espontánea voluntad de la provincia fió á nuestras manos el depósito sagrado de sus derechos, el

(1) Aunque este oficio, debería estar más adelante porque su fecha es posterior á la de los otros documentos que siguen, lo hemos puesto en este lugar, para que figure después de la nota que motivó esta contestación.

principal, el casi único objeto de nuestra administración ha sido contribuir á la causa general del modo más decidido, porque creímos y creeremos siempre que la cooperación de esta provincia para completar la obra de la independencia hace más respetables nuestros naturales derechos de constituirnos como más ventajosamente nos convenga.

La conducta franca y generosa del Gobierno del Perú hace conocer que está penetrado de nuestros principios, y de que la marcha de este Gobierno no tiene ni tendrá remotamente ninguna mira individual: pues no hemos podido conseguir igual reputación del de la República, porque se han visto con ojos preocupados los pasos más dignos de merecer la estimación general.

Desde el momento en que nuestro deber y nuestro árdiente deseo de dar la libertad á nuestros hermanos de Quito y Cuenca nos hicieron franquear á las tropas de Colombia el paso por esta provincia y nuestros recursos, la ambición se ha formado agentes que reuniendo al rededor de sí las pasiones de los mal contentos, que es imposible dejen de existir, han tocado y favorecido todos los medios de trastornar el orden, ya desacreditando al Gobierno y desconociendo los esfuerzos y sacrificios públicos, ya protegiendo abiertamente á los discolos y mal intencionados, ya persiguiendo ó desconceptuando á los que no entraban en sus miras aunque fuesen los más honrados y ardientes patriotas, y ya autorizando en la oscuridad un partido que hiciese vacilar la autoridad pública.

El Gobierno firme en la resolución de llenar hasta el último aliento sus deberes, aunque apoyado sólo en la pureza de sus intenciones y en la honradez de los buenos ciudadanos, ha visto pasar sobre sí estos días de tormentos y de dolor: pero cuando se han visto inutilizados todos los planes, se ha volado á incendiar el espíritu del Libertador de Colombia, para preparar á esta provincia un golpe de fuerza á que no pueda resistir y que quite la ocasión á las justas reclamaciones de sus derechos.

Las adjuntas copias harán conocer á V. E. hasta que punto se lleva esta última medida. La señalada con el N.º 1, de una carta escrita por el vocal D. Francisco Roca sobre el suceso del batallón (de que V. E. está informado) tan sencilla que admira como pudo dar ocasión á la nota del Libertador N.º 2, sin que este tenga dispuesto el ánimo por

los mismos agentes que interceptaron y le remitieron dicha carta. Sensible es ver á un miembro del Gobierno que ha llenado con desinterés las obligaciones que le impone su Patria sufrir las notas con que se le infama; pero lo es más la ratificación de las ideas que se adoptan contra las libertades de esta provincia.

El Gobierno ha contestado al Libertador con la dignidad y franqueza conveniente, y le ha reiterado que á la representación de la provincia toca exclusivamente decidir de su suerte; pero no es dable dejar de poner en conocimiento de V. E. este acontecimiento y nuestra invariable resolución de cumplir en todo caso el voto de los pueblos.

Es un deber evitar hasta con nuestra sangre que se encienda la tea de la guerra civil que daría á los españoles un triunfo, y como nos haríamos responsables del más odioso crimen al pueblo que depositó en nosotros su confianza, á los pueblos de América espectadores de nuestra marcha, al mundo y á la posteridad misma, el Gobierno reclama solemnemente la protección que el Perú nos ha ofrecido tiempo hace; reclama la alta y poderosa mediación de V. E. en este arduo negocio, y esperar afianzar en sus manos los futuros destinos de de este país tan digno de ser libre.

Con este importante objeto el Gobierno confía á V. E. esta privada exposición.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Abril 2 de 1822.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Señor Protector del Perú.

ACTA DE 19 DE ABRIL DE 1822.

EN la ciudad de Guayaquil, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y dos años. Estando reunidos en la sala capitular los señores que componen el Excmo. Ayuntamiento Municipal de esta capital, trataron los puntos siguientes :

Habiendo representado en este día los señores Procuradores generales los partidos que pública y descaradamente se forman, por los que intentan que á la fuerza se agregue esta provincia á la República de Colombia, se trató largamente sobre el particular, y en consecuencia se resolvió oficiar al Supremo Gobierno, como en efecto se ejecutó, dando las razones más congruentes á fin de que se tomen las providencias que sean capaces á contener los males con que se halla amenazada esta capital y su provincia y se restituya la tranquilidad de que en el día carece el vecindario y la subsistencia del Gobierno mismo etc.

.....

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí el Secretario de que certifico.

*Manuel de Azúles.—Estévan José Amador.—Manuel Tama.—
Juan de Dios Molina.—Francisco de Concha.*

MIGUEL DE ISURI,
Secretario.

República de Colombia.

Cuartel General en Quito, á 18 de Junio de 1822.—12 m.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

EXCMO. SEÑOR:

Terminada la campaña del Sur de Colombia, ha sido mi primera mira dirigir al Perú las tropas de este Gobierno que tan generosamente nos vinieron á auxiliar en la libertad de Quito y añadir á aquel auxilio todas las tropas de Colombia, que ahora tiene disponibles.

Por consiguiente V. E. debe concebir que tenemos necesidad de grandes auxilios para hacer llegar prontamente al Perú estas tropas que tanto pueden contribuir á salvar aquel país de la guerra que lo aflige. Guayaquil es el puerto por donde deben embarcarse estos auxilios, y contamos con que ese Gobierno hará cuantos esfuerzos estén á su alcance para facilitarnos los medios de realizar una expedición tan importante.

Mi Edecán el Capitán Mosquera tendrá el honor de poner en manos de V. E. este pliego, y va especialmente encargado por mí de suplicarle por el pronto despacho en el apresto de las tropas que deben ir al Perú como todo lo más que sea necesario en víveres, marinos, etc.

El Capitán Mosquera además manifestará á V. E. los sentimientos que me animan de ver terminar satisfactoriamente los asuntos de Colombia en Guayaquil.

Yo tendré la satisfacción de entrar á la cabeza de las tropas aliadas en esa ciudad y espero que será recibido como Presidente de Colombia y protector de Guayaquil.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BOLÍVAR.

Al Excmo. Señor Presidente de la Junta de Gobierno de Guayaquil,

Bogotá, Junio de 1822.

Al Excmo. Sr. Libertador, Presidente de la República de Colombia.

Excmo. Señor:

Luego que recibí la comunicación de V. E. fecha en el Cuartel General del Trapiche á 1.º de Junio último, tuve la honra de someterla al conocimiento y decisión del Poder Ejecutivo de la República. La cuestión sobre las posesiones de Guayaquil, han parecido de tanta importancia, que ha sido necesario considerarla por todas sus facetas en el Consejo de Gobierno.

Debo poner en noticia de V. E. la resolución del Congreso relativa á esta misma materia. La consideró interesante aquel Cuerpo Legislativo en su totalidad, y convino unánimemente en que para la incorporación de las provincias que componen la Presidencia de Quito, se emplease con preferencia el medio de una negociación amigable, al de la fuerza.

La cuestión varía sustancialmente cuando agregada espontáneamente la mayor parte de aquella Presidencia, se trata de la parte que debe caber á una accesoria. La práctica de otras naciones que se vanaglorian de profesar principios tan liberales como Colombia, está muy de acuerdo en que los intereses é interesados de una pequeña facción de la sociedad, deben sucumbir á los de la mayoría. Las leyes del hombre en estado de naturaleza, no pueden aplicarse en ma-

nera alguna al estado social, en que se renuncian muchas de aquellas para gozar de los beneficios que trae consigo el poder y la fuerza combinados. Tampoco puede existir en el seno de la sociedad el hombre de la naturaleza, sin causar á los que la componen perjuicios de la mayor consideración. Tal sería la provincia de Guayaquil, si colocada entre el Perú y Colombia, continuase sirviendo en una especie de aislamiento desventajoso á ella misma y perjudicial á los Estados colombianos.

La exposición que tengo la honra de acompañar á V. E., manifiesta claramente que el actual Gobierno de Guayaquil, no desconoció esos principios, cuando pudo ponerlos en práctica al tiempo de su transformación política. ¿ Con qué derecho decretó entonces la agregación de veinte mil almas de población que componen el Cantón, provincia de Porto-Viejo, contra su voluntad expresamente declarada en favor de Colombia? Este mismo es el que tenemos en el día para compeler á Guayaquil á entrar en su deber, caso que una negociación amigable no sea capaz de producir el efecto. Está derecho es tanto más fuerte de nuestra parte, en tanto que el Perú no puede alegar en su apoyo el menor motivo que justifique sus pretenciones, ni que pueda autorizar á su Protector á dar á V. E. consejos que no necesita. La República de Colombia tiene demasiado acreditada su moderación para con los demás Estados americanos: sabe respetar las instituciones, cualesquiera que ellas sean y se ha abstenido de intervenir directa ó indirectamente en sus negocios domésticos. Esto al parecer nos hace acreedores á igual correspondencia, principalmente si se considera que nuestros derechos están fuera de toda duda, fundados en la pactación y en el *uti possidetis* al tiempo de la fundación de la República. Si es, pues, incuestionable, como lo es, que la bahía de Tumbes era el extremo de nuestro territorio por aquellas costas del Pacífico, y que la provincia de Guayaquil está comprendida entre nuestros límites, ningún poder extraño puede absolutamente mezclarse en la disputa con la menor apariencia de razón.

La resolución de lo que convenga hacer en el caso presente, es por lo tanto de nuestra exclusiva incumbencia. Podemos adoptar medidas extremas, si se quiere, sin ofender á nadie. Pero como un Estado naciente debe obrar con la mayor circunspección; como el Gobierno de un pueblo libre debe contemporizar en tanto sea compatible con su dignidad en todos los casos en que su conducta pueda increpar-

se de opresiva y tiránica; como, en fin, siempre que se trata de la suerte de una población, que va á formar peregrinamente con nosotros una sola familia, es conveniente conciliar las opiniones, en lugar de irritarlas, ha parecido al Poder Ejecutivo que la cuestión no debía decidirse aquí sino donde pueda emplearse con fruto la persuasión; las circunstancias y casualidades, y emanto sea capaz de conducir las cosas á un término feliz. Muy poco se necesitaría para convencer á los partidarios del Perú en aquella provincia, que sus intereses bien entendidos están de parte de Colombia. Esta República no teniendo otros exclusivamente en el Pacífico, que los de Panamá y Guayaquil, los vería como suyos propios, los adelantaría con el mayor esmero, y los defendería con todo su poder. Muy diferente sería la suerte de aquellos pueblos si algún día recibiesen la ley de un Estado, que considerándolos como una miserable minoría, procurase siempre hacer refluir las ventajas de su comercio y de su agricultura ou beneficio y engrandecimiento de sus numerosas provincias marítimas. La voz de un Diputado de Guayaquil en el Congreso del Perú, sería de muy poco influjo por los esfuerzos de sus competidores, mientras que en Colombia encontraría constantemente todo el apoyo y protección que podía apetecer.

Todo esto há inducido á S. E. el Vice-presidente y al Consejo de Gobierno á creer que nadie podría resolver con tanta destreza esta cuestión, como V. E. en virtud de las facultades extraordinarias que le atribuye la ley. Se adelanta, sin embargo, á hacer simplemente á V. E. las indicaciones siguientes:

1ª. Que para la resolución de la cuestión de Guayaquil, se prefiera siempre el medio de una negociación amistosa, manejada con toda la prudencia que caracteriza á V. E.

2ª. Que si esta no produce efecto alguno, se ocupe inmediatamente por la fuerza el Cantón provincia de Porto-Viejo y todos los pueblos de la provincia de Guayaquil que reconozcan ó estén dispuestos á reconocer espontáneamente la República de Colombia.

3ª. Que en las fronteras del territorio de Guayaquil, que permanezca separado de Colombia, se establezca inmediatamente una Aduana, como las de nuestros puertos marítimos, en la cual las mercaderías y frutos que se introduzcan de Guayaquil á nuestras provincias ó se extraigan de éstas paguen los mismos derechos de introduc-

ción y extracción que el comercio extranjero en artículos permitidos y que no son de contrabando.

4^a. Que si en virtud de las medidas anteriores, el Gobierno de Guayaquil cometiese el menor acto de hostilidad ó violencia, las tropas de Colombia ocupen sin demora toda la provincia, quedando desde el momento agrogada á la República.

Como éstas no son más que unas meras indicaciones, el Gobierno lo espera todo de la sabiduría y experiencia que V. E. tiene tan bien acreditadas en el curso de su vida pública.

Dios etc.

PEDRO GUAL.

Excmo. Señor :

En este momento hemos recibido la adjunta comunicación de S. E. el Presidente de Colombia que da á conocer sus planes sobre la conducción de tropas al Perú por este puerto. (1)

Parece llegado el tiempo de que el Estado del Perú manifieste en favor de esta provincia la protección que le tiene ofrecida, arreglando amigablemente sus negocios ó más bien sosteniendo por su mediación la absoluta libertad de este pueblo en un asunto que debe decidir de su suerte.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Junio 26 de 1822.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Señor Supremo Delegado del Perú.

(1) Página 300.

REPRESENTACION.

Excmo. Ayuntamiento :

Hasta hoy hemos dado ante toda la América las pruebas más relevantes de nuestro amor por el orden, sosteniendo con todos nuestros esfuerzos al Gobierno constituido provisionalmente en el estatuto extraordinario, que promulgaron nuestros Representantes. V. E. ha oído el voto libre de esta Capital por su incorporación á la República de Colombia en el Cabildo de 31 de Agosto de 1821 (1) á que concurrió *invitado* el Jefe de la División del Sud, según lo expresa el acta de aquel día. Sin embargo de cualquiera protesta posterior del Cabildo, la opinión por la incorporación á la citada República se difundió con tanto tesón y energía, que en nada contuvo en lo sucesivo al Cantón de Porto-Viejo, ni al Batallón de *Libertadores*, para que secundasen esta misma decisión. Los hechos han sido notorios: cualquier colorido que después se les haya dado, ha sido efecto de reflexiones y opiniones particulares, que no deben entorpecer el giro en los grandes negocios de *tendencia nacional*.

V. E., en fin, ha visto ayer la gloriosa entrada de S. E. el Libertador Presidente, victoriosa por toda la Capital, que proclamaba con entusiasmo á Guayaquil incorporado á Colombia. En este acto solemne y augusto no ha intervenido fraude ni artificio, porque el buen pueblo está suficientemente ilustrado en la materia de que tanto se le ha tratado en los papeles públicos.

Tenemos, pues, la absoluta pluralidad de la provincia en favor de la agregación. Los demás pueblos son en realidad unos territorios de los propietarios de la Capital, como lo han dicho los impugnadores del manifiesto de Porto-Viejo sobre su incorporación á Colombia. La clase notable y propietaria de la provincia está unánimemente decidida por la misma *agregación*. Consistiendo, pues, en estas voluntades la terminación de este negociado, urge apresurarlo con solemnidad en favor de la República. Si el voto de los Representantes fuese contrario al de sus comitentes, se tendría por un acto de singular opi-

(1) Página 288.

nión: aguardarlo es inútil, porque dilata el cumplimiento que merece el plácito espontáneo y solemnemente de un pueblo que quiere leyes, reposo y felicidad.

Nosotros, que reconocemos en V. E. uno de los Representantes nuestros, le invitamos reverentemente para que finalice este interesante asunto conforme á una decisión tan altamente pronunciada. V. E. es el iris de nuestra prosperidad, y nunca empleará más debidamente sus altas atribuciones, que contrayéndolas á sostener y fomentar el bien suspirado de esta provincia leal y pacífica. Tenga V. E. presente, que desde el primer Congreso Electoral se conoció la uniformidad de nuestros intereses con los de Colombia, y nuestros Representantes conducidos entonces por el verdadero bien de nuestra sociedad, dispusieron en el artículo 15 del Estatuto, que nuestra ordenanza mercantil fuese en lo posible la de Cartagena. Hoy que ventos en todos ramos legislada la República del modo más sabio y conforme á la dignidad de un pueblo libre, nos apresuramos á buscar en ella estos bienes de paz y de felicidad que jamás podremos conseguir en nuestra pequeña extensión, por solos nuestros esfuerzos. Queremos tener libertad respetada, seguridad inviolable y propiedad sin turbaciones, para ser considerados nacionalmente, ponernos en actitud de unir nuestros recursos á los de los pueblos todavía tiranizados, y conduciéndolos al goce de sus derechos, finalizar la obstinada contienda con los Peninsulares.

Y exigimos que si en el mismo acto de presentar á V. E. nuestros votos, no fuesen elevados por el mismo conducto de nuestro Síndico al conocimiento de S. E. el Presidente de la República de Colombia, lo haga por sí mismo con la protesta correspondiente.

Guayaquil, 12 de Junio de 1822.

Vicente Espantoso.—*Francisco de Arellano Pacheco.*—*Tomás Espantoso.*—(Siguen las firmas).

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Guayaquileños !

Terminada la guerra de Colombia, ha sido mi primer deseo completar la obra del Congreso, poniendo las provincias del Sur bajo el escudo de la libertad y de las leyes de Colombia. El ejército libertador no ha dejado á su espalda un pueblo que no se halle bajo la custodia de la Constitución y de las armas de la República. Sólo vosotros os veiais reducidos á la situación más falsa, más ambigua, más absurda para la política como para la guerra. Vuestra posesión era un fenómeno que estaba amenazando la anarquía: pero yo he venido, guayaquileños, á traer os el arc de salvación. Colombia os ofrece por mi boca justicia y orden, paz y gloria.

Guayaquileños ! vosotros sois colombianos de corazón, por que todos vuestros votos y vuestros clamores han sido por Colombia, y porque de tiempo inmemorial habéis pertenecido al territorio que hoy tiene la dicha de llevar el nombre del padre del Nuevo Mundo; más yo quiero consultaros, para que no se diga que hay un colombiano que no ame su Patria y leyes.

Cuartel General en Guayaquil, á 13 de Julio de 1822, 12°.

SIMÓN BOLÍVAR.

BARTOLOME SALOM,

DEL ORDEN DE LOS LIBERTADORES DE VENEZUELA Y CUNDINAMARCA, CONDECORADO CON LA CRUZ DE BOYACÁ, GENERAL DE BRIGADA DE LOS EJÉRCITOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL, ETC., ETC., ETC.

A los habitantes de Guayaquil.—Salud.

ARTICULO I.

S. E. el Libertador ha tomado la ciudad provincia de Guayaquil bajo la protección de Colombia.

ARTICULO II.

El pabellón y escarapela de Colombia los tomará la provincia como el resto de la Nación.

ARTICULO III.

Todos los ciudadanos de cualquiera opinión que sean, serán igualmente protegidos y gozarán de una seguridad absoluta.

ARTICULO IV.

Colombia será vitoreada en todos los actos públicos, así militares como civiles.

ARTICULO V.

La autoridad de S. E. el Libertador y sus subalternos ejercerán el mando político y militar de la ciudad y provincia de Guayaquil.

ARTICULO VI.

Se encarga á los ciudadanos el mayor orden, á fin de evitar las disensiones que han ocurrido.

ARTICULO VII.

Las antiguas autoridades han cesado en sus funciones políticas y militares; pero serán respetadas como hasta el presente y hasta la convocación de los Representantes de la provincia.

Por orden de S. E. el Libertador, publíquese por bando.

Guayaquil, Julio 13 de 1822.—12.

BARTOLOMÉ SALOM.

EXPOSICIÓN QUE HIZO S. E. EL LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA Á LA JUNTA DE GUAYAQUIL, POR EL ÓRGANO DE SU SECRETARIO GENERAL, CORONEL JOSÉ GABRIEL PÉREZ.

S. E. el Libertador de Colombia, para salvar al pueblo de Guayaquil de la espantosa anarquía en que se halla y evitar las funestas consecuencias de aquella, acoge, oyendo el clamor general, bajo la protección de la República de Colombia al pueblo de Guayaquil; encargándose S. E. del mando político y militar de esta ciudad y su provincia; sin que esta medida de protección coarte de ningún modo la absoluta libertad del pueblo para emitir franca y espontáneamente su voluntad en la próxima congregación de la representación.

Guayaquil, Julio 13 de 1822.—12.

J. GABRIEL PÉREZ,

Secretario general de S. E. el Libertador.

Al Señor Secretario General Coronel J. Gabriel Pérez.

El Gobierno y pueblo de Guayaquil se han considerado siempre bajo la protección de la República. Y aunque no deba llamarse anarquía el que algunos pocos del pueblo hayan levantado el pabellón

de Colombia, ni la más ó menos exaltación con que otra parte del mismo pueblo ha manifestado su júbilo y su opinión, (cuyos pequeños esfuerzos se contuvieron desde su principio con una insinuación del Gobierno), sin embargo deseando evitar todo motivo de inquietud y discordia, se ha comunicado á los cuerpos, que S. E. el Libertador ha resuelto encargarse del mando político y militar de la ciudad y la provincia: cesando desde luego el Gobierno en las funciones que le había confiado el pueblo.

Lo que participo á US. de orden del Gobierno para conocimiento de S. E.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Julio 13 de 1822.

PABLO MERINO.

ACTA DE 13 DE JULIO DE 1822.

EN la ciudad de Guayaquil, á trece de Julio de mil ochocientos veinte y dos: Habiéndose remido en esta sala capitular un cabildo extraordinario que pidió el señor Procurador General D. José Leocadio Llona, se trató y acordó el particular siguiente por los señores que componen la Exema. Municipalidad de esta capital.

El citado señor Procurador General por sí, y á nombre de los que suscriben, presentó una representación (1) en que algunos vecinos de

(1) Página 305.

ARTICULO VII.

Las antiguas autoridades han cesado en sus funciones políticas y militares; pero serán respetadas como hasta el presente y hasta la convocación de los Representantes de la provincia.

Por orden de S. E. el Libertador, publíquese por bando.

Guayaquil, Julio 13 de 1822.—12.

BARTOLOMÉ SALOM.

EXPOSICIÓN QUE HIZO S. E. EL LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA Á LA JUNTA DE GUAYAQUIL, POR EL ÓRGANO DE SU SECRETARIO GENERAL, CORONEL JOSÉ GABRIEL PÉREZ.

S. E. el Libertador de Colombia, para salvar al pueblo de Guayaquil de la espantosa anarquía en que se halla y evitar las funestas consecuencias de aquella, acoge, oyendo el clamor general, bajo la protección de la República de Colombia al pueblo de Guayaquil; encargándose S. E. del mando político y militar de esta ciudad y su provincia; sin que esta medida de protección coarte de ningún modo la absoluta libertad del pueblo para emitir franca y espontáneamente su voluntad en la próxima congregación de la representación.

Guayaquil, Julio 13 de 1822.—12.

J. GABRIEL PÉREZ,

Secretario general de S. E. el Libertador.

Al Señor Secretario General Coronel J. Gabriel Pérez.

El Gobierno y pueblo de Guayaquil se han considerado siempre bajo la protección de la República. Y aunque no deba llamarse anarquía el que algunos pocos del pueblo hayan levantado el pabellón

de Colombia, ni la más ó menos exaltación con que otra parte del mismo pueblo ha manifestado su júbilo y su opinión, (cuyos pequeños esfuerzos se contuvieron desde su principio con una insinuación del Gobierno), sin embargo deseando evitar todo motivo de inquietud y discordia, se ha comunicado á los cuerpos, que S. E. el Libertador ha resuelto encargarse del mando político y militar de la ciudad y la provincia: cesando desde luego el Gobierno en las funciones que le había confiado el pueblo.

Lo que participo á US. de orden del Gobierno para conocimiento de S. E.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Julio 13 de 1822.

PABLO MERINO,

ACTA DE 13 DE JULIO DE 1822.

EN la ciudad de Guayaquil, á trece de Julio de mil ochocientos veinte y dos: Habiéndose reunido en esta sala capitular un cabildo extraordinario que pidió el señor Procurador General D. José Leocadio Elona, se trató y acordó el particular siguiente por los señores que componen la Excm. Municipalidad de esta capital.

El citado señor Procurador General por sí, y á nombre de los que suscriben, presentó una representación (1) en que algunos vecinos de

(1) Página 305.

esta ciudad solicitan que inmediatamente se dirija por conducto de la Municipalidad al Excmo. Sr. Presidente Libertador de la República de Colombia y dijo: Que bien pública era la aclamación con que todo el pueblo había recibido á dicho Sr. Libertador á su llegada á este puerto: el entusiasmo y decisión con que se han pronunciado por la incorporación de esta provincia á la República de Colombia, cuyas justas leyes y respeto harían sin duda á Guayaquil y su provincia que estos sentimientos de justicia y gratitud habían sido repetidos en diversos actos; que en los momentos críticos de la transformación política de esta capital desde luego se adoptó un Estatuto Provisorio, obra del momento y las apuradas circunstancias que exigían preaver una anarquía. Que este pueblo recomendable por tanto títulos á la gran República, á quien pertenece, había obedecido á las autoridades, prueba nada equívoca de su moderación y tranquilidad. Que el mismo exponente había cumplido las obligaciones á que por su empleo estaba constituido con el celo y actividad que es bien notorio; pero que es llegado el caso de perfeccionar la obra de nuestra agregación á Colombia, elevando la mencionada representación al Excmo. Señor Presidente para los efectos á que se refiere, y á dar á toda la provincia un testimonio verdadero de esplendor á que está llamada.

Y habiéndose leído la representación á que se contrae el Sr. Procurador Llona, y meditado lo conveniente acerca de su contenido con reconocimiento de las firmas, cada uno de los señores de esta corporación expuso su parecer en el modo siguiente:

El señor Regidor Saens, dijo: que las ciento noventa y tres firmas de la representación no son bastantes para la decisión interesante de la provincia, sin embargo de que la mayor parte de los suscritores no son vecinos; y que por último se debe juntar el Colegio-Electoral, según está dispuesto por el Superior Gobierno legítimo que tenemos.

El señor Regidor Tama dijo: que la representación presentada por el señor Procurador General en una de las reuniones tumultuarias de las que no se puede formar ninguna opinión en favor ni en contra de la decisión de los pueblos, y que ninguno de los vecinos que representan están llenos de nulidad por semejantes actos.

El señor Regidor Molina expuso: que habiendo notado en la representación presentada por el señor Procurador General, que

porción de los individuos que la suscriben no son vecinos de este pueblo, como igualmente la duplicación de firmas de un mismo nombre, cuyo acto demuestra hasta la evidencia los diferentes pliegos que han circulado con el intento de recoger las firmas de los suscritores. Que esto se prueba manifiestamente con el hecho de estar firmados jóvenes hijos de familia y que actualmente se hallan aprendiendo oficio con sus maestros: y que no siendo de las atribuciones de esta Municipalidad conocer en un asunto reservado á sólo el Colegio Electoral, se erce el exposente sin derecho á resolver materia tan importante.

El señor Regidor Bodero dijo: Que los suscritores de la Representación le parece que no forman opinión en las circunstancias presentes, respecto á que hay electores nombrados en esta ciudad por quienes han sufragado sus votos, y son los vecinos que pueden decidir en particular de tanta gravedad.

El señor Regidor Terranova se conformó con la exposición del señor Regidor Tama.

El señor Regidor Concha dijo: Que no componiendo las firmas de la Representación ni una décima parte de los vecinos, padres de familia de esta población, es de absoluta necesidad la reunión del Colegio Electoral para la decisión de este asunto de tanta gravedad y trascendencia.

El señor Regidor Suárez dijo: Que de los que representan son muy pocos los que conoce, unos por falta de vecindad, otros por ser menores de edad, y otros por que no tienen la facultad de poder representar.

El señor Procurador General 2º. D. Nicolás Vera expuso: que ratifica el voto del señor Regidor Concha; y que mediante á los que suscriben la representación, los que son vecinos tienen dado su poder al Colegio Electoral, debe este ser reunido para la decisión de un particular de tanta importancia.

En consecuencia de todo y con absoluta pluralidad de votos, exceptuando el del señor Procurador General D. José Leocadio Llona que siguió su propósito, se resolvió que en consideración al acta de 31

esta ciudad solicitan que inmediatamente se dirija por conducto de la Municipalidad al Excmo. Sr. Presidente Libertador de la República de Colombia y dijo: Que bien pública era la aclamación con que todo el pueblo había recibido á dicho Sr. Libertador á su llegada á este puerto: el entusiasmo y decisión con que se han pronunciado por la incorporación de esta provincia á la República de Colombia, enyas justas leyes y respeto harían sin duda á Guayaquil y su provincia que estos sentimientos de justicia y gratitud habían sido repetidos en diversos actos; que en los momentos críticos de la transformación política de esta capital desde luego se adoptó un Estatuto Provisorio, obra del momento y las apuradas circunstancias que exigían préaver una anarquía. Que este pueblo recomendable por tanto títulos á la gran República, á quien pertenece, había obedecido á las autoridades, prueba nada equívoca de su moderación y tranquilidad. Que el mismo exponente había cumplido las obligaciones á que por su empleo estaba constituido con el celo y actividad que es bien notorio; pero que es llegado el caso de perfeccionar la obra de nuestra agregación á Colombia, elevando la mencionada representación al Excmo. Señor Presidente para los efectos á que se refiere, y á dar á toda la provincia un testimonio verdadero de esplendor á que está llamada.

Y habiéndose leído la representación á que se contrae el Sr. Procurador Ilona, y meditado lo conveniente acerca de su contenido con reconocimiento de las firmas, cada uno de los señores de esta corporación expuso su parecer en el modo siguiente:

El señor Regidor Saens, dijo: que las ciento noventa y tres firmas de la representación no son bastantes para la decisión interesante de la provincia, sin embargo de que la mayor parte de los suscritores no son vecinos; y que por último se debe juntar el Colegio Electoral, según está dispuesto por el Superior Gobierno legítimo que tenemos.

El señor Regidor Tama dijo: que la representación presentada por el señor Procurador General en una de las reuniones tumultuarias de las que no se puede formar ninguna opinión en favor ni en contra de la decisión de los pueblos, y que ninguno de los vecinos que representan están llenos de nulidad por semejantes actos.

El señor Regidor Molina expuso: que habiendo notado en la representación presentada por el señor Procurador General, que

porción de los individuos que la suscriben no son vecinos de este pueblo, como igualmente la duplicación de firmas de un mismo nombre, cuyo acto demuestra hasta la evidencia los diferentes pliegos que han circulado con el intento de recoger las firmas de los suscritores. Que esto se prueba manifiestamente con el hecho de estar firmados jóvenes hijos de familia y que actualmente se hallan aprendiendo oficio con sus maestros; y que no siendo de las atribuciones de esta Municipalidad conocer en un asunto reservado á sólo el Colegio Electoral, se cree el exponente sin derecho á resolver materia tan importante.

El señor Regidor Bodero dijo: Que los suscritores de la Representación le parece que no forman opinión en las circunstancias presentes, respecto á que hay electores nombrados en esta ciudad por quienes han sufragado sus votos, y son los vecinos que pueden decidir en particular de tanta gravedad.

El señor Regidor Terranova se conformó con la exposición del señor Regidor Tama.

El señor Regidor Concha dijo: Que no componiendo las firmas de la Representación ni una décima parte de los vecinos, padres de familia de esta población, es de absoluta necesidad la reunión del Colegio Electoral para la decisión de este asunto de tanta gravedad y trascendencia.

El señor Regidor Suárez dijo: Que de los que representan son muy pocos los que conoce, unos por falta de vecindad, otros por ser menores de edad, y otros por que no tienen la facultad de poder representar.

El señor Procurador General 2º. D. Nicolás Vera expuso: que ratifica el voto del señor Regidor Concha; y que mediante á los que suscriben la representación, los que son vecinos tienen dado su poder al Colegio Electoral, debe este ser reunido para la decisión de un particular de tanta importancia.

En consecuencia de todo y con absoluta pluralidad de votos, exceptuando el del señor Procurador General D. José Leocadio Llona que siguió su propósito, se resolvió que en consideración al acta de 31

de Agosto del año pasado de 1821, (1) que se tiene á la vista, y la aclamación hecha en el mismo día por los señores Alcaldes y Regidores que la suscriben, sin embargo de que al final de la citada acta se resolvió que los mismos Diputados de la primera Junta Electoral, comparecieran la que se iba á convocar, para tratar de la agregación de la provincia; resulta que esta corporación no puede tener ninguna intervención en tan grave negocio, y determinó se estampase en la representación original el decreto siguiente:

“Gnayaquil, Julio 13 de 1822.

No siendo la expresión de las ciento noventa y tres firmas de las personas que suscriben la instancia, la que forma el voto libre de los vecinos de esta capital: devuélvase por inconforme al decoro y regularidad con que procede esta Corporación”.

Oída la decisión y decreto de esta Excm. Municipalidad, exclamó el señor Procurador General—Primero: que el Ayuntamiento de esta ciudad no puede ni debe desairar el voto é intenciones de los que suscriben la mencionada representación, pues que constituido como orgullo de los sentimientos públicos que con tanta constancia y dignidad han seguido dichos suscritores, los que se merecen toda consideración y á los mismos que seguirán sin duda algunas personas que están prontas á manifestar sus sentimientos luego que vean establecido el Código de Colombia, que tanto favorece y protege la seguridad y prosperidad de los hombres.—Segundo: que negarse bajo cualquier pretexto á la incorporación de esta provincia á la República, era dar un ejemplo á los demás pueblos tan nocivo, que jamás se conseguiría en la Europa la declaración de la Independencia de los pueblos de América.—Tercero: que todos estos pasos no eran más que un abuso de la moderación del Libertador Presidente, que bondadosamente toleraba la negación de algunos particulares, y que, por último, en cumplimiento de su obligación, como Procurador General y como particular, eleva desde luego la representación al señor Presidente de la República de Colombia, para los fines indicados, pidiendo al Excelentísimo Ayuntamiento copia legalizada de esta acta.

(1) Página 288.

Con lo cual se concluyó este acto que firmaron los señores que la componen por ante mí el Secretario, de que certifico.

Manuel de Aviles.—*Estéban José Amador.*—*Fernando Suarez.*
—*Manuel Tuma.*—*Juan de Dios Molina.*—*Francisco de Terranova.*—*Francisco de Concho.*—*Julian Bodero.*—*José Leocadio Llona.*—*Nicolas Vera.*—*Lorenzo Suárez.*

MIGUEL DE ISURI,
Secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.
Y RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Julio 14 de 1822.

Excmo. Señor Presidente de la Junta Suprema de Guayaquil,

Excmo. Señor:

Enterado de las comunicaciones de 26 de Junio anterior sobre la comisión conferida al General La Mar, para felicitar al Libertador de Colombia y tratar de las bases correspondientes á la prosperidad y conservación de derechos de esa provincia, me ha sido muy plausible la elección del expresado General como persona la más indicada al efecto, y con esta consideración, no me ha sido sensible el retardo de su venida á esta capital á objetos interesantes del servicio.

El Protector del Perú, se embarca hoy con dirección á esa ciudad, y en su entrevista con el Libertador de Colombia, quedarán transadas cualesquiera diferencias que pudieran ocurrir sobre el destino de ese país.

Tengo la honra de suscribirme de V. E. atento seguro servidor.

B. MONTAÑUDO.

Guayaquil, Julio 15 de 1822.

Excmo. Señor:

El 11 del presente entró en esta ciudad S. E. el Presidente de la República de Colombia en medio de las aclamaciones debidas á su nombre.

En el mismo día llegaron 1.300 hombres que había indicado S. E. al Gobierno venían destinados á pasar al Perú.

Posteriormente S. E. ha reasumido el mando político y militar de esta provincia, habiendo cesado, en consecuencia, todas las funciones de la Junta de Gobierno.

Lo participo á V. E. para que en adelante sepa á quien debe dirigir sus comunicaciones oficiales.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Señor Supremo Delegado del Perú.

Con encargo del Excmo. Señor Protector informé al Supremo Delegado en las ocurrencias de Guayaquil después de la llegada del Libertador Presidente de Colombia. De la misma orden he quedado en observación para comunicar á mi Gobierno de los demás pasos que se dieren hasta consumir el atentado de la agregación de esta provincia á la República, persuadido quizás á que el ambicioso jefe que la manda buscase algún arbitro para salvar apariencias.

Ninguno más especioso que el de la anarquía que adoptó desde el principio; y así la maniobra forjó esta quimera, y la ha sostenido después la fuerza, atropellando inconvenientes de tanta gravedad, como los que aparecen del papel que acompañó á U. S. I. H. formado por un individuo de los que componían la Junta Electoral en la provincia. Este documento comprende por días las organizaciones de la Junta y

del Presidente Libertador; y US. I. H. podrá hacer de él el uso que tenga por conveniente.

Soy de US. I. H. con la más atenta consideración.

I. H. S.

JOSEPH DE MORALES.

I. H. S. D. Bernardo Montecagudo Ministro de Relaciones del Perú.

ACTAS DEL COLEGIO ELECTORAL CONVOCADO PARA EL 28
DE JULIO DE 1822.

En la ciudad de Guayaquil, á 28 días del mes de Julio de mil ochocientos veinte y dos años, habiéndose reunido los señores del Colegio Electoral para en forma preparatoria nombrar la Comisión de Poderes que debe informar sobre la insuficiencia ó ilegitimidad de los poderes conferidos por los pueblos á sus respectivos suplentes, precedió la duda sobre si el último Presidente del Congreso debía continuar con el mismo destino en la Junta preparatoria que estaba reunida; y habiéndose decidido la afirmativa por unanimidad absoluta, ocupando el lugar correspondiente el señor Dr. José Joaquín de Olmedo, Presidente que fué en la anterior sesión de la primera Legislatura, se procedió á la elección de comisionados para la revisión de poderes; resultaron electos para este fin los señores Antonio Rodayega y Olavarrí con veinte votos, Dr. Pedro Benavente con diez y siete, Dr. Bernabé Cornejo con diez y seis, Diego Noboa con diez y seis, y coronel José María de la Peña con catorec, á quienes inmediatamente se hizo saber el encargo que se les confería, entregándoles acto continuo los respectivos instrumentos sobre que debían ejercer su comisión: con lo que finalizada la sesión de este día, quedó convocada la

Junta preparatoria para continuarla el veintinueve del corriente, firmando esta acta los señores electores propietarios que estuvieron presentes con el Secretario interinamente nombrado.

José de Olaneta.—*José Leocadio Llona*, elector por Jipijapa.—*José Antonio Marcos*, elector por Palenque.—(Siguen las firmas de los electores).

En veinte y nueve de Julio del mismo año, reunida la Junta preparatoria para oír el informe de la Comisión de Poderes, y en virtud de no haber comparecido el señor Presidente Olmedo, colocado en su lugar, interinamente, el señor elector Dr. Manuel Rivadeneira, se procedió á la lectura del informe dado por la Comisión expresada de Poderes, el cual se inserta á esta acta para que haga un cuerpo con ella: y aprobándose por unanimidad los que en el dictámen de la Comisión no daban lugar á reparo alguno, se discutió y examinó la naturaleza de los que informaba hallar viciados.

Los electores de Caracol, después de un maduro y detenido examen sobre las facultades del Ejecutivo para aumentar ó disminuir la representación de la Legislatura, fueron excluidos por unanimidad absoluta, declarándose su representación comprendida en la del pueblo principal de Babahoyo.

El suplente de Samborombón se declaró con la misma unanimidad, no tener lugar por estar expedito el propietario señor Luis Franco Plaza.

Acerca del nombramiento del ciudadano Cristóbal Alarcón, suplente por Daule, se le decidió por mayoría absoluta el derecho de presencia y voto, por la enfermedad notoria del señor Domingo Santibañ, cuya elección se tuvo por legítima; y que las razones que tuvo aquella parroquia para subrogarla, induciendo á la federalidad, no debieron tener lugar para la innovación.

El nombramiento de los ciudadanos Doctor Ramírez y Rudecindo Lucas, se aprobó por unanimidad la subrogación del segundo por

la ausencia voluntaria del ciudadano Manuel Otoya, y aunque se declaró que la del primero era digna de los reparos que hace sobre ella la Comisión; pero para que no quedase sin representación el pueblo de Montecristi, en fuerza de no haberse presentado el propietario Alarcón, y por identidad de motivos, para la aprobación del suplente de Daule, se aprobó del mismo modo el poder del señor Ramírez.

Por la misma razón se aprobaron los poderes del suplente señor José Aguilera, por el pueblo de Pajan.

La subrogación del ciudadano Agustín Villavicencio se declaró sin lugar, teniéndose presente los motivos que favorecieron la elección del señor Domingo Santisteban, suplente hábil por el pueblo de Daule, é impedido únicamente por su enfermedad notoria.

El suplente de Porto-Viejo presentó en el acto el documento que echaba menos la Comisión, y aprobándosele se declaró que legalmente ocupaba el lugar del propietario Andrés de Vera.

El suplente de Baba, Presbítero Juan Bautista Maruri, fué excluido de la representación por resultar hábil el propietario Doctor Sebastian Delgado.

Habiendo comparecido los suplentes de Yaguachi, y presentado los documentos que echó menos la Comisión, se declararon por bastantes y por legítima su representación en el Congreso.

Extrañándose la falta de poderes en los Representantes de Babahoyo, se sancionó que subsistiese el nombramiento que obtuvo el propietario señor Juan Antonio Viveros, que el suplente notoriamente electo señor José Garzacoa, por fallecimiento del otro propietario Francisco de Lavayen, presentase dentro de tercero día las credenciales que expuso tener en su hacienda, y no haberlas conducido consigo por suponerlas innecesarias, creyendo no hubiese tenido efecto esta reunión.

Aprobados y desechados de este modo los respectivos poderes de que se ha hecho mención, se recibió el juramento por el señor Vicepresidente á los suplentes, cuya representación quedaba sancionada, y prestándolo en manos de Su Señoría, ofrecieron desempeñar con fidelidad y pureza la Comisión que les estaba confiada, tomando posesión

de sus asientos y quedando constituidos miembros de la Junta preparatoria.

El señor Llona hizo moción para que se procediese á la votación del Presidente, y dando principio á ella, resultó electo el señor Dr. Vicente Espantoso á pluralidad con treinta y seis votos: el señor Dr. Benavente tuvo tres votos, y los señores Marcos, Delgado y Olmedo uno.

Por unanimidad salió de Vicepresidente el señor elector Dr. Manuel Rivadeneira.

Del mismo modo se sufragó en favor de los señores electores Dr. Pablo Merino y Antonio Radayega para Secretarios.

Posesionado el Presidente de su asiento, declaró legítimamente instalado el Congreso, y que debía ponerse en noticia del Poder Ejecutivo, por los Secretarios del Congreso, que dirigiesen nota oficial al del Despacho general, y que se pudiese la hora en que pasase la Comisión á poner en noticia de S. E. las elecciones del Congreso y su instalación. Así se acordó, y pasado el oficio contestó S. E., por la Secretaría General, haber dispuesto recibir la Comisión en aquel instante, y, en su consecuencia, se dirigieron al Palacio los señores Carbo, Delgado, Cornejo, Ramírez y Lara que estaban nombrados para el efecto. Restituidos al Congreso dieron cuenta de su misión, exponiendo que S. E. se complacía con la instalación del Congreso, á quien por su parte declaraba en entera libertad para el ejercicio de sus augustas funciones. Que su presencia no era necesaria para dar principio á las sesiones, en que no debería intervenir ni aún el Congreso Soberano de la República si estuviese presente. Que si el Congreso consideraba necesario, sacaría todas las fuerzas que ocupaban este recinto, lo que había hecho anticipadamente por imperiosas circunstancias que obraron.

El Presidente del Congreso recomendó la liberalidad é ideas de S. E. y que de ningún modo podía jamás creerse que la seguridad individual de los naturales de estas provincias padeciese la menor lesión por opiniones políticas, al oírse las garantías de S. E. sobre las deliberaciones del Congreso.

El señor Llona propuso se declarase la inviolabilidad de los Representantes por los discursos, opiniones y votos que manifestasen en el Congreso, y así se declaró después de haberse discentido el punto.

Seguidamente el Congreso encargó á su Presidente el ceremonial para la solemnidad de la misa de Espíritu Santo que debía celebrarse el día siguiente, y admitiendo Su Señoría la comisión, ofreció librar las órdenes correspondientes al Presidente de la Municipalidad y Vicario eclesiástico de la provincia.

Hecha moción por el señor Marcos, para que se ejecutase el artículo 13 del Estatuto Provisorio, á que provocaba la misma convocatoria de 13 de Junio, oídos los apoyos y oposiciones que empezaron á proponerse en pró y en contra de la moción, por ser avanzada la hora se levantó la sesión para continuarla al día siguiente.

El señor Presidente firmó esta acta con presencia de los Secretarios del Congreso, que así lo certificamos.

VICENTE ESPANTOSO,
Presidente del Congreso.

ANTONIO RADAYEGA,
Elector Secretario.

PABLO MERINO,
Elector Secretario.

INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PODERES DE QUE SE
HACE MENCIÓN EN LA PRECEDENTE ACTA.

Señor :

La Comisión de Poderes ha examinado los que se le han presentado por los Diputados Electores para suplir la falta de los propietarios, y encuentra : que por ausencia de los ciudadanos Francisco M. Roca, Francisco Pareja y José Cruz Correa, que se hallan en la Puná, se han nombrado en esta capital á los ciudadanos Doctor Vicente Espantoso, Doctor Pablo Merino y Vicente Roca, según aparece de la respectiva acta, cuyo tenor es legítimo, así como el correspondiente poder prevenido en la convocatoria para este Colegio Electoral.

El pueblo de Caracol ha nombrado dos diputados, correspondiéndole sólo uno, y siendo los electos los ciudadanos Manuel Plazaret y

Nicolás Romero, aquel en primer lugar y con mayoría de votos, es el único á quien compete la representación, pues la acta y poder conferidos están arreglados.

Samborombón ha elegido al ciudadano José Antonio Espantoso en lugar del ciudadano Luis Franco, suponiéndole en el acta enfermo, y en el poder como que ha hecho renuncia; pero falsificándose uno y otro con haberse presentado Franco en la sala del Colegio Electoral, á quien privativamente compete la admisión de cualquiera renuncia, es claro que Franco y el ciudadano Juan de Dios Florencia, que existe ya en la ciudad sin impedimento, son los propietarios, y no puede tener lugar Espantoso, sirviendo el poder otorgado á su favor y el de Florencia para éste y Franco.

Balzar ha nombrado al ciudadano Bernardo Echeverri en lugar del ciudadano Mariano Briceño, cuyos documentos no ofrecen reparo.

En Daulo ha sido electo el ciudadano Cristóbal Alarcón en lugar del ciudadano propietario Pablo Mendiola, que fué reemplazado desde el mes de Setiembre del año próximo pasado por el señor Domingo Santisteban, y ha sido excluido por sólo el Ayuntamiento, que le objeta la falta de vecindad; pero no estando expresamente prevenido tal punto por la convocatoria que expidió la Junta Superior de Gobierno, parece toca la representación á Santisteban y no á Alarcón, y que aquel manifieste su nombramiento y poderes ó sirvan los documentos traídos por Alarcón que son legítimos en la sustancia, prescindiendo de la persona.

Monte Cristi ha nombrado á los ciudadanos Don Cayetano Ramírez y Rudecindo Lucas; aquel por el ciudadano José Antonio Alarcón, y el último por el ciudadano Manuel Otoya, residente en Payta, de que se infiere ser legal la representación de Lucas; más no así la del ciudadano Ramírez, porque Alarcón existe sin impedimento en aquel pueblo de su vecindad: estuvo en esta capital pocos días há, y si se ha retraído de asistir á este Congreso, habrá sido por el nuevo nombramiento, en cuyo acto aunque se indicó su espontánea renuncia, se contralijo, y menos pudo admitirse por el Cabildo: de todo lo que se deduce, que aunque el Dr. Ramírez obtiene la elección canónica,

y primero que la de Lucas, según la circular de 19 de Junio último, no puede tener lugar sino en defecto del propietario Alarcón.

Pajan ha nombrado al ciudadano José Aguilera, según consta de su acta, y de un certificado con fuerza de poder: pero en ninguno de los documentos se da la razón de haberse procedido á elegir hallándose hábil el propietario ciudadano Silvestre Rodríguez, que asistió á las sesiones del Colegio el año de 1820.

Jipijapa ha nombrado al ciudadano Agustín Villavicencio en lugar del ciudadano Leocadio Llona, pero para el suplente no aparece poder ni otra acta de elección que un oficio del Alcalde Bartolomé Baque con una representación del Procurador General en que objeta nulidad á la elección que se hizo en Llona, que asistió al Congreso del mes de Noviembre del año de 1820.

Charapotó ha nombrado al ciudadano Francisco Alvarado por ausencia al Chocó del ciudadano Joaquín Medranda, y para subrogar á éste ha presentado aquel, documentos bastantes.

Porto-Viejo ha nombrado por suplente al ciudadano Mariano Cevallos en lugar del propietario ciudadano Andrés de Vera, refiriendo se mandaba por aquel Ayuntamiento se le sostituyese al suplente el poder conferido al propietario; pero tal documento no parece, y sólo la acta en que consta que Vera se enfermó en el camino, cuando venía á concurrir á este Colegio.

La Canoa ha nombrado al ciudadano Marcos Santos por suplente del propietario ciudadano José Bernardo Plaza, en razón de hallarse éste notoriamente enfermo, si así se acredita por el relato de los documentos autorizados por el mismo Plaza.

Baba ha nombrado al presbítero ciudadano Juan Bautista Maruri, desde el mes de Setiembre último, en lugar del propietario ciudadano Dr. Sebastian Delgado; más el suplente ha presentado la acta expresando que el poder está conferido con generalidad para sus cuatro diputados, al paso que el Dr. Delgado se ha presentado en la actual reunión del Colegio Electoral.

Yaguachi, en lugar de los ciudadanos Mamerto Avilés y Carlos Moran, que es notorio se hallan ausentes en Quito, ha nombrado á los ciudadanos Manuel Moran y Diego Ignacio Franco, según resulta de un oficio del Alcalde de aquel pueblo al señor Presidente de la Junta de Gobierno; pero aunque el nombramiento de suplentes es legítimo, los suplentes no se han presentado, y se ignora el tenor de sus documentos, sin embargo de que los suplentes se hallan en la ciudad.

La Comisión no encuentra otra cosa que exponer en cuanto á los documentos de su inspección, al paso que enalesquiera otros particulares que ocurran acerca de los propietarios y suplentes, en particular sobre la falta de vecindad, son de la incumbencia del Congreso, que resolverá lo que sea más arreglado.

Guayaquil, Julio 28 de 1822.

*Dóctor Pedro de Benavente.—Diego Noboa.—Bernabé Cornejo.
—Antonio Rodayaga y Olavarrí.—José María de la Peña.*

A los señores Secretarios de la Junta Electoral.

Acabo de recibir la comunicación de USS. de hoy, y he dado cuenta de ella al Libertador, que se ha servido disponer que puede pasar ahora mismo la Diputación á su Palacio.

Tengo el honor de ser de USS. el más atento servidor.

Cuartel general en Guayaquil, á 29 de Julio de 1822.—12.

J. GABRIEL PÉREZ,

En treinta de Julio: remido el Colegio Electoral, acompañado de todas las corporaciones civiles, eclesiásticas, seculares y regulares. se

trasladó á la Iglesia de San Agustín, y oída la misa solemne de Espíritu Santo, se restituyó acompañado de las mismas corporaciones al salón de sesiones, en donde fué enplimentada su instalación por el Tribunal de Justicia, Municipalidad y demás cuerpos, á quienes contestó por el Congreso el Presidente. Despedido el acompañamiento continuó la moción del señor Marcos suspendida el día de ayer.

El señor Llona tomó la palabra y expuso: que la residencia correspondía abrirla á las autoridades que se estableciesen después de declarados los destinos de la provincia: que siendo la presente una reunión extraordinaria en que por circunstancias imprevistas había cesado la autoridad de la Junta de Gobierno con los acontecimientos populares del 13 de Julio que dieron lugar á que S. E. el Libertador se encargase del mando para proteger el orden; y no habiéndose enmplido el bienio que el artículo citado designa por duración al Poder Ejecutivo, era de declararse por el Congreso no haber llegado el día de la residencia.

El señor Presidente tomó la palabra, y protestó no tener interés alguno en que se residenciase ó no á los que administraron el Ejecutivo; pero que el señor proponente hacía una deducción muy nociva al interés público, y al mismo decoro de los gobernantes anteriores, evadiéndoles del juicio del sindicato por el tenor del artículo á que se refería. Que la Legislatura anterior, declarando esta acción pública al vencerse los dos años que señalaba el Ejecutivo, no negaba que se promoviese si antes del término cesase en las funciones el constituido; porque de otro modo se haría ilusoria la responsabilidad de los mandatarios, aún cuando cometiesen delitos que motivase la deposición si ésta se verificaba antes del bienio.

El señor Santisteban (Gaspar) pidió se leyese el artículo: y resultando de él que la representación provincial debía convocarse antes de los dos años si la necesidad lo exigiese, y que la primera atención debía ser la apertura de un juicio público de residencia al Gobierno, apoyó el discurso del señor Presidente, añadiendo que la misma Junta de Gobierno debió estar convencida de esta verdad, pues que en su convocatoria provocaba al juicio público.

Teniéndose por suficientemente discentido el punto, se sancionó por unanimidad haber lugar al juicio de residencia con arreglo al artículo 1º, y á la convocatoria publicada por el Gobierno.

Se discutió, así mismo, sobre si sólo los gobernantes eran responsables de su conducta en este juicio, ó debía extenderse á los demás empleados; y se acordó después de algunas observaciones que se hicieron por los señores Carbo, Cornejo y Rivadeneira, que la responsabilidad era por sus hechos propios, y los de sus respectivas criaturas, siempre que se justificase estar complicados por consentimiento en la mala versación que se probase contra éstas.

Sanccionados los puntos anteriores, se trató de elegir la Comisión de residencia compuesta de tres individuos del Colegio Electoral, que por unanimidad de votos la compusieron los señores Lara, Santa Cruz y Diego Franco: para Asesores los doctores Pablo Miño con treinta y nueve votos, Joaquín Salazar con veinte y tres, quedando á favor del señor Dr. Pablo Chica diez y nueve votos, Miguel Suárez dos, José Padilla uno y para Secretario el señor elector por Baba, Miguel Rivera, con veinte y cuatro, resultando así mismo quince á favor del señor elector Diego Manrique. Organizada la Comisión en esta forma, los Secretarios del Congreso pasaron al de S. E. el Libertador copia del siguiente decreto:

“El Congreso ha resuelto:

1º. Que con arreglo al artículo 13 del Estatuto Provisorio se abra el juicio de residencia á la Junta de Gobierno que compusieron los señores José de Olmedo, Rafael Jimena y Francisco Roca.

2º. Los jueces que han de conocer de ella por el término de ocho días naturales, son los señores electores Manuel Lara, Gerónimo Santa Cruz y Diego Franco, oyendo el dictámen de los letrados doctores Pablo Miño y Joaquín Salazar, y actuando por Secretario el señor elector Miguel Rivera.

3º. El juicio de sindicato comprenderá los artículos y materias señaladas por las leyes que han regido.

4º. La Comisión, concluido el término natural que le asigna el artículo 2º., y arreglando la sustanciación del proceso á las leyes orgánicas de este juicio, dará cuenta al Congreso con su dictámen en estado de sentencia.

5º. Los recursos se entregarán al Secretario de la Comisión.

6°. Esta se reunirá desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro hasta las siete de la noche en la casa Consistorial, en forma pública de Tribunal.

Publíquese por el conducto que corresponde, poniéndose en noticia de S. E. el Presidente Libertador.”

Por moción que se hizo y aprobó por el Congreso, pasó el señor Presidente el siguiente documento:

“Excmo. Sr.:

El Congreso ha resuelto: que para que el curso de los negocios no sufra la menor retardación y lleve toda la legitimidad que requiere el despacho, deposita en la persona de V. E. las facultades del Ejecutivo en toda su latitud, hasta tanto que la deliberación final de los representantes declare á la provincia en el caso de reglar su administración por las leyes.

Dios etc.”

Se pasó á la Comisión de residencia un recurso y manifiesto de queja presentados por el señor Morlas sobre el despojo de su empleo de Tesorero.

Se mandó agregar á estas actas la contestación de S. E. al encargo que se le hizo del Poder Ejecutivo por el Congreso.

Se nombró la Comisión que debe arreglar las bases de la incorporación de esta provincia á Colombia, á los señores Cornejo, Noboa, Benavente, Llona, Carbo, Santisteban (Gaspar) y Espantoso.

Con lo que se concluyó esta acta, para continuar la sesión en el siguiente próximo día.

VICENTE ESPANTOSO,
Presidente del Congreso.

ANTONIO RADAYEGA,
Elector Secretario.

PABLO MERINO,
Elector Secretario.

Al Señor Presidente y Miembros del Colegio Electoral de esta provincia.

Señores :

S. E. el Libertador acaba de recibir la comunicación de USS. de esta fecha, y queda enterado de ella.

Lo que tengo la honra de participar á USS. de orden expreso de S. E.

Dios etc.

Cuartel General en Guayaquil, á 30 de Julio de 1822.—12.

J. GABRIEL PÉREZ,

Al Sr. Secretario General de S. E. el Libertador.

Sr. Coronel :

La nota de U. S. de esta fecha sobre que el Colegio Electoral está ejerciendo funciones legislativas contra sus atribuciones, la hemos hecho presente al Congreso, y á su nombre contestamos que ninguna providencia ha emanado, que no sea guardando las ritualidades del conducto y objeto del bando de la convocatoria.

El Congreso que se instaló quiso abrir sus sesiones bajo los auspicios de S. E., y una excesiva delicadeza le impidió á S. E. concederle este honor, para que no hubiese ni aún remota sospecha de coacción.

El Colegio, conducido por la noble franqueza con que S. E. le ha protegido su libertad, ha suspendido momentáneamente reconocer y jurar la Constitución de la República, no porque sea su intención negarse á la incorporación que tanto apetece, sino para que desde el momento que la reconozca, no se encuentren en la provincia, cuerpo

ni representación alguna que no se conforme á los principios generales de la misma República.

Como era difícil conseguirlo de un modo tan ventajoso, como el que se presentaba por medio de las Comisiones que arreglasen las instrucciones de los Representantes de la provincia en el Congreso, ésto ha llamado el objeto de sus sesiones; pero si la deliberación debe recaer sobre el único fin de decidir legalmente la incorporación de la provincia, puede U.S. asignar á S. E. que en este momento queda deliberándose.

Lo comunicamos á U.S. para que lo eleve al conocimiento de S. E.

Sala del Colegio Electoral de Guayaquil, á 31 de Julio de 1822.

Dios guarde á U.S. muchos años.

ANTONIO RADAYEGA,
Electo Secretario.

PABLO MERRINO,
Electo Secretario.

Lima, 29 de Agosto de 1822.

Excmo. Señor Libertador de Colombia, Simón Bolívar.

Querido General:

Dije á usted en mi última del 23 del corriente que habiendo reunido el mando supremo de esta República, con el fin de separar de él al débil é inepto Torre Tagle, las atenciones que me rodeaban en aquel momento no me permitían escribir á usted con la extensión que deseaba: al verificarlo ahora no sólo lo haré con la franqueza de mi carácter, sino con la que exigen los grandes intereses de la América:

Los resultados de nuestra entrevista no han sido los que me prometía para la pronta terminación de la guerra: desgraciadamente yo estoy firmemente convencido, ó que usted no ha creído sincero mi ofrecimiento de servir bajo sus órdenes con la fuerza de mi mando, ó que mi persona le es embarazosa. Las razones que usted me expuso

de que su delicadeza no le permitiría mandarme, y aún en el caso de que esta dificultad pudiese ser vencida, estaba usted seguro que el Congreso de Colombia no consentiría su separación de la República, permítame usted, General, que diga, no me han parecido bien plausibles: la primera se refiere por sí misma, y la segunda, estoy muy persuadido que la menor insinuación de usted al Congreso, sería acogida con unánime aprobación, con tanto más motivo, cuanto que se trata con la cooperación de usted, y la del ejército de su mando, finalizar en la presente campaña la lucha en que nos hallamos empeñados; y el alto honor que tanto usted como la República que preside, reportarían en su terminación.

No se haga usted ilusión General: las noticias que usted tiene de las fuerzas realistas son equivocadas: ellas montan en el alto y bajo Perú á más de 19.000 veteranos, las que se pueden reunir en el término de dos meses.—El ejército patriota, diezmado por las enfermedades, no podrá poner en línea á lo más 8.500 hombres, y de estos una gran parte reclutas: la división del General Santa Cruz, (cuyas bajas según me escribe este General, no han sido reemplazadas, á pesar de sus reclamaciones) en su dilatada marcha por tierra debe experimentar una pérdida considerable, y nada podrá emprender en la presente campaña: la sola de 1.400 colombianos que usted envía, será necesaria para mantener la guarnición del Callao, y el orden de Lima: por consiguiente, sin el apoyo del ejército de su mando, la expedición que se prepara para intermedios no podrá conseguir las grandes ventajas que debían esperarse, si no se llama la atención del enemigo por esta parte con fuerzas imponentes, y por consiguiente la lucha continuará por un tiempo indefinido, porque estoy íntimamente convencido que sean cuales fueren las vicisitudes de la presente guerra, la independencia de la América es irrevocable; pero también lo estoy, de que su prolongación causará la ruina de sus pueblos, y es un deber sagrado para los hombres á quienes están confiados sus destinos, evitar la continuación de tamaños males. En fin, General, mi partido está irrevocablemente tomado: para el 20 del mes entrante he convocado el primer Congreso del Perú y al siguiente día de su instalación me embarcaré para Chile, convencido de que sólo *mi presencia es el único obstáculo* que le impide á usted venir al Perú con el ejército de su mando: para mí hubiera sido el colmo de la felicidad terminar la guerra de la independencia bajo las órdenes de un Gene-

ral á quien la América del Sur debe su libertad: el destino lo dispone de otro modo, y es preciso conformarse.

No dudando que después de mi salida del Perú, el Gobierno que se establezca reclamará la activa cooperación de Colombia, y que usted no podrá negarse á tan justa petición, antes de partir remitiré á usted una nota de todos los jefes cuya conducta militar y privada, puede ser á usted de utilidad su conocimiento.

El General Arenales quedará encargado del mando de las fuerzas argentinas: su honradez, coraje y conocimientos, estoy seguro lo harán acreedor á que usted le dispense toda consideración.

Nada diré á usted sobre la reunión de Guayaquil á la República de Colombia: permítame usted, General, le diga, que creo no era á nosotros á quien pertenecía decidir este importante asunto: concluida la guerra, los gobiernos respectivos lo hubieran transado, sin los inconvenientes que en el día pueden resultar á los intereses de los nuevos estados de Sud América.

He hablado á usted con franqueza General; pero los sentimientos que expresa esta carta quedarán sepultados en el más profundo silencio; si se trasluciere, los enemigos de nuestra libertad podrían prevalerse para perjudicarla, y los intrigantes y ambiciosos para soplar la discordia.

Con el Comandante Delgado, dador de esta, remito á usted una escopeta, un par de pistolas, y el caballo de paso que ofrecí á usted en Guayaquil; admita usted, General, esta memoria del primero de sus admiradores: con estos sentimientos, y con los de descarte únicamente sea usted quien tenga la gloria de terminar la guerra de la independencia de la América del Sur, se repite.—

Su afectísimo servidor.

JOSÉ DE SAN MARTÍN.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Guayaquileños !

Mañana parto hácia los confines de la República, á visitar las provincias que las leyes de Colombia escudan con su protección. Yo os dejo un Jefe que el Cielo ha destinado para vuestra dicha: el General Salom es vuestro Intendente; y nada más podéis desear. Será tan justa y prudente la administración, como es sabia la Constitución que nuestros Legisladores nos han dado.

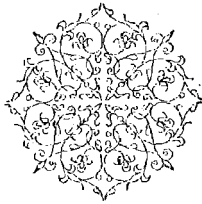
Guayaquileños !

Al separarme de vosotros, llevo un sentimiento de dolor. Os amo, porque sois buenos, patriotas, colombianos, en fin; protesto que la ternura y gratitud hacia vosotros se mezclan en mi corazón; pero yo me lisonjeo con la esperanza de volveros á ver bien pronto, para haceros todo el bien que merecéis.

Cuartel General Libertador en Guayaquil, á 31 de Agosto de 1822.—12.

SIMÓN BOLÍVAR. (1)

(1) Todos los documentos anteriores desde la página 257 se refieren á la Incorporación de Guayaquil á Colombia, declarada por el acta de 31 de Julio de 1822 que figura en la página 60.



DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA BATALLA DE PICHINCHA E INCORPORACION

DE QUITO Á COLOMBIA (1)

BATALLA DE PICHINCHA.

PARTES OFICIALES.

1822.

República de Colombia.

Departamento de Quito, á 25 de Mayo de 1822.—12.

Señor Ministro :

LA victoria esperó á la división libertadora con los laureles del triunfo sobre las faldas del Pichincha.

El ejército español que oprímia estas provincias, ha sido completamente destruido en un combate encarnizado sostenido por tres

(1) El acto de incorporación de Quito consta en la página 83.

horas. En consecuencia, esta capital y sus fuertes están en nuestras manos, después de una capitulación que tuvimos la generosidad de conceder á los vencidos. Por ella debe sernos entregada como prisionera la guarnición de Pasto y cuantas tropas españolas existen en el territorio de la República, y que conservan aún en el departamento.

A la vista del primer pueblo de Colombia que proclamó su libertad, ha terminado la guerra de Colombia por una batalla célebre, que ha dado á la República el *tercer día de Boyacá*.

Esta gloriosa jornada, marcada con la sangre de 500 cadáveres enemigos, y con 300 de nuestros ilustres soldados, ha producido sobre el campo 1.100 prisioneros de tropa, 160 oficiales y jefes, 14 piezas de artillería, 1.700 fusiles, fornituras, cornetas, cajas de guerra, banderas y cuantos elementos poseía el Ejército Español.

Luego tendré el honor de participar á U. S. Y. los pormenores del combate, y entre tanto me apresuro á comunicarle tan fausto suceso que ha decidido la suerte de estos países, incorporados á la gran familia colombiana.

Dios guarde á U. S. Y. muchos años.

Señor Ministro.

ANTONIO JOSÉ SUAREZ.

Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú, II. coronel D. Bernardo Monteagudo.

República de Colombia.

Ejército Libertador.

Comandancia general de la división del Sur.

Cuartel general en Quito, á 28 de Mayo de 1822.—12.

Señor Ministro :

Después de la pequeña victoria de nuestros granaderos y dragones sobre toda la caballería enemiga en Riobamba, ninguna cosa ha-

bía ocurrido particular. Los cuerpos de la división se movieron el 28, y llegaron á Tacunga el día 2. Los españoles estaban situados en el pueblo de Machachi, y cubrían los inaccesibles pasos de Jalupana y la Vindita. Fué necesario excusarlos haciendo una marcha sobre su flanco izquierdo, y moviéndonos el 13, llegamos el 17 á los valles de Chillo (cuatro leguas de la capital), habiendo dormido y pasado los helados del Cotopaxi. El enemigo pudo penetrar nuestra operación, y ocupó á Quito el mismo día 16 en la noche.

La colina de Puengasi que divide el valle de Chillo de esta ciudad, es de un difícil acceso; pero pudimos burlar los puntos del enemigo y pasarla el 20. El 21 bajamos al llano de Turubamba (que es el egido de la capital) y presentamos una batalla, que creíamos aceptarían los españoles por la ventaja del terreno en su favor; pero ellos ocupaban posiciones impenetrables, y después de algunas maniobras fué preciso situar la división en el pueblo de Chillogallo, una milla distante del enemigo. El 22 y 23 los provocamos nuevamente á un combate, y desesperado de conseguirlo, resolví marchar por la noche á colocarnos en el egido del Norte de la ciudad, que es mejor terreno, y que nos ponía entre Quito y Pasto; adelantando, al efecto, al señor coronel Córdova con las dos compañías del batallón Magdalena. Un escabroso camino nos retardó mucho la marcha; pero á las ocho de la mañana llegamos á las alturas del Piehineha que dominan á Quito, dejando muy atrás nuestro parque cubierto con el batallón Albión. La compañía de cazadores de Paya fué destinada á reconocer las avenidas, mientras que las tropas reposaban, y luego fué seguida por el batallón de Trujillo (del Perú) dirigido por el señor coronel Santa Cruz, comandante general de la división del Perú. A las nueve y media dió la compañía de cazadores con toda la división española, que marchaba por nuestra derecha hacia la posición que teníamos; y roto el fuego, se sostuvo mientras conservó municiones; pero en oportunidad llegó el batallón Trujillo, y se comprometió el combate: muy inmediatamente las dos compañías de Yagnachi reforzaron este batallón conducido por el señor coronel Morales, en persona. El resto de nuestra infantería á las órdenes del señor general Mires, seguía el movimiento, excepto las dos compañías del Magdalena, con que el señor coronel Córdova marchó á situarse por la espalda del enemigo; pero encontrando obstáculos invencibles, tuvo que devolverse. El batallón Paya pudo estar formado cuando consumidos los cartuchos de estos dos cuerpos tuvieron que retirarse,

no obstante su brillante comportamiento. El enemigo se adelantó, por consiguiente, algún poco; y como el terreno apenas permitiese entrar más de un batallón al combate, se dió orden á Paya que marchase á bayoneta, y lo ejecutó con un brio que hizo perder al enemigo en el acto, la ventaja que había obtenido; y comprometido nuevamente el fuego, la maleza del terreno permitió que los españoles aún se sostuviesen. El enemigo destacó tres compañías de Aragón á flanquearnos por la izquierda, y á favor de la espesura del bosque conseguía estar ya sobre la cima, cuando llegaron las tres compañías de Albión (que se habían atrasado con el parque) y entrando con la bizarría que siempre ha distinguido á este cuerpo, puso en completa derrota á los de Aragón. Entretanto el señor coronel Cordóva tuvo la orden de relevar á Paya con las dos compañías del Magdalena; y este jefe, cuya intrepidez es muy conocida, cargó con un denuedo admirable, y desordenado el enemigo y derrotado, la victoria coronó á las doce del día á los soldados de la libertad. Reforzado este jefe con los cazadores de Paya, con una compañía de Yaguachi, y con las tres de Albion, persiguió á los españoles entrándose hasta la capital y obligando á sus restos á encerrarse en el fuerte del Panecillo.

Aprovechando este momento pensé ahorrar la sangre que nos costaría la toma del fuerte, y la defensa que permitía aún la ciudad, é intimé verbalmente al general Aymerich por medio del edecán O' Leary, para que se rindiese; y en tanto, me puse en marcha con los cuerpos y me situé en los arrabales, destinando antes al señor coronel Ibarra (que había acompañado en el combate á la infantería) que fuese con nuestra caballería á perseguir la del enemigo, que yo observaba se dirigía hacia Pasto. El general Aymerich ofreció entregarse por una capitulación, que fué convenida y ratificada al siguiente día en los términos que verá Usia por la adjunta copia que tengo el honor de someter á la aprobación de Su Excelencia. (1)

Los resultados de la jornada del Pichincha, han sido la ocupación de esta ciudad y sus fuertes el 25 por la tarde, la posesión y tranquilidad de todo el departamento, y la toma de 1.100 prisioneros de tropa, 160 oficiales, 14 piezas de artillería, 1.700 fusiles, fornituras, cornetas, banderas, cajas de guerra, y cuantos elementos de guerra poseía el ejército español.

(1) Véase la capitulación en la Página 77.

Cuatrocientos cadáveres enemigos y doscientos nuestros han regado el campo de batalla: además tenemos 190 heridos de los españoles y 140 nuestros. De los primeros contamos al teniente Molina, y al subteniente Mendoza, y entre los segundos á los capitanes Cabal, Castro y Alzuro, tenientes Calderón y Ramírez, subtenientes Borrero y Arango.

Los cuerpos, todos, han cumplido su deber: jefes oficiales y tropa se disputaban la gloria del triunfo. El Boletín que dará el Estado Mayor recomendará á los jefes y subalternos que se hayan distinguido; y yo me haré el deber de ponerlos en la consideración del Gobierno; en tanto, hago una particular memoria de la conducta del teniente Calderón (1) que habiendo recibido consecutivamente cuatro heridas jamás quizo retirarse del combate. Probablemente morirá; pero el Gobierno de la República sabrá compensar á su familia los servicios de este oficial heróico.

La caballería española va dispersa, y perseguida por el cuerpo del comandante Cestari, que antes había yo interpuesto entre Quito y Pasto. El 26 han salido comisionados de ambos gobiernos para intimar la rendición á Pasto, que creo será realizada por el LIBERTADOR: otros oficiales marchan para Esmeraldas y Barbacoas, de manera que en breve el reposo y la paz serán los primeros bienes que gozarán estos países, despnes que la República les ha dado independencia y libertad.

La División del Sur ha dedicado sus trofeos y sus laureles al LIBERTADOR de Colombia.

Dios guarde á US. muchos años.

Señor Ministro.

ANTONIO JOSÉ SUARE.

(1) El Libertador al llegar á Quito expidió un decreto honrando la memoria de este heróico oficial, con las siguientes disposiciones:

1.º Que á la primera compañía de Yaguachi no se le pusiera otro capitán.

2.º Que siempre pasara revista en ella como vivo y que en las revistas de Comisario, cuando fuera llamado por su nombre el capitán Calderón, toda la compañía respondiera, "murió gloriosamente en Pichincha pero vive en nuestros corazones".

3.º Que á su madre la Sra. Garaicoa, de Guayaquil, se le pagara mensualmente el sueldo que hubiera disfrutado su hijo.

Guayaquil. Junio 5 de 1822.

Illmo. y M. H. Señor:

La copia adjunta de los dos partes que acaba de dirigirme el señor Coronel D. Andrés Santa Cruz, instruirán á esa benemérita capital de los Libres del Perú, de que ya Quito respira.

Tor y gloria inmensa á cuantos valientes han contribuido á una obra tan grandiosa, con execración, odio eterno y muerte declarada á todos los tiranos, que aún persisten en el abominable empeño de esclavizarnos. Que se confundan, pasó su imperio, y no volverá jamás.

Dios guarde á U. S. I. muchos años.

Illmo. Señor,

JOSÉ DE LA MAR.

Illmo. y Honorable Señor Ministro de Guerra y Marina D. Tomás Guido.

Ejército del Perú.—Cuartel general en Quito, á 25 de Mayo de 1822.

Illmo. y H. Señor:

La ocupación de la capital de Quito es debida á la victoria en Pichincha, conseguida el 24 por el ejército unido, cuyas circunstancias detallaré á U. S. I., exprensándole que es decidida la campaña en que ha cooperado el Perú, con mucho honor de sus armas, y terminada la guerra en esta parte.

Ocupando el enemigo á Machache como instruí á U. S. I. en mi última comunicacion desde Tacunga, fué conveniente hacer un movimiento general por su derecha, para cambiarle las fuertes posiciones del Jalupana que pretendía sostener: con este objeto marchó el ejército unido el 13, por el camino de Limpio-ponga, en las faldas del Colopaxi, y logrando ocultar sus movimientos á la sombra de una mañana nebulosa, y á la de que el 2º. escuadrón de cazadores adelanta-

do, cubría un punto visible, pudo llegar el 15 al valle de Chillo á tres leguas de la capital sobre su flanco izquierdo: obligado el enemigo á retirarse sobre ella, luego que insistió el movimiento, eligió de nuevo otras posiciones en el Calzado y Lomas de que separa aquel de éste, con el conocido objeto de conservarse á la defensiva, mientras le llegaban nuevas tropas de Pasto, cuyo correo interceptado nos confirmó la verdad, y por lo mismo pareció conveniente apurar la batalla, pasando el 20 al Egido de Turubamba: la proporción que tenía el enemigo de defender las Lomas del paso, exigía un movimiento rápido para tomarlas, y encargado de hacerlo con la División peruana, logró facilitar la subida al resto del ejército que bajó el 21 sobre el llano de Tambamba al frente del campo del enemigo. Este rehuzó el combate que le presentamos bajo sus fuegos de cañón: algún tiroteo de esta arma y de las guerrillas distrajeron el día, y visto que él sólo quería sostener sus posiciones, pasamos á la tarde á situarnos á 20 cuadras del campo, en el pueblo de Chillogallo, desde donde el 23 por la noche emprendió el ejército un movimiento general por la izquierda, tomando un camino muy difícil, pero único para salir al Egido de Inaquito por el N. con el doble interés de sus llanuras para nuestra caballería, y de interponernos á los refuerzos de Pasto.

La noche lluviosa y el mal camino, apenas me permitieron llegar á las lomas de Piebicha, que domina Quito, á las 8 de la mañana del 24 con la vanguardia compuesta de los dos batallones del Perú y el Magdalena y me fué preciso permanecer en ellas mientras salían de la quebrada los demás cuerpos: á las dos horas de mi detención que ya había llegado el General Sucre con otro batallón, fuimos avisados por un espía, que de la parte de Quito subía una partida que creímos sorprender con las compañías de cazadores de Paya y 2^a, y como éstas dilatasen la operación por lo montuoso y algo largo de su dirección, propuse seguir las cautelosamente con el batallón 2 del Perú: no fué inútil esta medida de precaución; porque sobre la marcha advertí que no sólo subía una partida sino toda la fuerza enemiga: consiguientemente rompieron el fuego las dos compañías de cazadores adelantadas, con cuyo reconocimiento redoblé el paso á reforzarlas avisando al señor General Sucre que era la hora de empeñar con ventaja el combate con los demás cuerpos si lo creía conveniente: el afán del enemigo por tomar la altura era grande, y no era menos la necesidad de contenerle á toda costa.

El batallón 2 que empeñé, con objeto, á las inmediatas órdenes de su bizarro comandante D. Félix Olazabal, les opuso una barrera impuñtrable con sus fuegos y bayonetas, y sostuvo sólo por más de media hora todo el ataque, mientras llegó el señor General Suere con los batallones Yagnaehi y Pirra; entonces dispuso dicho señor General apurar el ataque reforzándolo con el primero y sucesivamente con el batallón Paya que llegó: el combate duró obstinadísimo y vivo por más de dos horas, y ya se sentía la falta de municiones que habían quedado atrasadas en tales circunstancias, pretendió el enemigo tomarnos la retaguardia por la izquierda, destacando bajo el bosque espeso dos compañías de infantería que felizmente chocaron con las del batallón Albion que subía escoltando el parque: la bizarría con que las recibió Albion al mismo tiempo que un impulso general que se dió á la lucha con el batallón Magdalena de refresco, obligaron al enemigo á ceder el campo después de tres horas de empeño, perdiendo la esperanza de sostenerlo más tiempo contra los cuerpos del ejército mío que aumentaban su coraje á proporción de los peligros y se disputaban los laureles que han partido bizarramente.

El terreno del combate era tan montnoso y quebrado, que no pudimos aprovechar mucho de su dispersión sostenida á la vez por los fuegos del fuerte de Pancéillo.

La caballería nuestra, que por la mala localidad se hallaba fuera del combate, emprendió su bajada al Egido por la izquierda, y su precipitación la retirada de los escuadrones enemigos que abandonó la reunión de la infantería que habían proyectado para hacerla en el Pasto: no dejándole otro asilo que el del fuerte del Panecillo, donde cerraron todos los restos: el campo de batalla quedó desierto: no es fácil calcular las pérdidas del enemigo, pero su número que probablemente excede á 500; incluyéndose 91 muertos que ha perdido la División L. José Durán de Castro, y el alférez Juan de Dios, heridos, comprendiéndose el capitán D. Juan de Dios, que figura en la lista adjunta.

que pelearon todos los individuos
particularmente en la división del
Olazabal, los capitanes D.
Gómez de la Torre, D.

Excmo. Sr. Ministro de Guerra
y Marina
D. Juan de Dios

Pedro Alcina, D. Juan Eligio Alzurn, herido; tenientes D. Narciso Bonifaz, D. Francisco Machuca, D. Juan Espinoza, D. Francisco Gálvez Paz, D. Domingo Pozo, D. José Goncha, y subteniente D. Sebastián Fernández, y los individuos de clases inferiores que constan de la razón adjunta, todos correspondientes al N.º 2. El batallón de Piura que se conservó en reserva hizo su deber, y su comandante D. Francisco Villa, y sargento mayor D. José Jaramillo, conservaron el orden que era necesario. Mis ayudantes de campo tenientes D. Calixto Giraldez y D. José María Frías, desempeñaron exactamente las comisiones y órdenes que les encargué. Todos estos son muy dignos de la consideración de V. E. y de las gracias que quiera dispensarles, como á las demás clases subalternas indicadas en las razones de distinguidos y heridos.

Después de la victoria en los altos de Pichincha, descendió el ejército hacia la capital, habiendo intimado su entrega el señor General Sucre al Jefe que la mandaba; y que aunque la sostenía con alguna artillería é infantería que no pudo retirarse, cortada de nuestra caballería, se sometió á la entrega por una capitulación. Esta fué preparada por mí en la noche del 24, y siendo acompañado el 25 por el señor coronel Antonio Morales, Jefe del Estado Mayor de la División de Colombia, quedó terminada á las doce de dicho día en que por ella entró el ejército unido en la ciudad, y ocupó el fuerte del Panccillo, donde se rindieron cerca de setecientos infantes que con los prisioneros del campo de batalla pasan de mil de tropa, como 180 oficiales; *incluso los jefes principales, y entre ellos el General Aymerich*; serca de 1.800 fusiles, 14 piezas de batalla y muchas cajas de guerra, y demás relativo á su armamento; de modo que nada ha salvado de su infantería, y es de creer que su caballería sino cae en nuestras manos se disperse toda.

La capitulación que incluíré en otra ocasión, permite el pase á Europa á toda la oficialidad y tropa europea con los honores de la guerra, y es extensiva á todo el Departamento, incluso la provincia de los Pasto: conforme á ella se ha rendido ya el batallón Cataluña, que hoy ha encontrado en esta ciudad con toda su oficialidad y esperamos el mismo resultado en lo demás, para cuyo efecto han salido comisionados con las respectivas órdenes: así ha concluido la guerra del Norte, y repito que en su término han brillado las armas del Perú, y que son muy dignos de consideración de S. E. los que han tenido ocasión de

ofrecer este servicio particular á la causa general de América, uniendo un trofeo más á las glorias del Estado.

He reemplazado triplicadamente la pérdida de la división con los prisioneros Americanos, y con ella bien reforzada y descansada marcharé muy pronto á acudir á las demás necesidades de la Patria donde se crea conveniente.

Dios guarde á US. I. muchos años.

ANDRÉS SANTA CRUZ.

Illmo. y Honorable Señor General de Brigada D. Tomás Guido,
Ministro de Guerra y Marina.

Cuartel general en Quito, á 7 de Junio de 1822.

Cuando dirigí á US. I. el parte detallado de la victoria que alcanzó el ejército unido en los altos de Pichincha, ofrecí acompañarle en primera ocasión, como lo hago ahora, la capitulación que fué consiguiente para la rendición de las armas españolas en esta capital y departamento. (1) Su cumplimiento, es hasta el día puntual en todas sus partes, y sólo aguardamos la confirmación oficial de la rendición de Pasto, y un batallón que le guarnee, de que ya tenemos algunos avisos, advirtiéndole que la distancia no hace hasta ahora notar falta alguna.

Sin embargo, llevan cuatro jornadas dos batallones que han marchado á exigir más de cerca el cumplimiento de aquella, cuyo tenor hace desaparecer los enemigos en esta parte.

Mi detención precisa para descansar la División y vestirla, como es de necesidad, no excederá el 25 de este mes, en cuyo término me pondré en marcha con dirección á esa capital, llevando un refuerzo

(1) Página 77.

considerable de buenas tropas, cuyo número y armas están detalladas en el Estado adjunto.

Con esta satisfacción tengo la de repetir á U.S. I. los sentimientos de mi mayor consideración y respeto con que soy S. S.

I. y II. S.

ANDRÉS SANTA CRUZ.

Ilmo. y II. Señor D. Tomás Guido, General de Brigada y Ministro del Departamento de la Guerra.

NOTA DEL LIBERTADOR Á LA MUNICIPALIDAD DE QUITO.
CONTESTACIÓN DE DICHO CUERPO.

A la Ilustre Municipalidad de esta ciudad.

Ilmo. señor:

El gozo de Colombia ha llegado á su colmo al recibir en su seno el pueblo de la República que levantó el primero el estandarte de la libertad y de la ley contra la usurpación extranjera. El acto augusto que tan espontáneamente hacen los representantes del pueblo de Quito, de reconocimiento, de adhesión y de amor á la República de Colombia, es para este pueblo un principio eterno de bien, y para Colombia un eterno motivo de gratitud hacia los primeros ciudadanos de la capital del sur. Quito llevará consigo siempre el rasgo más distintivo de su gran desprendimiento, y del conocimiento más perfecto de una política sublime, y de un patriotismo acendrado: en recompensa á tantos títulos por la prosperidad de Colombia, esta agotará su poder y su deseo en derramar sobre la generosa Quito todos los caudales de la riqueza, de la industria, de la libertad y del bienestar nacional. Puede contar el sur de Colombia con que las facultades ilimitadas que el Congreso general me ha confiado, se extenderán ilimitadamente en beneficio de la tierra querida de la Patria, y de la última víctima del despotismo.

El testimonio de reconocimiento con que señala la Ilustre Municipalidad de Quito sus sentimientos generosos hacia los militares que trajeron sus vidas para inmolarlas en las faldas inaccesibles de los volcanes de Pasto y Pichincha por la libertad de Quito, quedará grabado en el fondo del corazón de nuestros guerreros más amantes de la gratitud nacional que de la gloria militar. Pero este testimonio del aprecio de Quito por sus libertadores debe ser sometido á los representantes del pueblo, para que su aprobación le dé un nuevo realce á sus propios ojos y á los de todos los colombianos, que nada anhelan que no esté de acuerdo con la voluntad de todos, y la aprobación de los próceres de la República. Mientras tanto, yo á nombre del Ejército Libertador, no puedo expresar bastantemente cuanto queda agradecido á lo que el pueblo de Quito ha hecho en su obsequio para inmortalizar sus victorias y su gloria cívica por la rendición de sus mejores hermanos. (1)

Dios guarde á V. S. I. muchos años.

SIMÓN BOLÍVAR.

Quito, 20 de Junio de 1822.—12°.

Cabildo de Quito, Junio 21 de 1822.—12.

Al Excmo. señor SIMÓN BOLÍVAR, Presidente LIBERTADOR de la República, etc.

Excmo. señor :

Si esta Municipalidad estimó propio de sus deberes el acuerdo de 29 del pasado Mayo, (2) en justo reconocimiento á los heroicos esfuerzos de las divisiones libertadoras, triunfantes gloriosamente en Bomboná y Pichincha, bajo la dirección del esclarecido genio de V. E., y á las ordenes del benemérito Sr. General Antonio José de Sucre, mira en

(1) Acta de incorporación de Quito á Colombia.—Página 83.

(2) id. id. id. id. id.

el día doblados los motivos de su gratitud, á presencia de las honoríficas expresiones con que V. E. la distingue y favorece en la brillante nota de ayer, consiguiendo á la aceptación de la acta que se remitió. Tan recomendable contexto es el dichoso lazo de unión con que para siempre ha estrechado esta capital sus intereses á los de la gran República de Colombia, de que es parte integrante. Conoce cumplidos sus votos, por que en efecto, si llegó á aclamar su libertad política en el año de nueve; procuró principalmente observar la estrella del norte, que había de corresponder á las luces del sol de su justicia en la buena causa que á la faz del mundo entraba á sostener. El jiro de los sucesos trastornó sus planes en el año de doce, siendo indubitables convencimientos de que sería seguir la suerte de aquella privilegiada parte de la América, aislada en las batallas por conservar el precioso don de su independencia, los torrentes de sangre que derramó en el espacio del pequeño territorio, comprendido entre Tulcan y Alausí, sin un puerto, sin armas suficientes, ni municiones para defenderse de las fuerzas que pudo aparejar contra su constancia el poder de los tiranos dominantes aún en el Perú, y en las provincias del círculo de su departamento. Signó el tiempo, y entreñida con las consoladoras ideas del estado de la guerra, nada que no fuese la restauración de Venezuela y Bogotá podía llenar las satisfacciones de su espíritu. En vano entonces se esmeraba la aparente sagacidad de sus opresores para mantener lisonjeada su existencia. Colgadas sus cítaras, hizo el duelo de los aciagos días en que repasaba sus contrastes; y abierto nuevamente el campo de sus esperanzas con la famosa acción de Boyacá, puso en el más activo movimiento los resortes que jamás había dejado de tocar por conseguir el inestimable bien de su libertad; apuró sus negociaciones: sus agentes obraban casi sin disfraz: el edificio cuyos materiales se habían preparado en once años de trabajos, iba á levantarse sobre el Ecuador; y en fin, tuvo la gloria de oír los ecos liberales de las provincias, al tiempo que en lo interior todo era conmoción y vivas á la Patria, próxima á salvarse. Un astro infortunado dispó la combinación de los cantones con la capital: pero sin desfalecer con el resultado de la primera jornada de Guachi, apenas vió que el norte triunfante le prodigaba sus auxilios, volvió á empuñar los rayos del terror contra los enemigos. Los habitantes que se habían decidido á abandonar sus pacíficos hogares, velaron en solicitud de los inmortales que venían al mando del Sr. General Sucre, ofreciéndoles ser compañeros de la justa empresa. Todo era movimiento; y en tanto que los

que podían, se incorporaban á las filas, el resto de la ciudad se estacaba en paralizar las providencias de aquel Gobierno, objeto eterno de su odio, desentrañando los secretos más recónditos de su gabinete, fomentando la división de sus jefes, enervando el entusiasmo de sus soldados, estrayendo los aprestos de sus almacenes, y al paso que todo se hacía faltar á los tiranos, manifestando, en el modo que era dable en medio de la opresión y cadenas, cuanto descaba cooperar á los esfuerzos libertadores. El cielo ha sido propicio á la mutua y recíproca correspondencia de sus sacrificios y descos, apoyados en las no difíciles provisiones que ofrece la contemplación de su suerte futura y la felicidad de su destino. Llegó, pues, el venturoso día, en que los hijos de Quito habían de dar rápidamente sus abrazos y ósculos de amor, á los valientes y generosos hermanos formados por V. E., para ser el terror del despotismo, y la misma beneficencia en obsequio de la humanidad, diciéndoles con el lenguaje propio de su sinceridad: “Somos unos con vosotros, y debemos formar esa fuerza colosal que es indispensable á los Estados continentales de más íntimas relaciones, para afianzar la paz interior, y para mostrarse incontrastables á los enemigos de fuera”. Este es el acto que V. E. firma y ratifica: decisión que hará época en la historia de nuestra feliz revolución. Venezuela, Bogotá, y más provincias constituyentes son la misma de Quito, y Quito es nada menos que las gloriosas rejiones de Bogotá, Venezuela é intermedios. Dentro de su común seno nació el héroe de este siglo, el inmortal primer Presidente LIBERTADOR de la República colombiana, á cuya voz desaparecieron aún las sombras de los males que causó la usurpación, á los moralores del Sur: hallándose bajo tan grande honor inteligenciada esta Municipalidad de la necesidad de reiterar sus sentimientos con el concurso de los representantes que se exijan por el supremo Congreso depositario de la soberanía, é instruida de las dispensaciones que V. E. le comunica haber resuelto á favor de las demostraciones que propuso su significada cierta gratitud respecto de los libertadores.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Excmo. señor.

Vicente Aguirre.—Dr. José Félix Valdivieso.—Javier Villacis.—Tomás de Velasco.—Pedro Cevallos.—Dr. Bernardo Ignacio de León y Carcelen.—Vicente Oliviogo.—Ramón Borja.—José María Guerrero.—Manuel Moreno.—Dr. Mariano Miño y Valdez.—Dr. Agustín de Salazar.

NOTA DEL GOBIERNO COLOMBIANO.

Secretaría de Estado y del Despacho del Interior.

Palacio de Gobierno en Bogotá, á 27 de Julio de 1822.—12°.

Al M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Quito.

El Gobierno de la República ha visto con singular complacencia los actos de que constan haber sido restituido á su libertad el ilustre pueblo de Quito y los de su dependencia, y me ha dado orden de transmitir á V. S. M. I. sus sentimientos.

La unión de esos pueblos al resto de los que componen la República de Colombia, es un acontecimiento de mucho dolor para nuestros enemigos que, en la desesperación de su impotencia, tienen el miserable consuelo de que nuestra división les había de ofrecer medios de subyugarnos. Unidos todos los que habitan desde el Orinoco hasta Tumbez bajo unos mismos principios, protegidos por unas mismas leyes, y gobernados por un poder fuerte y liberal, la República será feliz y nunca será turbada su independencia y libertad. El pueblo de Quito, el primogénito en la carrera de la independencia del Sur, jamás tendrá motivo de arrepentirse de haberse unido estrechamente al resto de sus hermanos. Su representación en el Congreso le dará todo el influjo y la autoridad necesaria para buscar su prosperidad en el seno de la augusta Representación nacional, y el Gobierno será justo con los pueblos fieles á las leyes y á la autoridad pública.

S. E. el Vice-presidente felicita á V. S. M. I. y á todos los pueblos de esa antigua Presidencia por la dicha de pertenecer á una República conocida por la gloria de sus armas, envidiada por sus riquezas y por sus instituciones, y elevada al poder por la lealtad y consagración de sus hijos, á la causa de la libertad é independencia. Y agradece asimismo las demostraciones de júbilo y gratitud que esos pueblos, y particularmente el de Quito, han manifestado por S. E. el LIBERTADOR Presidente y el ejército.

Tengo la honra de cumplir con la voluntad del Gobierno, y de ofrecer á V. S. M. I. los votos de mi alta consideración.

De V. S. M. I. atento servidor,

PEDRO GUAL.

DECRETO APROBANDO LA INCORPORACIÓN DE QUITO Á
COLOMBIA Y CONCEDIENDO HONORES
AL PUEBLO DE QUITO Y AL EJÉRCITO LIBERTADOR.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia reunidos en Congreso.

Examinada la acta celebrada por la Municipalidad y corporaciones de la capital de Quito, remitida posteriormente á los demás ayuntamientos para su ratificación, y

CONSIDERANDO:

1°. Que son dignos de la estimación del Congreso, los laudables sentimientos que en ella consignó el pueblo de Quito, ratificando los que siempre había manifestado contra la dependencia del Gobierno español.

2°. Que el Congreso ha visto con igual aprecio las generosas demostraciones con que el benemérito pueblo de Quito quiere manifestar su gratitud á sus libertadores, que justamente las merecen por haber roto para siempre las cadenas de una dominación despótica que tenía oprimidos sus antiguos votos de libertad;

DECRETAN:

Art. 1°. Se aprueba lo acordado y decretado por el cabildo, corporaciones, y personas notables de la ciudad de Quito en 29 de Mayo del año 12°, sobre separarse de la monarquía española uniéndose á la República de Colombia y concediendo premios á las divisiones de Colombia y el Perú que hicieron la campaña del sur, y particularmente al Presidente Libertador, al Vice-presidente de la República y al general Antonio Suñer.

Art. 2°. Se declara al pueblo de la antigua presidencia de Quito benemérito de la Patria, por el celo que ha manifestado por ella, y por el interés que tomó en honrar y premiar á sus libertadores.

Art. 3°. Los generales y demás individuos que concurrieron á la campaña del sur en 1822, en que se libertaron las provincias de la antigua presidencia de Quito, gozarán de los premios que les acordó el pueblo en señal de gratitud, como un testimonio de reconocimiento nacional.

Dado en Bogotá á 9 de Junio de 1824.—14°.

El Vice-presidente del Senado,

FRANCISCO SOTO.

El Vice-presidente de la Cámara de Representantes,

JOSÉ RAFAEL MOSQUERA.

El Secretario del Senado,

ANTONIO JOSÉ CARO.

El Diputado Secretario,

JOSÉ JOAQUÍN SUÁRES.

Palacio del Gobierno en Bogotá á 11 de Junio de 1824.—14°.—
Ejecútese.

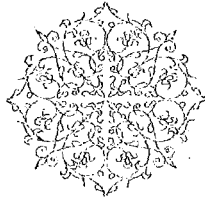
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Por S. E. el Vice-presidente de la República Encargado del
Poder Ejecutivo.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior,

JOSÉ MANUEL RESTREPO.





LEYES

DE COLOMBIA Y EL PERÚ

APROBANDO LOS DOS TRATADOS DE 6 DE JULIO DE 1822

1823.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia reunidos en Congreso.

Habiendo tomado en consideración el Tratado celebrado en la ciudad de los libres de Lima á seis días del mes de Julio de año de gracia mil ochocientos veintidos, duodécimo de la independencia de Colombia y tercero de la del Perú, entre el señor Joaquín Mosquera Senador de la República de Colombia y su ministro Plenipotenciario; y el señor Coronel don Bernardo Monteagudo, consejero y ministro de estado y Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú y su ministro Plenipotenciario; cuyo Tratado palabra por palabra es como sigue:

(Véase el Tratado en la página 89)

En uso de la atribución que concede al Congreso el artículo 55 de la Constitución, ha venido en decretar y

DECRETAN LO SIGUIENTE:

Se aprueba el Tratado de que va hecha mención en todos los artículos que contiene, exceptuadas las palabras “*y para su tranquilidad interior*” del artículo 2: todas las que expresa el artículo 10: y las que signen del artículo 11: “*Si alguna persona culpable ó acusada de traición, sedición ú otro grave delito, huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de alguno de los estados mencionados, será entregada y remitida á disposición del Gobierno que tiene conocimiento del delito y en cuya jurisdicción debe ser juzgado luego que la parte ofendida haya hecho su reclamación en forma*”.

Dado en Bogotá á 12 de Julio de 1823.—13.

El Vice-presidente del Senado,

GERÓNIMO TORRES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DOMINGO CAYCEDO.

El Secretario del Senado,

ANTONIO JOSÉ CARO.

El Diputado Secretario,

JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia reunidos en Congreso;

Habiendo tomado en consideración el Tratado celebrado en la ciudad de los libres de Lima á seis días del mes de Julio del año de gracia mil ochocientos veintidos, duodécimo de la independencia de Colombia y tercero de la del Perú, entre el señor Joaquín Mosquera Senador de la República de Colombia y su ministro Plenipotenciario, y el señor coronel don Bernardo Monteagudo consejero y ministro de

Estado y de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú y su ministro Plenipotenciario; cuyo Tratado palabra por palabra es como sigue:

(Véase el Tratado en la página 97.)

En uso de la atribución que concede al Congreso el artículo 55 de la Constitución, han venido en decretar como

DECRETAN LO SIGUIENTE:

Se aprueba el Tratado de que va hecha mención en todos los artículos que contiene y van expresados.

Dado en la ciudad de Bogotá á 12 de Julio de 1823.—13.

El Vice-presidente del Senado,

GERÓNIMO TORRES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DOMINGO CAVEEDO.

El Secretario del Senado,

ANTONIO JOSÉ CARO.

El Diputado Secretario,

JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ.

DON JOSÉ BERNARDO TAGLE,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ETC.

Por cuanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

Deseando afirmar de un modo permanente la unión y concordia entre las dos Repúblicas de Colombia y el Perú, y que conste solemnemente al género humano que los vínculos que ligan ambas Repúblicas son los más firmes y estrechos;

Ha venido en declarar y declara :

Aprobado el Tratado celebrado en 6 de Julio del año próximo pasado (1) entre los gobiernos de Colombia y del Perú por el Plenipotenciario Joaquín Mosquera, y el Ministro de Relaciones Exteriores D. Bernardo Monteagudo, autorizando al Presidente de la República para que solicite del Gobierno de Colombia la ratificación de este Tratado por aquel Congreso en conformidad á lo prevenido en el artículo 12.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 10 de Octubre de 1823.—4º. y 2º.

MANUEL DE ARIAS.

Presidente.

MANUEL ANTONIO COLMENARES,

Diputado Secretario.

MANUEL MUELLE,

Diputado Secretario.

Por tanto : ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Dado en Lima, á 11 de Octubre de 1823.—4º. y 2º.

JOSÉ BERNARDO TAGLE.

Por orden de S. E.

EL CONDE DE SAN DONÁS.

(1) Página 89.

DON JOSÉ BERNARDO TAGLE,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ETC.

Por cuanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente:

El CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

Consultando los medios de terminar la presente guerra, y que se afirme de este modo y entable la independencia y libertad de la América antes española;

Ha venido en declarar y declara:

Aprobado el Tratado de unión, liga y confederación que en 6 de Julio del año próximo pasado celebrando los gobiernos de Colombia y el Perú, (1) por sus Plenipotenciarios Joaquín Mosquera y D. Bernardo Monteagudo, en conformidad de lo prevenido en el artículo nueve, suprimidas las palabras *juez árbitro del artículo tercero* y expresándose que son *diplomáticas* las atribuciones que se designan por este artículo á los ministros que han de componer la Asamblea general.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento mandándolo, imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 12 de Noviembre de 1823.—4.º y 2.º.

MANUEL SALAZAR Y BAQUIJANO,

Presidente.

MANUEL MUELLE,
Diputado Secretario.

MIGUEL OTERO,
Diputado Secretario.

Por tanto: ejecútese, guardé y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno.

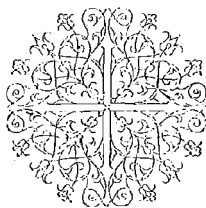
Dado en Lima, á 12 de Noviembre de 1823.—4.º y 2.º.

JOSÉ BERNARDO TAGLE.

Por orden de S. E.

JUAN DE BERENDOAGA.

(1) Página 97.



LEY

FACULTANDO AL SENADO PARA LA APROBACION

DE TRATADOS

1821.

El Congreso General de Colombia.

CONSIDERANDO:

1°. Que por el art. 55 de la Constitución toca al Congreso prestar su consentimiento á la ratificación de los tratados de paz, amistad, tregua, alianza, y otros que celebre el Poder Ejecutivo:

2°. Que se acerca el momento de disolverse por haber terminado los urgentes objetos que llamaron su atención, y que las elecciones constitucionales de los individuos que deben componer la Cámara de Representantes, no pueden tener lugar hasta fines del año de 1823:

3°. Que entre tanto, puede ocurrir la necesidad de concluir algunos tratados ó negociaciones, que no podrían tener efecto, si no hubiese una autoridad que prestase el mencionado consentimiento :

4°. Que siendo el actual Congreso Constituyente, está autorizado por lo mismo para allanar cualesquiera dificultades que se presenten al cumplimiento de estas mismas leyes constitucionales que ha sancionado ; ha venido en decretar y

DECRETA :

Art. 1°. Se confiere en este caso extraordinario al Senado de la República, la facultad que corresponde al Congreso por el art. 55 de la Constitución, para prestar su consentimiento á los tratados que celebre el Poder Ejecutivo.

Art. 2°. El Poder Ejecutivo convocará y reunirá el Senado en cualquier caso en que ocurra la necesidad de hacerlo para el fin indicado ; pero el Senado no procederá á deliberar hasta que no estén reunidas las dos terceras partes de sus individuos.

Art. 3°. Concluido el año de 1822 expira esta extraordinaria autorización del Senado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.—Dado en el Palacio del Congreso General de Colombia en el Rosario de Cúcuta, á 12 de Octubre de 1821, 11 de la independencia.

El Presidente del Congreso,

JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUES.

El Diputado Secretario,

MIGUEL SANTAMARIA.

El Diputado Secretario,

FRANCISCO SOTO.

Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta, á 13 de Octubre de 1821.

Ejecútese,

F. P. SANTANDER.

Por S. E. el Vice-presidente de la República.

El Ministro,

PEDRO GUAL.

DOCUMENTOS

RESPECTO A LÍMITES ENTRE

COLOMBIA Y EL PERÚ

1822-1828.



LEGACIÓN DEL GOBIERNO SUPREMO DEL PERÚ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CUERPO DIPLOMÁTICO.

Lima, Junio 20 de 1822.

I. H. S.

El Reglamento dado por el Supremo Delegado sobre el régimen que ha de observarse en las elecciones de Diputados para el próximo Congreso Constituyente, en el artículo 9º sanciona, como una base para las elecciones de Diputados, la población que habita las Intendencias que han formado el Virreynato del Perú conforme á la Guía de

1797; pero se advierte que pone entre sus Departamentos á Maynas y Quijos, que no están mencionados en la Guía referida, porque desde el año de 1718 hacían parte del territorio que fué conocido con el nombre de Nueva Granada.

Conforme á la ley fundamental y Constitución de Colombia, los habitantes de Quijos y Maynas serán convocados para nombrar los representantes que les correspondan en el Congreso de aquella República; y como es de esperar que no se citen los pueblos de la Nueva Granada en el Perú, como no citará los de éste la Nueva Granada, supongo que haya ocurrido alguna equivocación; tanto más cuanto es contra el espíritu del artículo 9º. citado el hacer mención de Maynas y Quijos entre los Departamentos del Perú.

Tenga US. I. H. la bondad de explicarme de un modo claro los términos en que deba entenderse el artículo 9º. del citado reglamento; pues acaso la exposición de US. I. H. sería bastante para evitar reclamos en el particular.

Acepte US. I. H. mi más alta consideración y aprecio.

I. H. S.

JOAQUÍN MOSQUERA.

Al I. H. Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

LEGACIÓN CERCA DEL SUPREMO GOBIERNO DEL PERÚ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, CUERPO DIPLOMÁTICO.

Lima, Julio 6 de 1822.

I. y H. S.

Tengo la honra de acusar á US. el recibo de su nota de ayer en que me participa, que S. E. el Supremo Delegado ha acordado que se libre orden al Presidente de Trujillo para que la población de Quijos y las de Maynas que se hallan al otro lado del río Marañón, no se calculen en el cómputo para el nombramiento de Diputados en el próximo Congreso.

Siempre creí que el Gobierno del Perú no tendría pretenciones sobre aquel territorio; así es que mi nota del 20 del pasado, estaba reducida á pedir una explicación sobre este asunto.

Después de la libertad de Quito por el triunfo de nuestras armas, no puede durar por más tiempo la anarquía del territorio de Quijos y Maynas; y aunque no dudo que el Sr. General Sniere haya tomado las medidas necesarias para restablecer el orden en aquellos pueblos, expondré á su consideración la advertencia de U. S. I.

Acepte U. S. I. mi mejor consideración y mis respetos.

JOAQUÍN MOSQUERA.

I. y H. S. Don Bernardo Monteagudo, Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

MINISTERIO DE ESTADO Y RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Agosto 14 de 1822.

Al Secretario General de S. E. el Libertador.

Señor:

Habiendo representado el Presidente del Departamento de Trujillo, que el Secretario de la Corte Superior de Justicia de Quito, D. Francisco J. Gutierrez, dirigió una nota al Gobernador del partido de Jaen de Bracamoros, D. Pedro Checa, acompañándole copia de la acta de institución de ella, á efecto de que la hiciese saber á los ciudadanos de la jurisdicción, para los efectos convenientes; S. E. el Supremo Delegado ha creído que la referida nota fué remitida equivocadamente, respecto á que el partido de Jaen corresponde al Estado del Perú. En esta virtud me ha ordenado S. E. instruya á U. S. de este acontecimiento, para que, poniéndolo en consideración de S. E. el Presidente de la República de Colombia, se sirva en la materia hacer las prevenciones que tuviese por oportunas.

Reitero á U. S. los sentimientos de la más alta consideración y aprecio.

Dios guarde á U. S.

FRANCISCO VALDIVIESO.

MINISTERIO DE ESTADO Y RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Setiembre 17 de 1822.

Al Secretario General del Libertador de Colombia.

Señor:

Quando en 14 de Agosto anterior expuse á US. de orden del Exemo. Sr. Supremo Delegado del Perú, haber representado el Presidente del Departamento de Trujillo que D. Pedro Checa, Gobernador del partido de Jaen de Bracamoros, recibió una nota del Secretario de la Corte Superior de Justicia de Quito, D. Francisco J. Gutierrez, acompañando copia de la acta de instalación de ella, con objeto de hacerla saber para los fines convenientes á los ciudadanos de su jurisdicción; expuse á US., igualmente, haber parecido á este Gobierno que se equivocó la dirección de aquellas comunicaciones, respecto á que el partido de Jaen correspondía al Estado del Perú, en cuya posesión se hallaba. Se creyó, por entonces, bastante poner tal acontecimiento en consideración de S. E. el Presidente de la República de Colombia, por el conducto de US., á efecto de que se sirviese hacer las prevenciones oportunas en la materia. En el día ha visto este Gobierno, con bastante admiración, que el de Quito liene expedidas órdenes, para que en el partido de Jaen se publique la ley fundamental de Colombia, y jurada, se proceda á elecciones, y demás actos consiguientes; y como sobre este particular no haya precedido acuerdo alguno entre los gobiernos Supremos de Colombia y el Perú, ni sea conforme tal procedimiento á la amistad é íntima unión que existe entre ambos, se ha mandado al Presidente del Departamento de Trujillo dé las disposiciones convenientes, para que el partido de Jaen se mantenga del modo que se hallaba antes de las comunicaciones dirigidas por las autoridades de Quito; esperando S. E. el Protector que US. pondrá en consideración del Exemo. Señor Libertador esta nota y documentos que la acompañan, para que se sirva librar las órdenes oportunas, á efecto de que la provincia de Quito sobreesca en sus solicitudes con respecto á la de Jaen, y que se haga al Gobierno del Perú una explicación sobre lo sucedido.

Tengo la honra de reiterar á US. los sentimientos de consideración y aprecio.

FRANCISCO VALDIVIESO.

MINISTERIO DE ESTADO Y RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Octubre 9 de 1822.

Exema. Suprema Junta Gubernativa del Perú.

Encargado por el Gobierno Provisorio el Secretario que fué de Relaciones Exteriores D. Bernardo Monteagudo, de celebrar tratados de amistad, liga y unión entre el Estado del Perú y la República de Colombia, prevaleido el Plenipotenciario de ésta, señor Joaquín Mosquera, de que el artículo 9º. del Reglamento para las elecciones de Diputados que debían componer el Soberano Congreso, prevenía se nombrasen los correspondientes á las poblaciones de las Intendencias pertenecientes al antiguo Virreynato del Perú conforme á la Guia de 1797; advirtió que en ella no estaban comprendidos los habitantes de Quijos y Maynas, por corresponder desde el año de 718 al territorio denominado antes Reyno de Nueva Granada; y pidió una terminante explicación, manifestando el mayor interés para que los expresados partidos de Maynas y Quijos, no se incluyesen en la Representación Nacional del Perú.

Esta nota que tiene la fecha de 20 de Junio último, fué contestada en 5 de Julio siguiente por el referido Dr. Monteagudo, expresando al señor Mosquera haberse acordado se librase orden al Presidente del Departamento de Trujillo, para que la población de Quijos y las de Maynas que se hallan al otro lado del río Marañón, no se calculasen entre las que debían servir de base para el nombramiento de Diputados del Congreso, limitándose sólo á las que se hallan en esta parte de dicho río; observándole, así mismo, que todo aquel territorio estaba en una completa anarquía é insubordinación, y que el Gobierno del Perú había comprendido gastos considerables para restablecer el orden por medio de las armas. La nota puesta al Presidente de Trujillo sobre el particular, estaba copiada en el respectivo libro que se perdió en el incendio de los Ministerios.

Con fecha del día siguiente al de la contestación indicada, aparece firmado el Tratado particular de unión y amistad entre Colombia y el Perú, por cuyo artículo 9º. quedó acordado que el arreglo de los límites que debían dividir á ambos territorios, se reservase al Poder Ejecutivo que nombrase y facultase especialmente el Soberano Congreso Constituyente.

El Presidente del Departamento de Trujillo escribió, con fecha 27 del mismo Julio, haber recibido y quedar impuesto de la citada orden; y expuso, que, desde luego, no se comprenderían á Maynas y Quijos entre las poblaciones que deberían remitir Diputados; pero que suspendía el cumplimiento de la prevención sobre excluir á las provincias que estaban al otro lado del Marañón, respecto á hallarse en este caso los partidos de Chachapoyas y Pataz, que componían casi una tercera parte del Departamento de Trujillo; por lo que creía que la orden fuese acaso proveniente de un error geográfico.

Esta comunicación fué contestada, habiéndoseme ya encargado el despacho de la Secretaría de Estado, aprobando se diese la representación conveniente á los expresados partidos de Chachapoyas y Pataz, como partes integrantes de la provincia de Trujillo.

Posteriormente, el Presidente del referido Departamento dió parte al Gobierno Provisorio con fecha 2 de Agosto último, acompañando los documentos correspondientes, de que por el Secretario de la Corte Superior de Quito se había comunicado de oficio al Gobernador de Jaen de Bracamoros, el acta de instalación de aquella para los efectos consiguientes. De los documentos que se recibieron con la nota del Presidente, infiere éste sea sospechoso dicho Gobernador. Se contestó á aquel con fecha del mismo Agosto lo separase, si lo juzgase necesario; y que con toda prudencia, y de un modo que no fuese trascendental, pusiese el Departamento en el pie de respetabilidad conveniente. Con esta nota se incluyó una transcripción de la que se dirigía al Secretario General del Libertador de Colombia, para que este Jefe Superior hiciese las advertencias oportunas en el concepto de que, perteneciendo al Perú el partido de Jaen, era creíble haber sido equivoco dirigirse á su Gobernador el Secretario de Justicia de la Corte de Quito.

Se creyó, por este medio político, evitar ulteriores compromisos sobre tan delicado asunto. Más el Gobierno Provisorio recibió por extraordinario una nota del Presidente de Trujillo, con fecha 5 de Setiembre anterior, con la que acompaña copia de la orden dada por el General Antonio José de Sucre al Gobernador de Jaen, para que se jurase inmediatamente la Constitución de Colombia. El Presidente, en el oficio de remisión, estimula al Gobierno á hacer serias reconvencciones sobre la materia, graduando el modo de exigir el juramento de aquella población del más despótico y desatento y de un insulto declarado.

Consecutivamente el mismo Presidente, con fecha 9 del mismo Setiembre, dirigió otra nota al Gobierno Provisorio, acompañando copia del oficio que había dirigido á la Intendencia de Quito sobre pretenciones al partido de Jaen. En la comunicaci6n de ésta observa el Presidente un estilo atento, pero sostenido y enérgico, para hacer ver que habiendo conseguido su libertad la provincia de Jaen bajo la protecci6n de las armas del Perú, á cuyo Estado se hallaba unido por una decisi6n espontánea, parecia paso poco delicado compelerla á jurar la Constituci6n de Colombia sin consentimiento de aquel Gobierno; y que creia, por consiguiente, equivocada la direcci6n de las comunicaciones sobre el particular, que esperaba se recogiesen.

El Gobierno Provisorio, en los últimos días de su despacho, acordó se contestase al Presidente del Departamento de Trujillo, y se dirigiese al Secretario General del Libertador de Colombia en los términos siguientes:

(Aquí las notas al Presidente de Trujillo y al Secretario del Libertador de Colombia.)

Después de extendidas las anteriores comunicaciones, resolvió el General D. José de San Martín, que respecto á la gravedad de la materia se hiciese presente al Soberano Congreso, próximo á instalarse, por medio del Poder Ejecutivo que se nombrará, para que se dignase determinar si debían ó no correr las expresadas notas; y á efecto de que se expidiesen las providencias convenientes sobre los territorios de Maynas y Quijos.

El último oficio que se acaba de recibir del Presidente del Departamento de Trujillo, con fecha 28 de Setiembre anterior, relativo á las mismas recientes comunicaciones del General Sucre con el Gobernador de Jaen, manifiesta haberse cambiado el aspecto odioso de este negocio; y que no se quiere turbar la armonía de la República de Colombia con el Gobierno del Perú.

Todo lo referido en este extracto, es comprobado por las correspondencias oficiales que, en virtud de orden de V. E., tengo el honor de acompañar en copia con los números desde 1 hasta . . .

Protesto á V. E. los sentimientos de la mayor consideraci6n y aprecio.

FRANCISCO VALDIVIESO.

LEGACIÓN DE COLOMBIA EN EL PERÚ.

Lima, 11 de Octubre de 1823.—13.

Al Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, se dirige al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, participándole que el señor Secretario General de S. E. el Libertador, lo ha trasmitido la copia del decreto del Congreso Constituyente del Perú de 10 del corriente, por el que se ha servido aprobar, el Tratado de amistad y alianza celebrado el 6 de Julio de 1822 por los Plenipotenciarios del Perú y de Colombia. Al infrascrito le ha sido altamente satisfactorio, el ver que el Congreso de esta República se ha decidido á prestar su aprobación, entre otras razones, por la de *afanzar de un modo permanente la unión y concordia entre las dos Repúblicas*: y se halla persuadido, que ésta es la ocasión de poner el sello á los sentimientos de paz y de unión que felizmente animan á los gobiernos y ciudadanos de ambas naciones, comenzando en virtud de sus pactos á perfeccionar el arreglo de sus intereses recíprocos.

Por el artículo nueve de dicho Tratado, está expresamente convenido que se demarcarían los límites entre los territorios de las Repúblicas del Perú y de Colombia, luego que el Congreso Constituyente de la primera facultase al Poder Ejecutivo para el arreglo de este punto. Este es también uno de los objetos esenciales que están encargados por el Gobierno de Colombia al Ministro que suscribe: y deseando desempeñar esta confianza con la prontitud y solemnidad que interesa á ambas Repúblicas, suplica al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, se sirva hacerlo presente á su Gobierno. El Ministro de Colombia que suscribe, espera que el Gobierno del Perú, en cumplimiento del pacto de ambas Repúblicas, se servirá nombrar una persona competentemente autorizada por su parte, para celebrar, con el infrascrito por parte de Colombia, el Tratado definitivo que demarque los límites de sus territorios respectivos.

El Ministro que suscribe, aprovecha con placer esta oportunidad, para reiterar al Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, su consideración distinguida y sus respetos.

JOAQUÍN MOSQUERA.

MINISTERIO DE ESTADO Y RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Octubre 12 de 1823.

El Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina de la República del Perú, encargado del Despacho de los de Gobierno y Relaciones Exteriores, tiene la honra de participar al honorable señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Colombia, haber puesto en consideración de S. E. el Presidente de la República la nota de ayer, relativa á fijar los límites de los territorios de Colombia y el Perú, como resultado de la aprobación que el Soberano Congreso Constituyente acaba de hacer de los tratados de alianza entre ambas naciones. Este acontecimiento, que cree el Gobierno del Perú ser el paso más avanzado que se ha dado para perpetuar su libertad, lo juzga también el más ventajoso á toda la América, por la respetabilidad que produce la unión de dos Repúblicas, que á su decidida resolución para mantener los más sagrados derechos, reúnen toda clase de recursos para hacer la guerra y derrocar la ambición y la tiranía.

Por lo mismo, al Poder Ejecutivo del Perú le sería altamente satisfactorio quedasen prefijados los límites de los territorios de ambas Repúblicas. Más como el mismo Poder Ejecutivo no se halla especialmente facultado por el Congreso de su Nación, para arreglar este punto; como, por otra parte el Cuerpo Legislativo, haya manifestado su voluntad, de resolver por sí mismo toda diferencia sobre la materia, según aparece de la copia de orden adjunta; ha creído necesario el Gobierno del Perú manifestar á la Representación Nacional de su territorio la solicitud del honorable señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, á efecto de que se digne resolver lo que crea conveniente.

El Ministro que suscribe, al comunicar esta resolución de su Gobierno al honorable señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Colombia, se complace en reiterarla más alta consideración y afecto respetuoso.

EL CONDE DE SAN DONÁS.

Al Honorable señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Colombia cerca de este Gobierno.

LEGACIÓN DE COLOMBIA EN EL PERÚ.

Lima, 25 de Octubre de 1823.

Al señor Conde de San Donás, Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina de la República del Perú, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, recibió con placer la nota de 12 del corriente del señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobierno en el Perú, por la que le aseguraba que á su Gobierno le sería altamente satisfactorio que quedasen prefijados los límites de ambas Repúblicas; pero que creyendo necesitar autorización especial del Congreso Constituyente para proceder al arreglo de este punto, le manifestaría los deseos del Gobierno de Colombia por que se demarcaran los límites precisos de ambos territorios. Desde entonces creyó el infrascrito que la resolución del Congreso sería conforme á estos deseos; y aguardaba que en su consecuencia el Gobierno del Perú promoviese el pronto arreglo de este negocio.

Ahora el Ministro que suscribe ha sido informado que el Congreso Constituyente del Perú ha autorizado, hace algunos días, al Gobierno, para arreglar con el infrascrito por parte de Colombia la demarcación de límites de sus respectivos territorios, y espera le sea permitido expresar su sorpresa, al ver que no se le ha comunicado esta resolución sobre el único negocio que le detiene todavía en esta República. Al mismo tiempo suplica al señor Ministro Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores en el Perú, quicra tomar en consideración que esta demora es muy gravosa al infrascrito, y retarda con perjuicio de ambas Repúblicas el arreglo de los actos civiles de Estado á Estado que penden de la demarcación de sus límites.

El Ministro que suscribe, prescinde, por ahora de hacer otras reflexiones, prometiéndose una respuesta satisfactoria: y entre tanto saluda al señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, reiterándole sus sentimientos de alta consideración y aprecio.

Joaquín Mosquera.

LEGACIÓN DE COLOMBIA EN EL PERÚ.

Lima, 4 de Noviembre de 1823.—13.

Al señor Conde de San Donás, Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República peruana.

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia ha recibido con la más grande satisfacción la nota del 3 del corriente del señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República peruana; por la que se sirve informarle, haber aprobado el Soberano Congreso el nombramiento hecho por el Gobierno en el señor Galdiano, para arreglar con el infrascrito por parte de Colombia la demarcación de límites entre ambas Repúblicas.

El infrascrito, convencido de la actividad del señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, espera que por su parte, promoverá la terminación de este negocio con la prontitud que interesa á ambas Repúblicas.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para saludar al señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores con los sentimientos de adhesión y respeto que le profesa.

JOAQUÍN MOSQUERA.

LEGACIÓN DE COLOMBIA EN EL PERÚ.

Lima, 3 de Diciembre de 1823.

Al señor Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, tiene la honra de dirigirse al señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Perú, y se vé en la necesidad de recordarle,

que el único objeto que le detiene todavía en esta capital es el de que se sancione por un acto solemne la demarcación de límites, que tenían antes de la presente guerra los ex-Virreynatos del Perú y Nueva Granada. Al separarse ambos países de la España, es muy justo que mantengan los derechos que les había dado una posesión inmemorial, estando al *uti possidetis* del año de mil ochocientos nueve. Este principio, que no puede menos de ser reconocido por ambas Repúblicas, es todo lo que hay que sancionar en esta materia clara y sencilla.

El infrascrito Ministro, espera le sea permitido recordar también que hace ya más de tres meses que reside en esta capital con este sólo objeto; y que se halla en la necesidad de concurrir al Congreso de Colombia que se abre en Enero próximo. Estas circunstancias, y otras de igual importancia que no penden de su arbitrio, no le permiten residir en Lima por más tiempo. Por lo mismo, suplica al señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva elevar al conocimiento de S. E. el Presidente de la República Peruana el adjunto proyecto de Convención. Si, como no parece desesperar, este proyecto no fuere aceptado en debida forma en el término de ocho días, el Ministro que suscribe anticipa, desde ahora, que para entonces se despedirá del Gobierno del Perú, por no estar en su arbitrio, como ha expuesto, el residir por más tiempo en esta capital.

El Ministro de Colombia que suscribe, aprovecha esta oportunidad, para reiterar al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú sus sentimientos de alta consideración.

JOAQUÍN MOSQUERA.

PROYECTO DE CONVENCION.

Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos, los mismo que tenían en el año de mil ochocientos nueve los ex-Vireynatos del Perú y Nueva Granada, desde la desembocadura del río Tumbez al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil.

JOAQUÍN MOSQUERA.

El anterior proyecto fué sometido al Congreso Constituyente; y después de un extenso debate, aprobó el siguiente dictámen de la Comisión Diplomática:

Señor:

La Comisión Diplomática ha examinado el proyecto de Convención que, para el arreglo de límites con la República de Colombia, presentó al Supremo Gobierno el Ministro Plenipotenciario señor Joaquín Mosquera, el cual opina la Comisión puede admitirse, suprimiéndose las expresiones *desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil*; pues son, en concepto de los que suscriben, contradictorias á lo que se establece por base en la primera parte de dicho proyecto, y lo que en cumplimiento de sus deberes expondrán al Congreso en la discusión de una materia de tanta gravedad y trascendencia.

Sala de la Comisión.

Diciembre 12 de 1823.

Juan Antonio de Andueza.—Bartolomé de Bedoya.—Tomás Forcadela.—José María Galdiano.—José Gregorio Paredes.

LEGACIÓN PERUANA.

Lima, 17 de Diciembre de 1823.

Al señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República de Colombia Joaquín Mosquera.

El Supremo Gobierno de mi República, me proporciona el honor de dirigirme al señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la de Colombia, manifestándole haberseme conferido plenos poderes para el arreglo y demarcación de límites entre ambas Repúblicas. El infrascrito ha reconocido el proyecto de Convención que en tres del corriente acompañó V. E. H. al señor Ministro de Relaciones Ex-

teriores y únicamente se contraerá á exponer algunas observaciones sobre su segunda parte, las que persuaden deben suprimirse, por ahora, las expresiones, “ desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil.”

Al separarse de la España los antiguos ex-Vireynatos del Perú y Nueva Granada, nada parece más conforme que el que las Repúblicas constituidas en ambos territorios conserven los mismos límites que dividían aquellos en el año de mil ochocientos nueve, y siendo esto lo que se declara en la primera parte del proyecto, se reconoce por base de la demarcación que se propone. Pero no parecen conciliables con este reconocimiento los límites que se fijan en la segunda parte, pues no siendo actualmente posible el prolijo reconocimiento de planos topográficos de que acaso se carecen y que aún pudiera exigirse una mera Comisión que los formase, no sería extraño que esta designación resultase en perjuicio de ambas Repúblicas.

Los precisos términos de la parte aprobada del proyecto, absuelven con la mayor claridad de todas las dudas que pudiera presentar la materia de límites, y ésta podría confundirse por error topográfico con la segunda parte. Animado mi Gobierno de los mismos sentimientos que caracterizan al Sr. Ministro Plenipotenciario de Colombia, juzga se debe fijar por base de demarcación la propuesta en la primera parte del proyecto y yo me congratulo de que V. E. H. se allanará á la supresión indicada, pues no variándose la parte sustancial, únicamente se omite la susceptible de equivocación por no poderse expedir en la premura del tiempo el discernimiento de una materia tan delicada é interesante.

Acompaño á V. E. H., según me indicó lo hiciera, la copia del diploma que me ha expedido mi Gobierno y que auténticamente le he manifestado, y tengo la satisfacción de aprovechar esta oportunidad para ofrecer al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia los sentimientos de mi más alta consideración.

JOSÉ MARÍA GALDIANO.

LEGACIÓN PERUANA.

Lima, Diciembre 18 de 1823.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de elevar al Supremo Gobierno, por el conducto de US., la Convención celebrada sobre el arreglo y demarcación de límites con la República de Colombia. (1) Me prometo sea ratificada por S. E. á cuyas instrucciones he procurado arreglarme, consultando en cuanto ha estado en mis facultades su cumplimiento y tratando con la delicadeza que me ha sido posible en las conferencias y nota de la que acompaño á US. copia, á fin de que se absolviese tratado tan interesante.

Ofrezco á US. los sentimientos de mi consideración y aprecio.

JOSÉ MARÍA GALDIANO.

LEGACIÓN DE COLOMBIA EN EL PERÚ.

Lima, 19 de Diciembre de 1823.

Al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de la República Peruana.

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, tiene la satisfacción de participar al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, que el día de ayer, 18 del corriente, ha tenido la honra de firmar con el señor Plenipotenciario de la República Peruana, una Convención por la que se reconocen por ambas partes, en nombre de sus gobiernos y en virtud de los plenos poderes que los autorizan, por límites de sus respectivos territorios, los mismos que han tenido los ex-Vireynatos del

(1) Página 127.

Perú y Nueva Granada, estando al *uti possidetis* de 1809. Terminados así los objetos de la misión de que se halla encaugado por su Gobierno el Ministro que suscribe, solamente le resta protestar de nuevo al señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Perú, que la República de Colombia no omitirá medios ningunos de cuantos estén á su alcance por promover y estrechar sus relaciones de amistad y alianza con la del Perú y que siempre contribuirá con todo su influjo y recursos al sostenimiento de su libertad é independencia. El Ministro de Colombia que suscribe hace también presente al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que el deber le llama á concurrir á la próxima Legislatura de Colombia, como miembro de la Cámara del Senado de aquella República; suplicándole se sirva remitirle el correspondiente pasaporte para su persona y criados.

Al retirarse el infrascrito de un país, que mirará siempre como una segunda Patria, desea presentarse por la última vez á S. E. el Presidente de la República Peruana, para ofrecerle el homenaje de sus respetos y la expresión de sus sentimientos sinceros; y espera que si S. E. puede dedicar un momento á darle la última audiencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva designar la hora oportuna.

Al despedirse el Ministro que suscribe, del señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Perú, se considerará feliz si en su concepto la conducta que ha observado le ha podido acreditar, que en cuanto ha estado de su parte ha propendido á consolidar la buena armonía y estrechar los vínculos de amistad entre ambas Repúblicas; y aprovecha esta oportunidad para reiterarle su respetuosa consideración y distinguido aprecio.

JOAQUÍN MOSQUERA.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

DESECANDO establecer la base de demarcación por la cual se arreglen los límites territoriales entre las Repúblicas de Colombia y el Perú;

Ha venido en declarar y declara:

Aprobada la Convención que en diez y siete del corriente han celebrado ambos gobiernos por medio de sus Plenipotenciarios respectivos; á saber: Joaquín Mosquera, miembro del Senado de la República de Colombia por una parte, y por la otra, D. José. María Galdiano, Diputado de esta Asamblea Nacional. (1)

Tendreislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso en Lima, á 19 de Diciembre de 1823.—4.^a y 2.^a.

MANUEL MUELLE.

Diputado Secretario.

Al Presidente de la República.

LEGACIÓN DE COLOMBIA EN EL PERÚ.

Al Señor Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

El Encargado de Negocios de la República de Colombia, tiene la honra de poner en el conocimiento del señor Ministro de Estado y Re-

(1) Véase la Convención en la página 127.

laciones Exteriores, conforme con las prevenciones de su Gobierno: que elevado á la consideración del Cuerpo Legislativo el Tratado de límites concluido entre ésta y aquella República el 18 de Diciembre del año pasado de 1823, por los Plenipotenciarios de ambas partes; no ha tenido á bien prestarle su aprobación, dejando así la negociación abierta para que se haga oportunamente una nueva Convención.

Mi Gobierno, señor, desea conservar siempre las relaciones de íntima amistad que existen entre las dos Repúblicas, para lo cual importaría estipular Convenciones positivas y tan terminantes, que aclarasen todas las dificultades que puedan haber en lo sucesivo. Yo creo al del Perú animado de las mismas ideas, y no dudo que propenderá gustoso á una negociación que llenando los vacíos que aquella dejaba, haga la prosperidad de dos Repúblicas que se han unido bajo los principios más sanos de buena fé y desinterés.

Suplico á US. se digne aceptar los sentimientos de consideración y respeto con que es de US. atento obediente servidor.

CRISTÓVAL DE ARMERO.

Palacio de Gobierno en la Capital de Bogotá, á 6 de Julio de 1824.

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente de Colombia, Encargado del Poder Dietatorial del Perú.

Tengo la honra de participar á US. que puesto en conocimiento del Cuerpo Legislativo el Tratado de límites entre la República de Colombia y la del Perú, concluido en Lima, por los Plenipotenciarios de ambas partes, el 18 de Diciembre del año pasado, no ha creído conveniente prestarle su aprobación. Este proceder franco tiene por fundamento principal el deseo de conservar sólida y permanentemente las relaciones de amistad y buena correspondencia que felizmente existen entre ambas Repúblicas; por medio de tratados ó Convenciones positivas y terminantes.

La base que se ha adoptado en aquella Convención, no puede aclarar las dificultades que se tuvieron por objeto al entrar en la negociación, puesto que la cuestión queda en el mismo estado en que se hallaba entonces. Los derechos de la República son, sin embargo, tan claros como la luz del día; porque no desea ensanchar su territorio, sino conservando *statu quo ante bellum*, es decir como lo poseía según las leyes del Gobierno en cuyo lugar se ha subrogado. Más claro, solamente se desea asegurar los límites que teníamos en una forma convencional, no porque ellos estén sujetos á ninguna especie de disputa, sino porque al entrar Colombia y el Perú en la gran familia de las naciones civilizadas, es su deber prevenir con anticipación, ó remover cualquier motivo de disgusto que pueda en lo sucesivo interrumpir su buena armonía y mútua correspondencia.

Todo esto indica la necesidad de una nueva Convención, y S. E. el Vice-presidente ha creído por tanto conveniente dejar abierta la negociación, para que se arregle en mejor oportunidad la materia de límites entre Colombia y el Perú, de un modo satisfactorio y compatible con los derechos legítimos de ambas partes.

Sírvase U.S. pasar una copia de esta comunicación al señor Cristóbal Armero, Encargado de Negocios de esta República cerca de ese Gobierno, á fin de que, penetrado bien del espíritu del nuestro, puede dirigir al Ministro de Estado y Relaciones Exteriores la notificación correspondiente en la forma acostumbrada, con las expresiones más atentas y urbanas, y que manifiesten el vivo interés de que la República de Colombia está animada por el bienestar y prosperidad de su aliada y amiga la del Perú.

Dios guarde á U.S. muchos años.

PEDRO GUAL.

REPÚBLICA PERUANA.

Lima, Febrero 28 de 1826.

Al señor Agente de Negocios de la República de Colombia.

El Ministro que suscribe, tiene el honor de decir al Señor Agente de Negocios de Colombia, en satisfacción á su apreciable nota de ayer, que se han convocado para el próximo Congreso los Diputados por Jaen y también los de la provincia de Maynas correspondientes á esta banda del Marañón.

El infrascrito Ministro, asegura al señor Agente á quien se dirige, los sentimientos de consideración y aprecio, con que es muy atento obediente servidor.

HIPÓLITO UNANUE.

REPÚBLICA PERUANA.

Lima, Marzo 8 de 1826.

Al Sr. Agente de Colombia cerca de este Gobierno.

Señor Agente:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ha tenido el honor de enterarse de la apreciable nota que le ha dirigido el señor Agente de Colombia, datada el día de ayer, reclamando sobre la elección de Diputados que se ha hecho en la provincia de Jaen de Bracamoros, para el Congreso peruano; y en contestación debe decirle, que hallándose éste próximo á instalarse, se le pasará la reclamación del señor Agente con los documentos que dieron mérito á la convocatoria, para la resolución oportuna.

El infrascrito reitera al señor Agente los sentimientos de consideración y aprecio, con que es muy atento obediente servidor.

HIPÓLITO URANOE.

Lima, Diciembre 2 de 1826.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor:

El infrascrito, Encargado de Negocios de la República de Colombia, tiene el honor de dirigirse al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la del Perú, á consecuencia del nombramiento de Obispo que ha hecho S. E. el Consejo de Gobierno para la provincia de Maynas, según se vé en el "Peruano" número 50.

El infrascrito, llama la atención del señor Ministro de Relaciones Exteriores á todas las comunicaciones que tuvieron lugar con este Gobierno, con motivo de haber comprendido á las provincias de Jaen y Maynas en la convocatoria para la elección de Diputados al Congreso peruano que hubo de reunirse en esta capital en el presente año.

No habiendo obtenido entonces ningún resultado favorable las reclamaciones del que suscribe, tuvo que pasar por el dolor de protestar, como lo verificó en la de Abril último, contra actos de jurisdicción que el Gobierno del Perú ejecutó en el territorio de Colombia.

El infrascrito, ha visto ahora, con no poca sorpresa, la repetición de estos actos en el hecho de nombrar un Obispo para la provincia de Maynas.

El infrascrito, por tanto, se vé en la forzosa precisión de renovar como renova su protesta, haciéndola extensiva, con este motivo, á la provincia de Maynas; y declarando, al mismo tiempo, como declara, á nombre de su Gobierno, que el nombramiento de Obispo en la provincia de Maynas es una agresión á los derechos de la soberanía de Co-

lombia; y que su Gobierno no reconocerá por ningún pretexto que sea la jurisdicción que pretenda ejercer aquel Prelado.

El infrascrito, ruega al señor Ministro de Relaciones Exteriores, se sirva poner esta protesta en el conocimiento de S. E. el Consejo de Gobierno, y admitir las consideraciones más distinguidas con que es su más obediente servidor.

CRISTÓVAL DE ARMERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES.

Bogotá, Marzo 3 de 1828.—18.

Al H. Sr. José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Habiendo declarado el H. Sr. Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú, en su nota de 18 del próximo pasado, estar autorizado á contestar á varios de los cargos que se hagan á dicha República, el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores ha recibido orden de detallar algunos. Se habría él congratulado de que su nota del 16 hubiese inducido al H. Sr. Villa á comprender en la citada del 18 las explicaciones que se dice pronto á dar. Se habría disminuido así la necesidad de entrar extensamente en una materia muy poco calculada para mejorar las relaciones que se desean conservar con el Perú. Más forzado á acometer tan ingrata empresa, el infrascrito procede á exponer el aspecto bajo el cual ha debido ver su Gobierno los sucesos á que entonces aludió.

Por el honor de la República Peruana, ha sido en extremo sensible que el H. Sr. Villa no haya venido autorizado, ni á restituir la provincia de Jaen y parte de la de Maynas, que son indubitavelmente colombianas y por tanto tiempo se han estado reclamando, ni á liqui-

dar y fenecer la cuenta de los suplementos hechos al Perú. La cuantía de éstos y las sagradas obligaciones que se hicieron necesarias para prestarlos en la mejor oportunidad, así como la tranquilidad en que se dejó á aquella República desde que desaparecieron sus antiguos opresores, y el desahogo en que se halla, según asienta el H. Sr. Villa, todo urgía por el más temprano pago. Y en cuanto á Jaen y Maynas, ya se atiende al principio que invariablemente ha guiado á todos los Estados Americanos de no extenderse más allá de los límites que como colonias tenía cada una de las grandes divisiones de nuestro continente, ya á los esfuerzos á cuyo favor deben en realidad su independencia, es claro que el conato de retenerlas como peruanas, ha de caracterizarse de usurpación. Obligado á evitarla el Gobierno de Colombia, lo intentó desde el momento que alejándose de aquellas provincias las fuerzas peruanas, no las privaba de los recursos que ellas les prestaban contra el común enemigo. Más al quererlo efectuar en los tratados de 6 de Julio de 1822, se le opuso por el Ejecutivo la necesidad de obtener previamente del Congreso peruano la facultad competente. Remitido este Cuerpo algo después, se envió allá un Plenipotenciario con sólo el objeto de concluir el Tratado de límites; pero esta tentativa fué igualmente estéril. Lo fueron las que más tarde se hicieron porque el Perú autorizase á sus Plenipotenciarios en el Istmo á concluir el Tratado. Llevando adelante la resistencia, se convocaron otra vez aquellas provincias á un Congreso que para ellas es notoria y legalmente extranjero. Y compelido así á protestar contra ello en 1826 el Encargado de Negocios de Colombia, se eludió de nuevo la cuestión, remitiéndola al juicio de otro futuro Congreso.

A conducta tan poco correspondiente á las reglas en cuya observancia está vinculada la conservación de la paz, no ha opuesto Colombia más que nuevas instancias porque al fin obré en justicia el Perú. ¿ Cuánto, pues, no ha debido sorprenderla que al cabo de años de paciencia, y al recibir un Plenipotenciario expresamente diputado á satisfacerle, se haya omitido aún el dar instrucciones sobre el ataque de la propia integridad contra el cual se habían hecho tan repetidos reclamos ! ¿ Intenta con esto el Perú fundar argumentos más adelante en la aquiescencia que hayan mostrado aquellas provincias ? Más contrapuesta esta aquiescencia á la ley fundamental que las llama á ser lo que han sido, pierde toda su fuerza. Y admitir que pudiera tener alguna, es anular el principio á que han debido hasta aquí los nuevos Estados

Americanos la armonía que han conservado entre sí, y esparcir abundantes semillas de guerras futuras.

El verdadero conato del Perú ha sido engrandecerse con los Departamentos meridionales de Colombia. Por ello ha retenido con tanta firmeza á Jaen y parte de Maynas. Por ello rehuye toda discusión sobre la materia, y fué con sólo el intento de adquirirlos que sembrando la deslealtad en las mismas tropas, á cuyos esfuerzos debió en notable parte su existencia política, les confió luego la indigna empresa de desgarrar á la Patria.

.....

El Libertador, pues, que como tal se ha consagrado al bien de Colombia, y que como Presidente de la República es el custodio de sus derechos, no pudiendo ya equivocarse sobre las injustas miras á que el largo padrón de agravios mencionados prueba que se adhiere el Perú, ha ordenado al infrascripto declarar que si dentro de seis meses, contados desde esta fecha, no hubiere puesto el Perú á las órdenes del intendente de Azuay, la provincia de Jaen y parte de la de Maynas que retiene; si dentro del mismo plazo no hubiere satisfecho á Colombia la suma de \$ 3.595,747 89 á que, según la adjunta cuenta, montaban á fines de Diciembre último, los suplementos que se le hicieron para su emancipación, y cuyo pago debe ser fícil según el estado de desahogo en que se encuentra y que tanto recomienda el mismo señor Villa; y si dentro de dicho término no se hubieren reducido las tropas en el Departamento limítrofe al número que tenían en el mes de Marzo del año próximo pasado, y no hubiere declarado el Gobierno del Perú que está pronto á dar los reemplazos debidos por los millares de colombianos que murieron en defensa de la independencia peruana; y á reparar el insulto irrogado á Colombia, volviendo á recibir al señor Armero en Lima con el carácter de Encargado de Negocios que tenía cuando ignominiosamente fué expelido, el Gobierno de Colombia creerá, no sólo que el Perú la hostiliza con ánimo irrevocable, sino que ha dejado la decisión de lo justo á la suerte de las armas. No puede concebirse otra cosa de la violación de la fé nacional, de la infracción de Derecho de Gentes, del desprecio con que se han visto cuantas tentativas ha hecho Colombia por obtener amistosamente el desagravio, y de

la directa aunque tácita denegación del Perú á constituir en la gran Asamblea Nacional un árbitro que impidiese este caso extraño.

El infrascrito tiene, al mismo tiempo, la honra de reiterar al honorable señor Villa sus protestas de distinguida estimación y perfecto respeto.

J. R. REVENGA.

Al Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor:

El Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Perú, al emprender la tarea de contestar á los cargos que se le han hecho por el honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia en su apreciable comunicación de 3 del presente Marzo, no puede dejar de halagarse con la esperanza de que todos ellos queden enteramente desvanecidos con razones y datos irrefragables; desapareciendo, por consecuencia, la tibieza que desgraciadamente se ha hecho percibir en una amistad que debiera ser tan estrecha como eterna.

.....

Debe tenerse presente el motivo de la venida del infrascrito. Hallándose hecho salir del Perú, por las razones que muy pronto se expondrán, al Encargado de Negocios de Colombia, el Gobierno de esta República, contestando por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 8 de Setiembre del año próximo pasado á la comunicacion que sobre este suceso se le dirigió por el Ministerio del mismo Departamento del Perú, dice lo que sigue: "Hallándose altamente interesado el honor nacional en este negocio, mi Gobierno desea que el de U.S. le dé explicaciones más circunstanciadas que manifiesten haber faltado el señor Armero á lo que debía á ese Gobierno, y tramado contra la tranquilidad pública". Este fué el motivo que tuvo el Gobierno peruano

para enviar un Plenipotenciario á Colombia, y así debía esperarse que su comisión se cifiese á este sólo punto. Sin embargo, habiéndose notado que algunos impresos de esta República contenían otros cargos, el Gobierno del Perú que anhelaba por manifestar al de Colombia que jamás, por su parte, había faltado á los oficios de un fiel y buen amigo, extendió sus instrucciones á todo lo que pudo deducir de los mencionados impresos. Como en ellos no se tomaba por agravio la deuda no pagada, porque no se había tratado sobre ello, no es extraño que no se haya extendido á este punto la comisión del infrascrito. Ella debió, pues, haberse ceñido únicamente á la despedida de Lima del Encargado de Negocios, y el Gobierno del Perú ha hecho más de lo que debía esperarse, extendiéndola á algunos otros puntos.

2º. Las mismas razones que se acaban de alegar deben repetirse respecto de la cuestión de límites. Ella de ningún modo pertenece al objeto de la misión del infrascrito. Así es que no entrará á examinar los derechos que Colombia ó el Perú tengan á la provincia de Jaen y parte de la de Maynas, pues ni tiene la facultad, ni instrucciones para ello. Se contraerá únicamente á desvanecer, por los pocos conocimientos particulares que tiene en la materia, algunas equivocaciones en que ha incurrido el H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores en su nota de 3 del corriente.

Si en 6 de Julio de 1822 el Gobierno peruano se negó á firmar un arreglo sobre este punto con el Plenipotenciario de Colombia por no haberse aun instalado el Congreso del Perú, nadie desconocerá la razón que tuvo, pues era provisorio. Jurada en Lima la independencia, y estando casi todo el país ocupado todavía por los españoles, había sido imposible consultar de un modo legal la voluntad de los pueblos sobre las instituciones que quisieran darse. El Gobierno que entonces había, era hijo de las circunstancias y de la necesidad de que la Nación tuviese una cabeza que la gobernase. Así que, no teniendo legalmente el ejercicio de la soberanía, no debía entrar en una cuestión de tanta importancia y de tanta trascendencia como la de límites.

Instalado el Congreso peruano, estuvo, es verdad, en Lima un Plenipotenciario de Colombia; pero se equivoca altamente el H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores cuando dice que *esta tentativa fué igualmente estéril*. El infrascrito se acuerda muy bien de que en el año de 1823 se concluyó un Tratado sobre este asunto; pero fué desapro-

bado por Colombia. ¿ Será imputable al Perú tal desaprobación ? ¿ Tenía algún influjo en las Cámaras de Colombia para que la hiciesen ?

El infrascripto ignora si se hicieron instancias para que este asunto se llevase al Congreso de Panamá, y si el Perú se negó. Si es cierto, S. E. el Libertador debe saber las razones que se tuvieron presentes, pues entonces el Consejo de Gobierno gobernaba en el Perú como delegado de S. E. Tal vez el motivo sería no haber un Congreso, como lo mandaba la Constitución que entonces regía y que también rige ahora.

Ni el tiempo en que el señor Armero Agente de Negocios de Colombia hizo su protesta sobre la elección de Diputados al Congreso peruano por la provincia de Jaen, era oportuno para un Tratado, ni dijo que tenía facultad de su Gobierno para hacerlo. Después que en 26 de Enero del año próximo anterior, habiendo protestado la tercera división auxiliar de Colombia que no tomaría intervención alguna en los negocios interiores del Perú, se libertó esta Nación del pupilaje á que hasta entonces estuvo sujeta, quedó al frente del Gobierno el Sr. General D. Andrés Santa Cruz, no ya como delegado de S. E. el Libertador, pues esta dependencia había cesado, ni como un Presidente Constitucional, pues no había sido elegido conforme á la Constitución, ni como puesto por la voluntad de los pueblos, pues todavía no habían podido expresarla, sino por la necesidad de que alguno gobernase la Nación, interin se instalase el Congreso que se convocó luego. ¿ Y podrá alguno persuadirse de que un jefe de esta naturaleza tendría facultad para entrar en la delicadísima é interesantísima cuestión de límites ? El Congreso, además, estaba muy próximo á instalarse, y en efecto se instaló en el mes de Junio del mismo año.

Queda, pues, demostrado que sólo una vez ha pedido Colombia en tiempo oportuno un Tratado de límites. Habiéndose hecho entonces, de ningún modo podrá decirse que el Gobierno peruano ha evitado efectuarlo. Su desaprobación, como se ha dicho, no ha sido por el Gobierno del Perú, sino por las Cámaras de Colombia.

El Perú está en posesión actual de las provincias que se reclaman. ¿ Podrá decirse que á él le toca promover la cuestión ? Remido el Congreso peruano, como lo está, al Gobierno de Colombia es á quien toca promoverla, mandando, si le parece conveniente, un comisionado

con poderes bastantes para que trate este punto y el de la deuda. Ahora es tiempo oportuno porque existe un Cuerpo en el cual los pueblos han depositado el ejercicio de la soberanía. Lo único que corresponde al Gobierno del Perú, es admitir al comisionado que vaya y tratar con él con la sinceridad y buena fué que corresponde.

3º. Se afirma que *el Perú ha querido engrandecerse á costa de Colombia*. La falsedad de esta aserción quedará demostrada, cuando en seguida se conteste á los demás cargos. Su primera prueba es que *rehuye toda cuestión sobre la provincia de Jaén y parte de la de Maynas*. Esta queda desvanecida con lo que se acaba de decir.

.....

.....

El H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores dice que su Nación no teme la guerra. El Perú ciertamente no tiene por que temerla, y si desea la paz, sin embargo de su *capacidad*, es por humanidad, es porque conoce que sus intereses son los mismos que los de la Nación colombiana, es porque sabe que los dos pueblos son hermanos unidos con los vínculos indisolubles, es, en fin, porque cree que sería el mayor escándalo emplear entre sí el valor y los recursos que sólo deberían emplearse contra un enemigo común.

Caiga la execración del mundo entero sobre el que haga sonar por primera vez entre nosotros la trompa de Marte.

Bogotá, Marzo 21 de 1828.

Señor.
JOSÉ VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES.

Bogotá, Mayo 22 de 1828.—18°.

Al H. Sr. José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Señor:

Habiendo recibido el infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, las órdenes de S. E. el Libertador Presidente para contestar al señor Ministro Plenipotenciario del Perú la Memoria que con su apreciable nota de 25 de Marzo se sirvió dirigir á esta Secretaría, en respuesta á la que con fecha de 3 del mismo se le pasó, se apresura á verificarlo.

El infrascrito se abstendrá de responder á varios puntos que el señor Ministro ha querido ingerir en su Memoria, sin que se hubiesen tocado en la comunicación á que contestó su señoría, y se echirá únicamente á los que se propusieron al mismo señor Ministro en comunicación de 16 de Febrero y á los que se limitó la de 3 de Marzo, añadiéndose solamente el de reemplazo de las bajas de los cuerpos que formaron la tercera división auxiliar.

.....

El Gobierno del Perú no ha dudado, ni podido dudar, que es deudora su Nación á Colombia, y se halla convencido de que su deuda excede de dos millenes de pesos, pues que á se ha comprometido al pago de esa cantidad á buena cuenta de lo que debiera. El Gobierno de Colombia le ha requerido, no una sino cinco veces á la satisfacción de ella, por lo menos en una parte, representándole los embarazos y ahogos en que se hallaba para conservar su crédito exterior, que sirvió considerablemente para facilitar los auxilios al Perú; y consiguió, por último, que el Consejo de Gobierno, en comunicación de 8 de Setiembre de 1826, le ofreciese que para Enero ó Marzo del año si-

guiente pondría á su disposición dos millones de pesos abonables á su deuda. Hay, pues, ya una estipulación anterior, un convenio entre los dos Gobiernos sobre el tiempo en que debía empezarse el pago: y siendo posterior á él la misión del señor Ministro, el Gobierno de esta República debía esperar que trajese instrucciones sobre la materia. El Gobierno las reclama nuevamente, así como sobre el punto de devolución de la provincia de Jaen y parte de Maynas que tampoco se ha creído el señor Ministro autorizado para tratar.

Este territorio perteneció indudablemente al Virreinato de la Nueva Granada y Presidencia de Quito: nunca estuvo sujeto al Perú, y, sin embargo, el Gobierno provisorio por la fuerza lo agregó á su dependencia. El Gobierno de Colombia, luego que pudo, lo reclamó por medio de su Plenipotenciario, y con todo, se ha sostenido y sostiene aquella violencia inferida por quien, como dice el señor Ministro, no tenía más autoridad que la que le prestaban las circunstancias, no residiendo en él legalmente el ejercicio de la soberanía. Fué, por tanto, un acto opresivo así por el que lo ejecutó, como por el modo con que lo verificó; y de un acto de esta especie no pueden resultar derechos, ni acción para retenerlos.

Para que se restituyese un territorio ocupado por la fuerza, no era necesario un Tratado, porque este sólo puede tener lugar cuando de una y otra parte hay derechos que controvertir. ¿ Y cuál puede alegarse por el Perú á este territorio ? ¿ La fuerza ? La fuerza no hace derecho. ¿ Haberlo libertado ? Si esto diera derecho, ¿ á cuántas provincias no lo tendría Colombia en el Perú ? No hay, pues, caso para un Tratado, y bastaba que se reclamase para que se hiciese la restitución. El Ministro Plenipotenciario de Colombia solicitó este acto de justicia; el Agente de Negocios reprodujo la solicitud de aquel, protestando de la admisión de los Diputados por Jaen al Congreso peruano, y no obstante, el despojo continúa y la ocupación se conserva.

Es verdad que el año de 1822 se ajustó con el Perú un Tratado sobre límites; pero no habiendo convenido el Perú en demarcarlos de un modo capaz de evitar toda disputa y controversia en lo sucesivo, ni obligándose expresamente á la devolución del territorio de Jaen y parte de Maynas, el Congreso se vió en la necesidad de desaprobarlo. El Perú no tuvo ciertamente en las Cámaras de Colombia un influjo directo; pero es indudable que lo tuvo indirecto y muy eficaz, pues

no habiendo querido convenir en nada útil ni decisivo, la cuestión había quedado en el estado en que se hallaba. La tentativa fué entonces estéril, y lo han sido hasta ahora las reclamaciones que se han hecho, pues que las provincias mencionadas aún están en poder del Perú, y se cita por el señor Ministro como un derecho para retenerlas la posesión en que se halla su Gobierno.

El de Colombia había convenido por el mayor bien de ambas naciones en que esta materia se ajustase y concluyese por un Tratado de límites: más no habiendo tenido efecto, debe instar por la restitución de aquella provincia para que se reintegre el territorio de esta República. Confía en ese Congreso en que los pueblos han depositado el ejercicio de la soberanía á la cual es inherente la justicia: confía en el honor y buena fé del Gobierno del Perú: y confía en los buenos sentimientos de la Nación, que una reclamación tan fundada tendrá todo su efecto. Es preciso que la injusticia cese, que se restituya el despojo, y que el Perú acredite con este hecho que no ha querido engrandecerse á costa de Colombia.

.....

.....

Conchuyamos por tanto. Nada tiene de que quejarse el Perú de Colombia, á no ser que los beneficios sean agravios; y Colombia si tiene de que quejarse del Perú de tantos actos de hostilidad como los que se han referido y probado en esta contestación, y en las anteriores comunicaciones de esta Secretaría. El señor Ministro no ha satisfecho á ellos; y quedan vigentes todos, y el Gobierno de Colombia espera que dentro del término señalado en la nota á que ha contestado el señor Ministro, se le darán las satisfacciones ya pedidas, y son:

- 1ª. Que venga un Ministro autorizado expresamente para convenir sobre la liquidación y pago de los suplementos hechos al Perú, y sobre las indemnizaciones convenientes por los daños que causó la empresa de la tercera división auxiliar sobre los Departamentos del Sur;
 - 2ª. Que se pongan á órdenes del Intendente del Azuay la provincia de Jaen y parte de Maynas que corresponde á esta República.
-
-

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores tiene la honra de renovar al H. Sr. José Villa las protestas de su respeto y alta consideración.

ESTANISLAO VERGARA.

REPÚBLICA DEL PERÚ.

LEGACIÓN CERCA DEL GOBIERNO DE COLOMBIA.

Bogotá, Mayo 27 de 1828.

Al H. Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia etc., etc., etc.

Señor:

El Ministro Plenipotenciario del Perú tiene la honra de contestar á una comunicacion que el H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia ha tenido la bondad de dirigirme con fecha 22 del presente mes, en la que S. S^a. insiste en todos los puntos á que se contrajo su antecesor en nota de 3 de Marzo.

El infrascrito cree que en la Memoria que dirigí al Gobierno de Colombia no se contrajo sino á los cargos que se habian hecho al Perú, como puede verse examinando si todos ellos no están comprendidos en la citada nota de 3 de Marzo casi con las mismas palabras con que se enuncian en el documento que la sirvió de contestación. Aun de los reemplazos que ahora se piden, se trató entonces en la cláusula que sigue:

“ Y si dentro de dicho término, no se hubiesen reducido las tropas . . . y no hubiere declarado el Gobierno del Perú que está pronto á dar los reemplazos debidos por millares de colombianos que murieron en defensa de la independencia peruana, etc. ” No es, pues, nuevo, este cargo.

El H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia asegura que el infrascrito ha usado de estilo poco conciliatorio. El infrascrito

erito creo que no ha hecho otra cosa que expresarse con la claridad que corresponde, á fin de no dar motivo á equivocaciones que retardasen la conclusión de los negocios que tiene á su cargo. Esto exige la buena fé que desde el principio se propuso observar. Nunca se ha acomodado á hablar con disfraces. Su política, lo mismo que la de su Gobierno, jamás ha sido artera. La sinceridad y la franqueza forman su carácter.

Pero si alguna vez se le ha escapado expresión que no fuese muy moderada, deberá considerarse como una parte mínima de retribución por los desaires que se le han hecho, por el estilo de superioridad y de desprecio respecto del Perú de que se ha usado, por las columnias que se han insertado en la Gaceta ministerial, y por los demás favores de esta clase con que se le ha obsequiado desde su llegada. Considerándolo todo, no podrá dejarse de admirar que el Ministro Plenipotenciario del Perú, haya tenido sufrimiento bastante para continuar una negociación que no le ha proporcionado otra cosa que disgustos continuos, casi con desdoro del Gobierno que tiene el honor de representar.

El infrascrito al dar esta contestación, no se contraerá á las razones que se adujeron por el Gobierno de Colombia en la comunicación de 3 de Marzo, y que están repetidas en la de 23 del corriente, siempre que no se les haya agregado algo de nuevo ó no se oponga algún argumento en contra de las explicaciones que dió en su Memoria. Bajo de este supuesto entra en la materia.

El infrascrito, ha declarado desde el principio, que no tiene instrucciones de su Gobierno para tratar sobre la deuda, y sobre la provincia de Jaen y parte de la de Maynas; y así, cuando ha expresado lo que ha creído más racional acerca de estos puntos, no ha hecho otra cosa que manifestar su opinión particular. No contento con la declaración á que alude, y que consta de su nota de 20 de Febrero, expresó esto mismo en la Memoria, y presentó los motivos. Si se ha negado á pedir nuevas instrucciones es porque siendo su comisión extraordinaria, debe volverse á dar cuenta de ella á su Gobierno. A esta razón puede agregarse que no recibiría contestación de Lima en menos tiempo que cuatro meses, y el modo como ha sido tratado por el Gobierno de Colombia no presenta atractivos á su mansión en Bogotá, especialmente sabiendo que el sacrificio que hiciera sería enteramente inútil.

.....

.....

Respecto de la provincia de Jaen, por más que diga el honorable señor Secretario, el derecho es cuestionable. No pertenece al infrascripto exponer las razones que tenga el Perú. Aunque no tuviera fuerza, bastaría la posesión para que no se desprendiese de ella, sin oír á lo menos los motivos porque se lo quiera quitar. Esto se hace por medio de Tratados. Cabelmente se ha convenido así en el que poco antes se acaba de citar. El artículo 9º. contiene estas palabras terminantes: "La demarcación de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú se arreglarán por un convenio particular &c." De esto se deducen dos consecuencias importantes: 1ª. Que la posesión de Jaen no es una usurpación manifiesta, en el concepto del Congreso y del Gobierno de Colombia, pues si hubieran estado en esta convicción, no habrían ratificado el Tratado dejando el arreglo de límites para otro posterior. 2ª. Que no puede pedirse de plano, como se hace, la entrega de esta provincia sin faltar á la fé de los Tratados. El infrascripto no se ha referido antes al que se hizo en 1822 que está ratificado, pues sólo contiene sobre esta materia el artículo que acaba de citar. Ha hecho referencia al que se celebró en 1823 y no fué ratificado por Colombia. A este no le faltan las circunstancias que el honorable señor Secretario echa de menos en aquel. Aun en el caso de que le faltasen, desaprobado por el Congreso de esta Nación, ¿por qué no se propuso hacer otro en tiempo oportuno? En la Memoria se ha probado que no estaba el Perú en aptitud de hacerlo las otras veces que se tocó este punto.

El infrascripto, como ha repetido muchas veces, no tiene instrucciones sobre los dos asuntos mencionados, y así lo que ha dicho acerca de ellos es solamente por los conocimientos privados que como simple ciudadano del Perú ha podido adquirir. Sin embargo, conociendo la buena fé que caracteriza á su Gobierno, los vehementísimos deseos que tiene de transar todas sus disputas por vías pacíficas y amistosas, y su empeño en estrechar cuanto sea posible los lazos que cree deben unir perpétuamente á las naciones peruana y colombiana, propone: "que los dos asuntos de que se trata se arreglen pacíficamente, no en Lima, como parece más natural, sino en Guayaquil, por comisionados que nombren ambos gobiernos". Este puerto presenta muchas ventajas. Todos los auxilios que han ido al Perú han pasado por él. La mayor parte han salido de este Departamento y los del Sur de Colombia, según consta del Mensaje del Vice-presidente dirigido á las Cá-

maras el año de 26: los demás han ido por Panamá. Guayaquil, es pues, un punto que por su situación geográfica esta en comunicación inmediata con todos aquellos á los cuales puede ser necesario ocurrir por documentos ó informaciones. Además pertenece á Colombia, y está disipado el temor, aunque infundado, de que el comisionado de esta Nación, pudiese no ser bien recibido en el Perú. El infrascripto cree que ceder hasta este punto, es la prueba más convincente que pueda dar del ardor con que desea que todo se termine de un modo amigable. El, sin embargo de que cree que el Gobierno del Perú convenga sin dificultad en la proposición enunciada, siempre que acceda también á ella el de Colombia, promete interponer con el empeño más decidido sus buenos oficios, á fin de vencer cualquiera dificultad, si es que llega á presentarse.

.....

.....

De todos los artículos á que se contrae el final de la comunicación del H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, lo único á que puede acceder al infrascripto es á lo que lleva expresado, que se reduce á los artículos siguientes :

1º. Aunque el Ministro Plenipotenciario del Perú no tiene instrucciones de su Gobierno para tratar sobre límites, ni sobre la deuda, propone que estos dos puntos se traten en Guayaquil por comisionados de ambas naciones, creyendo que su Gobierno acceda á esta propuesta, y prometiendo emplear con todo empeño sus buenos oficios á este fin.

2º. Las tropas de las dos naciones, se reducirán en los Departamentos limítrofes al número de que constaba en Febrero de 1827.

3º. Se ratificará este Tratado por ambas partes, lo más pronto que sea posible, y las ratificaciones serán cangeadas en Guayaquil antes de que se cumplan seis meses de la fecha.

4º. Inmediatamente que se cangeen las ratificaciones tendrán pleno cumplimiento los artículos 1º. y 2º.

El infrascripto tiene determinada su salida de Bogotá al Perú para el 2 de Junio próximo. Si el H. Sr. Secretario de Relaciones Exte-

riores tuviese á bien contestarle en los días que faltan, recibirá con mucha complacencia sus comunicaciones.

El Ministro Plenipotenciario del Perú que suscribe, tiene la honra de reiterar al honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia los sentimientos de su más distinguido aprecio.

José VILLA.



DOCUMENTOS

RELACIONADOS CON LA GUERRA ENTRE

COLOMBIA Y EL PERÚ

1828 1829.

EL CIUDADANO JOSÉ DE LA MAR,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente :

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

CONSIDERANDO :

I. QUE el General Bolívar, Presidente de Colombia, no ha recibido según la práctica de las naciones al Ministro Plenipotenciario de esta República cerca de ese Gobierno; que á más de esta falta le ha pasado por conducto de su Ministro de Relaciones Exteriores una

nota exigiendo condiciones, unas que debieran transigirse amistosamente, y otras desconocidas en el derecho internacional, con la precisa calidad de cumplirse en el término de seis meses, ó en caso contrario *librar su división á la suerte de las armas*; que el General Flores ha proclamado á las tropas del Sur de Colombia en términos que en cualquiera Nación se consideraría un rompimiento; y que el general Figueredo á las órdenes del jefe de Bolivia ha hecho anteriormente en iguales términos otra proclama á la división auxiliar de Colombia existente en Bolivia;

II. Que estos hechos y otros que se tienen en consideración ponen de manifiesto el empeño del General Bolívar en llevar adelante su plan de dominación atacando la independencia de la República.

III. Que el primero y más sagrado deber de la Representación Nacional, es defender la existencia de la Nación y sostener su dignidad;

DECRETA :

Art. 1°. El Poder Ejecutivo contestará, por conducto del Ministerio respectivo, á los puntos contenidos en la nota de 3 de Marzo último, del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, y demás que convenga para el sosten de los derechos de la Nación.

Art. 2°. Pondrá el Ejército y Armada en el pie de fuerza capaz de resistir ó atacar las tropas que atentaren á la dignidad nacional; bajo la protesta solemne de que en el caso inevitable de un rompimiento, el Perú no hará la guerra á los pueblos hermanos de Colombia y de Bolivia, sino á sus actuales jefes.

Art. 3°. Podrá disponer de la milicia nacional fuera de sus respectivos departamentos.

Art. 4°. El Presidente puede mandar en persona el Ejército dentro y fuera de la República, ocurriendo adonde lo llame la necesidad.

Art. 5°. En el caso del artículo anterior, mantendrá el mando político de los departamentos en que se hallare, y fueren el teatro de la guerra.

Art. 6°. El Vice-presidente quedará encargado de las administraciones de la República, conforme al artículo 83 de la Constitución.

Comúníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso, en Lima, á 17 de Mayo de 1828.

MARIANO ALVAREZ,
Presidente del Congreso.

JUAN ANTONIO DE TORRES,
Diputado Secretario.

RAMÓN ECHENQUE,
Diputado Secretario.

Ejécútese, guárdese y cúmplase.

Dado en la Casa del Gobierno, á 20 de Mayo de 1828.

JOSÉ DE LA MAR.

P. O. de S. E.

JUAN SALAZAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES.

Bogotá, 15 de Julio de 1828.—18°.

Al Excmo Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República Peruana, &., &., &.

Señor:

Informado el Gobierno de Colombia que el del Perú deponiendo todo medio de conciliación y de paz, intenta ya invadir el territorio de esta República, y bloquear sus puertos, se ha visto en la precisión de

dar el Manifiesto que el infrascrito Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores tiene el honor de dirigir al honorable señor Ministro del mismo Departamento en el Perú.

El Gobierno de Colombia se vé compelido, á pesar suyo, á entrar en una guerra que ha procurado evitar por cuantos medios han estado á su alcance. Ha prescindido de ella, mientras la seguridad del territorio no se ha visto amenazada: pero ahora que el Gobierno del Perú trata de atacarla, su deber le impone la necesidad de armarse para repeler la agresión.

El Gobierno de Colombia no puede dudar de los intentos del Perú. Las proclamas del Prefecto de la Libertad, y del general del ejército estacionado en aquel Departamento, se lo manifiestan. Las que el general Gamarra ha expedido á las tropas de Colombia, que se hallaban en Bolivia, excitándolas á la insurrección para que las perdiera esta República, se lo demuestran; y la invasión de Bolivia, por el mismo general, en plena paz y sin prévia declaración de guerra, se lo comprueban. Así como en las fronteras de Bolivia se había formado un ejército que se ha hecho obrar cuando se ha creído conveniente, así también en las fronteras de Colombia se ha formado otro que marchara á este territorio, ya antes invadido por sus mismas tropas protegidas por el Gobierno del Perú.

Sin embargo que los agravios de que tenía que quejarse el Gobierno de Colombia de el del Perú eran tan graves, nunca se propasó á vengarlos por las armas, y esperaba siempre que ellos terminarían, y que por el interés de ambas naciones se le darían explicaciones capaces de satisfacer. El señor Villa vino con esa misión segun lo aseguró: el Gobierno del que suscribe la acogió con placer: lo hizo presente sus quejas; más en vez de desvanecerlas, sus contestaciones fueron nuevas ofensas, y al fin partió de esta capital sin haberse podido concluir cosa alguna.

Al tiempo que se remitió al señor Villa, y que él venía á dar satisfacciones, se verificaba el movimiento de los cuerpos auxiliares colombianos en Bolivia, que el general Gamarra trató de proteger con su división, que ha sido elogiado en los papeles oficiales del Perú; y cuyo principal autor ha sido bien acogido en Lima. El Gobierno del que suscribe pudo quejarse de este nuevo ultraje; más por no agriar las

negociaciones guardó silencio, esperando que el éxito funesto de aquella sublevación militar pondría un término á tantos agravios.

Pendientes aún las conferencias con el señor Villa, y sin saberse su resultado, el Gobierno del Perú ha acordado hostilizar abiertamente á Colombia; y esta medida prueba que todos los ultrajes no habían tenido otro fin que el de provocar la guerra, y romper los vínculos de amistad y de alianza que existían entre estos dos Estados, y que deberían ser muy estrechos para su bien. El Gobierno del que suscribe así lo cree, y aunque dispuesto á obrar hostilmente, y hacer uso de las armas, nunca desoirá las proposiciones de conciliación y de paz.

La correspondencia de esta Secretaría con el señor Villa, que el infrascrito tiene el honor de acompañar en copia al señor Ministro, á quien se dirige, impondrá á S. E. de las ofensas de que se ha quejado este Gobierno, de las satisfacciones que ha pedido, y de las contestaciones que se han dado. El Gobierno del que suscribe estaba dispuesto á ocurrir directamente al del Perú para obtener lo que por falta de instrucciones y poderes no había obtenido el señor Villa. Estaba persuadido de que de este modo pacífico se entenderían los dos gobiernos; y que terminándose las desavenencias, se restablecerían la concordia y buena inteligencia: más las medidas hostiles adoptadas últimamente por el Gobierno del Perú han hecho desaparecer las esperanzas que mantenía el de esta República, á quien le es muy doloroso ver rotas las relaciones que unían á las dos naciones, y que habían constantemente fomentado con empeño y eficacia.

Los más íntimos deseos del Gobierno de Colombia son los de la concordia y la paz. Los manifestará en todo tiempo, y el del Perú debe estar persuadido de ellos, y de que por nada ánsia tanto como oír de su parte proposiciones que evitando la guerra entre dos Repúblicas hermanas, amigas y aliadas, sean capaces de establecer la más cordial reconciliación.

El infrascrito Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores ofrece á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú las seguridades de su respeto y consideración.

ESTANISLAO VERRARA.

MANIFIESTO

QUE HACE EL GOBIERNO DE COLOMBIA, DE LOS FUNDAMENTOS

QUE TIENE PARA HACER LA GUERRA

AL GOBIERNO DEL PERÚ.

Obligado el Gobierno de Colombia á emplear contra el Perú las armas que le dieron independencia y libertad, debe á la opinión pública, debe á los demás Estados de América y debe á todas las naciones, la manifestación de los motivos que le hacen llevar la guerra al territorio á que antes llevó la paz y la felicidad.

Ninguna Nación ha tenido el sufrimiento y la moderación de que ha usado Colombia con el Perú. Provocaciones, insultos, ultrajes, todo lo ha sufrido por el bien de la paz y por evitar un rompimiento entre Estados cuya existencia comienza, y cuyos intereses debían estar íntimamente ligados para su defensa, para su dicha y prosperidad; pero el Gobierno del Perú desatendiendo toda consideración, no ha cesado en sus ofensas, y ya no es posible sufrirlas sin renunciar al honor nacional, y sin que Colombia se haga indigna de ser enumerada entre los pueblos independientes de la tierra.

Son bien notorios los servicios eminentes, los sacrificios heroicos que Colombia ha hecho para libertar al Perú de sus antiguos amos, de la deslealtad de sus hijos, de la guerra civil, del desorden y de la anarquía. Cuando todo estaba perdido en el Perú; cuando ninguna esperanza le quedaba de salvación, porque la fuerza de los enemigos era inmensa, y la desmoralización general, entonces llama en su auxilio á Colombia; le prodiga ésta sus socorros; y Dios que había protegido á los colombianos para destruir á sus opresores y hacer libre á su Patria, les protege también para salvar al Perú y sacarle de la abyección y de la nada. Inmortales victorias coronaron sus esfuerzos é hicieron independiente á aquel país.

El Congreso se remue entonces: manifiesta la gratitud de la Nación, y no juzgándola libre aún del influjo de las facciones y del poder de la anarquía, invoca nuevamente á Colombia y solicita de ella una división auxiliar. Conviene esta República en que sus tropas perma-

necieran en el Perú, y las tropas colombianas mantienen el orden y aseguran la tranquilidad. El Gobierno del Perú comienza aquí sus agravios: sin reconocer el beneficio que estaba recibiendo, y olvidándose de todo sentimiento honroso y noble, paga á Colombia, seduciendo á los auxiliares, infundiéndoles el espíritu de rebelión y haciendo que depusiesen á sus generales, y que se declarasen árbitros de la suerte de su Patria. Es imposible dudarlo: militares tan subordinados como los colombianos, acostumbrados á obedecer á sus jefes, á respetar á su Gobierno, y á quienes no eran indiferentes el honor y la gloria, sin una seducción muy fuerte, sin alicientes que sólo podían venir en parte de los mandatarios del Perú, y sin contar con la protección eficaz de éstos, no se hubieran atrevido á faltar á su deber, á marchitar sus laureles, y perder su reputación.

Violada la fé de la amistad, á quien se habían confiado el buen orden, la disciplina y subordinación de aquellas tropas, ya nada detuvo al Gobierno del Perú para obrar hostilmente contra Colombia. Formó el proyecto de apoderarse en profunda paz de los tres departamentos meridionales, y para que la ofensa fuese más grave, y el ultraje más doloroso, resolvió valerse para esta empresa de los mismos cuerpos colombianos á quienes encargó del sacrilego atentado de despedazar á su Patria. Con protestas de amistad y de mantener la mejor armonía con Colombia, el Gobierno del Perú inspiraba la traición en las tropas de esta República; y la inspiraba en su provecho, y en pago de los inmensos servicios que había recibido, y que siendo tan recientes no podía haber olvidado.

La venida de la división auxiliar se acordó únicamente con el que se titulaba comandante general de ella, principal cómplice de la sublevación; no se dió aviso anticipado ni al Gobierno de Colombia, ni á su Agente en Lima: no se esperaron sus órdenes, ni el General que el mismo Gobierno del Perú había pedido para que tomase el mando: se equipó de enanto necesitaba con la mayor presteza y con la más grande reserva, y para que no quedara duda de la hostilidad que se intentaba y del objeto con que venían esas tropas, se cerró el puerto del Callao, mientras se verificaba el embarque, y los buques de guerra y transportes después de haber desembarcado una parte de la división, han permanecido al frente de los puertos del departamento de Guayaquil por algunos días aguardando el resultado. La Providencia hizo inútiles las maquinaciones de los traidores y de los enemigos gratuitos: desbarató

sus proyectos y anuló su empresa: pero el Gobierno del Perú es responsable de ella, de los atentados que se cometieron para llevarla á efecto, y de los males que sufrió Colombia por algún tiempo.

El Agente de esta República tuvo noticia de la venida de las tropas cuando estaban ya embureándose: reclamó entonces y protestó fuerte y enérgicamente de cuanto se hacia; más su reclamo fué desatendido, y sus protestas no tuvieron otro resultado que el de que se le persiguiera con encarnizamiento hasta expelerlo del país en el término de diez y ocho horas con ignominia y afrenta, conduciéndosele á bordo con una escolta y manteniéndosele preso en un buque de guerra, sin causa, sin motivo, y sin una apariencia siquiera de culpabilidad. La representación de Colombia fué ultrajada atrocemente en la persona de su Agente, y hasta ahora no ha visto este Gobierno satisfacción alguna por esta horrenda violación de la ley de las naciones.

Restablecido el orden de los departamentos meridionales, los traidores que lo habían trastornado huyendo de la vindicta nacional, se han refugiado al Perú, y no sólo se les ha acogido, sino que se les ha tributado elogios por su traición, por su maldad, y por su perversa conducta. Su acogimiento es tanto más escandaloso cuanto que los oficiales colombianos que no habían tomado parte en sus operaciones y que las desaprobaban, contra la fé de los tratados existentes, han sido expulsados del Perú como personas sospechosas. El castigo ha recaído sobre los honrados y pacíficos colombianos, y los premios y consideración sobre los malvados y delinuentes.

El Gobierno de Colombia callaba y con su silencio respondía á las injurias que se le irrogaban. Manda un oficial con pliegos para Bolivia, y se le detiene en un puerto del Perú obligándole á hacer viaje al Callao: tiene que arrojar al mar la correspondencia que se quería que entregase, y se le lleva á Lima á donde se le mantiene mucho tiempo. El Vice-presidente de esa República remite á uno de sus edecanos con el encargo de presentar al Presidente de Bolivia la espada que le decretó el Congreso de Colombia, y es también detenido en el Callao. Pasa á Lima y ponderándosele riesgos en el camino, no se le permite pasar adelante, y se ve precisado á volverse, dejando allí la espada y la comunicacion de que iba encargado. El Perú estaba en guerra con Colombia sin haberla declarado, y Colombia en paz y queriendo cultivar la amistad con el Perú.

Destruído el proyecto de conquistar una parte del territorio con el auxilio de las tropas colombianas, el Gobierno del Perú no pierde sin embargo las esperanzas de hacerse de él por otro medio. Emprende con este objeto formar un ejército en las fronteras, y lo ejecuta con tanta eficacia, como si muy pronto debiera abrir la campaña. Bien se hizo cargo de que un paso semejante alarmaría al Gobierno de Colombia, y creyendo que podría adormecer su vigilancia, le manda un Ministro Plenipotenciario, sin instrucciones ni poderes para concluir cosa alguna, anunciándole que el objeto de su misión era dar satisfacciones por los agravios de que tenía que quejarse, y que el mismo Gobierno del Perú supuso haberle irrogado, sin que se le hubiera hecho reclamo alguno. Tanto era el convencimiento en que se hallaba de que todos sus actos eran hostiles.

No desconoció el Gobierno de Colombia la trama que se le urdía, y el fin con que se le enviaba ese Ministro; pero le admitió no obstante para manifestar hasta que punto llegaban sus deseos de la paz y de la conciliación. Se le propusieron los motivos de queja; y se le indicaron las satisfacciones que pedía este Gobierno; y el Ministro se declaró abiertamente sin instrucciones para convenir en la liquidación y pago de lo que adeuda el Perú á Colombia en razón de los suplementos que se le hicieron, y para tratar de la devolución de la provincia de Jacu y parte de Maynas que el Perú tiene usurpadas; negó el convenio, en virtud del cual fueron las tropas colombianas al Perú, y por el que se estipuló solemnemente por aquel Gobierno el reemplazo numérico de las bajas que sufriesen los cuerpos; y en vez de satisfacciones en cuanto á los demás cargos, los hizo más graves aún, prodigando injurias é insultos al Jefe del Gobierno, á los generales de Colombia, á sus tropas y á todos los colombianos. Su misión no tuvo, pues, otro fin que el de aumentar el catálogo de los agravios, y el de tener la complacencia el Gobierno del Perú de insultar y ultrajar al de Colombia, valiéndose de la inmunidad de que gozaba su Ministro.

Entre tanto estaba ocupado ese Gobierno en negar el paso por un punto de su territorio á las tropas que le dieron libertad y existencia, que se hallaban en Bolivia, y que deseaban volver á su Patria después de haber derramado su sangre y prodigado sus vidas por dar independencia y labrar la felicidad de esos mismos que entonces le negaban el permiso de transitar libremente por el país que fué testigo de sus glorias, y que recogió sus laureles. Esta negativa y la seducción

que al mismo tiempo se empleaba por los generales del Perú, produjeron el movimiento de aquellas tropas en 25 de Diciembre último en la Paz, movimiento que pudo apaciguarse en el instante, pero no sin derramamiento de la sangre colombiana. El Gobierno del Perú se complació cuando lo supo: elogió en un papel oficial á sus autores; y al principal de ellos, al sargento que lo emprendió, y que cometió las más grandes violencias en la Paz, robando á sus vecinos, se le ha recibido en Lima con honor, y se le prodigan las mayores consideraciones. ¿ Qué puede esperarse de un Gobierno para quien son desconocidos el honor, la probidad, la moral, la buena fé, que excita la traición, que se complace en ver derramar la sangre de sus bienhechores, y cuyos pasos están marcados por la ingratitud y por la perfidia ?

El ha hecho ahora invadir á Bolivia, con quien Colombia tiene las más íntimas relaciones de amistad y fraternidad, sin haber declarado previamente la guerra; y su general ha tenido la osadía de proclamar á las tropas colombianas, excitándolas nuevamente á que falten á sus deberes, y violen sus obligaciones. El ha resuelto remitir una escuadra para que bloquee al puerto de Guayaquil, y que su ejército estacionado en la frontera marche sobre Colombia, y á su frente el mismo Presidente del Perú; él antes ha tolerado que un destacamento de ese mismo ejército entrara al pueblo de Zapotillo del territorio colombiano, que enarbolará allí la bandera peruana y convidará á los habitantes á la insurrección. El ha permitido al general del mismo ejército y al Prefecto del Departamento de la Libertad que expidan proclamas amenazantes y en que se injuria é insulta atrozmente al Presidente de esta República: él ha insertado en sus papeles oficiales artículos ultrajantes á Colombia y á su Gobierno: él, en fin, ha empezado las hostilidades y comenzado la guerra sin respeto alguno por el Derecho de Gentes, y cuando pendían aún las negociaciones con su Enviado y no se sabía cual podría ser su término.

La guerra se ha hecho, pues, inevitable entre Colombia y el Perú, y sus consecuencias serán de cargo del que la ha provocado. El Gobierno de Colombia no la ha querido, y desearía no haberse visto nunca en la precisión de emprenderla; pero ¿ qué debe hacer ? Se trata ya por el Perú de invadir este territorio, como ha invadido el de Bolivia: se intenta el bloqueo de sus puertos y se quiere sublevar las tropas auxiliares que aún permanecen en el mismo Bolivia. ¿ Podrá ser indiferente á estos males y dejar que se verifique la conquista que se inten-

ta? Las naciones imparciales decidirán si hasta este punto pudiera llegar su moderación y sufrimiento.

El Gobierno de Colombia no tiene de que quejarse del pueblo del Perú: no ignora sus sentimientos y la gratitud que le anima hácia este país. La guerra no se dirige, pues, contra él, sino contra su Gobierno, autor único de ella, y de todos los ultrajes, ofensas y perfidias que ha sufrido Colombia. ¡ Quiera el Cielo que sobre él únicamente y sobre sus agentes recaigan las calamidades que deben seguirse! ¡ Quiera él también que termine muy pronto, haciendo que ese Gobierno reconozca la justicia y se prepare á dar las satisfacciones correspondientes, dejando en paz á sus vecinos y dándoles garantías de su amistad y buena fé!

Invoca el Gobierno de Colombia el testimonio de los demás Estados Americanos para acreditar sus miras pacíficas y los deseos que le asisten de que todos se estrechen por los vínculos más fuertes de fraternidad y de alianza. Con este fin promovió la Confederación Americana, que si existiese, evitaría ahora el extremo á que han llegado las desavenencias entre Colombia y el Perú. Ella serviría de árbitro y mediador y su mediación sería eficaz, pero el génio del mal ha hecho inútiles los esfuerzos para que tuviese efecto la Confederación; y el Gobierno del Perú se ha obstinado en negarse á ella, estando comprometido por los tratados existentes. Se ha formado una política aparte para hostilizar á los otros Estados impmemente, y ha visto con horror un juez imparcial que condenaría su conducta.

El Gobierno de Colombia emprende contra su voluntad esta guerra: no quiere una victoria bañada en la sangre americana: evitará el combate mientras le fuere posible; y estará siempre dispuesto á oír proposiciones de paz conciliables con el honor y decoro de la Nación que preside.

REPÚBLICA PERUANA.

MINISTERIO DE ESTADO DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 16 de Octubre de 1828.—9º.

Señor :

Impuesto el Gobierno del Perú de la nota que dirigió al infrascrito el señor Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañándole el Manifiesto de los motivos que tiene su Gobierno para hacerle la guerra, nada ha encontrado en estos documentos que no hayan revelado antes las comunicaciones de S. E. el General Bolívar al Congreso de Colombia, las que se pasaron al señor Villa, y la conducta que con él se ha observado.

El Gobierno del Perú siempre moderado, siempre amigo de la paz, y celoso al mismo tiempo del honor y dignidad de la República, se encuentra reducido á la dura extremidad de sostener con las armas la independencia nacional, amenazada de una guerra á que ha sido injustamente provocado, y á desvanecer con el ingénuo lenguaje de la verdad, en el Manifiesto que de su orden incluye al señor Secretario el infrascrito, los pretendidos agravios é infundadas reclamaciones alegadas por S. E. el General Bolívar.

El Gobierno del Perú, para conservar inalterable la cordial armonía con Colombia, envió cerca del de esa República un Ministro Plenipotenciario, con sólo el objeto de estrechar las relaciones que existían entre ambos. La acogida que se dió á su Representante, el procedimiento ambiguo é inaudito de entrar con él en explicaciones in recibirle en su carácter público, según la práctica común y uniforme de los gobiernos, que en este acto prestan el reconocimiento de la independencia de la Nación á que pertenece el Enviado, y el solemnemente testimonio de su buena y leal inteligencia, y la amenaza innecesaria de guerra con que se acompañaron las reclamaciones; todo acredita el invariable propósito de hacer S. E. el General Bolívar, inútil,

humillante y pernicioso al Perú la misión de su Ministro, y de no ceder á la razón ni á la justicia.

El Gobierno del Perú, á pesar de hallarse agraviado por este comportamiento injurioso, estaba firmemente resuelto á echarlo en el olvido, á que ha relegado otros no menos ofensivos y odiosos que le ha inferido S. E. el General Bolívar, por evitar una contienda siempre deplorable y desastrosa; pues había de sostenerse entre pueblos amigos y hermanos, ligados por la reciprocidad de sentimientos, y obligados á guardarse una mútua gratitud por los auxilios que se prestaron en la guerra de su independencia.

Pero ni estos vínculos afectuosos y estrechos, ni la ilimitada generosidad del Gobierno del Perú, han bastado á desarmar á S. E. el General Bolívar, y retraerlo de emprender una agresión gratuita, que no pudiendo apoyar en fundamentos sólidos, quiere justificar con imputaciones siniestras y hechos improbables á que es difícil prestar fé, tan sólo al contemplar que las razones presentadas por S. E. el General Bolívar, son pretextos para atacar un Gobierno nacional, alzado sobre las ruinas de su poder militar, y de su Gobierno vitalicio.

Acerba es esta declaración: y el Gobierno del Perú jamás deseará recordar ni ofrecer á la memoria pública, sucesos de que derivan las amargas consecuencias en que se ve inocentemente envuelto.

Los aprestos militares que el Gobierno del Perú ha hecho sobre las fronteras, fueron obra de la imperiosa necesidad de prevenir la invasión que por ellas amenazaba, dirígila por una sola mano que la realizara al momento de tener á su favor las probabilidades del buen éxito. El Gobierno del Perú cauto y advertido, limitó sus miras á guarnecer el territorio, y á no presentar en su independencia la oportunidad de ser sojuzgado sin peligro. El largo tiempo corrido desde que empezó á organizar sus ejércitos, la actitud estacionaria en que los ha mantenido sobre la línea divisoria, y el no haber aprovechado la ocasión de ocupar los Departamentos del Sud de Colombia, cuando no había en ellos fuerza bastante á resistir, son incontrastables argumentos de que el Gobierno del Perú ha estado muy distante de turbar la paz y el reposo de Colombia, de abrigar contra ella planes hostiles y ambiciosos, y de que ha consultado únicamente su seguridad y su existencia, levantando fuerzas militares. Constantemente obedientes á las

órdenes del Gobierno, los jefes que las mandan en el Norte, no han traspasado los límites de la República; y si proclamaron á sus tropas, á ellos les provocó el General Flores, haciendo á las de su mando una alocución intempestiva insultando al Perú, ultrajando á su Gobierno, alentándolas á combatir, y prometiéndoles que se enseñorearían del suelo peruano.

El ejército del Perú, acantonado en el Departamento limítrofe á Bolivia, no la ha acometido, ni obrado como enemigo ansioso de incorporarla á nuestro territorio. Mucho antes se habían percibido síntomas evidentes de una reacción en Bolivia, de su descontento y anhelo de cambiar por un Gobierno propio el extranjero que la regía, sin que el del Perú tomase la parte que gratuitamente le atribuye S. E. el General Bolívar. Más no pudo ensordecerse al clamor de los pueblos que le pedían ayuda para restaurar su independencia, ni debió desatenderlos, y mirar con fría indiferencia su dolorosa ansiedad y enérgicos esfuerzos, que la justicia, la humanidad y la independencia de los nuevos Estados americanos aconsejaban proteger con celeridad y eficacia. El ejército peruano los auxilió; ahorró la sangre y las calamidades de las disensiones civiles, y dejando á Bolivia en plena y absoluta libertad, ha dado á su Patria la garantía que más necesitaba para afianzar su seguridad.

Tal ha sido la pronta y circunspecta conducta del Gobierno del Perú, que afecta desconocer S. E. el General Bolívar, acumulando acusaciones infundadas, resistiéndose á la evidencia de los hechos y variando su verdadero aspecto, circunstancias é influencias, para paliar sus intenciones hostiles contra la feliz y legal transformación del Perú, que, no menos que Bolivia, tiene derecho de estar en posesión de sí mismo, sea cual fuere el rango y los servicios hechos á la causa pública por las personas que quieran despojarlo de las prerrogativas esenciales á la soberanía nacional.

El Gobierno del Perú, usando de los medios indispensables para conservarse, y preparándose á repeler la fuerza con la fuerza, no ha infringido ley alguna—no ha faltado á sus deberes con Colombia—no ha violado la amistad ni inferídole agravios, cuya reparación esté autorizado á pedir con las armas S. E. el General Bolívar; á no ser que injuriere á ese pueblo heroico y magnánimo, atribuyéndole que la sumisión y abajamiento de sus vecinos y aliados, es el primer interés de su política, y el fundamento de sus relaciones fraternales. Muy distan-

te el Gobierno del Perú de concebirle poseído de sentimientos tan innobles, cree firmemente que sólo aspira por justicia y conveniencia á proceder con el Perú, como desea que con él se comporten las demás naciones.

Por estos principios que no menos ama y se complace en ver religiosamente observados, el Gobierno del Perú, está pronto á olvidar las injurias que se le han prodigado, y restablecer la buena inteligencia y armonía con Colombia, turbada en daño de la prosperidad de ambas Repúblicas, si se le proponen racionales y decorosas bases de un avenimiento que disipe toda futura sospecha, y envuelvan en sí las garantías consoladoras de una paz inalterable y duradera que es su único voto, el objeto de sus incessantes deseos, y la necesidad á que deben atender esencialmente los Estados de América.

Si las protestas pacíficas encarecidas por el señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia llegan á verificarse, sentándose los preliminares de una negociación, el Gobierno del Perú nada perdonará para acelerar el término de estas odiosas diferencias, y evitar la efusión de sangre entre los hijos de dos Repúblicas, que por su bien y su naturaleza son llamadas á permanecer unidas.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, reitera al señor Secretario de Estado del mismo Departamento en Colombia, las seguridades de su distinguida consideración.

JUSTO FIGUEROA.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de Colombia.

MANIFIESTO

DEL GOBIERNO DEL PERÚ, EN CONTESTACIÓN AL QUE HA

DADO EL GENERAL BOLÍVAR SOBRE

LOS MOTIVOS QUE TIENE PARA HACERLE LA GUERRA

Después de haber proclamado el General Bolívar solemnemente la guerra, ha publicado el manifiesto de los fundamentos que tiene para dirigir sus armas contra esta Nación generosa que le colmó de honores, y que cayó en la débil condescendencia de fiarle sus destinos. Es altamente satisfactorio al Gobierno del Perú, y muy honroso á los pueblos que rige, no leerse en este documento otras razones para co-honestar la agresión, que los injustos pretextos y calumniosas reclamaciones frecuentemente repetidas por algunos periódicos de Colombia, victoriosamente refutados por los que se publican en el Perú, y que completamente ha desvanecido el Ministro enviado cerca de aquella República. Las naciones de América y de Europa, que hasta ahora no habrán visto, sin sorpresa, una República naciente, levantando en sus fronteras un ejército, como si estuviera amenazada de una guerra inevitable, conocerán la prudencia y previsión del Gobierno del Perú en hacer aprestos militares, y poner á la República en actitud de no dejarse sorprender y avasallar nuevamente por la política insidiosa y la ambición del auxiliar que en otro tiempo la tuvo en servidumbre. El Gobierno del Perú, siempre franco y leal á la verdad y á la justicia, apela al juicio de los hombres rectos, á la opinión de los pueblos celosos de su libertad, y á la triste, pero saludable experiencia que en el presente siglo ha marcado con sangre y devastación, un género indomable, que esclavizando su Patria subyugó las demás naciones.

Entre todos los pueblos del Nuevo Mundo, ninguno se ha mostrado tan amigo y estrechamente interesado, como el Perú en la próspera suerte de Colombia. Apenas se había declarado independiente una parte del territorio peruano; aún no se había organizado la fuerza bastante á destruir el poder español, cuando, olvidándose de los peligros que corriera su mal segura y reciente independencia, envía una fuerte división que afiance la de Colombia en la memorable jornada

de Pichincha. La oportunidad é importancia de este auxilio, en que sólo se tuvo en mira salvar á Colombia de los grandes conflictos en que se veían los pueblos del Sur, y el reparo de sus anteriores derrotas, fundó un derecho á la gratitud y reciprocidad de aquel Gobierno, que manifestó su reconocimiento y la obligación en que se hallaba de retribuir estos servicios, remitiendo la primera división que de esa República vino en 1822 á tener parte en la guerra de la independencia del Perú. La conducta, empero, de los jefes que la mandaban: su denegación á unirse á las fuerzas peruanas: su pretención de obrar aisladamente y ocupar una provincia de que estaban remotos los peligros: y sobre todo las onerosas é inauditas condiciones que propusieron tenazmente al Gobierno del Perú, le obligaron á despedirla como inútil y gravosa. Se trastornaron enteramente los planes de campaña, y su éxito, que con la fiel cooperación de los auxiliares hubiera sido favorable y derribado completamente el poder español, aumentó las desgracias del país, incapaz de reponer prontamente con fuerzas propias, el vacío que dejaban los auxiliares, que habían entrado en cálculos para dar principios á las operaciones militares. Con tan desleal conducta retornaron los jefes de la división mandada por Bolívar, los costosos y heroicos sacrificios del Perú, para socorrer á Colombia en las terribles angustias de ser derrotados sus ejércitos y haber perdido el General Bolívar una fuerte división que le era imposible rehacer.

Los españoles, entre tanto obtuvieron una victoria, que debió haber sido su total derrota, si el Gobierno del Perú hubiese podido disponer de las fuerzas auxiliares, para ocupar las provincias que el enemigo dejaba sin guarnición y sin defensa. Terribles consecuencias de este contraste fueron no sólo las pérdidas de nuestro ejército, sino también las convulsiones políticas que se dejaron sentir en la República y la necesidad altamente dolorosa de volver á recibir en su seno auxiliares en quienes no podía ya confiar, recelando justamente que vienesen á mandar, no á contribuir como amigos á la libertad de la Nación. Sucesos posteriores confirmaron que tal había sido su funesta misión. Al tocar esta época desastrosa, podría el Gobierno del Perú desenvolver los torcidos medios que puso en obra el jefe de las fuerzas colombianas para reagrar la azarosa situación de la República y llevarla á término de tal flaqueza y disolución, que se viese obligada á arrojarle en los brazos de un extranjero, que se allanaba de este modo los caminos, para apoderarse en paz y en guerra del supremo mando

sobre los pueblos oprimidos por sus satélites armados. Más si la prodigiosa victoria, que las tropas de Colombia nos ayudaron á conseguir en Ayacucho, borró enteramente de la memoria de los peruanos tan justos motivos de resentimiento, aún cuando se les denegaba la gran porción de gloria que adquirieron en acción tan memorable, consecuentemente el Gobierno del Perú á este acto inimitable de generosidad nacional, debe pasarlos en silencio, y sólo á traer á cuenta la crecida lista de insultos y de ultrajes que se infringieron á la Nación, desde el momento en que, vencidos los antiguos enemigos de su independencia, no le permitió el General Bolívar gozar de su libertad, ni regirse por otras leyes, que por las que él dictase, para sumirla en la *abyección* y en la *misera*, á que jamás se vió reducida antes, á pesar de sus varios reveses en la guerra.

Concluida, con la victoria de Ayacucho, la monstruosa dictadura del General Bolívar, reunió éste el Congreso que se la habíá conferido, y que habiendo dado al país una Constitución provisoria, no podía ser convocado nuevamente, por haber llenado el objeto fundamental de los poderes precarios y presuntos de que estaba investida la mayoría de sus miembros, mientras todos los pueblos pudieran elegir por sí mismos sus legítimos representantes. A esta representación devolvió el poder dictatorial, seguro de que lo continuaría en su persona, á pretexto de no estar aún consolidada la República, como si la organización social, la paz y el reposo de los pueblos pudiesen nacer de un poder que no reconoce ley alguna. Tuvieron lugar entonces escenas vergonzosas, en que el Dictador, afectando horrorizarse de este nombre, se convenía con ejercer el absolutismo, bajo una denominación que disfrazase sus excesivas é ilegales facultades, y el título dulce y afectuoso de Libertador que designó por medio de sus agentes, encubrió la odiosa y execrable dictadura, sólo tolerada y soportable en los peligros de una situación desesperada.

El General Bolívar, ya en pacífica posesión de un mando ilimitado, dirigió todos sus conatos á sacrificar á su interés personal la existencia y libertad del Perú. Convocó un Congreso cuya instalación impidió después, por no convenir á sus proyectos, intimidando á la capital con el retiro de sus tropas, y con golpes atroces de terror y sangre y asustándola con el fantasma de la anarquía, al paso mismo que sus agentes profiriendo medras personales á sus deberes, infundían el desaliento con la horrible idea de la venganza que Bolívar tomaría

de la injuria que juzgaban inferírsele, dejando en sus manos solamente un poder legal en vez del absoluto que ejercía. Entonces el Consejo de Gobierno, agente subalterno, y forzado á obrar en la dirección que el Dictador le daba, instigó á las corporaciones y á sus más insignificantes funcionarios, para que humildemente pidiesen su permanencia en el Perú, aunque en nada le era necesaria, y de cuya ambición mal disimulada ya todo era de temerse. Así se logró, al cabo, dar una falsa popularidad á las medidas que suscribió la mayoría de esa famosa representación, que de uno en uno y separadamente se les presentaba por hombres vendidos al Dictador, que agotaban todos los recursos de la astucia, para doblegar el patriotismo de los unos, para halagar el egoísmo de los otros, y para decidir la incertidumbre de los que vacilaban entre la constancia con que debieran sostenerse, y las calamidades que les presagiaban si no se acomodaban á la ley del conquistador.

Con la suspensión del Congreso removió Bolívar el único poderoso obstáculo que se le presentaba, sin preverlo en su carrera de ambición; y nada pudo ya impedirle que desplegase enteramente los últimos resortes de su maléfica política, y revelase sin embozo el objeto á que tendían uniformemente sus hechos anteriores. Dió la Constitución Boliviana, hollando todas las formas; despreciando la soberanía de los pueblos; despojando á la Nación de la facultad de darse leyes; en cuya esencial prerrogativa consiste su independencia; y se estableció monarca del Perú, logrando por la coacción que reuniones de hombres sin poderes ni misión, le entregasen de por vida y sin responsabilidad alguna la administración de la República.

Necesario ha sido dar esta rápida ojeada sobre los procedimientos políticos del general Bolívar, para que las naciones todas se convenzan de la injusticia con que acusa de ingrata á la Nación Peruana, y le ha declarado la guerra á nombre de Colombia, con quien el Perú ha mantenido y mantiene intacta una amistad pura y sincera, cimentada en uniformidad de intereses, y fomentada, además, por los recíprocos servicios que generosamente se prestaron para obtener su independencia. Con vanos y ridículos pretextos procura el General Bolívar encender la enemistad y el odio, para restablecer, con daño de ambas Repúblicas, el poder absoluto de que se sustrajo el Perú, á quien no podrá imputarse infracción alguna del derecho de las naciones, ni haber faltado, respecto de Colombia, al tenor de sus compromisos.

Con heroica paciencia habia sufrido la permanencia de fuerzas extranjeras inútilmente graves, que sin el consentimiento de la Nación conservaba en su seno el General Bolívar, con el exclusivo objeto de mantenernos sometidos á su caprichosa voluntad. El Congreso Provisorio del año de 25 no solicitó de Colombia una división auxiliar: solicitó la permanencia de Bolívar, esperando del prestigio que entonces le rodeaba, y de la buena fé de que le suponía animado, el establecimiento gradual de un régimen beneficioso y libre, y que terminara en la cumplida observancia de la Constitución de la República. Las tropas colombianas no se hallaban, pues, en el país, para mantener el orden y asegurar la tranquilidad, ni estaban en relación con otros intereses, que los personales de Bolívar.

Cuando el poder de las facciones y el furor de la anarquía demandaban la presencia de Bolívar en Colombia, se apartó éste del Perú, sin llevar consigo, cual debiera, las tropas auxiliares. Determinadas estas á no ser indiferentes á las disenciones de su Patria, intentaron un movimiento, que si la disciplina militar lo condena, lo absuelve el amor patrio. Militares que habían derramado su sangre por la libertad de su país, que habían jurado sostener sus instituciones y las veían en riesgo de ser destruidas, se dejaron arrastrar del impulso patriótico que los habia hecho resistir tantos peligros; cedieron al ejemplo de sus compañeros de armas, que en Colombia tomaban parte en tan noble contienda y efectuaron una revolución que sus jefes no constitucionales no pudieron ni prever ni contener. ¿Qué seducción ni qué aliciente pudieran ofrecer los mandatarios del Perú á militares á quien es no eran indiferentes el honor y la gloria, y que obrando de otro modo juzgaran faltar á su deber, *y marchitar sus laureles y perder su reputación?* La insurrección de las tropas colombianas no tuvo en el Perú otra causa que la misma que producía la universal combustión de Colombia. El Gobierno del Perú está satisfecho de que basta observar el curso de las revoluciones y los resortes del corazón humano, para convencer al mundo de que en el movimiento de las tropas no ha tenido la parte que, por calumniarle, le atribuye el General Bolívar. Esta sencilla exposición será suficiente para todo hombre imparcial; pero la respuesta perentoria á esta insidiosa acriminación es que el General Bolívar confunde estudiosamente las épocas y los hechos. El actual Gobierno no mandaba entonces; era el General Bolívar quien mandaba el Perú por sí, ó por los Consejos Gubernativos puestos á su

arbitrio, y que ciegameamente le obedecían. Pues impútese á sí mismo si los resultados en este acontecimiento no correspondieron á sus proyectos: impútese á sí mismo el no conocer todavía bien el espíritu y temple de opinión del pueblo colombiano.

Consumada la revolución de los auxiliares, faltó la fuerza que encadenaba la voluntad nacional, que se pronunció con energía irresistible contra la carta dada por Bolívar, y con entusiasmo entró el Perú en el pleno goce de sus derechos. Testimonio es este irrefragable de la opresión en que yacía y de su detestación á la autoridad exótica de un jefe vitalicio. El Gobierno del Perú pidió entonces al de Colombia un jefe, que viniese á ponerse al frente de la división colombiana, y estaba resuelto á sostenerla en tanto que lo permitiese el reposo y seguridad de la República; más los jefes pidieron trasportes para regresar á su patria, y no siendo prudente exponer el país á los efectos de una guerra, y á las reacciones que se preparaban, condescendió á cuanto pidieron, y la división salió de nuestro territorio. Supone gratuitamente el General Bolívar, que el Perú formó el proyecto de apoderarse con estas fuerzas de los tres departamentos meridionales de Colombia, encargándoles *atentado sacrílego de despedazar á su Patria*.

Que en esto hubiese convenido el Perú con la división auxiliar; que para lograrlo llevase facultades é instrucciones; que hubiese obrado conforme á ellas; que en los pueblos de su patria haya proclamado la incorporación al Perú, ó su total independencia de Colombia; son hechos que debieran probarse con documentos auténticos, para poder asegurar, que el Perú *abraba hostilmente contra Colombia del mismo tiempo que le hacía protestas de amistad*: pero cuando tales acusaciones carecen de todo racional fundamento, y están públicamente desmentidas por los hechos, toca en lo sublime de la injusticia y de la falsedad, y manifiesta un ciego deseo de inventar agravios en que apoyar la declaración escandalosa de guerra. Estas mismas tropas, que ahora se consideran encargadas del sacrílego atentado de despedazar á su patria, fueron presentadas entonces á sus compañeros de armas, como modelos de imitación en su obediencia á las leyes, y en su fidelidad á la Constitución que habían jurado. Recomendación es esta muy reciente, hecha por autoridades de aquel país, y de todos muy sabia, para que pueda haberla echado en olvido el General Bolívar; y muy clara, legal y terminante, para que pueda revocarse en duda la falta de sin-

ceridad y la mala fé con que hace al Gobierno del Perú la más *grave ofensa y el ultraje más doloroso*.

Haber hecho salir la división auxiliar debió ser la primera atención del Perú, desde que esas fuerzas no eran necesarias, y desde que sin un jefe nombrado por su Gobierno para mantener la disciplina, estaban expuestas á perder su moral, y á envolver al país en los horrores de las sediciones militares. Sin embargo, el Gobierno del Perú, exponiéndose á graves males, las mantuvo, dando tiempo á la llegada del General que había pedido. Más cuando los jefes de la división pidieron su regreso, ya no fué el Gobierno poderoso á detenerlos, y menos á impedir que ellos y sus tropas se creyeran agraviados, y que sospechando que el Gobierno favorecía el partido enemigo de la Constitución de su patria embarazándoles que fuesen á defenderla; rompiesen contra él hostilidades, y el Perú inocente se anegase en la sangre de sus hijos, convirtiendo imprudentemente en enemigos á los que podían recordar el terrible poder que ejercieron cuando combatían, bajo un ambicioso feliz, en nombre de la patria. De aquí la presteza en equiparlos completamente, á pesar de las angustias del Erario, y el haberse sometido el Gobierno á cuantas condiciones se exigieron, á mantener cerrado el puerto del Callao, y á tolerar que impidiesen la salida del buque en que el Agente de Colombia comunicaba á su Gobierno la marcha de la división auxiliar. Si el General Bolívar, para hacer jurar su Constitución y hacerse reconocer por Presidente vitalicio, no hubiese concentrado en la ciudad la división auxiliar; si no hubiese desmantelado las fortalezas del Callao, desarmado nuestra escuadra, licenciado su tripulación; y, en una palabra, reducido el Perú á la nulidad que era necesaria á su política, habría más apariencia para imputar al Gobierno del Perú alguna parte en este suceso, ó algunas miras siniestras, ó á lo menos falta de dignidad. Sobre el General Bolívar gravan exclusivamente los males que hayan sobrevenido á Colombia del arribo de la división auxiliar, si es que á ella pueden atribuirse los que ya entonces afligían á los Departamentos del Sur, que, como los del Norte, eran presa del desorden que amenazaba disolver esa República. Responda, pues, de ellos, el General Bolívar á su Nación y al mundo entero, y no acuse á la República Peruana del resultado de acontecimientos, que preparados por él mismo para afianzar su poder absoluto, han servido á la Providencia siempre justa, para hacerle sentir las amargas consecuencias de su traición á la libertad del Perú y á la causa de la América.

El buque de guerra que convoyaba los trasportes, además de hallarse mal armado, iba sin la dotación de mar correspondiente y con órdenes terminantes de entregar la división al primer buque de guerra colombiano que encontrase en la travesía, y de no detenerse en la costa de Guayaquil, verificado que fuese el desembarco de las tropas. Cumplidas fueron estas instrucciones, y los buques no permanecieron al frente de los puertos, esperando el resultado más de un mes, como dice falsamente el General Bolívar. ¿ Ni qué resultado pudieran aguardar, cuando estaba concluido el objeto á que fueron enviados, ni de qué podían servir los trasportes á la vista de la costa ?

Colocado el Perú, por la salida de la división auxiliar en aptitud de obrar libremente, y sin recelos de ver turbada su tranquilidad, se dedicó el Gobierno á curar las profundas heridas que en el corazón de la República había dejado el General Bolívar, á reponer las fuerzas que éste había deshecho, y á alzarla del estado de prostración á que la había reducido, al grado de fuerza y de vigor que necesitaba para hacerse respetar y merecer el nombre de Nación independiente. Pero nuevos y fundados temores alteraron su reposo. El General Sucre intentó la desmembración de los Departamentos del Sur, sugiriendo á los jefes que los mandaban, formasen de ellos una República que se federase con Bolivia. El Gobierno del Perú tenía fija su atención en las operaciones secretas y privadas de este General; é inquiriendo solícitamente que nuevas maquinaciones tramara por habérselo frustrado la primera, y de cuales agentes se valiera, descubrió estar en comunicación, con el Agente de Colombia en esta capital y haberle remitido dinero para otros fines muy diferentes de los que se supusieron. El Gobierno se convenció entonces de que era pernicioso la permanencia de aquel Ministro sospechado generalmente de conspirar contra el nuevo orden establecido, y conocido por su influjo y medras, bajo el absolutismo del General Bolívar, que estaba en sus intereses ver restablecido. El Gobierno del Perú se hallaba de consiguiente en la vez de usar del derecho común á todas las naciones, para expeler al Ministro extranjero que le era sospechoso; señalándole para salir del territorio, el plazo conveniente.

El señor Armero, antiguo Agente de los planes del General Bolívar, su íntimo confidente, no debió permanecer en el país desde que la Providencia concedió al Perú sacudir el yugo que le oprimía.—Sobrados miramientos guardó el Gobierno del Perú al de Colombia, res-

petando el carácter de su representante en la persona del que era en realidad agente de los proyectos del General Bolívar; aún pudiera tachársele de debilidad y de imprudencia, permitiendo un solo día después del 26 de Enero, que permaneciese en el país un hombre que preparaba el mayor servicio al General Bolívar anarquizando al Perú. Tan urgente era la salida de este inquieto agente como eran activas sus maniobras. Habría sido el colmo de la inepticia, cuando un día de tardanza pudiera perdernos, seguir los lentos trámites diplomáticos demarcados para los casos ordinarios.

Tan lejos estuvo el Gobierno del Perú de *perseguir con encarnizamiento* á aquel agente, que como se ha manifestado comprometió la tranquilidad pública por la bondadosa credulidad de que correspondería su comportamiento particular al de un representante de un Gobierno amigo y aliado. *¿Cuál es pues, el ultraje hecho á Colombia en la persona de su agente? ¿Cuál la horrenda violación de la ley de las naciones?*

Cuando las disensiones del Sur de Colombia se terminaron por el triunfo de uno de los partidos, los jefes y oficiales de la división auxiliar que no pertenecían al vencedor, se refugiaron al Perú, que viendo en ellos unos colombianos desgraciados les prestó la hospitalidad y acogida que no habría denegado á los de la opinión contraria, si se hubiesen hallado en igual caso. El Gobierno del Perú debió recibirlos en su territorio, con tanta más seguridad de no chocar con los intereses de Colombia, cuanto que el Gobierno de esa República, desechando el artículo de las estipulaciones celebradas entre su Ministro Plenipotenciario y el de Relaciones Exteriores del Perú, relativo á la entrega de los traidores y criminales de una de las Repúblicas, que se refugiasen en la otra, no sólo le dejó en libertad para recibirlos, sino que además manifestó implícitamente, que era interés de ambas acogerlos y no reclamarlos. Escandaloso hubiera sido negarles la entrada en la República, como pernicioso mantener en ella á los pocos colombianos que insultaban á los particulares, promovían el descontento en los pueblos que habitaban, y cometían excesos que el Perú habría castigado severamente en sus propios hijos: aún existen en el país *colombianos de los que desaprobaban las operaciones de la división auxiliar*, gozando de la protección de las leyes, y de la consideración que debe á todo hombre *honesto y pacífico* una sociedad bien constituida.

El Gobierno del Perú establecido sobre bases liberales, respeta religiosamente la libertad de la imprenta y no puede, sin quebrantar las leyes, restringir este precioso derecho reglado por un código especial que se observa puntualmente. En toda la extensión de la República es libre á todos publicar sus pensamientos, y el que abusa de esta prerrogativa no puede ser reconvenido sino por autoridad competente, y en el modo designado por la ley. Habría sido un acto de monstruosa arbitrariedad, una abominable imitación de los Gobiernos dictatoriales, prohibir los elogios prodigados á la división auxiliar, en los periódicos y otros impresos del Perú, ¿ Y cuáles son los encomios que merecen censura y pueden en algún modo justificar las quejas del General Bolívar? Los papeles públicos sin vulnerar ni deprimir á la Nación Colombiana, se convirtieron únicamente contra los que agraviaron acerbamente al Perú, y recomendaron el noble comportamiento con que la división colombiana, pronunciándose por la Constitución y leyes de su Patria, dejó de ser un instrumento de opresión, y el custodio de la servidumbre de estos pueblos. Si ser fieles á solemnes juramentos; rehusar servir por más tiempo á planes opresivos y velar por sostener las instituciones patrias, desgarradas por facciones es *traición, maldad* y perversa conducta, el General Bolívar revela al mundo una moral que destruye los fundamentos de las sociedades, autoriza el derecho del más fuerte, y reprueba el auxilio que deben prestar los buenos ciudadanos á su patria dilacerada y afligida.

Una política derivada de tan absurdos principios ha sugerido enviar al Gobierno del Perú los desaciertos de los dos comisionados de Colombia al Gobierno de Bolivia que arribaron al Perú. El edecán del Vice-presidente de esa República encargado de presentar al Presidente de Bolivia la espada que le decretó el Congreso de su patria, arribó al Callao en circunstancias de haberse mandado, que ningún pasajero desembarcara sin previa licencia del Gobierno. Se le dejó venir á Lima tan luego como se supo su llegada, estuvo en libertad, se le dispensaron consideraciones y aprecio, y si no continuó su viaje por mar, ya que le retrajeron de seguirlo por tierra los riesgos del camino, es la acusación más peregrina imputar al Perú el regreso de ese enviado, que pudo, tomando otra dirección, sustraerse á esos peligros.

Denunciada la goleta "Sirena" de tener á su bordo un valioso contrabando, la detiene el gobernador del puerto de Huacho á donde

había arribado y la obliga á hacer viaje al del Callao para esclarecer esta denuncia. Un oficial colombiano que en ella venía de pasaje, conduciendo pliegos para el Gobierno de Bolivia los arroja al mar: su conducta, arreglada sin duda, á las instrucciones que habia recibido, ocupa ahora un lugar en la lista de los pretendidos agravios de que se queja el General Bolívar. ¿ Debe acaso responder el Perú del error del comisionado de Colombia, de su precipitación, aturdimiento, ó de que por los particulares reencargos de su jefe sospechara contenían planes hostiles al Perú las comunicaciones que se le habian entregado, y que era de su deber echarlas al agua porque su conciencia intimidada le dictara que tal era su obligación? El Gobierno del Perú no ha dado, como otros, ejemplo alguno de violencia, para que se le liciera la ofensa imperdonable de juzgarle capaz de violar la correspondencia entre dos Gobiernos, añadiendo el atentado de adquirirla por la fuerza: y asegura, confiadamente, ser una atroz calumnia, acusarle de haber querido que el oficial entregase la correspondencia que le trajo á Lima, y que de su orden hubiese en ella permanecido mucho tiempo.

Este incidente aumentó las justas sospechas de aperebirse el General Bolívar para una guerra á que, tiempo ha, incitaba á los pueblos de Colombia por medio de los periódicos que dirigía. Muy en breve se vieron confirmados recelos tan funestos. El General Bolívar en comunicaciones oficiales manifestaba al Congreso de su patria su enemistad al Perú, y la necesidad de no reducir la fuerza permanentemente de Colombia. El Gobierno del Perú se vió forzado á formar un ejército en las fronteras, para impedir una agresión y contener las intenciones hostiles que ya no podían serle dudosas. Ciertamente es que lo *hizo con tanta eficacia, como si muy pronto debiera abrir la campaña*: más es también innegable que no ha internado sus fuerzas en territorio colombiano, en el largo tiempo que ha transcurrido, sin embargo de favorecer esta empresa la superioridad numérica de sus tropas; su valor y disciplina. ¿ Y es creíble que el Perú animado, como gratuitamente se supone, del execrable espíritu de conquista, consumiese inútilmente sus recursos en largos preparativos; diese tiempo al enemigo para crear nuevas fuerzas y reemir las que tuviese diseminadas; de que cesaran las divisiones, los partidos y revueltas de Colombia; y para que el General Bolívar nacionalizase una guerra, cuyos motivos solo se hallan en su genial ambición y en su insaciable sed de dominar? Sobrada causa ha tenido el Gobierno del Perú para atacar al

de Colombia, y todas las naciones habrían considerado en este rompimiento un acto de legítima defensa. Más el Perú no ha podido echar en olvido su antigua y estrecha amistad con aquella República, y su respeto á los derechos de un pueblo libre, sobre quien no puede, con justicia y sin crueldad, hacer que recaigan los funestos efectos de una guerra encendida y fomentada por un hombre que es, en el día, la calamidad de su patria, y la amenaza perpétua á todas las Repúblicas.

El vehemente deseo de evitar grandes desgracias, de conservar la paz, y de no presentar en América el escándalo de dos Repúblicas, derramando inútilmente la sangre de sus hijos, que podría ahorrarse por transacciones amigables, movió al Gobierno del Perú á nombrar cerca del de Colombia un Enviado Extraordinario, con el sólo objeto de estrechar la fraternidad y unión de ambas naciones. El Perú, aunque gravemente ofendido por Bolívar, se había abstenido de pedir reparaciones; y tan sólo exigía que se le dejase en la tranquilidad que le prometían sus nuevas instituciones. El Presidente de Colombia acababa de manifestar, que el Perú había dado pruebas multiplicadas de intenciones siniestras contra Colombia; y cuando debiera haberlas detallado y reclamarlas oficialmente, observa una taciturnidad fría y desaliada, que daba á conocer lo infundado de su acriminación, y un alto desprecio á la Nación y al Gobierno peruano. Creyó éste en su buena fé, que atendiendo menos á su dignidad, que á sus miras pacíficas y conciliadoras, desistiera el General Bolívar de la guerra porque se desvivía, entrando con él en negociaciones que esclareciesen solemnemente la verdad, y no dejasen á Colombia duda de la amistad y estrecha armonía que con ella se quería conservar á todo trance. Más el Perú no atendía á que trataba con un hombre incapaz de retroceder en sus designios de conquista, y que de la misma generosidad de la Nación Peruana y de la nobleza de su proceder, habían de sacarse armas para ofenderla y calumniarla, publicando *que se quería adormecer la vigilancia del Gobierno de Colombia, mandándole un Ministro Plenipotenciario sin instrucciones ni poderes para concluir cosa alguna.*

Si nada pudo concluirse, obra fué del General Bolívar, que irconciliable con los libres del Perú, tuvo una conducta indigna del Presidente de Colombia, y una actitud altiva y amenazadora. Las primeras comunicaciones del Ministerio del General Bolívar con el Enviado del Perú, contenían condiciones de paz bajo la amenaza de una

declaración de guerra, dentro de un término muy breve y perentorio. Se negó el General Bolívar á pasar por las satisfacciones que se dieron á los supuestos agravios; y entre sus temerarias proposiciones, designó unas contrarias á los tratados existentes entre ambas Repúblicas, y otra horriblemente injusta y apoyada en un convenio clandestino en que se halla implícitamente rechazada. Tales fueron los únicos medios con que manifestó el General Bolívar *hasta qué punto llegaban sus deseos de la paz y la conciliación.*

No era llegado el caso de exigir la satisfacción de la deuda del Perú á Colombia: estaba estipulado por el Tratado de liga y confederación de ambas Repúblicas, que se liquidase en un convenio separado los cargos recíprocos que resultasen de subsidios prestados en la guerra, sin especial acuerdo de los dos gobiernos. Que á esta clase pertenecían los auxilios cuya satisfacción se reclama, lo pone bien en claro haber estado ya navegando las tropas auxiliares antes de pedir las el Gobierno del Perú.— Tampoco era justa y racional la devolución de las provincias de Jaen y parte de la de Maynas, sin haberse discutido y aprobado el Tratado de límites que debiera arreglar los de ambas Repúblicas que habían estipulado fijarlos por una transacción especial. Sólo de este modo debieran esclarecerse los derechos de Colombia á estas provincias que eran parte del territorio peruano, y cuya posesión implícitamente se obligó á no reclamar Colombia, dejando pendiente la demarcación de los confines. De consiguiente, el Ministro del Perú no debió llevar instrucciones ni poderes para estos dos objetos, que no podía exigir el General Bolívar sin faltar abiertamente á los anteriores compromisos de Colombia.

Quien así violaba la fé de los tratados, y osaba demandar con amenazas lo que no había obligación de concederle, ha obrado consiguientemente á sus principios, reclamando cruelmente el cumplimiento de un convenio destituido de solemnidades que le den valor y subsistencia: tratado que él mismo se ha avergonzado de publicar, y cuya ratificación jamás ha solicitado. Tal es el tratado que ha desconocido el Ministro del Perú, y por el que se reclama el remplazo numérico de las bajas de los cuerpos colombianos. Lo celebró el General Bolívar con un comisionado particular del llamado entonces Presidente del Perú, sin poderes para una negociación inaudita é inhumana, cuyo objeto fué uno de los poderosos motivos que determinaron al Perú á despedir los primeros auxiliares venidos á su territorio después de la famosa ba-

talla de Piehicha. Si el Gobierno del Perú, con una barbarie que no horroriza al General Bolívar, y despreciando, como él, los derechos de la naturaleza, se hubiera avenido á tan inhumano cambio, lejos de hallarse obligado, con justicia reclamara un gran residuo de los millares de peruanos arrastrados á morir en Colombia, por el General Bolívar, que redujo á cuadros los cuerpos peruanos; para que careciendo el Perú de ejército propio fuera incapaz de resistir á las fuerzas colombianas, con las que creyó establecer y consolidar su odiosa dominación. Pero el tratado mismo en que se apoyara esta reclamación, si fuera bueno y valadero, no la concede después del regreso de los auxiliares á su Patria. Ofrece los reemplazos peruanos, durante la guerra, *con el fin de que tuviese el ejército de Colombia la fuerza necesaria para operar, y no por otra razón, que ser muy costoso y difícil á Colombia; llenar las bajas con reemplazos enviados de su territorio.* La guerra ha terminado; no hay en el Perú cuerpos colombianos: ha desaparecido el objeto y el motivo único y expreso de esta obligación: ¿ y por qué se había de exigir su cumplimiento? Los auxiliares sostenían con grandes ventajas una contienda que les interesaba no menos que á los que habían venido á socorrer—defendían la independencia de Colombia en el Perú. En fin, para hacer esta bárbara reclamación es preciso ignorar hasta los rudimentos de esta clase de transacciones, que están al alcance aún de los militares menos estudiosos.

El lenguaje duro y arrogante del Ministerio del General Bolívar, movió al Enviado del Perú á no mostrarse débil y sumiso, y á responder con firmeza y moderación, enal cumplía al Representante de una Nación independiente, pronta á transigir amigablemente, pero sin mengua de su honor, las diferencias verdaderas ó supuestas que existían entre el Perú y el General Bolívar. Más este se ha ofendido altamente de que nuestro Ministro no se hubiese intimidado, y le acrimina de haber profligado *injurias é insultos al Gobierno, á los generales de Colombia, á sus tropas y á todos los colombianos;* como si aún tuviera avasallado al Perú con tropas extranjeras, y no amasen sobre todo los buenos colombianos, el puro acento de la verdad, y la valerosa oposición de un pueblo libre á los descomedimientos de un tirano.—*Injurias é insultos se profligaron al Perú en la persona de su Ministro.* No se le recibe en público; se le niega una audiencia con el General Bolívar, que se excusa en el día señalado por su Ministro para verificarla: no se le deja abierto otro camino para de-

sempeñar su misión, que una correspondencia privada; y finalmente se pretestan dudas sobre la legalidad de sus poderes, cuando ya se proponían las bases de un avenimiento; y necesitado á retirarse se le expide pasaporte como á un particular, negándole lo que aún á éstos se concede, y señalándole la ruta que forzosamente debía seguir en su regreso. Así el General Bolívar, ha resistido reconocer la soberanía del Perú, la legitimidad de su Gobierno, y reduciendo á su Plenipotenciario á un carácter privado, ha violado las leyes primordiales del derecho de las gentes: y puesto el colmo á los agravios que ha inferido al Perú, quitando de una vez toda esperanza de acomodamiento.

Pendiente la misión, se hacían al Perú nuevos ultrajes por el jefe que mandaba en Bolivia las tropas colombianas, cuyo tránsito por el territorio peruano se había pedido por el Presidente colombiano de aquella República. El Gobierno del Perú concedió su permiso para que se embarcasen en Arica, sin embargo de que bien podía mirar como enemigas á las que su jefe había proclamado en un sentido que anunciaba el rompimiento de hostilidades contra el Perú, y de envolver una sospecha muy fundada el hecho de querer embarcarlas en el Perú existiendo puerto en Bolivia, en que aseguraba su Gobierno hacer todo lo necesario para establecer un comercio activo con el interior.

Sublévase entre tanto un batallón colombiano acantonado en la Paz. El General Bolívar atribuye la sedición á los generales del Perú y á la demora del Congreso Peruano en permitirles el paso por su territorio, como si ya no hubiese multitud de ejemplos anteriores de desobediencia en los cuerpos colombianos residentes en su patria, y en cualquier otro punto donde se les hacía servir para la opresión de los pueblos; y como si los generales peruanos pudieran ejercer alguna influencia en jefes extranjeros colocados á una larga distancia. El movimiento del batallón colombiano estaba en la naturaleza misma de las cosas, y era una consecuencia necesaria de guarnecer pueblos que naturalmente se valían de todos los medios para romper los hierros de una dominación extraña. El Gobierno del Perú se complació en este acontecimiento, que se lo comunicó bajo el aspecto de ser la entera libertad de Bolivia; pero es tan falso que elogiase el procedimiento de los sublevados, en su periódico oficial, (cuya publicación se hallaba entonces accidentalmente suspensa) como distante de toda verdad, que se haya recibido en honor y prodigado las mayores considera-

ciones en Lima, al sárjento autor principal de aquel movimiento, siendo casi ignorada en esta capital su llegada, y permaneciendo él en la oscuridad, sin distinción ni recompensa de ninguna clase. Más nada tienen de extraño calumnias semejantes en la pluma de un hombre, cuya política ha sido siempre imponer, alucinar con voces y palabras, dominar en el hecho, y que diestro en dar un aspecto odioso á las más justas y sencillas acciones, finge atentados para cebar su ira en los que tienen virtud bastante para resistir su poder.

En tanto el Gobierno del Perú no pudo conseguir del Presidente de Bolivia explicaciones sobre la alocución injuriosa é insultante, dirigida por el General colombiano á las tropas de su mando. Este silencio reagravó las anteriores pruebas de la hostil disposición del Gobierno de Bolivia, que tocó al último grado de certidumbre al saber el Gobierno del Perú que el General Bolívar previno á Sucre desde Ocaña que le comunicaría noticias y órdenes desde Bogotá á donde marchaba con celeridad. El Gobierno del Perú se penetró entonces de la dolorosa idea de una guerra indispensable con Bolivia para poner en salvo á la República de las asechanzas combinadas por estos dos jefes y de la agreción que preparaban para cuando sus fuerzas estuviesen en aptitud de obrar.

Más se anticipó la Nación Alto-peruana, pronunciándose abiertamente contra sus opresores, y pidiendo con instancia el socorro del Perú, para evitar las calamidades que acompañan á los cambios políticos cuando puede oponérseles la fuerza de las armas. Por las continuas invitaciones y encarecidos ruegos de los pueblos, el General peruano internó su ejército en el territorio de esa República, proclamando sus intenciones de paz, su ninguna intervención en el Gobierno que se diera; y haciendo entender á las tropas colombianas, que no debían ser parte en la contienda, fieles á su deber y á los principios reconocidos y jurados en Colombia. Felizmente la terminación de estos sucesos desmiente las calumnias del General Bolívar; y convence de que el Perú no llevó á allí la guerra, sino la independencia; no la conquista y la opresión, sino la libertad y el reposo. El pueblo se constituye por sí mismo, no ve á su frente extranjero alguno que impida su marcha: del más vergonzoso pupilaje, de la abyección más ignominiosa se levanta á figurar entre las Repúblicas del Mundo Nuevo. El ejército peruano se retira, no cargado de la execración que siempre sigue á los que han derramado la sangre de los pueblos sino en medio

de las bendiciones de una Nación que con su auxilio, ha restaurado sus derechos y derrocado el despotismo extranjero.

Si el Perú amase la guerra, si su Gobierno no dirigiese todos sus conatos á conservar la paz, los ejércitos peruanos habrían ya penetrado en el territorio de Colombia para vengar los ultrajes ó impedir la agresión con que le amenazaba el subalterno Dictador de los Departamentos del Sur de aquella República. Más él ha llevado el sufrimiento hasta el extremo de tolerar nuevos insultos, sin emprender, como debiera, sobre las costas, ó traspasando las fronteras de Colombia. La escuadra del Perú se ha mantenido en sus posiciones, respetando, hasta que fué alevosamente acometida, los buques que tenían en el mar el pabellón colombiano: el ejército se ha mantenido en actitud respetable, sin tomar la ofensiva, y sus jefes no le han proclamado hasta que á ello los precisaron las insolentes proclamas de los generales enemigos.

El Perú no ha roto las hostilidades, ni ha completado sus aprestos navales y terrestres hasta que el General Bolívar ha dicho *que se acercaba la hora de la venganza y que su presencia iba á ser la señal del combate*. ¿Cuáles son, pues, las expediciones de guerra por parte del Perú? ¿Cuáles las hostilidades que ha roto con Bolivia, ni cuáles las que ha abierto con Colombia antes de ser provocado por el General Bolívar y sus tenientes? Pero conviene á los intereses de este General, que se fomente la enemistad al Perú, y valerse de las tropas de su patria para conquistarlo, y que á su vez las de éste sirvan para subyugar aquella. De otro modo no añadiera á los calumniosos pretestos que hacen el fondo de su manifiesto de guerra, el ridículo y miserable de haberse enarbolado la bandera peruana en un baile del carnabal que tuvieron los soldados peruanos, reunidos amigablemente con los de Colombia en el pequeño caserío de Zapotillo.

El Gobierno del Perú podría oponer una serie de verdaderos agravios á los supuestos en que el General Bolívar funda su declaración de guerra. Pero ya que esta se ha hecho inevitable, ya que él todo lo sacrifica á sus aspiraciones de restablecer en el Perú su ominosa dictadura, y la paz se ha hecho inaccequible, el Gobierno del Perú sostendrá con honor una guerra, en la que el triunfo de su justicia ha de comprarse al doloroso precio de la sangre de sus hermanos de Colombia, y de la de sus propios hijos. Pero la suerte de estos mismos hi-

jos no deja en su mano otro medio que el de defenderse para no servir, y para impedir que sus vidas y fortunas sean despojo de la avaricia de un extranjero, que sólo vende la paz por injentes sumas de dinero que nos exige, y por el destierro de la juventud peruana á los mortíferos climas de Colombia. A tan extravagantes é inhumanas condiciones quedará sujeta la República, si traicionando el Gobierno del Perú la confianza de los pueblos, si faltando cobardemente á sus deberes, dejara cebar en ellos la crueldad del hipócrita, que afectando no hacer la guerra á la Nación, propone para no verificarla, empobrecer y despoblar sus provincias. De manera que sea por la paz, sea por la guerra, nos amenaza la devastación y la servidumbre. Cuígan, pues, todos los males de tan justa resistencia y toda la execración americana sobre quien nos arrastra á tan dura extremidad.

Aunque existiese la Confederación Americana, á que la República del Perú no ha debido concurrir, desde que ha estado agitado de la guerra civil, el país á que fué trasladada. ¿ qué respeto prestaría á sus decisiones un guerrero audaz, ministro del génio del mal, para establecer en el Nuevo Mundo el reino de la discordia, y para cubrir de ignominia á la América presentándola incapaz de darse por sí misma leyes, orden y paz ?

Desvanecidos ya todos los falsos protestos alegados por el General Bolívar, resulta la verdadera, la única causa de la guerra. Al pisar este jefe nuestras playas, afectando despreciar un grano de sus arenas, y al reconocer por sus ojos el valor del Perú, sintió que era llegado el momento de realizar sus antiguos proyectos y de afirmar su dominación. Desdeñando ya todo disfraz proclamó la célebre Carta llamada su hija predilecta, concebida en el delirio de la ambición, y dada á reconocer por la fuerza y por las artes más viles, denunciadas al mundo por documentos oficiales impresos en el Perú, en Colombia y reimpresos en varios periódicos de Europa.

Más, apenas el Perú se vió libre de la opresión é influjo del Dictador, cuando levantó su frente humillada y recobró su dignidad. Este generoso pueblo fué el primero que rasgó y holló con indignación esa carta de ignominia más liberal, más monstruosa que las constituciones imperiales que hemos visto en nuestro continente, y aún en la isla africana de nuestro hemisferio.

Sabida es la impresión de rabia y despecho que hizo en el ánimo del General Bolívar esta noble empresa, y sabido es también el juramento que hizo de vengar un ultraje que le arrebatara el cetro de fierro que tenía sobre estos pueblos—que ponía á toda la América sobre su guarda—y que le despojaba de los últimos rayos de su gloria.

Desde entonces debimos apercibirnos á la defensa. Sin esta indispensable precaución (calificada de perfidia por el General Bolívar) concebíase cuál suerte se preparaba á nuestra patria. El país había sido devastado por un guerrero que se llamaba su amigo : ¿ qué sería si volviese como su conquistador ? El Perú fué oprimido y sojuzgado aún cuando estaba elegido para ser el trono de su gloria y de su antigua esperanza : ¿ qué sería después de estar destinado á ser el sangriento teatro de sus venganzas ?

En otras circunstancias ésta habría sido la ocasión de que el Gobierno del Perú hiciese también al mundo el manifiesto de los agravios y extrañas vejaciones que ha sufrido, como suficientes motivos de resentimiento y de guerra. Más, por ahora, se contenta con haber manifestado que es injusta y violenta la guerra que se le mueve, y que toma las armas involuntariamente.

Si : el Gobierno del Perú protesta solemnemente que sufriría todo género de sacrificios, menos el de la honra, por evitar esta guerra que será el escándalo de América,—nuestra degradación en Europa,—y la mayor calamidad de los pueblos amigos y hermanos, que desde el principio de su existencia política se ven destinados á pagar con su sangre el crimen de la ambición de uno solo.

Naciones de Europa : príncipes que estáis á su frente : nacientes Repúblicas de América : hombres libres que dirigís su marcha : pueblos hermanos y aliados que habéis pasado de la servidumbre á la libertad, jamás se han presentado ante el respetable tribunal de vuestra opinión pruebas más evidentes é irrefragables de la temeraria ambición de un hombre, de los inicuos proyectos á que le arrastra ; ni de la justicia y derecho con que se apresta á resistirle una Nación que sufrida y agraviada hasta el extremo, en vez de medios de reparación y de venganza, ha cedido de su dignidad, ocurriendo á los de conciliación y avenimiento.

Guerra ha sido el grito que ha dado el General Bolívar, y guerra ha debido contestar el Gobierno del Perú. Plagniese al cielo que antes de sonar la hora del combate, dando el General Bolívar una mirada á los verdaderos intereses de Colombia, entablase negociaciones de paz, que no desoiría el Perú armado sólo por sostener su integridad, y poner á salvo las fortunas, la sangre y el reposo de sus hijos, y la independencia y libertad nacional. (1)

REPÚBLICA BOLIVIANA.

MINISTERIO DE ESTADO DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio de Gobierno en Oruro, á 11 de Octubre de 1828.—18°.

Señor :

Incluye el que suscribe al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana, un pliego para que tenga la bondad de remitirlo á su rútilo. Su contenido es la nota que el señor Ministro recibirá en copia para instruir de ella á su Gobierno. La amistad é interés de Bolivia y el Perú las obligan á no ceder en la lucha á que

(1) No somos historiadores y por eso no entramos á analizar el manifiesto que antecede, ni los documentos que van á continuación, pero para demostrar á quienes por dichos documentos juzguen mal de Bolívar Libertador del Perú y fundador de Bolivia y de Sucre el valeroso y el magnánimo, no podemos menos que llamar la atención á los hechos consumados después del triunfo de Colombia sobre el Perú.

El tratado preliminar de paz fué aprobado y ratificado en estos términos:

Cuartel General frente á Jirón, á 1.º de Marzo de 1829.

Desearo dar un testimonio relevante y la más incontestable prueba de que el Gobierno de Colombia no quiere la guerra, de que ama al pueblo peruano y de que no pretende abusar de la victoria, ni humillar al Perú, ni tomar un grano de arena de su territorio, apruebo, confirmo y ratifico este tratado.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Así no proceden los ambiciosos después de una victoria y prefieren dejar, como por desgracia ha sucedido, siempre latente el verdadero origen de las desavenencias entre las dos Repúblicas, y hoy con el Ecuador.

las fuerzan la ambición de un hombre que quiere hacerse superior á todos los derechos. Los sentimientos y conducta franca del Gobierno del que suscribe serán siempre por la mejor inteligencia con el del Perú, y por correr ambos los azares de la guerra, á cubrirse de gloria, sosteniéndose en la causa de la razón y justicia. El señor Ministro podrá mandarla imprimir, si lo tiene á bien, como se hará aquí.

El infrascrito reitera al señor Ministro su respeto y consideración como su obscuro, seguro servidor.

CASIMIRO OLANETA.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

REPÚBLICA BOLIVIANA.

MINISTERIO DE ESTADO DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES

Palacio del Gobierno en Oruro, á 11 de Octubre de 1828.—18°.

Señor:

El Gobierno del infrascrito ha recibido, por el último correo, una proclama de S. E. el Presidente de esa República, y con ella la infamsta noticia de que intenta declarar la guerra á la Nación Peruana. Entre otras razones se funda, en que el ejército de aquella ha penetrado hasta el corazón de Bolivia, sin usar de las fórmulas establecidas por el derecho internacional. Ha sorprendido á todos los amigos de la libertad que el Jefe de una Nación con quien Bolivia no ha contraído obligación alguna de recíproca defensa, bajo el pretexto de haberse invadido este territorio quiera exigir satisfacciones por las supuestas ofensas á otro Estado. Verdad es que el Gobierno de Colombia tomó la iniciativa para formar tratados que asegurasen la independencia de ambas naciones. El de Bolivia contestó prestando su avenimiento.

Ofreció enviar un Plenipotenciario para que ajustase el convenio de mútuas ventajas. Esta negociación no tuvo el resultado que se buscaba. En consecuencia Colombia y Bolivia quedaron libres de un compromiso al cual aún no se habían ligado solemnemente por el consentimiento de ambos Gobiernos, y mucho menos por el sello de la voluntad nacional, que es la que da todo el vigor necesario á las estipulaciones internacionales.

Faltaría el Gobierno del infrascrito á los deberes que ha contraído con su Nación, á los principios que profesa y á la justicia misma, si después de haberse impuesto en el contenido de la indicada proclama no entrara en francas bien que desagradables explicaciones. S. E. el *Presidente de Colombia manifiesta el deseo de hacer la guerra al Perú para sostener á la administración que ha desaparecido en Bolivia por el voto cuasi unánime de sus hijos. Cansados de sufrir el arbitrarismo y la dominación extraña, humillados más vilmente que cuando eran colonos, y sujetos á un pupilaje degradante, se pronunciaron por pertenecer á sí mismos. Sus votos se cumplieron por la justa intervención de sus hermanos del Perú. A su presencia los pueblos y el ejército conocieron que había llegado el tiempo de ser puramente bolivianos. Tres años lucharon entre los sentimientos de la gratitud á sus libertadores, y el santo deseo de ser libres. Ellos creyeron que con su paciencia dulcificarían sus males; pero el silencio de los esclavos había sido el orgullo de sus déspotas. Un profundo reconocimiento á sus servicios eminentes les hizo recibir una Constitución que es la vergüenza de la especie humana, porque es el pacto de los opresores de los pueblos con cuatro parásitos. Por esta gratitud han sufrido que los extranjeros ocupasen los ministerios, las prefecturas, los generalatos y cuantos destinos de alta gerarquía hay en Bolivia. Sus Plenipotenciarios y agentes públicos ó secretos, excepto uno solo, fueron extranjeros, presentando la idea al mundo de que eramos ineptos. Las leyes conculcadas, atropellados todos los derechos, despreciados todos los patriotas, considerados los que siempre fueron amigos de la tiranía, y en fin, colocado el capricho y todas las pasiones en el lugar donde sólo debía residir la imparcialidad. Tal ha sido la desgraciada suerte de Bolivia. Llevando su moderación hasta un extremo ocurrió á las vías legales. Los buenos ciudadanos procuraron tomar parte en las elecciones con el objeto de reformar los abusos. De su parte el Gobierno hizo los más grandes esfuerzos para sostenerse. Abandonado de la opinión pública, cuando la razón le decía que dejase el puesto honorablemen-*

2ª.

Las partes contratantes nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la división política y civil de los virreinos de Nueva Granada y el Perú en Agosto de 1809 en que estalló la revolución de Quito, y se comprometerán los contratantes á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio que por los defectos de la antigua demarcación perjudiquen á los habitantes.

3ª.

La misma ú otra comisión liquidará la deuda del Perú á Colombia y á sus súbditos. Esta deuda se pagará de contado con sus intereses desde el año en que empezaron los gastos, en el término de diez y ocho meses, ó del modo que se conviniere. Colombia y el Perú nombrará cada una un Gobierno Americano para que en caso de diferencia sirvan de árbitros.

4ª.

El Perú pondrá en las costas de Colombia un número de personas europeas igual al de los remplazos que aquella República debe á su ejército auxiliar que hizo la campaña de Ayacucho, ó bien dará una indemnización pecuniaria con que Colombia pueda hacerlos traspasar.

5ª.

El Gobierno peruano dará al de Colombia, por la expulsión de su agente en Lima, la satisfacción que en tales casos se acostumbra entre las naciones, y el de Colombia dará al del Perú explicaciones satisfactorias por la inadmisión de su Plenipotenciario.

6ª.

Ninguna de las dos Repúblicas tiene derecho de intervenir en la forma de Gobierno de la otra, ni en sus negocios domésticos. Este mismo respeto á la independencia y soberanía de los Estados lo guardarán las partes contratantes hácia Bolivia á quien se dejará en plena libertad para organizarse como más convenga á sus intereses.

7^a.

La estricta observancia del artículo anterior en cuanto á las partes contratantes y á Bolivia, lo mismo que las demás diferencias actuales, se arreglarán de un modo claro en el tratado definitivo.

8^a.

Existiendo desconfianzas recíprocas entre los dos Gobiernos, y para dar seguridades de la buena fé que los anima, luego que se ajuste un tratado de paz, se solicitará del Gobierno de S. M. B. ó de los Estados Unidos, que en clase de mediador garantice su cumplimiento, hasta autorizarlo, si es preciso, para que esta mediación sea armada, y por un término que no baje de seis años.

9^a.

Como Colombia no consentirá jamás en firmar un tratado de paz, mientras que tropas extranjeras ocupen cualquiera parte de su territorio, se convendrá en que sentadas y reconocidas que sean estas bases, se retirará el ejército Peruano á la orilla izquierda del río de Santa, y el de Colombia al norte del Departamento de Azuay para proceder á los arreglos definitivos; á cuyo efecto se elegirán, desde luego, los Plenipotenciarios que deben reunirse en Panamá en todo el mes de Abril del presente año. Entre tanto sólo podrán existir en las provincias fronterizas pequeñas guarniciones, debiéndose nombrar en uno y otro ejército comisarios que vigilen la observancia de este artículo.

10^a.

Las partes contratantes se comprometen, desde luego, á que estas bases sean forzosas para el tratado definitivo, y que la Nación mediadora las obligue á su cumplimiento.

Cuartel General en Oña, á 3 de Febrero de 1829.

DANIEL F. O' LEARY,
Comisionado de Colombia.

Cuartel General en Saraguro, á 1 de Febrero de 1829.

Excmo. Señor :

He visto la comunicacion que V. E. se ha servido dirigirme con fecha de ayer, y las propuestas preliminares para un tratado definitivo de paz que la acompañan, suscritas por el señor Daniel O' Leary. Yo dije á V. E. que estaba pronto á entrar en negociaciones, siempre que se propusiesen bases que no fuesen contrarias á los intereses y al honor del Perú; más las que he recibido, no sólo están muy distantes de tener estas calidades indispensables, sino que enteramente las contrarían. Ellas más bien parecen condiciones durísimas puestas en el campo mismo del triunfo á un pueblo vencido, que proposiciones hechas á un ejército, que, como el que tengo el honor de mandar, ha conseguido ya ventajas considerables y posee todas las probabilidades de la victoria.

Sería inútil entrar en una larga discusion cuando algunos de los artículos propuestos son inútiles, como los que se dirigen á que el Perú no intervenga en los asuntos interiores de Bolivia, pues esta Nacion ha quedado en completa libertad para constituirse como le parezca: otros están llenos de la más decidida injusticia, como el que se contrae á que se pongan en puertos de Colombia extranjeros que reemplacen las bajas que tuvo el Ejército auxiliar en el Perú, y casi todos son altamente injuriosos para la República Peruana, que á pesar de que desea ardientemente la paz, no sería capaz de someterse á condiciones tan duras, tan injustas y tan degradantes, mientras que uno sólo de sus hijos se halle en el estado de presentarse en el campo de batalla.

Casi todas las materias contenidas en las bases propuestas se han discutido largamente, bien con el Ministro Plenipotenciario del Perú, que el año próximo pasado estuvo en Bogotá, bien en los manifiestos, con que los Gobiernos Peruano y Colombiano apoyaron sus respectivas declaraciones de guerra; bien en otros impresos que por ambas partes se han publicado; y todo el mundo imparcial, después de haber pensado las razones, está plenamente convencido de que no pretendemos

cosa alguna injusta, y de que la necesidad de defender nuestra independencia, nuestros intereses y nuestro honor, nos ha puesto las armas en la mano, muy á nuestro pesar.

Sería preciso detenerme en esta comunicaci6n mucho más de lo que permiten las circunstancias, si me contrajera á contestar detenidamente á todo lo que contiene la última de V. E. Basta por ahora decir que con respecto al señor O' Leary no se ha hecho otra cosa que lo que continuamente hacen las naciones más ilustradas de Europa; y que aunque el Perú no se atribuye el derecho de intervenir en los asuntos interiores de otros Estados, tampoco desconoce ni desconocerá cualquiera hombre sensato, el que tiene para valerse de cuantas circunstancias crea que puedan serle favorables en contra de un Gobierno, con el cual se halla en guerra. Esto es lo que sucede en el día con el descontento tan general como justo que, muy claramente se nota en todo el pueblo colombiano respecto de su actual administraci6n.

El Perú no ha tenido derecho para declarar una guerra por este sólo motivo: pero sí para valerse de él, y para extender una mano protectora á los infelices que gimen bajo un yugo insoportable, después que por otras razones muy distintas se hayan roto las hostilidades. Respecto de estas disposiciones de los colombianos, V. E. ha tenido en su marcha las demostraciones más inequívocas, pues ha encontrado enteramente solos los pueblos que ha pasado, cuyos vecinos han huido precipitadamente con la sola noticia de la aproximaci6n de las tropas de V. E., mientras que han mirado con la mayor confianza á las peruanas, y se les han presentado espontáneamente, siempre que se les han acercado.

Repito que yo consecuente á los votos del Gobierno y del pueblo peruano, deseo ardientemente la paz; pero una paz que salve los justos intereses y el honor del Perú.

Si las bases que se ha servido V. E. enviarme tuvieron estas circunstancias, yo no me detendría en hacer enalesquiera otros sacrificios, á fin de que no se derramase una sola gota de sangre entre soldados que se aman, y que empuñan las armas á su pesar, los unos, por de-

fender á su patria de pretenciones injustas, y los otros alucinados ó forzados por personas interesadas en satisfacer pasiones individuales.

Soy de V. E. atento servidor.

JOSÉ DE LA MAR.

Señor General Antonio José de Sucre, Jefe Superior del Sud de Colombia.

TRATADO PRELIMINAR DE PAZ.

A consecuencia de la batalla de Tarqui empeñada el día de ayer, en que ha sido destruida una parte considerable del ejército peruano, después de una bizarra resistencia, se reunieron en este puesto los señores comisionados: General de división Juan José de Flores y el de brigada Daniel Florencio O' Leary, ambos por parte de S. E. el Jefe Superior de los Departamentos del Sur de Colombia; y los señores Gran Mariscal D. Agustín Gamarra y General de Brigada D. Luis José de Orbegoso, por la de S. E. el Presidente del Perú, asociados de sus respectivos Secretarios, Coronel José María Saenz y Doctor D. José Maruri de la Cuba; y habiendo canjeado sus respectivos poderes, procedieron á acordar, y sentar las siguientes bases de un tratado definitivo de paz entre ambas Repúblicas.

ARTICULO I.

Las fuerzas militares del Norte del Perú y del Sur de Colombia, se reducirán al pié de guarnición, y no pasarán de tres mil hombres en cada país.

ARTICULO II.

Las partes contratantes, ó sus respectivos Gobiernos, nombrarán una comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de

base la división política de los virreinos de la Nueva Granada y el Perú en Agosto de 1809, en que estalló la revolución de Quito; y comprometerán á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio, que por los defectos de una inexacta demarcación perjudican á los habitantes.

ARTICULO III.

La misma comisión liquidará la deuda del Perú á Colombia de resultas de la guerra de la independencia. Esta deuda se pagará de contado con sus intereses desde el día en que se empezaron los gastos, y en el término de 18 meses, ó del modo que se conviniere. Las deudas de particulares, cuyo pago quedó en suspenso, se allana por el orden regular: la acción de los acreedores es vigente y su derecho está á salvo para que se emprenda su cobranza. En cuanto á la deuda nacional referida, Colombia y el Perú nombrarán cada uno un Gobierno americano, para que en caso de diferencia sirvan de árbitro.

ARTICULO IV.

Existiendo un documento (como se asegura por los señores comisionados de Colombia) por el cual el Perú quedó obligado á reemplazar las bajas que tuvo el ejército colombiano, en el auxilio que prestó en la guerra de la independencia peruana, ocurrirá religiosamente el Estado del Perú á su exacto cumplimiento, en los términos en que convenga la comisión de que habla el artículo segundo.

ARTICULO V.

El Gobierno Peruano dará al de Colombia, por la expulsión de su Agente en Lima, la satisfacción que en tales casos se acostumbra entre las naciones; y el de Colombia dará al del Perú explicaciones satisfactorias por la inadmisión de su Plenipotenciario.

ARTICULO VI.

Ninguna de las dos Repúblicas tiene derecho de intervenir en la forma de Gobierno de la otra, ni en sus negocios domésticos; y se comprometen á respetar la independencia de la República Boliviana, como la de los demás Estados continentales.

ARTICULO VII.

La estricta observancia del artículo anterior, en cuanto á las partes contratantes y á Bolivia, lo mismo que á las demás diferencias actuales, se arreglarán de un modo claro en el tratado definitivo.

ARTICULO VIII.

Existiendo desconfianzas recíprocas entre los dos gobiernos, y para dar seguridades de la buena fé que los anima, luego que se ajuste el tratado de paz, se solicitará del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, que en clase de mediador garantice el cumplimiento de la presente estipulación.

ARTICULO IX.

Como Colombia no consentirá en firmar un tratado de paz mientras que tropas enemigas ocupen su territorio, se conviene en que sentadas estas bases se retirará el resto del ejército peruano al Sur del Macará, y procederá al arreglo definitivo, á cuyo efecto se elegirán dos Plenipotenciarios por cada parte contratante, que deben reunirse en la ciudad de Guayaquil en todo el mes de Mayo. Entre tanto sólo podrán existir en las provincias fronterizas pequeñas guarniciones, debiéndose nombrar en uno y otro ejército comisarios que vigilen la observancia de este artículo.

ARTICULO X.

El Gobierno del Perú se compromete á entregar al de Colombia la corbeta *Pichincha* en el menos tiempo posible; y la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en el término de un año, para cubrir las deudas que el ejército y escuadra del Perú hayan contraído en los departamentos del Azuay y Guayaquil que no estén aún pagadas; y en retribución de algunos perjuicios hechos á propiedades particulares.

ARTICULO XI.

El ejército peruano emprenderá su retirada por Loja desde el día dos del próximo Marzo, y evacuará completamente el territorio de Colombia dentro de veinte días contados desde la fecha. En el mismo término se devolverá á las respectivas autoridades de la ciudad de Guayaquil y su marina, con los elementos de guerra en los mismos tér-

minos que se entregaron en depósito al jefe de la escuadra peruana por la estipulación é inventario de veintinueve de Enero último.

ARTICULO XII.

Los colombianos en el Perú y los peruanos en Colombia, tendrán una completa seguridad en sus personas, cualquiera que haya sido su opinión política: sus propiedades tendrán la más cabal garantía, y no serán sujetas á contribuciones ordinarias y extraordinarias ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra, sino del mismo modo que sean gravados por las leyes los súbditos de ambos gobiernos.

ARTICULO XIII.

Los comisionados de Colombia y del Perú se comprometen á solicitar un decreto de amnistía de sus respectivos gobiernos en favor de todas las personas que hayan emitido sus opiniones políticas, comprometiéndose en la presente guerra.

ARTICULO XIV.

En este tratado preliminar queda iniciada la alianza defensiva que una comisión diplomática debe ajustar, de manera que permanezca sellada para siempre la sincera amistad que las Repúblicas de Colombia y el Perú desean conservar ante la faz del mundo civilizado, contra toda agresión extranjera, que osare atentar los derechos nacionales y su sagrada independencia.

ARTICULO XV.

Las partes contratantes se comprometen, desde luego, á que estas bases sean forzosas para el tratado definitivo de paz.

ARTICULO XVI.

El bloqueo declarado á los puertos de Colombia se entenderá haber cesado desde que los comisionados de ambos ejércitos hayan entrado en la plaza de Guayaquil á ejecutar el cumplimiento del artículo undécimo.

ARTICULO XVII.

De estos tratados se firmarán cuatro ejemplares, de los que dos serán para cada una de las partes; ratificándose dentro de veinticuatro horas por S. E. el Mariscal de Ayacucho, Jefe Superior del Sur de Colombia, á nombre de su Gobierno; y por S. E. el Presidente de la República Peruana á nombre del suyo; quedando con esta formalidad con todo el valor y fuerza que tienen los documentos de esta clase, sin necesidad de nuevas ratificaciones.

Dado y firmado en el campo de Jirón, á 28 días del mes de Febrero de 1829 años.

JUAN JOSÉ FLORES.

AGUSTÍN GAMARRA.

DANIEL FLORENCIO O' LEARY.

LUIS JOSÉ DE ORBEGOSO.

JOSÉ M. SAENZ,
Secretario.

JOSÉ MARURI DE LA CUBA,
Secretario de la Comisión Peruana.

Cuartel General frente á Jirón, á 1.º de Marzo de 1829.

Desiendo dar un testimonio relevante y la más incontestable prueba de que el Gobierno de Colombia no quiere la guerra, de que ama al pueblo peruano y de que no pretende abusar de la victoria, ni humillar al Perú, ni tomar un grano de arena de su territorio, apruebo, confirmo y ratifico este tratado.

ANTONIO JOSÉ DE SUAREZ.

Cuartel General en el campo de Jirón, á 1.º de Marzo de 1829.

Ratificado á las siete de la noche de esta fecha. (1)

JOSÉ DE LA MAR.

Por orden de S. E.

MARIANO CASTRO.

MANIFIESTO

DEL PERÚ SOBRE EL TRATADO DE JIRÓN.

CUANDO el Perú armado por la defensa de sus más preciosos derechos contra la agresión del General Bolívar, esperaba del valor de sus hijos ver coronada por la victoria la justicia de su causa; cuando número y disciplina de sus tropas, y los primeros pasos de la campaña, le prometían un triunfo fácil y seguro sobre un enemigo que no osando resistirles, no hallaba otro medio de ofenderlas que talar las provincias, para que, no encontrando auxilio alguno, sufriesen por el hambre los estragos que no podían causarles las bayonetas enemigas; y, finalmente, cuando sobreponiéndose nuestro ejército á tantas privaciones, por hábiles maniobras, precisaba al enemigo á una batalla decisiva en los llanos de Tarqui, fatales é imprevistas circunstancias cambiaron repentinamente el lisonjero aspecto de la campaña, y el Convenio celebrado en Jirón fué el resultado de un combate en que se mostró ingrata la fortuna al entusiasmo y denudedo con que parte de nuestras fuerzas, embriéndose de gloria, pelearon con una resolución y firmeza

(1) Véase el tratado definitivo entre los publicados en la sección anterior de esta obra.

que impusieron al enemigo, le forzaron á no descender al campo á no medir sus fuerzas con las nuestras, por conocer que era perdido si abandonaba la posición á que debiera sus ventajas. Así un infortunio inesperado y la misma timidez del enemigo, le han dado ocasión á jactarse de una victoria que en realidad no ha conseguido, y á que se firmase un Convenio inadmisibile que debiéramos romper aún cuando él mismo no lo hubiera ya roto por su parte.

Las más de las condiciones comprendidas en este Convenio fueron rechazadas por el Congreso Constituyente, como enteramente desconocidas en el derecho internacional, y el habersele designado al Perú como único medio de conservar la paz con Colombia, fué la causa primera de que el Congreso autorizase al Gobierno para hacer la guerra, si el General Bolívar persistía tenaz en exigir las. Manifestada tan clara y expresamente la voluntad nacional ¿ qué poder habrá bastante en la República para separarse de ella, y tan abiertamente contrariarla ?

El Gobierno que no es sino el jefe de la administración, y debe rigurosamente ceñirse á las determinaciones de la Asamblea Nacional, faltaría al más esencial de sus deberes, si vacilase un punto en desechár pretenciones que han mirado como ajenas del Derecho de Gentes los encargados por los pueblos de regir sus destinos, y de velar sobre la conservación de la República, apartando de ella cuanto pueda menguar su honra y su poder. Más aún, cuando no existiera un tan poderoso motivo de resistirse á aceptarlas en la terminante resolución de la Asamblea, la Carta Constitucional que autoriza al Ejecutivo para celebrar tratados de paz y amistad, le prescribe, como indispensablemente necesaria, la aprobación del Congreso. Si tan estrechas son las facultades del Jefe Supremo de la República en lo que concierne á establecer relaciones permanentes con las demás naciones, ligando con ellas nuestros intereses ó dirimiendo las diferencias que se hayan suscitado, ninguna fuerza, en verdad, puede suponerse en las estipulaciones que se celebren por el jefe encargado de hacer la guerra, que si, atendidas algunas circunstancias, puede moderar su curso, ó proseguirla, jamás esta autorizado para aceptar toda especie de condiciones por conseguir la paz; ni por funesta que haya sido la suerte de su Ejército le es dado en modo alguno reglar la suerte de la Nación, y fijar sus destinos futuros. ¡ Infelices naciones si la desgracia de sus generales fuese la reguladora de su fortuna, y si hubiesen de quedar á dis-

creción del que en el campo de batalla sólo atiende á salvar los restos de su Ejército !

Defecto tan insanable en los Tratados de Jirón, no podía ignorarse por el General Sucre, á quien no son desconocidas nuestras leyes, y que, en razón de su destino, se le debe creer instruido en las facultades de un General en Jefe, y de su extensión y límites, según la clase de Gobierno de que depende y á quien sirve. Ni es por tanto de creer que el General Sucre, súbdito de un Gobierno en que no hay discernimiento de poderes, y ni más voluntad que la del hombre que se ha colocado á su frente, juzgase al General La Mar tan plenamente autorizado para ratificar un Convenio, como lo estaba él para proponerlo y obligar á su cumplimiento al Gobierno de Colombia. El General La Mar debió considerarse como un simple General en Jefe, y no como Presidente de la República desde el momento en que traspasó los límites del territorio peruano: y aún cuando hubiera conservado este carácter, bajo el que el General Sucre aparenta reconocerle en el Convenio, ninguna mayor fuerza adquiriera su ratificación, si no se llegase á obtener la del Congreso: solemnidad entre nosotros esencial y necesaria, cuya importancia dió á conocer el General Sucre en el acto mismo de querer eludirla sus comisionados, exigiendo que los Tratados de Jirón tuviesen su valor y fuerza con la sola ratificación del General La Mar. El General Sucre, procediendo de modo tan artero é ilegal, ha manifestado sin embargo que era nulo un Tratado que se celebraba con una autoridad subalterna é incompetente, y á cuyo cumplimiento no podría obligarse á la Nación Peruana, si ella misma por sus representantes se negaba á dar subsistencia á un Convenio, que además encierra condiciones muy duras y sobre algunas de las cuales ha pronunciado ya el fallo de su justa reprobación.

El Gobierno del Perú, sin dar una prueba reprensible de flaqueza, y sin acarrear sobre sí una inmensa y vergonzosa responsabilidad, no podría obligarse á prestar su consentimiento á un Tratado lleno de insupportables condiciones, que reducen á la Nación á recibir la ley más dura que pudiera dictar un vencedor irresistible al pueblo más débil y humillado. ¿ Y á qué Nación se ha jamás exigido la cesión de una parte de su territorio, rompiendo cruelmente los lazos que unen á sus habitantes con el resto de sus conciudadanos, con quienes han vivido bajo una misma fé política y en mancomunidad de derechos é intereses? Necesario fuera volver á divinizar el execrable derecho de con-

quista, y que abjurando la América los sanos y luminosos principios que desde su emancipación ha profesado, se repitiesen en ella las escandalosas escenas, en que sin tener en nada la dignidad del hombre, cedían los soberanos sus vasallos, cual si fuesen su patrimonio, y ejerciesen sobre ellos el derecho de permutarlos y venderlos.

Es igualmente injusto y peregrino el exigir no solamente el monto de los auxilios enviados por Colombia al Perú en la guerra de la independencia de América, sino también obligarle á pagar intereses que no se han estipulado: y que exclusivamente recaiga sobre el Perú todo el gravámen de una contienda igualmente útil á las dos Repúblicas, que habrían vuelto á la servidumbre si el poder español prevaleciera en el Perú. Conducta es esta tanto más repugnante, cuanto fué la generosidad con que, sin atender á peligros interiores, y á los grandes sacrificios á que estaba sujeta la República, volaron las tropas peruanas en socorro de Colombia, sin que por su cooperación en la victoria de Pichincha hubiesen tomado un grano de arona, ni jamás se haya reclamado cantidad alguna por los gastos y mucho menos por los intereses que rindieran. La vez primera es esta en que una Nación, desatendiendo la justicia y equidad, convierte en productivas las deudas que de otra reclama, sin un Convenio precedente que regle sus recíprocas obligaciones y derechos.

¿ Pero en qué principio de razón ni de justicia ha de apoyar sus pretensiones un enemigo, que, para imponer al Perú la dura é insoportable obligación de reponer con hijos suyos los de Colombia, muertos en la guerra de Independencia, hace valer como tratado solemne un documento particular, cuya existencia aseguran los comisionados de Colombia? Cuando estas mismas condiciones se intimaron como el único medio de evitar la guerra, se nos decía obligados á los reemplazos por convenio que celebró un enviado del Perú suficientemente autorizado, y que no necesitaba de ratificación alguna para obtener toda la fuerza de una estipulación nacional. Ahora que se ha devaneado la existencia de convenio semejante, se ocurre por último arbitrio á humillar á la Nación, haciéndola pasar por la promesa de un particular; y atacando su soberanía se le fuerza á entregar sus hijos sin que por sí misma y de un modo legítimo hubiese en ello convenido. ¿ Ni de qué otro modo que con documentos de ningún valor, podrá probarse nunca que exista una Nación tan abatida, tan degradada y aún tan bárbara, que condescendiese á prestación tan inhumana é inaudita?

¿ Ni cómo se dijera independiente, ni en el goce de la libertad sus ciudadanos, cuando la sola promesa de uno de ellos bastara á sujetarla á tan horrendos sacrificios ? Esta sola condición envuelve en sí la nulidad de todo el convenio, y ella sola manifiesta el espíritu que las ha dictado : admitirla sería envilecerse el Perú, hacerse digno del desprecio de las demás naciones, y que sus mismos hijos se avergonzasen de pertenecerle. Pero examínense las demás condiciones.

Todas ellas forman un Tratado en que se echa menos la igualdad, sin la que no hay contrato alguno racional y equitativo; y son demasiado gravosas al Perú, reuniendo en su conjunto todo lo que es capaz de alejarnos de la paz. El Gobierno Peruano habia de dar al de Colombia por la pretendida expulsión de su Agente la satisfacción que se acostumbra entre las naciones, cuando con desaire de ellas se expulsa á su legítimo representante; mientras el de Colombia sólo queda obligado á dar explicaciones satisfactorias por la inadmisión de nuestro Plenipotenciario. Además, el Perú habria de restituir la corbeta "Pichincha" y la plaza de Guayaquil, y entregar 150.000 pesos para cubrir la deuda que el Ejército y Escuadra del Perú [hayan] contraído en aquel Departamento y el del Azuay, y en retribución de algunos perjuicios hechos á propiedades particulares. ¿ Qué compensación encuentra el Perú en éstas y demás estipulaciones, en que el enemigo consultando sus ventajas, no ha tenido presente otro objeto que satisfacer sus deseos de venganza, prescribiendo condiciones en que el Perú sólo es el obligado, y Colombia la que reporta el honor y el provecho ? ¿ Por qué no se consideran los perjuicios inferidos al Perú, forzándole por la agresión más injusta á sostener una campaña de que debieran ponerle á cubierto su buena fé, su paciencia, su generosidad y sus heroicos sacrificios, por evitar una guerra á que el General Bolívar y sus satélites le provocaron, embriéndole de oprobio ? ¿ Hay justicia alguna para que el agresor reciba satisfacciones y reparos, y el ofendido cargue toda la responsabilidad que debiera recaer sobre el que ha dado origen á las calamidades que afligen á los pueblos cuando sus diferencias se dirimen por las armas ?

Se insulta atrocemente al Perú, forzándole á una alianza defensiva por medio de una guerra. Alianza que no puede contraerse sino por buenos oficios, recíprocas ventajas, y por el mútuo respeto á las leyes fundamentales de las naciones contratantes. ¿ Y cuál consideración se ha guardado á las que rigen en el Perú, cuando se ataca tan abiertamente

mente la independencia, la libertad y la soberanía nacional, sujetándole forzosamente á tratados y alianzas que no la prometido, por medio de personeros plenamente autorizados ?

Felizmente el mismo General Sucre ha roto este Convenio, presentando un nuevo motivo para que el Gobierno del Perú lo deseche como nulo bajo todos aspectos é insoportable en las condiciones que reglan los oficios de ambas partes contratantes. El ha observado una conducta contraria á la naturaleza misma de la paz, cebándose en nuestros prisioneros, y en los cadáveres de los bravos que rindieron gloriosamente sus últimos alientos por la defensa de su patria. Ha procedido de un modo incompatible con la esencia de las estipulaciones celebradas en Jirón, y quebrantado esa alianza prometida, levantando un monumento perenne de infamia al Perú y decretando por premio distinciones que en sí mismas llevan la semilla de discordia y odio inextinguible entre los hijos de ambas Repúblicas.

Así los medios mismos con que el General Sucre solicitaba paz, han llegado á ser para el Perú nuevos y poderosos motivos de guerra y de venganza, y cuando simulaba querer ahorrar la sangre de los hijos de dos naciones que nada tienen de enemigas, atizaba cruelmente los odios y creaba rencores que fuesen perdurables. Tal es la línea de conducta que el General Bolívar ha trazado desde que proponiendo las mismas humillantes condiciones que ahora repite su teniente Sucre, declaró á la faz del mundo no haber para el Perú otro medio de evitar su ruina y su deshonra que sostener dignamente con las armas, la independencia y el honor de que se procura despojarle.

¡ Pueblos del Perú !: el comportamiento de vuestros enemigos os fuerza á la prosecución de una guerra que se hace inevitable, y que el Gobierno quisiera ver terminada por transacciones amistosas y legales, y sin mengua de la Nación que preside. Más ya que es visto sernos este negado, él prepara los elementos necesarios para que continuando la guerra, se conquiste una paz sólida y saludable á los dos pueblos que una suerte aciaga hace mirar como enemigos.— Vuestros representantes van á reunirse: á ellos solos toca fallar definitivamente sobre las transacciones celebradas en el campo de Jirón. Entre tanto el Gobierno os exigirá algunos sacrificios. ¿ Y quién podrá negarlos al nombre de la patria ? (1)

(1) El tratado á que se refiere este manifiesto fué aprobado por el Congreso del Perú, y canjeado por el Gobierno después de su aprobación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Secretaría General de S. E. el Libertador Presidente.

Cuartel General en Quito, á 13 de Abril de 1829.—19°.

Al Honorable Señor Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor :

El infrascrito, Secretario de Estado y del Despacho General del Libertador Presidente de Colombia, ha tenido la honra de dar parte á S. E. de la nota oficial en que el Exemo. Señor Presidente de la República del Perú comunica á S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho, con fecha 17 de Marzo próximo anterior, haber mandado retener la plaza de Guayaquil á pretexto de diferentes agravios que se dicen inferidos al Perú antes de concluir el Convenio de Jirón.

El que suscribe, tiene orden del Libertador para manifestar al Gobierno del Perú que por el de Colombia se ha cumplido religiosamente aquel Convenio; y que ha visto con sorpresa que después de tantas ventajas como ha logrado el ejército peruano, en virtud de las estipulaciones de Jirón, se viole escandalosamente la fé de las naciones.

El Gobierno de Colombia no entrará á examinar por qué parte se alegan mayores agravios; y, respetando el inviolable sello de las ratificaciones, desconoce el derecho indefinido de exigir con amenazas la satisfacción de ofensas que, sobre no tener la menor conexión con los tratados, harían interminable la guerra. Conviene solamente en que los preliminares de Jirón han debido imponer silencio á todos los resentimientos que existían antes y durante la campaña. A consecuencia de este principio, ni el Perú ni Colombia se hallan en el caso de reclamar contra cualquier abuso de poder, ó contra las injurias positivas de un orden subalterno que hubiesen tenido lugar por una ú otra parte. Limitarse estrictamente á cumplir con los artículos del Convenio, sería el modo más eficaz de poner término á una guerra fratricida; y, concluyendo en el próximo mes de Mayo el Tratado definitivo que debe celebrarse en Guayaquil, se evitará (como dice S.

E. el Presidente del Perú) que “la infeliz América se convierta, por injustos caprichos, en un teatro de sangre, desolación y muerte.”

Le es sensible al Gobierno del infrascrito que el del Perú funde, por su parte, la continuación de hostilidades en una falta de generosidad para con los vencidos. Si tal conducta ha tenido lugar, el Gobierno lo ignora: y una indignidad semejante degrada más á quien lo comete que al que la sufre. Pero si hubiera de investigarse de qué lado se encuentra más cúmulo de injusticias durante la guerra, y antes de ella, no sería fácil que un parcial pudiera decidirlo. Además algunas son de tal naturaleza, que no podría exigirse una satisfacción de ellas, ni aún darla sin incidir en recriminaciones dolorosas que destruyesen hasta la buena inteligencia.

Por estas consideraciones el Gobierno de Colombia se limita á preguntar categóricamente al del Perú: si se cumple ó no el Convenio de Jirón? ¿ Si se falta á la capitulación de Guayaquil?; y ¿ si, en fin, ha de continuar la guerra entre ambas Repúblicas? Siendo estas cuestiones de importancia vital para el Perú y Colombia, parece que debieran ocupar exclusivamente á los Gobiernos respectivos; y no perder un tiempo precioso en querellas que, ó no son justas, ó han de olvidarse. Sea, pues, permitido al infrascrito llamar la atención del Gobierno del Perú, por el digno órgano del señor Ministro á quien se dirige, á la solución de las cuestiones predichas, por una contestación terminante.

Rechazar la devolución de Guayaquil á las armas colombianas, es cometer en un mismo acto dos infracciones del Derecho de Gentes. Y si el Gobierno de Colombia ha mandado reocupar la mencionada plaza, si fuera menester por la fuerza, es, entre otras razones de estricta justicia, para librar á aquellos ciudadanos del incendio de las poblaciones, de los asesinatos que perpetrán diariamente los malvados que alternan con las tropas de aquella plaza; del saqueo, del robo y vandalage en que se ejercitan. Desde mediados de Febrero comenzaron los invasores sus ensayos feroces en la muy benemérita persona del señor General de División José Mires, asesinado en unión de otros prisioneros: y después han continuado este ejercicio de crueldad y de muerte hasta en las personas más sagradas, como en los sacerdotes, las mujeres y los niños. El que suscribe no se ha permitido añadir estas últimas cláusulas, sino para responder á diferentes cargos que

hace el Gobierno del Perú á los súbditos de Colombia por actos casi irremediables, cuando para repeler una invasión extranjera, se ocurre al empleo de las armas, y llega á hacerse la guerra con encarnizamiento. Pero terminada ésta, ajustados los preliminares de paz, al retirar-se las tropas peruanas por la provincia de Loja, asesinan ciudadanos inermes; persiguen á las señoras por los montes; cometen torpezas inauditas: roban las casas; la incendian; destruyen las haciendas; talan los campos; perpetran, en fin, todo género de crímenes. Tan incivil como execrable conducta autoriza á la República para reclamar satisfacción é indemnizaciones. Sin embargo, el Gobierno de Colombia y la Nación misma sólo piden la paz. El ilustre jefe, vencedor en Tarqui, consecuente á las instrucciones de su Gobierno, fué el primero en ofrecerla al ejército vencido.

Muy honroso es para el Secretario que suscribe el protestar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y al Gobierno del Perú, que la República de Colombia no quiere la guerra; y que, para obtener la paz, está pronta á horrar sacrificio compatible con su dignidad. No se cree el Gobierno del infrascrito degradado al expresar estos generosos sentimientos; porque no teme la suerte de los combates, cuando la injusticia viene á probar el temple de las armas colombianas.

Tampoco el Gobierno de Colombia, ni ninguno de la tierra, puede fundar la dicha del pueblo sobre las victorias obtenidas á precio de sangre y de destrucción. Con tan cordiales y sinceros sentimientos, desea el Libertador Presidente de Colombia la paz con el Perú.

Y al cumplir el infrascrito con el honroso deber de trasmitirlos al Gobierno del señor Ministro de Relaciones Exteriores á quien se dirige, aprovecha la oportunidad de asegurarle el respeto y distinguida consideración con la cual tiene el honor de ser de U.S., señor Ministro, muy humilde, muy obediente servidor. (1)

JOSÉ DE ESPINAR.

(1) Véase la proclama inserta más adelante

REPÚBLICA PERUANA.

MINISTERIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
Y RELACIONES EXTERIORES.

Casa del Gobierno en Lima, 13 de Junio de 1829.

Al señor Secretario de Estado y del Despacho General del Libertador
Presidente de Colombia.

El infrascrito Ministro de Estado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores del Perú, ha recibido orden de S. E. el Jefe Supremo de la República para contestar á la nota que, fechada en Quito á 13 de Abril último, fué dirigida á su antecesor por el señor Secretario de Estado y del Despacho general del Excmo. Señor Libertador Presidente de Colombia.

Al cumplir con este deber, le es muy sensible al infrascrito no poder limitarse á aplaudir los sentimientos humanos y pacíficos en que abunda dicho documento: pues, conteniendo además alguna proposición infundada, y ciertas quejas y recriminaciones, en sentir del Gobierno del Perú, poco justas, se hace indispensable, por desgracia, alguna disensión, para poner las cuestiones bajo su verdadero punto de vista, y sincerar al Perú de la tacha innecesaria con que se trata de empañar la buena fé que ha guiado sus procedimientos.

En asunto tan ingrato, envidará el infrascrito de ser lacónico; pasando rápidamente sobre incidentes que deseara ver sepultados en eterno olvido; y seguirá el mismo orden observado en su nota por el señor Secretario de Estado á quien tiene la honra de dirigirse.

Se sienta con plena confianza, que el Convenio de Jirón ha sido religiosamente cumplido por parte de Colombia, para fundar el extraño principio de que, á consecuencia de aquellas estipulaciones, ni el uno ni el otro país se hallan en el caso de reclamar contra cualquier abuso de poder, ó contra las injurias positivas de un orden subalterno que que hubieran tenido lugar por una y otra parte. Más el Gobierno Peruano no puede convenir en semejante doctrina que le pa-

rece opuesta á los preceptos del derecho público, y capaz de producir males de mucha trascendencia, si fuese alguna vez admitida. Está bien que el Convenio de Jirón, como cualquier otro de su clase, impusiera silencio á todos los resentimientos que existían antes y durante la campaña; pero jamás podrá pretenderse con justicia que los nuevos agravios inferidos despues de la campaña sean comprendidos en ese mismo silencio. Esto sería dar márgen á que una de las partes contratantes incurriese en abusos que sabía habían de ser enucubiertos por la santidad del pacto previamente celebrado. Es claro, para la razón menos perspicaz, que si la guerra había sido originada por insultos y violencias, el repetir las despues de formado un Tratado de paz, daba suficiente motivo para romperle; y para renovar, aún con más ardor, las hostilidades que tan efímeramente se había pretendido hacer cesar.

En el oficio escrito con fecha 17 de Marzo último por el señor General La Mar al señor General Sucre, se hace una formal reclamación contra infracciones clásicas del Derecho de Gentes cometidas por los jefes de Colombia, y contra bárbaras violaciones de cuanto hay de más sagrado entre los hombres, perpetradas ante sus ojos, con escándalo de la América y horror de la humanidad estremecida. En lugar de practicarse las averiguaciones que eran tan fáciles, tratándose de actos ejecutados delante de muchos testigos, y de dar todas aquellas satisfacciones propias de un Gobierno recto y generoso, se contenta el señor Secretario General con decir que su Gobierno las ignora. Es verdad que semejantes indignidades degradan más á quien las comete que á quien las sufre; pero no era esta suficiente razón para desentenderse de hechos atroces, por sí solos capaces de encender ódios encarnizados entre las dos naciones y de perpetuar la deplorable lucha. No existe punto de comparación entre las violencias que se dice cometidas en la retirada del ejército peruano por soldados dispersos, sin jefes que pudiesen contenerlos, y aquellas ejecutadas á presencia de los jefes colombianos que debían respetar y honrar el valor traicionado por la fortuna.

No se detendrá el infrascrito en materia que presenta recuerdos tan amargos. Si la ha tocado, ha sido con el único objeto de indicar que, en semejantes circunstancias, nada era más natural que la suspensión de la entrega de Guayaquil, por la que se reconviene al Gobierno del Perú, en su concepto, con poca equidad. Injusto, degra-

dante hubiera sido para el Perú haber callado sumisamente al recibir nuevos agravios, y cumplir exactamente las estipulaciones de un convenio tan desigual, en que todas las cláusulas onerosas son para él, todas las ventajosas para Colombia. Humillante hubiera sido soportar en silencio que se insulte al denecdo de los soldados peruanos, proclamando infundadamente que su ejército había sido vencido, cuando aguardó por algunas horas, en el llano, á que el de Colombia bajase á renovar el combate. Vergonzoso, en fin, hubiera sido consentir en que se inmortalizase una solemne impostura, levantando un monumento de baldon para guerreros á quienes, para ser los vencedores, no les faltó más que la suerte. Si Colombia tiene honor y orgullo nacional, debe permitir que le tengan también los demás pueblos; y, si de veras quiere la paz, no debe tratar con ligereza esos actos subalternos que hieren la delicadeza de una Nación en la parte más sensible, ni exigir, al mismo tiempo, que vulneran é irritan, que por parte del Perú no se haga uso más que de una paciencia sobrehumana, para cumplir con un convenio duro y bochornoso.

El Perú desea la paz con la mayor sinceridad. Nada será más fácil que entenderse en caso que Colombia se halle animada de los mismos sentimientos. Destiérrese para siempre el lenguaje del insulto, y de una afectada superioridad; y podrán cumplirse los votos de los hombres justos é imparciales que lamentan con tanta razón la barbarie de una contienda tan insensata. Contestando el infrascrito á las preguntas contenidas en la nota del señor Secretario General á quien se dirige, tiene orden de su Gobierno de manifestar:

1°. Que no puede cumplirse por parte del Perú el Convenio de Jirón mientras no lo apruebe el Congreso á quien, según nuestras leyes fundamentales, corresponde exclusivamente la sanción de toda especie de tratados internacionales. Y, procediendo con la franqueza que lo caracteriza, el Gobierno del infrascrito debe anticipar desde ahora que su opinión es que el Congreso no podrá aprobar el mencionado Convenio en su actual forma, puesto que encierra condiciones excesivamente gravosas y aún indecorosas para el Perú.

2°. Que el Gran Mariscal, General en Jefe del ejército del Norte, ha recibido ya orden del Gobierno para proponer al Jefe del ejército colombiano una suspensión de armas cuya duración sea hasta tanto que la Cámaras resuelvan sobre la cuestión de la paz ó de la gue-

rra; y que una de las estipulaciones de dicho Convenio podrá ser la restitución de la plaza de Guayaquil. (1)

3º. Que la continuación de la guerra dependerá de las disposiciones del Gobierno de Colombia. Si quisiese exigir deferencias humillantes y sacrificios incompatibles con la dignidad ó la independencia del Perú, sería forzoso recurrir de nuevo al funesto partido de las armas. Más, si guiado por los nobles sentimientos que se expresan en la nota del señor Secretario de Estado, á quien contesta el infrascrito, tendiese al del Perú una mano amiga, será estrechada cordialmente; —pues el pueblo peruano decidido, enalesquiera que sean los acontecimientos, á limitarse á defender á todo trance sus hogares, presentando un valladar de fierro, detesta los tristes laureles tenidos con sangre de hermanos, y sólo anhela por cultivar, bajo la sombra de la oliva, los dulces frutos de la industria y de la libertad.

El infrascrito Ministro aprovecha esta primera ocasión, para tener la honra de ofrecer al señor Secretario de Estado y del Despacho general del Libertador Presidente de Colombia, las sinceras expresiones de su alta consideración con que es de U.S., señor Ministro, atento servidor.

MARIANO ALVAREZ.

PROCLAMA

Colombianos:

Después de la pacificación de Pasto, de la victoria de Tarqui y del convenio de Jirón, me dirijo á vosotros para felicitaros por el término que han tenido las grandes crisis que agitaba la República. Tan prós-

(1) Véase el arandeliado en la página 213.

peros acontecimientos deben prometernos esperanzas lisonjeras de la augusta representación nacional, que se ha convocado para el 2 de Enero. Ventilareis allí todos vuestros derechos, todos vuestros intereses; y de acuerdo con vosotros mismos, daréis un nuevo Gobierno capaz de mantener la libertad y la independencia de Colombia: pero necesitamos para lograr estadiha, calma en las pasiones y firmeza en los combates.

No se ha cumplido el convenio de Jirón por parte del Perú, alegando por pretextos nuevas injurias contra Colombia. Nos veremos obligados á emplear la fuerza para conquistar la paz; y aunque la gloria sería el producto de nuevos combates, pospondremos todo á la consecución del reposo de la América, y en particular de los pueblos del Sur, cuyos dolorosos y crueles sacrificios han servido poderosamente para repeler la invasión del enemigo.

Reocuparemos á Guayaquil únicamente para cumplir con los preliminares de paz concluidos con el Perú: no dispararemos un tiro, ni aún para defendernos, sino después de haber agotado nuestro sufrimiento, y de haber reclamado en vano nuestros incontestables derechos. Haremos más: expulsados que sean los peruanos y los facciosos de Guayaquil, pediremos la paz á los vencidos: esta será nuestra vindicta. Tan moderada conducta desmentirá á la faz del universo nuestros proyectos de conquistas y la inmensa ambición que nos suponen. Y si después de estos rasgos de noble desinterés y de desprendimiento absoluto, nos combaten todavía, nos calumnian y nos quieren oprimir con la opinión del mundo, responderemos en los campos de batalla con nuestro valor, y en las negociaciones con nuestros derechos.

Colombianos! Como súbdito de la voluntad nacional, yo no hago más que manifestar la intenció del pueblo y la capacidad del ejército. Justo el primero, y heróico el segundo, contemos con la victoria y la paz.

Chartel general en Quito á 3 de Abril de 1829.

BOLÍVAR.

PROTOCOLO

De la primera conferencia verbal entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Colombia en la casa del primero, el día 16 de Setiembre de 1829.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia presentando los Plenipotenciarios sus plenos poderes originales con las correspondientes copias. Comparadas estas con aquellos, las encontraron enteramente conformes y despues de certificarlas, verificaron el canje en la debida forma.

Propuso entonces el Plenipotenciario del Perú, que era necesario prorrogar el armisticio para que la Comisión Diplomática pudiera ocuparse de la negociación de paz entre ambas Repúblicas.

El de Colombia contestó estaría pronto á hacer la indicación á su Gobierno en los términos establecidos en el artículo 5º. del Convenio de Piura, y se redactó en consecuencia, el siguiente anexo:

“Los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y de Colombia, despues de haber cangado sus plenos poderes respectivos, habiendo tomado en consideración que el armisticio celebrado en Piura el día diez de Julio del corriente año, ha terminado hoy; y que no habiendo podido por varias circunstancias reunirse hasta ahora la Comisión Diplomática á que se refiere el artículo 5º., es necesario continuarlo por algún tiempo más, á fin de poder ocuparse de la negociación de paz de que se halla encargada, han convenido, como por las presentes convienen, en su prórroga por el término de sesenta días más, contados desde la fecha; debiendo entre tanto observarse el dicho armisticio en todos sus artículos y cláusulas, como si estuviese aquí inserto palabra por palabra.” (1)

“En fé de lo cual, nosotros los infrascritos Ministros Plenipotenciarios hemos firmado y sellado las presentes en esta ciudad de Guaya-

(1) Véase el armisticio en la página 213.

quil, á los diez y seis días del mes de Setiembre de 1829 del año Señor.”

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

(L. S.)

PEDRO GUAL.

(L. S.)

Aprobado en todas sus partes, ofreció el Ministro de Colombia ponerlo en noticia de S. E. el Libertador Presidente, con cuya aprobación aseguró el del Perú pasaría hoy la noticia correspondiente al comandante de las fuerzas peruanas en el Norte de aquella República y á su Gobierno para que continuase el armisticio por los sesenta días más.

Se suspendió la conferencia, prometiendo los Plenipotenciarios continuarla esta noche á las siete, en la casa del de Colombia.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

Guayaquil, Setiembre 16 de 1829.

Señor:

Tengo la honra de informar á US. que S. E. el Libertador Presidente acaba de aprobar el acta que firmamos hoy para la continuación del armisticio de Piura por sesenta días más. En consecuencia se han trasmitido inmediatamente las órdenes correspondientes á las autoridades de estos Departamentos, y al señor General Comandante en Jefe del ejército del Sur, y lo serán igualmente al Istmo de Panamá y fuerzas marítimas de Colombia en el Pacifico.

Yo espero que US. tendrá la bondad de tomar medidas análogas según me lo ha ofrecido.

Renuevo á US. con mucho placer las seguridades de mi muy distinguida consideración y respeto con que tengo la honra de quedar de US. muy obediente servidor.

PEDRO GUAL.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno de la República de Colombia.

PROTOCOLO

De la segunda conferencia verbal tenida entre los Plenipotenciarios del Perú y Colombia, en la noche del día 16 de Setiembre de 1829, en la casa del segundo.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia interrumpida esta mañana, conviniéndose ambos Plenipotenciarios en discutir verbalmente los puntos que se tocarían en esta negociación de paz, á menos que la importancia de algunas materias exigiese hacerlo de otro modo.

Propuso entonces el Plenipotenciario del Perú, que las fuerzas militares de los Departamentos del Sur de Colombia y en los del Norte del Perú, se redujesen al pié de aquellas guarniciones que se juzgasen necesarias para mantener el país en tranquilidad y seguridad, y convino en ello el de Colombia.

Se tocó luego la cuestión de límites, sobre la cual dijo al Plenipotenciario del Perú, que se estuviere en esta parte á la posesión actual del territorio, ó que se dejase esto á una Comisión, y que en caso de no convenirse ésta, se ocurriese á un Gobierno amigo, para que decidiese la diferencia.

El Plenipotenciario de Colombia observó cuán conveniente le parecía aclarar, desde ahora, esta cuestión en términos más precisos, para

no dejar el menor motivo de disgusto entre ambos países en los momentos en que se accrecaban á tratar tan cordialmente de conciliarse mutuamente; que la demarcación de los antiguos Virreynatos de Santa Fé y Lima era lo mejor que debía de adoptarse, porque era justa, porque no convenia á la política de los Estados Americanos el engrandecerse unos á costa de otros, sin estar todos los días expuestos á disensiones las más desagradables, y, en fin, porque el Gobierno del Perú ha consentido ya en ello, como lo manifiesta el tratado de límites que exhibió, prescindiendo de lo que se estipuló en Tarqui.

Colombia, dijo, no es ahora de peor condición que lo era entonces, ni es posible consentir en otra cosa sin echar por tierra su ley fundamental, que desde su creación se ha comunicado y circulado por todas partes. Sin embargo, el Gobierno de Colombia está dispuesto ahora por amor á la paz, á estipular mútuas cesiones y concesiones, para lograr una línea divisoria más natural y exacta; y que por lo que hace á la decisión de un Gobierno amigo, su Gobierno estaba pronto á abandonar el funesto derecho de la guerra, no sólo en este caso, sino en cualquiera otra diferencia que pudiese ocurrir entre las dos Repúblicas, como tendría el placer de proponerlo despues.

Contestó el Plenipotenciario del Perú que el tratado de límites que manifestaba no estaba en fuerza y vigor, porque el mismo Gobierno de Colombia lo había desaprobado.

El Plenipotenciario de Colombia repuso inmediatamente que es verdad que su Gobierno no lo había ratificado, por que él no ofrecia en sí los medios de llegar al fin, que es lo que más apetece, proviendo los disgustos que la indecisión podía causar entre ambos países; pero que no por eso dejaba de envolver un consentimiento esplicito del Gobierno del Perú en aquella demarcación, que además de las conveniencias mútuas tiene en su apoyo la justicia, como lo acreditan los títulos que presentó sobre la creación del Virreynato de Santa Fé desde el principio del siglo pasado.

En esta virtud redactó las siguientes proposiciones:

“*Artículo.* . . . Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los extinguidos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se

obligan desde ahora á hacer recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades de las fronteras.”

“*Artículo*. . . . A fin de obtener este último resultado, á la mayor brevedad posible se ha convenido, y conviene aquí expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos gobiernos una comisión compuesta por dos individuos de cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior.

Esta comisión irá poniendo con acuerdo de sus gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya recorriendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico.”

“*Artículo*. . . . Se estipula así mismo entre las partes contratantes, que la comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días despues de la ratificación del presente tratado y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comisión discordasen en uno ó mas puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente, debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión sin interrumpirlos de ninguna manera.”

El Plenipotenciario del Perú ofreció tomarlas en consideración para expresar su opinión, luego que se renueve la conferencia.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

PEDRO GUAL.

PROTOCOLO

De la tercer conferencia tenida entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Colombia en la casa del segundo, el día diez y seis de Setiembre del año de mil ochocientos veintinueve.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia, exponiendo el Plenipotenciario del Perú, que bien meditados los artículos relativos á límites de las dos Repúblicas, y con la última persuasión de que sometidos á la deliberación de una comisión compuesta de súbditos de los dos gobiernos, como lo propuso en la anterior conferencia, ni era decorosa á ellos, ni menos tendía á terminar definitivamente las disensiones que se suscitarían sin cesar en lo venidero, por cuanto dejaba esta interesante cuestión en *status quo* y sin la menor esperanza de que los comisionados al efecto, ni el árbitro extranjero, fueran capaces de comprenderla y concluirla; se convenía con lo propuesto en ellos, bien persuadido de los derechos de su Gobierno, á este respecto, como de la utilidad y conveniencia que le resultaba de la medida.

Igualmente observó, que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida, de que la línea divisoria de los dos Estados, es la misma que regía cuando se nombraron Virreynatos de Lima y Nueva Granada antes de su independencia, podían principiarse éstas por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipec y continuar con sus aguas hasta el Marañón que es el límite mas natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas.

El Plenipotenciario de Colombia le manifestó cuan agradable le era por la exposición que acababa de oír, que ambos países se iban acercando ya al punto de reconciliación que tanto se deseaba.

Los geógrafos europeos habían tomado noticias estadísticas medianamente exactas sobre las demarcaciones de las diferentes Secciones de la América, antes española, cuando en sus diferentes mapas trazaron casi uniformemente la línea de que ahora se habla. Cuando estos datos no existiesen, parecería muy bastante el pequeño mapa que

se publicaba en Lima bajo el Gobierno español, al principio del año, en que se definió con claridad lo que los mismos españoles entendían por Virreynato del Perú. Colombia, pues, no ha aspirado á otra cosa en sus relaciones con aquella República que á defender lo que creo ser suyo y se encuentra apoyado en títulos suficientes. A este efecto anunció al mundo, desde su creación, que en esta parte estaría á el *ubi possidetis* del año de 1810, principio que no solamente es justo, sino eminentemente conservador de la paz. Desde entonces aseguró su Gobierno, lo ha respetado tan celosamente, que ha resistido con tason incorporar en su territorio varias partes de la República de Centro América que alligidos por los presentes trastornos que han ocurrido allí pretendieron repetidas veces unirse á esta República.

Semejante conducta debe convencer de que por parte de la administración de este país al mismo tiempo de que sostiene lo que le pertenece, está bien resuelto á no ensanchar su territorio á expensas de otro.

Por el mapa que está á la vista, dijo el Plenipotenciario de Colombia, puede calcular el del Perú el vasto territorio que queda á su República, sacando la línea divisoria desde el Tumbes á la confluencia del Chinchipec con el Marañón. No entrará en una discusión prolija sobre esta materia por defecto de noticias topográficas; cree, sin embargo, que su Gobierno no prestará á dar instrucciones á los comisionados para que establezcan la línea divisoria, siguiendo desde el Tumbes los mismos límites conocidos de los antiguos Virreynatos de Santa Fé y Lima, hasta encontrar el río Chinchipec, cuyas aguas y las del Marañón continuarán dividiendo ambas Repúblicas hasta los linderos del Brasil. Esta parece, dijo, ser la mejor mas segura y mas practicable regla de obrar para no envolvernos en una operación que quizá no podría completarse en el término de seis meses.

El Plenipotenciario del Perú, despues de ofrecer que lo tomaría en consideración para que muchos gobiernos obrasen de acuerdo, habló de los reemplazos del ejército. La pretensión de Colombia, dijo, de reducir á efecto la estipulación del ex-Presidente Riva-Agüero sobre reemplazos, pugna contra tres razones de la mayor fuerza. Primera: la falta de autoridad de este funcionario y la informalidad del mismo documento.

Segunda: que supuesta la validez del contrato, su inteligencia natural y genuina es reducida á procurarse los reemplazos durante la campaña y no despues de ella.

Tercera: que aún admitida la legalidad del expresado documento, y concedida la obligación de deberse cumplir su tenor estricta y literalmente, sería siempre írrito, por no existir poder alguno en el Perú con facultades suficientes para fallar la expatriación perpétua de un crecido número de ciudadanos inocentes, siendo un principio inconcuso que las condiciones contra naturaleza y prácticas recibidas por las naciones civilizadas, se reputan por no puestas ni estipuladas.

El Plenipotenciario de Colombia contestó inmediatamente, que sentía mucho no convenir con el Perú sobre las tres causales que asignaba para el no cumplimiento del contrato sobre reemplazos del ejército auxiliar.

Primera: porque no era de la incumbencia del Gobierno de Colombia, ni de ningún Gobierno, entrar á averiguar si el primer magistrado de una República civilizada tiene ó no tiene autoridad para cada operación que emprende, bastándole saber, que tal magistrado existe, que se halla en actual ejercicio de sus funciones y que la Nación que lo ha elegido le sostiene por suponerlo capaz de cumplir con sus propias leyes.

Segunda: porque pudiendo dudarse de la validez del contrato, cuyo original presentó en el acto al Plenipotenciario del Perú, para que lo examinase y viese que no solo estaba extendido en la forma regular, sino también ratificado por el Presidente Riva-Agüero, con la intervención del Ministro de Estado, era preciso estar al sentido literal de dicho instrumento por el cual dicho, es evidente que la República de Colombia al comprometerse á suministrar al Perú los auxilios que le prestó, quiso que su ejército se mantuviese siempre íntegro para disponer, por supuesto de él, como le pareciese, después de cumplir sus obligaciones; y

Tercero: porque las condiciones del contrato no son contra la naturaleza y práctica de las naciones civilizadas como se asegura. La práctica de los Cantones Suizos es muy suficiente para demostrar esta verdad. Los soberanos de Europa hacen todos los días tratados con ellos para el suministro de cierto número de hombres ciudadanos de sus cantones, que es verdad no son tomados por la violencia, sino en-

rolados por el precio de sus enganchamientos, para cumplir con la obligación de sus reemplazos. ¿ Por qué no hace el Perú lo mismo, principalmente cuando ella se versa entre dos países de un mismo origen, de una misma lengua, y unos mismos usos y costumbres y de una misma religión ? ¿ Ha pretendido, acaso Colombia, que esto se haga por la violencia, ó que se emplee la fuerza para arrancar á los peruanos de su tierra natal ? Tampoco puede llamarse expatriación perpétua la de unos hombres destinados al servicio militar por cierto número de años, los cuales pueden ir libremente donde les convenga. Por esta razón el Gobierno de Colombia no dudó un momento en reemplazar las bajas de la división que trajo aquí el General Santa Cruz, y aún le permitió llevar algo mas á pesar de que vino á estos Departamentos no como auxiliar, sino como un reemplazo del batallón Colombia, de Numancia, que por su excelente disciplina era la base del ejército del General San Martín.

El Plenipotenciario de Colombia continuó asegurando, que aunque su Gobierno había mandado al del Perú trece mil hombres, de los cuales no volvieron sino cinco mil; ú ocho mil si se quiere, incluyendo la tercera división que se sublevó en Lima, no era su deseo traer á la memoria especies que quizás parecerían odiosas; que no era la intención de su Gobierno insistir en este reclamo; y que de hecho lo abandonaba absolutamente, para dar al Perú una prueba mas de sus sentimientos pacíficos y conciliatorios.

El del Perú, aplaudiendo tan magnánima conducta del Gobierno de Colombia por sus generosidades y desprendimiento en materia de no poca entidad, dió las mas expresivas gracias al Plenipotenciario de ésta de parte de la suya; y por cuanto era la primera vez que llegaba á mis manos la Convención de auxilios celebrada por el ex-Presidente Riva-Agüero, sucediendo otro tanto á su Gobierno, en cuya Secretaría no existía dato alguno de ella, tomó una copia legalizada de dicho documento para trasmitírselo, con lo que quedó terminada la conferencia de este día.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

PEDRO GUAL.

PROTOCOLO

De la cuarta conferencia entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Colombia, en la casa del segundo, el día 18 de Setiembre de 1829.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia, habiéndose convenido de antemano los Plenipotenciarios de ocuparse de la deuda del Perú.

El Plenipotenciario de esta República propuso, que se liquidase por una comisión compuesta de dos ciudadanos por cada parte; que en caso de discordar sus miembros sobre uno ó mas puntos, ocurriesen á sus gobiernos respectivos, para que resolviesen amistosamente y si estos no se acordaban, se dejase la decisión al Gobierno de una potencia amiga de ambos.

El de Colombia contestó, que no había inconveniente, por su parte, en consentir en esta proposición en lo general; pero que era necesario en su opinión, estipular ciertos términos y condiciones para que la comisión desempeñase el objeto. Es menester que la comisión trabaje sin interrupción en el examen y liquidación de las cuentas. Que fijen los plazos en que deba realizarse el pago de lo que fuese liquidado y que estos plazos no puedan prorrogarse ni variarse. Concluyó asegurando que habría sido mucho mejor fijar una cantidad determinada para evitar este trabajo, examinando las cuentas que manifestó; pero, puesto que no podía hacerse otra cosa, por ahora, como se lo había manifestado con toda franqueza el Plenipotenciario del Perú, se limitaba á lo que había dicho.

El Plenipotenciario del Perú manifestó su complacencia por la buena disposición del Gobierno de Colombia en favor de la paz, y de su pronta deferencia á que la comisión de liquidación emprendiese sus trabajos en la ciudad de Lima, como lo había solicitado, y se suspendió la conferencia hasta el día de mañana.

JOSÉ DE JARREA Y LORENDO.

PEDRO GUAL.

PROTOCOLO

De la quinta conferencia tenida entre los Ministros Plenipotenciarios de la República del Perú y de Colombia, en la habitación del segundo, el día 13 de Setiembre de 1839, por la noche.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia asegurando el Plenipotenciario del Perú, que su Gobierno estaba dispuesto á recibir otra vez al señor Aruero en su carácter diplomático, siempre que por parte de Colombia se admitiese al señor Villa en caso de ser nombrado, á fin de transar todas las diferencias que habían ocurrido sobre esta materia.

El Plenipotenciario de Colombia contestó, que había una inmensa distancia entre uno y otro caso. El mismo señor Villa se había desautorizado, según lo manifiesta su correspondencia, antes que recibiese el pasaporte de su Gobierno para salir del país como un ciudadano particular. Al Encargado de Negocios de Colombia no solamente se le mandó salir estando reconocido como tal, sino que se le designó un término perentorio para su salida, y aun se le privó de su libertad personal contra las leyes de todas las naciones civilizadas, que hacen inviolables á todos los Ministros Públicos y los eximen de toda jurisdicción extraña en donde quieran que residan. A pesar de esto, el Gobierno de Colombia está dispuesto á olvidar todo lo pasado por amor á la paz y no tendrá dificultad alguna en admitir al mismo señor Villa, siempre que venga acreditado en la debida forma.

El Plenipotenciario del Perú propuso entonces que se redactase un artículo en términos generales, á fin de evitar la repetición de semejantes actos en lo sucesivo y convino en ello el de Colombia.

Habló luego el Plenipotenciario del Perú sobre los deseos de su Gobierno de que se publicase una amnistía en favor de los que se hubiesen comprometido por opiniones políticas en la presente guerra.

El Plenipotenciario de Colombia aseguró que le era muy agradable asegurar que los Departamentos que habían sido invalidos por

las tropas peruanas y en los puntos que habían permanecido éstas por algún tiempo, no existían presos por opiniones políticas, y que así le parecía innecesario semejante estipulación.

El Plenipotenciario de Colombia habló de las deudas que las autoridades del Perú habían contraído en los Departamentos de Azuay y Guayaquil mientras habían estado en ellos, por suplementos y exacciones de dinero, víveres y otros efectos, prescindiendo de los daños y perjuicios que algunos vecinos tenían derecho de reclamar y expuso, esperaba no ocurriese dificultad alguna de parte del Gobierno del Perú en atender á los justos reclamos de estos individuos y administrárlas la debida justicia.

El Plenipotenciario del Perú contestó, que su Gobierno satisfaría las deudas que había dejado aquí pendientes y haría justicia á los interesados, y que, en este concepto, podía redactarse el correspondiente artículo é insertarse en el tratado. Ya que ambas Repúblicas, dijo el Plenipotenciario del Perú, están tan dispuestas á olvidar todo lo pasado, no podía dejar de recordar el contenido del artículo 7.º del Convenio de Piura. El del Perú desea vivamente, que se aleje todo motivo de disgusto que recuerde la memoria de las desavenencias que van á terminar. El mejor medio de conseguirlo era abolir todo momento capaz de perpetuar la rivalidad y el encono entre dos países cuyo interés está en vivir en la mejor armonía.

El Plenipotenciario de Colombia aseguró que su Gobierno estaba bien convencido de esta verdad; pero que la cosa en sí, no merecía ocupar un lugar en un tratado público. Sin embargo de esto, el Gobierno del Perú puede estar cierto, de que por parte de Colombia se darán cuantos decretos satisfactorios y honrosos al Perú puedan desearse, siempre que por parte de aquella República se haga lo mismo.

Concluida esta discusión, convinieron ambos Plenipotenciarios en suspender las conferencias, para ocuparse de la redacción de un tratado en los términos ya convenidos, con inclusión de las demás partes de un instrumento semejante, quedando así terminada la conferencia de este día.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

PEDRO GUAL.

PROTOCOLO

De la sexta conferencia tenida entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y de Colombia, en la casa del segundo, el día 22 de Setiembre de 1829.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia con la lectura del Tratado de Paz que los Plenipotenciarios habían preparado en conferencias informarles.

Al firmarlo, presentó el Plenipotenciario de Colombia dos declaraciones, contraída la una al decreto de S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho de 27 de Febrero del corriente año, y la otra á elegir por árbitro y conciliador al Gobierno de la República de Chile en todas las disputas y diferencias provenientes del tratado, y fueron aceptadas por el Plenipotenciario del Perú.

Observó entonces el Plenipotenciario de Colombia, que para que la comisión de límites no se encontrase embarazada al principiar sus operaciones, se designase lugar para su reunión, y convinieron ambos Plenipotenciarios en designar á Guayaquil como el punto mas á propósito para dicha reunión, y del cual podrían partir con mas facilidad á desempeñar su encargo.

Se concluyó la conferencia, dándose los Plenipotenciarios del Perú y de Colombia las mas cordiales enhorabuenas, por haber contribuido á la grande obra de la reconciliación entre sus países respectivos, y haciendo votos al Cielo por que ella sea constante y duradera.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

PEDRO GUAL.

LEGACIÓN PERUANA.

Guayaquil, Setiembre 23 de 1829.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro :

Con la satisfacción mas cumplida de cuantas me han cabido en el curso de mis días, tengo la honra de acompañar á U.S. los tratados de paz celebrados con esta República y aprobados por S. E. el Libertador Presidente de ella, en 22 del que rige, para que se sirva U.S. elevarlos al conocimiento de S. E. el Presidente de la nuestra, á fin de que obtenga la que corresponde, de su parte, en conformidad con nuestras instituciones fundamentales.

Creo supérfluo detenerme en reflexiones dirigidas á recomendar el mérito é importancia de este trabajo, cuando su mismo tenor y contexto han de proveer á U.S. de suficientes argumentos para calificarlo con la exactitud y justicia que le son características. Además, anticipando yo cualquiera opinión mía á este respecto, creería ofender la dignidad y circunspección de nuestro Gobierno, cuyo juicio no debe prevenirse en materia de tan alta y delicada trascendencia. Pero á lo menos séame permitido regocijarme con los hombres justos é imparciales, y con todos los peruanos amantes del honor nacional, de haber quedado reducido al polvo el abusivo Convenio de Jirón; Convenio que trazado en medio de la turbación y estragos de un campo de batalla, no pudo consultar el verdadero espíritu nacional de Colombia, justo y moderado, ni menos salvar el honor y el decoro de un pueblo digno de mejor suerte, como el nuestro. No me es menos plausible el restablecimiento cordial y sincero de amistad y antiguas relaciones de los dos Estados, para cuya inteligencia clara y perfecta se han adoptado reglas y precauciones, que no pueden ser contestadas en ningún tiempo: mas el pacto que sobre todos ha inundado mi corazón del mas inefable gozo, es aquel que destruye para siempre el funesto derecho de la guerra entre las dos naciones, sean cuales fueran sus quejas y desavenencias, mientras no hayan tentado todos los medios de una conciliación amigable, y en defecto de ella, el imparcial juicio de un Gobierno americano amigo.

Estas máximas tan filantrópicas y humanas, que no pueden dejar de acreditar nos á la faz del mundo civilizado, son debidas en su mayor parte á la alma grande, al desprendimiento generoso y sublime del Libertador Presidente Simón Bolívar, no habiendo concurrido á ellas con menos interés y eficacia el señor Ministro D. Pedro Gual, cuyas eminentes cualidades de espíritu y de corazón, son dignas de nuestro aprecio y merecen ciertamente un lugar distinguido en los fastos de la Historia Americana.

Con sentimientos de la mas alta consideración y distinguido aprecio, soy de U.S. muy atento obediente servidor. (1)

JOSÉ DE LARREA Y LOPEÑO.

LEGACIÓN PERUANA.

Gnayaquil, Setiembre 23 de 1829.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acompañar á U.S. originales, dos declaraciones, que al tiempo de firmar los tratados de paz, hemos cangeado con el Señor Ministro Plenipotenciario de esta República, á fin de que surtan los efectos que S. E. el Presidente de la nuestra estime conveniente.

La primera es dirigida á designar al Gobierno de Chile de árbitro de nuestras diferencias, en conformidad del artículo 19 de los tratados de paz, cuyo nombramiento he aceptado por igual declaración, como sugerido por mí en el curso de las conferencias,

Lima y Octubre 14 de 1829.

Aprobada.

Una rúbrica.

Véase el tratado en la página 217.

por las conocidas ventajas que de él se nos siguen, á virtud de hallarse tan inmediato á nuestro territorio, y de disfrutar en el día la mas perfecta tranquilidad.

La segunda se contrae á ofrecernos una explícita y solemne revocación del decreto de monumentos y distintivos expedido en el campo de Tarqui, con la calidad de que nuestro Gobierno se conduzca del mismo modo relativamente á restituir á S. E. el Libertador Presidente todas las honras y distinciones que se le concedieron en el Perú por sus servicios, igualmente que al ejército auxiliar de su mando; habiéndola yo aceptado, y prometido cumplir por nuestra parte un deber tan grato en nuestras actuales circunstancias.

Renevo á US. mi mayor consideración y aprecio, como su muy atento obediente servidor.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

Aprobados por el Congreso de la República Peruana.

Lima, Octubre quince de mil ochocientos veintinueve.

ANDRÉS REYES,
Presidente del Senado.

JUAN ANTONIO TÁVARA,
Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSÉ FREYRE,
Secretario.

PEDRO ASTETE,
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Instrucciones á los comisionados para fijar la línea divisoria entre esta República y la del Perú.

“Téngase presente, que el Perú conviene en que el Maraúón sea el límite natural que ha de fijarse: en ese caso no hay cuestión. En lo que no hay acuerdo todavía es en que Colombia quiere que el río Huancabamba sea límite occidental, y el Perú pretende que lo sea el Ghinchipa. No es posible convenir en esto, porque se perdería una parte del territorio de Jaen, que, sin disputa alguna, es colombiano, y así lo confiesa el mismo Perú. Se puede ceder á esta República la gran porción del territorio de Jaen situado á la orilla derecha ó meridional del Maraúón, siempre que se convenga en cedernos los terrenos situados á la orilla derecha de Huancabamba, y en tomar el río Quiros en lugar del Macará, único límite de las dos Repúblicas entre Loja y Piura. En este caso, la línea divisoria se fijará por el curso de este río Quiros hasta su origen, y desde éste se marcará una línea hasta el origen del Huancabamba.”

Esta parte de las instrucciones, está conforme con las que verbalmente dió el Libertador, y que se contienen en el siguiente documento:

Exposición del señor Francisco Eugenio Tamaris, Comisario nombrado para la demarcación de límites entre Colombia y el Perú, en Octubre de 1829.

Tomada de “El Primero de Mayo” número 21.

Señor Redactor de “El Primero de Mayo”.

Muy señor mío:

El artículo que U. está redactando, y que ha intitulado “Observaciones sobre el Tratado Franco-Castilla”, llena el asunto con lógica y luz irresistibles, y pone á salvo los derechos del Ecuador á la integridad territorial, de que con injusticia notoria ha querido despojar-

sele. Nada, casi nada podría yo añadir para robustecer las demostraciones de U. ; pero es para mí un deber de conciencia poner en su conocimiento, que en Octubre de 1829 fui nombrado Comisario para la comisión de límites entre Colombia y el Perú, y asociado al finado señor Domingo Agustín Gómez, capitán de Fragata.

En esa ocasión fui llamado por S. E. el Libertador Presidente de Colombia, y tuve de S. E. las instrucciones verbales que se designó transmitirle, teniendo á la vista la carta geográfica de la América Meridional publicada por Arrowsmith.

S. E. me dijo :

“ Gamara y su Plenipotenciario han estado de acuerdo conmigo en tomar por punto de partida la boca del río Tumbes ; y en lo demás se tendrá presente que ellos convienen en que el Maraón sea el límite natural que ha de fijarse. Diferimos, en que yo quiero que el río Huancabamba sea el límite occidental hasta su confluencia con el Maraón, y ellos pretenden que lo sea el Chinchipe. No podemos convenir en esto, porque así nos quitarían una gran parte del territorio de la provincia de Jaen, que, sin disputa alguna, es de Colombia, y ellos lo confiesan así. Yo quiero cederles la gran porción de ella que está situada en la orilla derecha ó meridional del Maraón ; pero será si ellos convienen en cedernos los terrenos que están entre la orilla izquierda del Huancabamba y la derecha del Chinchipe, que, como U. vé, son nuestros en gran parte, y si en vez del Macará convienen en que el Quiros nos sirva de límites entre Loja y Piura, en este caso la línea de demarcación se fijará por el curso de Quiros hasta su origen, y desde ósto se marcará una línea hasta el origen del Huancabamba.”

Tales fueron las palabras casi textuales del Libertador.

Mi colega ha fallecido, y además no estuvo presente ; porque esta conferencia conmigo fué en la Hacienda de Garzal, y el señor Gómez estaba en Guayaquil ; pero recibí la orden de S. E. para instruirle sobre los predichas indicaciones ; y además las instrucciones escritas eran sustancialmente conformes.

Debo también poner en conocimiento de U. que en Santa Fé de Bogotá se publicaba anualmente un libro titulado :

“Calendario manual y Guía de Forasteros en Santa Fé de Bogotá, Capital del Nuevo Reyno de Granada, para el año de 1816:— Compuesto de orden del superior Gobierno por el Dr. D. Antonio José García de la Guardia, Contador General de Diezmos y Colector Administrador de anualidades del Arzobispado. En la imprenta real. Por don Bruno Espinoza de los Monteros.”

A la 97 página se lee lo siguiente:

“Quito:

“Presidente, señor Mariscal de Campo Barón de Carondelet. Gobernador de Jaen de Bracamoros: D. José Ignacio Checa. Idem de Quijos: D. Diego Melo de Portugal. Idem de Macas: D. Antonio Merizalde.”

Este documento, que queda en mi poder, y que hoy he presentado para su confrontación al señor Gobernador de esta provincia, por cuyo conducto va este artículo, prueba evidentemente que la cacareada cédula española de 1802 no había sido cumplida, sino suplicada; porque á haberlo sido, no nombraría tales Gobernadores el Virey de Santa Fé de Bogotá, sino el del Perú.

Soy de U. muy atento y seguro servidor.

F. E. TAMARIS.

REPÚBLICA PERUANA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Diciembre 2 de 1829.

Al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tuvo el honor de someter á la consideración de su Gobierno, la nota que el día de ayer le fué dirigida por el señor Enviado Extraordinario y Mi-

nistro Plenipotenciario de Colombia, informándole que el coronel de Milicias Eugenio Tamaris y el Capitán de Fragata Agustín Gómez, comisionados de esa República, y con dependencia del señor Ministro, para la demarcación de límites estipulada en el tratado de Paz, se halla en la frontera con el objeto de unirse á los que vayan por parte del Perú.

El Gobierno del infrascrito se ocupa actualmente en acelerar la marcha de sus comisionados, á cuyo efecto ha mandado solicitar los instrumentos y útiles que constan de la razón que se sirvió adjuntar á su nota el señor Ministro, y que deben llevar consigo.

El infrascrito, comunicará oportunamente la partida de los comisionados al señor Ministro, á quien saluda respetuosamente, reiterándose su atento obsecuente servidor.

JOSÉ DE ARMAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

LEGACIÓN CERCA DEL GOBIERNO SUPREMO DEL PERÚ.

Lima, á 14 de Diciembre de 1829.—19^o. de la Independencia.

El General Mosquera, Ministro Plenipotenciario de Colombia, saluda al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú D. José Armas, y le anuncia que los comisionados para la fijación de límites por parte de Colombia, han recibido orden de su Gobierno, para trasladarse á Tumbes luego que se cumplieron los cuarenta días de término señalados por los tratados el día 1^o. de Diciembre.

Desea el arriba nombrado, que se tenga alguna conferencia con él antes de despachar los comisionados que nombre el Gobierno del señor Ministro, para ver si se pueden hacer algunas convenciones sobre instrucciones que facilitarían la demarcación.

COMISIÓN COLOMBIANA DE LÍMITES CON EL PERÚ.

Tumbes, Diciembre 18 de 1829.—19°.

Al Benemérito señor General de Brigada Tomás C. Mosquera Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca de la República peruana.

Señor:

En la noche del 30 de Noviembre último, complemento de los cuarenta días fijados por el artículo 7° del tratado de Guayaquil, para dar principio á la demarcación de límites, nos encontramos en la embocadura del Tumbes los dos miembros que suscribimos, sin embargo de las distantes y diversas rutas que habíamos traído.

Viendo que la comisión peruana no parecía, entramos á esta población en la mañana del 1° del mes presente, sin que las autoridades de este distrito tuviesen como tampoco tienen hasta ahora, aviso prévio de su Gobierno.

En este estado de cosas, nos resolvimos á esperar, y entre tanto avisamos al señor General Prefecto, General del Sur de Colombia: tomando, por su puesto, certificación de nuestro cumplimiento, autorizada por el señor Gobernador de este distrito.

Como la dilación de los señores comisionados peruanos ha excedido, y continúa excediendo tanto el término prefijado, el poco tiempo que restaba de buena estación. . . y el invierno se halla seriamente establecido. Este obstáculo de la naturaleza y la tardanza indefinida de dichos señores, nos obligan á dar cuenta á US. para que se digne darnos las órdenes que fuese por convenientes.

En todo caso, insistimos en la reclamación de los instrumentos pedidos á US. en Guayaquil, como absolutamente indispensables para otros trabajos.

Con las atenciones de la mas respetuosa consideración, nos suscribimos de US. muy obedientes servidores.

FRANCISCO EUGENIO TAMARIS.

DOMINGO AGUSTÍN GÓMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

LEGACIÓN DE COLOMBIA EN EL PERÚ.

Lima, á 7 de Enero de 1830. — 11.º de la Independencia.

Señor :

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, ha recibido la nota que en el adjunto papel encontrará el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y de cuyo contenido tuvo el honor de hablar al señor Ministro en la conferencia de 6 del presente, tenida con el objeto de sentar las bases para la demarcación de límites de ambas Repúblicas. Según lo expuesto por los Comisarios de Colombia, ha entrado un invierno tan fuerte, que imposibilita la ejecución de los trabajos; y en esto están de acuerdo aquellos individuos con los que el Gobierno del señor Ministro ha previsto para la misma comisión por parte del Perú.

En tales circunstancias, estoy pronto á convenir con el señor Ministro en la prórroga conveniente hasta 1.º de Abril del presente año, en que habrá variado la estación y mejorádose los caminos, para hacer practicable la marcha de los comisionados sobre la cordillera de Jacu.

El infrascrito, cree que, entre tanto, podrán los respectivos Gobiernos de Colombia y el Perú tomar alguna resolución sobre los ríos Chinchipe y Huancabamba, que son los indicados por el señor Ministro y el que habla como límites naturales; pues en lo demás se ha de tal modo convenido, que fijar los límites naturalmente será obra de muy pocos días y menos costos que aquéllos que se causarían dejando á juicio de las comisiones los trabajos.

El infrascrito, encuentra que no estando perfectamente acordos el artículo 5.º del tratado del 22 de Setiembre de 1829, con el Protocolo de conferencias, á causa de la diferencia real y positiva que hay entre la situación geográfica del Chinchipe y Canche con la que le dan algunas cartas geográficas, no hay motivo para llevar á efecto la fija-

ción de límites sobre las riberas de aquel y opina sea sobre el Huancabamba; pues si es positivo que éste corre algún terreno hacia el Sur, también lo es que siempre cede Colombia una parte del territorio de Jaen que le pertenece, por los antiguos límites del Virreinato de Santa Fé y Lima reconocidos ya por el tenor del mismo tratado.

Es verdad que el señor Ministro hizo presenta al infrascrito que la demarcación del Huancabamba no era la mas conveniente, por cuanto se introducía bastante al Perú por el Este de la provincia de Piura; y esta es la misma circunstancia que milita con respecto al de Tumbes sobre Colombia, llegando el territorio del Perú hasta la embocadura del golfo y puerto de Guayaquil, nada ventajoso; y por tanto se deberá tener presente, que si buscamos los límites mas perceptibles, naturales y que formen una frontera fuerte á las respectivas naciones, deberá ser para Colombia el río de Colan en Cabo Blanco y sus aguas arriba hasta la cordillera que da origen al Macará, en cuyo caso podría el Gobierno de Colombia ceder parte de su terreno meridional al Perú.

Sería, sin embargo divagar entender observaciones á esta nota; y por tanto el infrascrito se limita hacer las presentes, debiendo resolverse únicamente, por ahora, la suspensión de los trabajos de la Comisión hasta 1.º de Abril, improrogable, y en razón de no haber podido cumplir el Perú el artículo 7.º del tratado de 22 de Setiembre de 1829.

El infrascrito, recibirá con particular aprecio, la copia de la carta levantada por el señor coronel Althaus y el proyecto de límites del señor Ministro, para que, presentado al Gobierno de Colombia, se resuelva por su parte á las observaciones que hace el Gobierno del señor Ministro en cuanto á los límites meridionales de Jaen, supuesto que puede convenirse en la suspensión antedicha que da lugar á esta consulta, y sin necesidad de fijar el ultimátum por el que suscribe.

El 8 del presente sale el correo para Colombia, y descarta el infrascrito comunicar por él alguna resolución á los comisionados que se hallen en Tumbes.

Y con esto el señor Ministro tendrá á bien recibir la seguridad del alto sentimiento de aprecio con que tiene el honor de ser muy atento obscuro servidor.

T. C. DE MOSQUERA.

Señor Ministro de Estado del Perú en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Lima, 7 de Enero de 1830.

Contéstese: que atendiendo á haber ya entabládose la estación de aguas, conviene el Gobierno en que la reunión de los comisionados se difiera hasta Abril próximo.

Rúbrica de S. E.

PANDO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Enero 8. de 1830.

Al Señor Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, en contestación á la nota que tuvo á bien dirigirme, con fecha de ayer, el señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, tiene le honra de comunicarle: que atendiendo el Gobierno á que la estación de aguas ha comenzado con gran fuerza, lo que imposibilitaría á los comisionados de límites para llenar su encargo, conviene, desde luego, en que se diferan las operaciones de éstos hasta el mes de Abril próximo.

Entre tanto se acaba el mapa trabajado por el coronel Althaus y se trasmite al señor Plenipotenciario para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Libertador, sería ocioso entrar en discusiones sobre la mejor línea de frontera entre los dos países que pudiera adoptarse.

El infrascrito, manifestará entonces la opinión de su Gobierno, en la confianza de que la inspección del mapa que rectifica las equivocaciones de otros anteriores, y razones de conveniencia mútua, pesarán mucho en el ánimo imparcial de aquel ilustre Jefe, y le inclinará á aceptar los límites que, por el momento, parece al señor Plenipotenciario poco convenientes.

Aprovecha el infrascrito de esta oportunidad, para tener la honra de reiterar al señor Plenipotenciario de Colombia las seguridades de su alta consideración.

JOSÉ MARÍA DE PANDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

LEGACIÓN CERCA DEL SUPREMO GOBIERNO DEL PERÚ.

Lima, á 3 de Febrero de 1830.—20 de la Independencia.

El General Mosquera, Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca del Gobierno del Perú, tiene mucha honra al saludar al H. Sr. D. José María Pando Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y se toma la libertad de indicarle que sería muy útil mandar por el "Adela" que marchará en estos días, la carta trabajada por el señor coronel Althaus, y el proyecto de límites del señor Ministro sobre que se trató en la conferencia de nueve de Enero y notas posteriores.

REPÚBLICA PERUANA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 5 de Febrero de 1830, Ministerio de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.

A consecuencia de lo que el infrascrito, Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, tuvo la honra de tratar verbalmente con el Il. Sr. General Mosquera, Plenipotenciario de Colombia, le dirige una minuta relativa á la línea divisoria de una y otra República, que parece mas análoga á los intereses de los países colindantes.

Si hay en política un axioma incontrovertible, es, sin duda, aquel que asienta, que las fronteras deben estar marcadas por la naturaleza del terreno, y no por líneas arbitrarias, variables y sujetas á disputas perniciosas; y que la base esencial de los pactos internacionales es la equidad ilustrada que consulta los intereses respectivos, sugiriendo á las partes contratantes el vivo deseo de perpetuar unas estipulaciones recíprocamente ventajosas. Nada mas arbitrario y confuso que los límites de los antiguos Virreynatos. Perreneciendo á la España tan inmensa porción del Continente americano, no había necesidad de marcar con precisión los límites de cada división militar ó civil, y mucho menos de fijarlos con las circunstancias que requieren la conveniencia de las naciones para su reposo y seguridad.

¿Será conveniente, será útil insistir en el principio de que los límites del Perú y Colombia deban ser los que separaban nominalmente al Perú y á la Nueva Granada? No lo cree así el Gobierno del infrascrito. Por el contrario, es de opinión que debe seguirse la prudente estipulación consignada en el artículo 5.º del tratado de 22 de Setiembre de 1829, haciéndose las partes contratantes recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera mas natural, exacta y capaz de evitar complejidades y disgustos.

Para que se realice este objeto importantísimo, que debe ser mirado con preferente atención por los Estados hermanos, juzga el Gobierno del Perú que es indispensable adoptar el proyecto bosquejado en la minuta adjunta. Cualquier otro, en su sentir, no salvaría el grave inconveniente de hallarse una parte del territorio de Colombia como enclavado en el del Perú, y sin la interposición de ríos, ni de

montañas, que es lo que todas las naciones buscan constantemente en el estado actual de la civilización para alejar disturbios y sinsabores, no solo en los Gabinetes, sino también entre las autoridades locales.

La buena fé que ha presidido á la reconciliación de las dos Repúblicas momentáneamente extraviadas por las pasiones de pocos individuos; sobre todo, su interés real, que es la primera garantía de la subsistencia de la paz y de la amistad, alejan todo recelo de actuales desavenencias; pero es menester que también se trabaje para lo futuro, y que no se deje existir un gérmen que pudiera producir amargos frutos. Por fortuna no puede haber en este caso ni aun sombra de sospecha de ambición loco de ensanchar un territorio que ya es demasiado extenso, y que no presenta mas que despoblación y abandono. El Gobierno del Perú confía en que el de Colombia hará plena justicia á sus intenciones y á sus sentimientos.

El infrascripto ruega al H. Sr. Plenipotenciario de Colombia se sirva transmitir esta comunicación á conocimiento de su Gobierno y aceptar las protestas de su muy distinguida consideración.

J. M. PANDO.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

PROYECTO DE LÍMITES ENTRE EL PERÚ Y COLOMBIA.

“ Empezando en la confluencia de los ríos *Marañón* y *Chinchipe* debería seguir la línea divisoria el curso de este último, y despues su rama llamada *Unche* hasta su origen; desde allí una línea que atravasase la cordillera de *Ayabaca* por las cimas que dividen las vertientes, y que siguiese hasta el origen del río *Macerá*, en la quebrada de *Espíndula*; luego debería seguir la línea divisoria el curso del mismo *Macerá* hasta su confluencia con el *Cotamayo*, de cuya unión se forma el *Chira*, y bajar con el curso de éste hasta el riachuelo de *Lamor*

que serviría de límite por algunas leguas; desde allí debería seguir una quebrada llamada de *Pilares*, continuando por el despoblado de *Tumbos* hasta el río de *Sirumilla*, llamado también *Santa Rosa*, que cerraría los límites por el lado del *Pacífico*.

Lima, 5 de Febrero de 1830.

J. M. PANDO.”

Casa del Gobierno en Lima, á 1.º de Abril de 1830.

Debiendo nombrarse, conforme el artículo 6.º de los tratados de paz de 22 de Setiembre de 1829, celebrados entre el Perú y Colombia, los comisionados que rectifiquen y fijen la línea divisoria de ambas Repúblicas; y concurriendo las circunstancias que exige tal Comisión en las personas del Capitán de Navío D. Eduardo Carrasco y ensayador de la Administración del Tesoro del Departamento de la Libertad D. Modesto de la Vega: ha venido en conferirles la expresada Comisión, con el goce del sueldo que disfrutaban por sus respectivos empleos y la gratificación de cien pesos mensuales á cada uno.

Comuníquese á quienes corresponda.

Por O. de S. E.

GAMARRA.

PANDO.

REPÚBLICA PERUANA.

MINISTERIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima; Abril 5 de 1830.

Al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, tiene la honra de participar al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, que llenando su Gobierno el artículo 6.º de los Tratados de Paz de 22 de Setiembre 1829, ha comisionado para la operación de fijar los límites de ambas Repúblicas, al Capitán de Navío D. Eduardo Carrasco y D. Modesto de la Vega, sujetos que están adornados de los requisitos que exige la comisión, y que se les ha prevenido se preparen á emprender su marcha cuanto antes, á fin de que se aproveche la estación que sigue, y hasta la que se había acordado suspender el cumplimiento del artículo relativo á límites.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al señor Ministro Plenipotenciario sus protestas de aprecio y consideración.

J. M. PANDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

LEGACIÓN CERCA DEL SUPREMO GOBIERNO DEL PERÚ.

Lima, á 6 de Abril de 1830.—20 de la Independencia.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, tuvo el honor de recibir la apreciable nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en fecha 5 del corriente,

en que le anuncia haber nombrado de comisionados para fijar los límites de ambas Repúblicas, á los señores Capitán de Navío D. Eduardo Carrasco y á D. Modesto de la Vega. Al infrascrito le ha sido muy satisfactorio el que haya recaído este nombramiento en sujetos que están adornados de tan buenas cualidades.

Dígnese el señor Ministro aceptar las protestas de aprecio y consideración de su muy atento obsecuente servidor.

T. C. DE MOSQUERA.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

REPÚBLICA PERUANA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Abril 14 de 1830.

Al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia.

El Ministro de Relaciones Exteriores, tiene la honra de avisar al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, que su Gobierno ha comisionado para la demarcación de límites al coronel D. José Félix Castro, en lugar del Capitán de Navío D. Eduardo Carrasco, que no puede desempeñar la comisión por los males que le aquejan.

El Ministro que suscribe, reitera al señor Plenipotenciario sus protestas de aprecio y consideración.

J. M. PANDO.

MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA
REPUBLICA DEL PERU.

*Instrucciones á los comisionados para fijar la línea divisoria entre
esta República y la del Perú.*

Nombrados USS. comisionados para rectificar y fijar los límites de ambas Repúblicas, deberán ceñirse en el desempeño de su comisión á las instrucciones siguientes :

PRIMERA.

Se fijan por base de esta operación los artículos quinto, sexto y séptimo de los Tratados de paz celebrados en Guayaquil á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve que van copiados :

Artículo quinto.—Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, con las variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí; á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera mas natural, exacta, y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

Artículo sexto.—A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobierno una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus gobiernos respectivos, á cada una de las partes, en posesión de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río de Tumbes en el Oceano Pacifico.

Artículo séptimo.—Se estipula, así mismo, entre las partes contratantes, que la comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días despues de la ratificación del presente tratado, y los ter-

minará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comisión discordaren en uno ó mas puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo mas conveniente, debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.”

SEGUNDA.

Como se han fijado por límites los mismos que tenían antes de su independencia los dos antiguos Virreynatos, cuya demarcación nominal era bastante cuando los pueblos de ambos Estados reconocían un solo Gobierno, y ha dejado de serlo luego que empezaron á componer distintas familias, será muy conveniente establecer la línea divisoria de un modo conocido, tomando por frontera las que se hallen marcadas por la naturaleza del terreno, que alejen toda arbitrariedad, sean permanentes, eviten la confusión, y eviten para lo sucesivo disputas perniciosas. A este fin propondrán USS. el siguiente proyecto de límites.

“Empezando con la confluencia de los ríos *Marañón* y *Chinchipe*, deberá seguir la línea divisoria el curso de este último, y después su rama llamada *Canche* hasta su origen; desde allí una línea que atraviesa la cordillera de *Ayabaca* por las cimas que dividen las vertientes, y que siga hasta el origen del río *Macará*, en la quebrada de *Espíndula*; luego deberá seguir la línea divisoria el curso del mismo *Macará* hasta su confluencia con *Cotamayo*, de cuya unión se forma el *Chira* y bajar con el curso de este hasta el riachuelo de *Lamor*, que servirá de límite por algunas leguas; desde allí deberá seguir una quebrada llamada de *Pilares*, continuando por el despoblado de *Tumbes* hasta el río de *Sarumilla*, llamado también *Santa Rosa*, que cerrará los límites por el lado del Pacífico.”

TERCERA.

Si se admitiese este proyecto por los comisionados de Colombia, desde luego se procederá á hacer las cesiones de los pueblos que se hallen en los antiguos límites del Perú á Colombia, exigiendo los que se contienen en esta República, y que deben ser de la nuestra por consecuencia de la nueva demarcación, conforme al artículo quinto.

CUARTA.

Cumplido así el artículo antecedente, deberán USS. en unión con los comisionales de Colombia, y de acuerdo con este Gobierno, ir poniendo en posesión de los territorios cedidos á cada una de las Repúblicas, llenando en esta parte el artículo séxto de los tratados.

QUINTA.

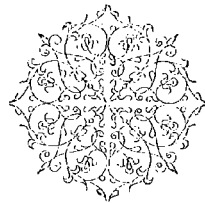
Si no se adopta el proyecto de límites indicado, y se entrase en otras proposiciones, que no se desvíen del espíritu y tenor del artículo quinto de los tratados, deberán USS. obrar en los casos de discordia, conforme al sétimo, dando cuenta circunstanciada de todo al Gobierno para que resuelva lo mas conveniente, sin perjuicio de continuar USS. sus tareas hasta su conclusión.

Lima, Abril 15 de 1830.

Dios guarde á USS.

J. M. PANDO.

Dividida después la República de Colombia, y constituido-se el Ecuador en Estado independiente se siguieron con este las negociaciones sobre límites. Sobre el particular se tratará en la parte de esta obra, que se relacione con el Perú.



INDICE

INDICE

DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE ESTE TOMO,

POR EPOCAS Y AÑOS (1)



Materias,	Páginas.
PERMISO DEL GOBIERNO.....	III
CARTA PRÓLOGO.....	VII

EPOCA COLONIAL

1563	CREACIÓN de la Audiencia de Quito. Leyes de Indias. Ley X.....	3
1717	REAL CÉDULA erijiendo el Vireynato de la Nueva Granada.....	5
1723	REAL CÉDULA extinguiendo el Vireynato de Nueva Granada.....	9
1739	REAL CÉDULA creando de nuevo el Vireynato de Nueva Granada.....	11

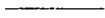
(1) Además de este índice se continuó en otro, formado por orden alfabético.

1802	REAL CÉDULA de 5 de Junio, misiones de Maynas	15
1803	DOCUMENTOS sobre la cédula anterior.	21
"	REAL ORDEN segregando de Santa Fé el Gobierno de Guayaquil.	30
1819	REAL CÉDULA, ordenando que Guayaquil siga dependiendo del Gobierno de Santa Fé excepto en lo militar.	34



EPOCA DE LA INDEPENDENCIA

CONVENCIONES, ARMISTICIOS, TRATADOS, &., &.



1809	ACTA de Independencia de Quito.	39
1820	ACTA de Independencia de Guayaquil.	43
"	LA PROVINCIA de Guayaquil se declara bajo la protección del General San Martín.	47
1821	CONVENIO entre los gobiernos de Colombia y Guayaquil.	51
"	LA JUNTA Superior de Guayaquil se declara bajo la protección de Colombia.	55
"	ARMISTICIO celebrado en Babahoyo entre los generales Suere y Tolrá.	59
1822	NEGOCIACIÓN entre el Gobierno de Guayaquil y el Jefe de la Escuadra Española.	65
"	ACTA de incorporación de Guayaquil á Colombia	69
"	CAPITULACIÓN de Quito celebrada entre Don Melchior Aymerich, General del Ejército español y el Comandante General Antonio José Suere, General de la División del Sur.	77

“	ACTA de incorporación de Quito á la República de Colombia	83
“	TRATADO de Unión, Liga y Confederación perpetua celebrado entre Colombia y el Perú . . .	89
“	TRATADO adicional al de Liga y Confederación celebrado entre Colombia y el Perú	97
“	TRATADO de Unión, Liga y Confederación entre Colombia y Chile	103
“	TRATADO de Amistad y Alianza entre Colombia y Buenos Aires	111
1823	TRATADO de Unión, Liga y Confederación entre Colombia y México	115
“	CONVENIO sobre auxilios entre Colombia y el Perú	123
“	CONVENCIÓN sobre límites entre Colombia y el Perú	127
1824	TRATADO de Paz, Amistad, Navegación y Comercio entre Colombia y los E. E. U. U. de América	129
1826	DECRETO concediendo á los buques y mercaderías de los E. E. U. U. de América, los mismos privilegios que á los procedentes de la Gran Bretaña	143
1825	TRATADO de Unión, Liga y Confederación entre Colombia y las Provincias Unidas de Centro América	147
“	TRATADO de Amistad, Comercio y Navegación entre Colombia y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda	157
“	RATIFICACIÓN y aclaración del Tratado entre Colombia y la Gran Bretaña	167
1826	TRATADO de Unión, Liga y Confederación perpetua entre Colombia, Centro América, Perú y México. (Congreso de Panamá)	171
“	CONVENIO entre Colombia, Centro América, Perú y México, sobre reuniones del Congreso de Panamá	185

“	CONVENIO entre Colombia, Centro América, Perú y México sobre cooperación mutua en contra de España	189
“	CONVENIO entre Colombia, Centro América, Perú y México, adicional al de cooperación	199
1829	CAPITULACIÓN celebrada entre el Comandante General de la plaza de Guayaquil y el de la Escuadra Española	207
“	ARMISTICIO celebrado entre los representantes de las Repúblicas de Colombia y la del Perú	213
“	TRATADO de Paz y Amistad entre las Repúblicas de Colombia y la del Perú	217
1830	ACTA de Quito separándose de la República de Colombia	229
“	ACTA de Guayaquil id id	233

APENDICE

1820	TRATADO sobre regularización de la guerra celebrado entre el Libertador Simón Bolívar y el General Pablo Morillo, Comandante en Jefe del Ejército Español	239
“	ARMISTICIO concluido entre el Presidente de Colombia y el General en Jefe del Ejército Español	245
“	ACTA de la sesión celebrada el 10 de Octubre por el Concejo Municipal de Guayaquil	253
“	REGLAMENTO de vigilancia expedido por la Junta de Gobierno de Guayaquil	256

“	REGLAMENTO del Gobierno Provisorio de Guayaquil.....	259
1821	RESOLUCIÓN de la Junta de Gobierno de Guayaquil en conmemoración de la batalla de Yaguachi.....	265
“	CONTESTACIÓN del General Sucre á la felicitación de la Municipalidad de Guayaquil.....	267
1821-1822	DOCUMENTOS relacionados con la incorporación de Guayaquil á Colombia.....	269
1822	DOCUMENTOS relativos á la batalla de Pichincha é incorporación de Quito á Colombia.....	333
1823	LEYES de Colombia y el Perú aprobando los tratados de 6 de Julio de 1822.....	351
1821	LEY facultando el Senado para la aprobación de tratados.....	357
1822-1828	DOCUMENTOS respecto á límites entre Colombia y el Perú.....	359
1828-1829	DOCUMENTOS relacionados con la guerra respecto á límites entre Colombia y el Perú.....	395



INDICE

POR ORDEN ALFABÉTICO DE LAS REPÚBLICAS Ó PROVINCIAS
QUE HAN INTERVENIDO RESPECTO
DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL PRESENTE TOMO.

	Páginas.
PERMISO EJECUTIVO.....	III
CARTA PRÓLOGO.....	VII
<hr/>	
BABAHOYO	
ARMISTICIO celebrado entre los generales Sucre y Tolrá en.....	59
BUENOS AIRES (Argentina)	
TRATADO de Amistad y Alianza de Colombia con.....	111
COLOMBIA	
TRATADO de Unión, Liga y Confederación entre el Perú y.....	89
“ TRATADO adicional al anterior.....	97

“	TRATADO de Unión, Liga y Confederación entre Chile y.....	103
“	TRATADO de Amistad y Alianza entre Buenos Aires y.....	111
“	TRATADO de Unión, Liga y Confederación entre México y.....	115
“	CONVENIO sobre auxilios entre el Perú y.....	123
“	CONVENCIÓN sobre límites entre el Perú y.....	127
“	TRATADO de Paz, Navegación y Comercio entre los E. E. U. U. de América y.....	129
“	DECRETO concediendo los mismos privilegios que á la Gran Bretaña á los buques de los E. E. U. U. que visitan á.....	143
“	TRATADO de Unión, Liga y Confederación perpetua con los países unidos de Centro América y.....	147
“	TRATADO de Amistad, Comercio y Navegación entre el Reino Unido de la Gran Bretaña y.....	157
“	RATIFICACIÓN y aclaración del Tratado anterior.....	167
“	TRATADO de Unión, Liga y Confederación perpetua entre Perú, Centro América, México y (Congreso de Panamá).....	171
“	CONVENIO sobre las reuniones del Congreso de Panamá, entre las mismas República y.....	185
“	CONVENIO sobre cooperación mutua contra España, entre las mismas Repúblicas y.....	189
“	CONVENIO adicional al anterior entre las Repúblicas ya citadas y.....	199
“	ARMISTICIO celebrado entre el Perú y.....	213
“	TRATADO de Paz entre el Perú y.....	217
“	ACTA de Quito incorporándose á.....	229
“	TRATADO sobre regularización de la guerra entre España y.....	239

“	ARMISTICIO entre España y	245
“	DOCUMENTOS relacionados con la incorporación de Guayaquil á	269
“	LEYES aprobando el Tratado de 1822 entre el Perú y	351
“	LEY facultando al Senado para la aprobación de los tratados que celebre la República de	375
“	DOCUMENTOS respecto á límites entre el Perú y	359
“	DOCUMENTOS relativos á la guerra entre el Perú y	395
CENTRO AMERICA		
	TRATADO de Colombia y	117
“	TRATADO de Unión con varias naciones (Congreso de Panamá).	171
“	CONVENIO con las mismas sobre reuniones del Congreso de Panamá.	185
“	CONVENIO con las mismas sobre cooperación mutua contra España.	189
“	CONVENIO con las mismas adicional al de Cooperación.	199
CHILE		
	TRATADO de Unión, Liga y Confederación entre Colombia y	103
ESTADOS UNIDOS de América		
	TRATADO de Colombia con los	129
“	DECRETO por el cual concede Colombia los mismos privilegios que á la Gran Bretaña á los	143
ESPAÑA		
	NEGOCIACIÓN entre el Gobierno de Guayaquil y el Jefe de la escuadra de	65
“	CAPITULACIÓN entre el Jefe de la División del Sur y el de	77
“	CONVENIO entre varias naciones contra	189
“	CAPITULACIÓN entre el Comandante de la plaza de Guayaquil y el de la escuadra de	207

“	TRATADO de regularización de la guerra entre Colombia y.....	239
“	ARMISTICIO entre Colombia y.....	245
GRAN BRETAÑA	TRATADO de Comercio y Navegación entre Colombia y la.....	157
“	RATIFICACIÓN y aclaración del Tratado anterior entre Colombia y la.....	167
GUAYAQUIL	REAL ORDEN segregando de Santa Fé el Gobierno de.....	30
“	REAL CÉDULA disponiendo que con excepción de lo militar siga dependiendo de Santa Fé el Gobierno de.....	34
“	ACTA de Independencia de.....	43
“	SE DECLARA bajo la protección de San Martín	47
“	CONVENIO entre el Gobierno de Colombia y el de.....	51
“	SE DECLARA bajo la protección de Colombia la Provincia de.....	55
“	NEGOCIACIÓN entre el Jefe de la Escuadra Española y el Gobierno de.....	65
“	ACTA de la incorporación á Colombia de la Provincia de.....	69
“	CAPITULACIÓN entre el General en Jefe de la Escuadra Española y el General de la plaza de.....	207
“	ACTA separándose de Colombia la Provincia de.....	233
“	ACTA de la sesión de 10 de Octubre de 1820, celebrada por el Concejo Municipal de.....	253
“	REGLAMENTO de vigilancia dado por el Gobierno de.....	256
“	REGLAMENTO del Gobierno Provisorio de.....	259
“	RESOLUCIÓN conmemorando la batalla de Yaguachi, expedida por el Gobierno de.....	265
“	CONTESTACIÓN del General Suere á la Municipalidad de.....	267

“	DOCUMENTOS relacionados con la incorporación á Colombia de la Provincia de.....	269
NUEVA GRANADA (Colombia)		
	REAL CÉDULA erigiendo el Virreynato de.....	5
“	REAL CÉDULA extinguiendo el Virreynato de.....	9
“	REAL CÉDULA creando de nuevo el Virreynato de.....	11
“	REAL CÉDULA sobre misiones en el Virreynato de.....	15
“	DOCUMENTOS relativos á la cédula anterior...	21
“	REAL ORDEN segregando á Guayaquil del Virreynato de.....	30
“	REAL CÉDULA, devolviendo Guayaquil al Virreynato de.....	34
MEXICO		
	TRATADO de Unión, Liga y Confederación entre Colombia y.....	115
“	TRATADO de Unión, Liga y Confederación entre varias Repúblicas y (Congreso de Panamá).....	171
“	CONVENIO sobre reunión del Congreso de Panamá, entre varias naciones y.....	185
“	CONVENIO sobre cooperación mutua contra España entre varias naciones y.....	189
“	CONVENIO adicional al anterior con.....	199
PERU		
	TRATADO de Unión, Liga y confederación perpetua entre Colombia y el.....	89
“	TRATADO adicional al anterior entre Colombia y el.....	97
“	CONVENIO sobre auxilio entre Colombia y el... ..	123
“	CONVENIO sobre límites entre Colombia y el... ..	127
“	TRATADO de Unión, Liga y confederación, entre varias naciones y el (Congreso de Panamá).....	171

“	CONVENIO para la reunión del Congreso de Panamá entre varias naciones y el.....	185
“	CONVENIO sobre cooperación mutua contra España entre varias naciones y el.....	189
“	CONVENIO adicional al de cooperación entre las mismas naciones y el.....	199
“	ARMISTICIO entre los representantes de Colombia y el.....	213
“	TRATADO de Paz entre las Repúblicas de Colombia y el.....	217
“	LEYES aprobando el Tratado de 1822 entre Colombia y el.....	351
“	DOCUMENTOS respecto á límites entre Colombia y el.....	359
“	DOCUMENTOS relacionados con la guerra de Colombia y el.....	395
QUITO	CREACIÓN de la audiencia de.....	3
“	ACTA de Independencia de.....	39
“	CAPITULACIÓN de Quito entre el Jefe de Colombia y el de España.....	77
“	ACTA de incorporación á Colombia de la Provincia de.....	83
“	ACTA separándose de Colombia la Provincia de.....	229
“	DOCUMENTOS relacionados con la batalla de Pichincha é incorporación á Colombia de la Provincia de.....	333



